



PROVINCIA DE MENDOZA

EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA

TÍTULOS DE DEUDA CER CLASE 1, DENOMINADOS, A SER INTEGRADOS Y PAGADEROS EN PESOS ARGENTINOS, A TASA FIJA NOMINAL ANUAL DEL 0%, CUYO CAPITAL PENDIENTE DE PAGO SERÁ ACTUALIZADO CONFORME LA VARIACIÓN DEL COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER), GARANTIZADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, CON VENCIMIENTO A LOS 21 MESES DE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN (LOS “TÍTULOS DE DEUDA CER CLASE 1”);

TÍTULOS DE DEUDA CER CLASE 2, DENOMINADOS, A SER INTEGRADOS Y PAGADEROS EN PESOS ARGENTINOS, A TASA FIJA NOMINAL ANUAL DEL 0%, CUYO CAPITAL PENDIENTE DE PAGO SERÁ ACTUALIZADO CONFORME LA VARIACIÓN DEL COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER), GARANTIZADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, CON VENCIMIENTO A LOS 36 MESES DE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN (LOS “TÍTULOS DE DEUDA CER CLASE 2”); Y

TÍTULOS DE DEUDA 2025, DENOMINADOS, A SER INTEGRADOS Y PAGADEROS EN PESOS ARGENTINOS, A TASA VARIABLE NOMINAL ANUAL IGUAL A LA TASA DE REFERENCIA MÁS UN MÁRGEN APLICABLE, GARANTIZADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, CON VENCIMIENTO A LOS 15 MESES DE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN (LOS “TÍTULOS DE DEUDA 2025”, Y CONJUNTAMENTE CON LOS TÍTULOS DE DEUDA CER CLASE 1 Y LOS TÍTULOS DE DEUDA CER CLASE 2, LOS “TÍTULOS DE DEUDA”)

POR HASTA UN MONTO MÁXIMO, EN CONJUNTO ENTRE LOS TÍTULOS DE DEUDA CER CLASE 1, LOS TÍTULOS DE DEUDA CER CLASE 2 Y LOS TÍTULOS DE DEUDA 2025, DE PESOS SETENTA Y SIETE MIL TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS (\$77.038.876.806)

La Provincia de Mendoza (la “Emisora” o la “Provincia”, indistintamente) ofrece en suscripción, en Pesos y en efectivo, los Títulos de Deuda por hasta un valor nominal máximo en conjunto de setenta y siete mil treinta y ocho millones ochocientos setenta y seis mil ochocientos seis pesos (\$77.038.876.806) (el “Monto Máximo”); en los términos del presente prospecto de emisión (el “Prospecto”).

Los Títulos de Deuda se ofrecen conforme a la autorización otorgada a la Provincia por los artículos 5 y 44 de la Ley de Presupuesto de 2024 N° 9.497 (la “Ley de Presupuesto 2024”), y artículos 60 y 66 de la Ley N° 8.706, por el Decreto N° 35/24 de fecha 11 de enero de 2024, por la Resolución N° 55/24 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia del 11 de marzo de 2024, y por la Resolución N° 10/24 de la Secretaría de Hacienda de la Nación del 7 de febrero de 2024, otorgada en el marco de la Ley N° 25.917, conforme hubiera sido modificada, y la Comunicación “A” 7962 de fecha 9 de febrero de 2024 del Banco Central de la República Argentina (todas las normas anteriores, en conjunto, las “Normas de Autorización”). Ver “Información General” del presente Prospecto.

Los Títulos de Deuda estarán regidos por ley argentina. Los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción de la Provincia de Mendoza tendrán jurisdicción exclusiva sobre cualquier acción que surja de los Títulos de Deuda.

Los Títulos de Deuda constituirán obligaciones directas, generales, incondicionales, sin garantía real ni privilegio de ninguna naturaleza y no subordinadas de la Provincia con beneficio de la Garantía (conforme se define, y con el alcance detallado, en “Términos y condiciones comunes de los Títulos de Deuda” - y en “Descripción de los Títulos de Deuda” del presente Prospecto, y estarán en un mismo o igual orden de prelación en el pago y sin ninguna preferencia ni privilegio de ninguna naturaleza entre ellos, y deberán, en todo momento, mantener igual rango que el resto de los endeudamientos presentes y futuros, no subordinados y sin garantía real ni privilegio de ninguna naturaleza de la Provincia. Se entiende que esta disposición no se interpretará de manera tal que requiera que la Provincia realice pagos de los Títulos de Deuda a prorrata con los pagos que se realicen sobre cualquier otra obligación de la Provincia.

La Provincia solicitará el listado de los Títulos de Deuda en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”) y su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“**MAE**”) y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.

Los Títulos de Deuda contendrán ciertas disposiciones, comúnmente conocidas como “cláusulas de acción colectiva”. Ciertas Modificaciones de Cuestiones Reservadas (según se define en “*Descripción de los Títulos de Deuda*” del presente Prospecto), incluyendo las condiciones de pago de los Títulos de Deuda, podrán ser realizadas sin el consentimiento unánime de los tenedores de los Títulos de Deuda, siempre que dicha modificación sea aprobada por la mayoría calificada establecida y cuente con el previo consentimiento por escrito de la Provincia. Véase “*Descripción de los Títulos de Deuda - Asamblea de tenedores de Títulos de Deuda CER Clase 1*”, “*Descripción de los Títulos de Deuda - Asamblea de tenedores de Títulos de Deuda CER Clase 2*” y “*Descripción de los Títulos de Deuda - Asamblea de tenedores de Títulos de Deuda 2025*” del presente Prospecto.

Los Títulos de Deuda serán suscriptos e integrados en Pesos, y estarán denominados y serán pagaderos en Pesos.

Los Títulos de Deuda estarán representados, cada uno de ellos, por un único certificado global a ser depositado en Caja de Valores S.A. (“**Caja de Valores**”). La Provincia podrá tramitar la elegibilidad de los Títulos de Deuda en Euroclear Bank SA/NV (“**Euroclear**”).

Los Títulos de Deuda han sido calificados por Moody’s Local Argentina Agente de Calificación de Riesgo S.A. con fecha 04 de marzo de 2024 con una calificación local de “BBB.ar/EST”. Sin perjuicio de ello, la inversión en los Títulos de Deuda implica riesgos significativos. Antes de tomar decisiones de inversión respecto de los Títulos de Deuda, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y, especialmente, en la Sección “*Factores de Riesgo*”.

Este Prospecto contiene información relevante que deberá ser leída atentamente con anterioridad a la toma de cualquier decisión en relación a la inversión en Títulos de Deuda. Cualquier inversor que tenga dudas acerca de la inversión en Títulos de Deuda deberá consultar con su propio asesor financiero, legal, contable, impositivo o cualquier otro, incluyendo en lo que respecta a las consecuencias fiscales e impositivas.

EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES N° 26.831, LA PRESENTE EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA NO REQUIERE LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

PARA CONOCER EN DETALLE EL ROL DE CADA UNO DE LOS AGENTES VER “*PLAN DE DISTRIBUCIÓN*” Y “*AGENTES COLOCADORES*” DEL PRESENTE PROSPECTO.

Organizadores y Colocadores



**Banco de Galicia y Buenos Aires
S.A.U.**
*ALyC y AN Integral,
Registrado bajo el N° 22
de la CNV*



Banco Santander Argentina S.A.
*ALyC y AN Integral,
Registrado bajo el N° 72
de la CNV*



TPCG Valores S.A.U
*ALyC y AN Integral,
Registrado bajo el N° 44
de la CNV*

Subcolocador



GRUPO FINANCIERO
Adcap Securities Argentina S.A.
*ALyC y AN Integral,
Registrado bajo el N° 148
de la CNV*

La fecha de este Prospecto es 11 de marzo de 2024

IGNACIO H. BARBEIRA
SUBSECRETARIO DE FINANZAS
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
GOBIERNO DE MENDOZA

ÍNDICE

Índice	3
Notificaciones a los Inversores	4
Definiciones y Convenciones	5
Tipos de Cambio y Regulaciones Cambiarias	7
Presentación de Información Estadística y otra Información	18
Declaraciones sobre Hechos Futuros	19
Términos y Condiciones Comunes de los Títulos de Deuda	21
Términos y Condiciones Particulares de los Títulos de Deuda CER Clase 1	25
Términos y Condiciones Particulares de los Títulos de Deuda CER Clase 2	27
Términos y Condiciones Particulares de los Títulos de Deuda 2025	29
Factores de Riesgo	31
La Provincia de Mendoza	39
La Economía de la Provincia	42
Finanzas del Sector Público	47
Presupuesto 2024	60
Deuda del Sector Público	65
Destino de los Fondos de los Títulos de Deuda	79
Descripción de los Títulos de Deuda	80
Tratamiento Impositivo	97
Plan de Distribución	107
Agentes Colocadores	117
Información General	118

NOTIFICACIONES A LOS INVERSORES

El presente Prospecto contiene información importante que deberá ser leída cuidadosamente antes de adoptarse cualquier decisión de inversión respecto de los Títulos de Deuda. La Provincia, en su rol de emisora, Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U (“Banco Galicia”), Banco Santander Argentina S.A. (“Santander Argentina”), y TPCG Valores S.A.U (“TPCG Valores”), en sus roles de organizadores y agentes colocadores principales, Adcap Securities Argentina S.A. (“Adcap”, y en conjunto con Banco Galicia, Santander Argentina y TPCG Valores, los “Colocadores”) en su rol de subcolocador, y el resto de los agentes autorizados a operar en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”) distintos a los Colocadores, incluyendo sin limitación, los adherentes al MAE y otros agentes habilitados a tal efecto (los “Agentes del MAE”), distribuyen este Prospecto únicamente para el uso en el contexto de una inversión en los Títulos de Deuda por lo que cualquier inversión en los mismos, deberá basarse únicamente en la información contenida en el presente. Este Prospecto no constituye una oferta a ninguna otra persona ni al público en general para la suscripción u otra forma de adquisición de los Títulos de Deuda. Ninguna persona fuera de los Colocadores y/o sus afiliadas y/o subsidiarias ha sido autorizada a brindar información ni a realizar ninguna declaración respecto de los asuntos descriptos en este Prospecto, salvo aquellos contenidos en el presente, por lo que, de ser brindada tal información o realizada tal declaración, no deberán ser consideradas autorizadas por la Provincia y/o los Colocadores.

La entrega de este Prospecto no creará en ninguna circunstancia implicancia alguna de que la información contenida en el presente es correcta en cualquier fecha posterior, o que no se han producido cambios en la información aquí contenida o en los asuntos de la Provincia o cualquiera de sus agencias o subdivisiones políticas desde la fecha del presente. La información que se brinda en este Prospecto en relación con la Argentina y su economía se basa en información de dominio público y ni la Provincia ni los Colocadores realizan declaración alguna u otorgan garantía alguna con respecto a ella.

Este Prospecto contiene resúmenes de ciertos documentos. Los resúmenes no son completos y están condicionados en su totalidad por referencia a dichos documentos.

Al adoptar una decisión de inversión respecto de los Títulos de Deuda, los inversores deberán basarse únicamente en su propio examen de la Provincia y de los términos de los Títulos de Deuda, inclusive, entre otros, los méritos y riesgos involucrados. La oferta de los Títulos de Deuda se realiza sobre la base del presente Prospecto. Cualquier decisión de invertir en los Títulos de Deuda debe basarse únicamente en la información contenida en el presente.

Ni la Provincia ni los Colocadores, ni ningún agente de pago o coagente de pago de los Títulos de Deuda ni ninguno de sus delegados o agentes realizan recomendación alguna en relación con los Títulos de Deuda. No deberán interpretar el contenido del presente Prospecto como un asesoramiento sobre inversiones, legal o impositivo. Los potenciales inversores deberán consultar a su propio abogado, asesor de negocios o asesor impositivo antes de tomar una decisión acerca de invertir en los Títulos de Deuda.

Salvo por lo expresamente aquí dispuesto, ninguno de los Colocadores ni sus subsidiarias o sus afiliadas asume obligación alguna de comprar cualquier Título de Deuda o crear un mercado para los Títulos de Deuda y no se podrá otorgar ninguna garantía de que existirá un mercado líquido para los Títulos de Deuda.

Invertir en los Títulos de Deuda conlleva riesgos. Los potenciales inversores deben tener en cuenta las consideraciones descriptas en “*Factores de Riesgo*” de este Prospecto.

Las manifestaciones, evaluaciones y consideraciones relativas a hechos, perspectivas y proyecciones referidas al futuro que se realizan en el presente podrán o no ajustarse a los acontecimientos reales que finalmente ocurran; por consiguiente, aquellas manifestaciones, evaluaciones, consideraciones y cualquier otra referencia al futuro, debe ser considerada con el grado de incertidumbre que genera su propia naturaleza, no asumiendo la Provincia ni los Colocadores ninguna responsabilidad ni garantía sobre aquello. Ver “*Declaraciones sobre hechos futuros*”.

DEFINICIONES Y CONVENCIONES

Definiciones

A los efectos del presente Prospecto, los términos establecidos a continuación tienen los siguientes significados:

- “Argentina” o “Nación” significa la República Argentina;
- “ANSES” significa la Administración Nacional de la Seguridad Social;
- “Badlar” significa el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el BCRA conforme se describe en “*Términos y condiciones particulares de los Títulos de Deuda 2025*” del presente Prospecto.
- “Banco Central” o “BCRA” significa el Banco Central de la República Argentina;
- “Banco Nación” significa el Banco de la Nación Argentina;
- “Coeficiente de Estabilización de Referencia” o “CER” significa un indicador económico adoptado el 3 de febrero de 2002. Su valor en Pesos se ajusta según la inflación del precio al consumidor. El valor nominal de un instrumento financiero cuyo saldo de capital es ajustado conforme al CER se convierte a un monto ajustado según el CER, y los intereses devengados sobre el instrumento financiero se calculan sobre dicho saldo ajustado según el CER;
- “Convenio de Desendeudamiento Federal” significa el Convenio Bilateral en el marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las provincias argentinas suscripto entre la Provincia y el Gobierno Nacional el 18 de agosto de 2010 para implementar el Programa Federal de Desendeudamiento y sus normas y convenios complementarios (28 de diciembre de 2011, 31 de marzo de 2014, 28 de abril de 2014, 31 de julio de 2014, 30 de septiembre de 2014 y 31 de diciembre de 2014);
- “Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado o domingo, y que no sea un día en el cual las instituciones bancarias están obligadas o autorizadas a no operar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Provincia;
- “Gobierno Nacional” significa el sector no financiero del gobierno central de la Argentina, excluido el Banco Central;
- “INDEC” significa el Instituto Nacional de Estadística y Censos;
- “IPC” significa Índice de Precios al Consumidor;
- “PAF” significa el Programa de Asistencia Financiera creado por el Gobierno Nacional en 2005 en virtud de la Ley de Responsabilidad Fiscal. El objetivo del PAF era ayudar a las provincias argentinas a cancelar sus deudas en la medida en que cumplieran con los parámetros de responsabilidad fiscal establecidos por la Ley de Responsabilidad Fiscal. El PAF se implementó a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial;
- “Programa Federal de Desendeudamiento” significa el Programa Federal de Desendeudamiento de las provincias argentinas que comprende una serie de medidas adoptadas por el Gobierno Nacional de conformidad con el Decreto N° 660/2010 para reducir el endeudamiento de las provincias con el Gobierno Nacional. El Programa Federal de Desendeudamiento permite al Gobierno Nacional poner a disposición los fondos del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional para reducir, a prorrata, el endeudamiento de las provincias al 31 de mayo de 2010, y para refinanciar el endeudamiento con el Gobierno Nacional en virtud del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial vigente, el PAF, y otros programas y acuerdos de deuda, según corresponda. La Provincia acordó participar en el Programa Federal de Desendeudamiento mediante la firma del Convenio de Desendeudamiento Federal. Este programa elimina los ajustes por el CER de toda la deuda provincial ajustada por el CER adeudada en ese momento al Gobierno Nacional y reestructurada en virtud de este programa;
- “Producto Bruto Geográfico” o “PBG” es el producto bruto interno provincial, el cual se presentan con año base 1993;

- “Producto Bruto Interno” o “PBI Nacional” es una medida del valor total de los productos y servicios finales producidos en la Argentina, en un año específico; a nivel provincial se la denomina “Producto Bruto Provincial” o “PBG”.

Tanto el PBI como el Producto Bruto Provincial se presentan con año base 1993. El INDEC cambió el año base a 2004 para las estadísticas del Gobierno Nacional, pero la Provincia todavía no ajustó sus estadísticas a este año base. En razón de ello, las cifras contenidas en el mismo no resultan comparables con el PBI Nacional.

- la “Provincia” significa la Provincia de Mendoza, emisora de los Títulos de Deuda;
- “Tasa de Desempleo” (calculada por el INDEC) significa el porcentaje de la fuerza laboral de la Provincia que no hubiera trabajado un mínimo de una hora con remuneración o 15 horas sin remuneración durante la semana anterior a la fecha de medición.
- “Tasa de Inflación” es una medición de la variación en el nivel general de precios de un conjunto de bienes y servicios en una economía. La Tasa de Inflación se mide por la variación en el índice de precios al consumidor (el “IPC”) entre dos períodos (generalmente, se comparan dos meses consecutivos, obteniéndose la tasa de variación mensual). Por otra parte, la tasa de variación interanual representa la variación en los precios de un mes determinado respecto del mismo mes del año anterior.

El IPC se calcula sobre la base de una canasta ponderada de mercaderías y servicios de consumo y su propósito es reflejar el modelo de consumo de hogares argentinos utilizando un método promedio mensual.

El IPC no es el único indicador que refiere a la variación en los precios, ya que existen otros indicadores que muestran la variación en los precios mayoristas, como el IPIM (Índice de Precios Internos al por Mayor), el IPIB (Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor) o el IPP (Índice de Precios Básicos del Productor);

TIPOS DE CAMBIO Y REGULACIONES CAMBIARIAS

Moneda de presentación

Salvo que se especifique lo contrario, las referencias en este Prospecto a “Dólares”, “Dólares Estadounidenses”, “USD” y “US\$” son referencias a la moneda de Estados Unidos de América y las referencias a “Pesos”, ARS, “\$” y “P\$” son referencias a Pesos Argentinos, la moneda de curso legal vigente de la Argentina. La Provincia publica la mayoría de sus indicadores económicos y otras estadísticas en Pesos.

A pesar de la creciente intervención del Banco Central y las medidas para restringir el acceso por parte de los residentes argentinos a la moneda extranjera, en los últimos años, el Peso sufrió una fuerte depreciación frente a las principales monedas extranjeras, en particular frente al dólar estadounidense. De acuerdo al tipo de cambio mayorista de referencia informado en virtud de la Comunicación “A” 3500 del Banco Central de la República Argentina, al primer día hábil de enero de 2024 el tipo de cambio se encontraba en ARS 810,6500 por cada USD 1,00 mientras que al primer día hábil de enero de 2023 el mismo se encontraba en ARS 178,1417 por cada USD 1,00, por lo que el Peso se depreció aproximadamente un 355,06% respecto del dólar durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 (en comparación con el 22,10% y el 72% registrado en los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente). Al 07 de marzo de 2024 el tipo de cambio se encontraba a ARS 846,25 por cada USD 1,00.

El siguiente cuadro establece los tipos de cambio de “referencia” anuales máximos, mínimos, promedio y de cierre del período, para los períodos indicados, expresados en Pesos por dólar estadounidense, y no ajustados por la inflación. No puede garantizarse que el peso no se depreciará o se revalorizará nuevamente en el futuro. El siguiente cuadro detalla los tipos de cambio nominales.

Tipos de Cambio Nominales (Pesos por dólar estadounidense)

El siguiente cuadro muestra cifras del tipo de cambio nominal:

Año finalizado el 31 de diciembre de,	Tipos de Cambio (1)			Final del período
	Máximo	Mínimo	Promedio(2)	
2019	60,00	37,04	48,24	59,90
2020	84,15	59,82	70,59	84,15
2021	102,75	84,70	95,16	102,75
2022	177,13	103,04	130,81	177,13
2023	808,48	178,14	295,21	808,48
2024	841,15	810,65	825,20	841,15
Enero	826,25	810,65	818,35	826,25
Febrero	842,25	826,85	834,91	842,25
Marzo (3)	846,25	842,75	844,85	846,25

Notas:

(1) Tipo de cambio de referencia (Comunicación “A” 3.500 del Banco Central).

(2) Promedio de cotizaciones al cierre del día.

(3) Valores al 07/03/2024.

Fuente: Banco Central

Las conversiones monetarias, incluidas conversiones de Pesos a Dólares Estadounidenses, se incluyen como conveniencia del lector únicamente, no debiendo ser interpretadas como una declaración de que los montos en cuestión pueden ser convertidos o que han sido, podrían haber sido o podrían ser convertidos a cualquier denominación en particular, a cualquier tasa en particular.

Regulaciones cambiarias

El 1 de septiembre de 2019, el BCRA emitió la Comunicación “A” 6770 con el objetivo de regular desde esta fecha los ingresos y los egresos en el mercado de cambios a efectos de mantener la estabilidad cambiaria y proteger las reservas internacionales ante el alto grado de incertidumbre y volatilidad del tipo de cambio. Con posterioridad, el BCRA emitió ciertas comunicaciones modificando la Comunicación “A” 6770, profundizando los controles de cambios y las restricciones al ingreso y egreso de divisas. Asimismo, con fecha 5 de diciembre de 2019, el BCRA emitió la Comunicación “A” 6844, condensando en un único cuerpo las normas sobre exterior y cambios. Dicho cuerpo normativo fue actualizado con fecha 27 de abril de 2021, a través de la Comunicación “A” 7272 y posteriormente con fecha 16 de diciembre de 2021, por medio de la

Comunicación “A” 7422, y por medio de la Comunicación “A” 7490 de fecha 12 de abril de 2022 (conforme hubiera sido modificado y adecuado, el “T.O. sobre Exterior y Cambios”).

En relación con los controles cambiarios actualmente vigentes en Argentina, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y en el sitio web del Ministerio de Economía: www.argentina.gob.ar/economia o www.infoleg.gob.ar, o en el sitio web del Banco Central: www.bcra.gob.ar. Las regulaciones cambiarias que se describen se encuentran vigentes a la fecha de este Prospecto. No podemos predecir cómo pueden cambiar las actuales restricciones al acceso MLC y a las transferencias de fondos al exterior después de la fecha del presente y si pueden afectar la capacidad de cumplir nuestros compromisos en general y, en particular, de realizar pagos de capital o intereses sobre los Títulos de Deuda. Véase “Factores de Riesgo”.

A continuación, se resumen las principales medidas adoptadas por el Banco Central con el fin de regular el ingreso y salida de capitales en el mercado cambiario (*Mercado Libre de Cambios* o “MLC”) para mantener la estabilidad del tipo de cambio y proteger las reservas internacionales. A este respecto, a la fecha del presente Prospecto, el Banco Central emitió una serie de comunicaciones que introdujeron restricciones adicionales para acceder al MLC asociadas, entre otros factores, a la realización de operaciones con títulos valores y otros activos externos líquidos, a la tenencia y enajenación de activos externos líquidos y a la cancelación de deuda externa.

Egresos por el mercado de cambios

Conforme la Sección 3 del T.O. sobre Exterior y Cambios, los clientes deberán solicitar autorización al BCRA para el acceso al MLC a través de sus entidades bancarias. En el caso que el BCRA no otorgue la autorización pertinente, las entidades financieras no podrán otorgar a los clientes acceso al MLC para realizar egresos por el mercado de cambios.

Para la realización de cualquier pago en el exterior a través del MLC, el punto 3.16.2.1 del T.O. sobre Exterior y Cambios prevé que los residentes locales deben, en principio, (i) disponer que la totalidad de sus tenencias de moneda extranjera liquidas en el país se encuentren en el sistema financiero local y (ii) no contar al inicio del día en que solicita el acceso al mercado, certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior al equivalente de US\$ 100.000.

El término “activos externos líquidos” comprende, entre otros: las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades de oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera (por ejemplo, inversiones en títulos públicos externos, fondos en cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados en el exterior, criptoactivos, fondos en cuentas de proveedores de servicios de pago, etc.). Los fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser libremente utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de contratos de financiamiento externo o fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior quedan exentos de dicha definición.

Se aplican otras excepciones incluyendo, entre otras, los fondos depositados en cuentas bancarias del exterior desembolsados en virtud de endeudamientos financieros con el exterior por un monto que no supere el monto de los pagos de servicio de la deuda correspondientes a los próximos 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos, de conformidad con el punto 3.16.2.1.iv) del T.O. sobre Exterior y Cambios.

Al mismo tiempo, conforme el punto 3.16.2.2 del T.O. sobre Exterior y Cambios, se requiere la presentación de una declaración jurada por medio de la cual el residente local se comprometa a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que reciba en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo de 2020.

Asimismo, según lo previsto en el punto 3.16.3 del T.O. sobre Exterior y Cambios, actualizado conforme comunicación “A” 7552, se requiere que los residentes locales presenten una declaración jurada que certifique: (i) de conformidad con los puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.2 del T.O. sobre Exterior y Cambios, que en el día en que solicita el acceso al mercado y en los ciento ochenta (180) días corridos anteriores en el caso de títulos valores emitidos con legislación extranjera (salvo en el caso de títulos valores emitidos bajo ley argentina, en los que el plazo a computar será de noventa (90) días corridos) y por los ciento ochenta (180) días corridos subsiguientes en el caso de títulos valores emitidos con legislación extranjera (salvo en el caso

de títulos valores emitidos bajo ley argentina, en los que el plazo a computar será de noventa (90) días corridos) no ha concertado ni concertará, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera; no ha realizado canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos; no ha realizado ni realizará transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior; no ha adquirido ni adquirirá en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en Pesos; no ha adquirido ni adquirirá certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras; no ha adquirido ni adquirirá títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera; ni ha entregado ni entregará fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo o para recibir como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior; y (ii) de conformidad con el punto 3.16.3.3 del T.O. sobre Exterior y Cambios, en el supuesto de entidades jurídicas, adicionalmente deberá informarse: (a) los datos identificatorios de personas humanas o jurídicas que ejercen el control directo sobre el cliente y de otras personas jurídicas con las que integra un mismo grupo económico, en los términos del punto 3.16.3.3 del T.O. sobre Exterior y Cambios; y (b) de conformidad con el punto 3.16.3.4 del T.O. sobre Exterior y Cambios, que en dicha fecha y durante los ciento ochenta (180) días corridos anteriores, el cliente no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos –excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales–, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, o a otras empresas con las que integre un mismo grupo económico, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios.

El punto 3.16.3.5 del T.O. sobre Exterior y Cambios prevé una serie de excepciones aplicables a los puntos 3.16.3.1 al 3.16.3.4 del T.O. sobre Exterior y Cambios, entre los que se encuentran los supuestos de operaciones de egresos por el MLC que correspondan a cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra, entre otros. El punto 3.16.3.6 del T.O. sobre Exterior y Cambios, por su parte, enumera ciertas operaciones que no deberán ser tenidas en cuenta al momento de elaborar las declaraciones juradas correspondientes, entre los que se encuentran (i) los supuestos de las ventas con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (“BOPREAL”) o las transferencias de estos bonos a depositarios en el exterior, cuando sean realizados por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria por aquellos que participaron en dicha instancia, tal como prevé el punto 3.16.3.6.iv) del T.O. sobre Exterior y Cambios; y (ii) las ventas con liquidación en moneda extranjera en el exterior o las transferencias a depositarios del exterior que concreten, a partir del primero de abril de 2024, los importadores de bienes y servicios que hayan adquirido en una suscripción primaria BOPREAL, cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor, tal como prevé el punto 3.16.3.6.v) del T.O. sobre Exterior y Cambios.

Por su parte, la Comunicación “A” 7606 de fecha 15 de septiembre de 2022 estableció que las personas usuarias de los servicios públicos que solicitaron y obtuvieron el subsidio en las tarifas derivadas del suministro de gas natural por red y/o energía eléctrica, como así también aquellas que lo hubieran obtenido de manera automática, y las que mantengan el subsidio en las tarifas de agua potable, no podrán mientras mantengan el mencionado beneficio acceder al mercado de cambios para realizar compras de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados, ni realizar las operaciones enunciadas en el párrafo precedente.

Además, debe tenerse presente que, conforme punto 4.3.2. del T.O. sobre Exterior y Cambios: (i) los beneficiarios de las refinanciaciones previstas en el punto 1.1.1. de las normas sobre servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria prevista en el Decreto No. 260/2020 Coronavirus (COVID-19)", hasta su total cancelación; (ii) los beneficiarios de "Créditos a Tasa Cero", "Créditos a Tasa Cero 2021", "Créditos a Tasa Cero Cultura" o "Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas", previstos en los puntos 1.1.2. y 1.1.3. de las normas sobre "Servicios Financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto No. 260/2020 Coronavirus (COVID-19)", hasta su total cancelación; (iii) los beneficiarios de la financiación en Pesos en el marco del Apartado 2 de la Comunicación "A" 6.937, Apartados 2 y 3 de la Comunicación "A" 7.006, complementada; hasta su total cancelación; (iv) los beneficiarios del artículo 2 del Decreto 319/2020 y normas complementarias y reglamentarias, mientras dure el beneficio respecto de la actualización del valor de la cuota; y (v) las personas comprendidas en la Resolución Conjunta de la Presidenta del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Nro. 12/2020 del 1 de octubre de 2020; estarán impedidos de vender valores negociables emitidos por residentes para ser liquidados en moneda extranjera en la Argentina o transferir dichos valores negociables a depositarios del

exterior o canjear valores negociables, emitidos por residentes, por activos del exterior o la adquisición en el país con liquidación en Pesos de valores negociables emitidos por no residentes.

Asimismo, los puntos 3.16.4 y 3.16.6 del T.O. sobre Exterior y Cambios prevén respectivamente que para acceder al MLC, el cliente no debe estar incluido en (i) la base de datos de facturas o documentos apócrifos de la AFIP; y (ii) la lista de los CUIT que registren operaciones inconsistentes proporcionada y actualizada por el BCRA. Si el cliente estuviera incluido en la referida lista, la entidad financiera interviniente debe reforzar las medidas de control para garantizar la razonabilidad y autenticidad de las operaciones.

Por su parte, conforme el punto 3.16.5 del T.O. sobre Exterior y Cambios, las personas humanas y jurídicas consideradas sujetos obligados conforme la normativa sobre lavado de dinero y prevención de financiamiento del terrorismo deberán cumplimentar el "Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes" a través del aplicativo establecido a tal efecto.

Pagos de importaciones y otras compras de bienes en el exterior

Por Resolución Conjunta 5466/23 de la Secretaría de Comercio y la AFIP se introdujeron modificaciones al sistema de importaciones vigentes hasta el momento, esto es, el Sistema de Importaciones de la República Argentina" (SIRA) y "Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior" (SIRASE). Mediante dicha resolución conjunta, se crea el "Sistema Estadístico de Importaciones" (SEDI) mediante el cual los importadores anticiparán la información relativa a sus destinaciones de importación para consumo en carácter de declaración jurada. Asimismo, se dispuso la creación del "Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior" en el cual debían inscribirse los sujetos que contasen con deuda comercial por importaciones de bienes y/o de servicios, con el objetivo de contar con información actualizada de la deuda comercial privada vigente. Al fin de saldar esa deuda, a través de la Comunicación A "7918" del BCRA se instrumentó el llamado BOPREAL, pudiendo participar en las suscripciones de estos instrumentos los importadores de bienes y servicios por hasta las importaciones que tengan pendientes de pago. Esta resolución conjunta se complementa a su vez con la resolución 1/2023 de la Secretaría de Comercio que abroga la resolución 523/2017 de la Secretaría de Comercio del ex Ministerio de Producción que establecía Licencias No Automáticas de Importación.

En el marco de estas modificaciones, el BCRA introdujo mediante la Comunicación "A" 7917 actualizaciones sustanciales al régimen de acceso al MLC para el pago de importaciones de bienes y servicios, con vigencia a partir del 13 de diciembre de 2023. Las principales modificaciones fueron las siguientes:

- a) En materia de acceso al mercado de cambios para el pago de bienes, no será necesario contar con una declaración efectuada a través del sistema SIRA en estado "SALIDA" como requisito de acceso al mercado de cambios, ni convalidar la operación en el sistema informático "Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior". Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos diferidos de nuevas importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13 de diciembre de 2023, cuando adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, se verifique que el pago respeta el cronograma que se presenta en la norma según el tipo de bien.
- b) En materia de acceso al mercado de cambios para el pago de servicios prestados por no residentes, no será necesario contar con una declaración efectuada a través del Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE) en estado "APROBADA" ni convalidar la operación en el sistema informático "Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior". Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos de servicios prestados por no residentes, en la medida que se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables, cuando se den las condiciones que se enumeran en la referida comunicación.
- c) Se establecen supuestos que habilitan el acceso al mercado de cambios para cursar pagos de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente o pagos diferidos antes de los plazos previstos, y/o, a los efectos del acceso al mercado de cambios para cursar pagos de servicios antes de los plazos previstos.

Además, se aclara que, el acceso de las entidades financieras para cancelar cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas a partir del 13 de diciembre de 2023 para garantizar operaciones de importaciones de

bienes y/o servicios quedará sujeto a que la entidad cuente con la documentación que demuestre que, a la fecha de emisión u otorgamiento, la operación garantizada era compatible con los plazos y condiciones previstos en los puntos 1.2. y 2.2. de la referida comunicación, según corresponda.

Asimismo, el acceso de las entidades financieras para cancelar líneas de crédito del exterior aplicadas a partir del 13 de diciembre de 2023 a las financiaciones de importaciones argentinas de bienes y servicios quedará sujeto a que la entidad cuente con la documentación que demuestre que, a la fecha de otorgamiento de la financiación al importador, la fecha de vencimiento de la financiación era compatible con los plazos y condiciones previstos en los puntos 1.2. y 2.2. de la referida comunicación, según corresponda.

Por último, deroga los puntos 3.19., 3.20., 10.3.2.5., 10.3.2.6., 10.3.2.7., 10.4.2.8., 10.4.2.9. y 10.4.2.10., 10.4.3.7., 10.4.3.8., 10.4.3.9., 10.10., 10.11., 10.12, 10.13., 10.14., 12.1., 12.4., 12.5. y 12.6. de las normas de "Exterior y cambios", y lo dispuesto por la Comunicación "A" 7904.S

Pagos de capital e intereses sobre deuda financiera externa

Conforme el punto 3.5. del T.O. sobre Exterior y Cambios, se permite el acceso al MLC para la cancelación de servicios de capital e intereses bajo títulos de deuda registrados fuera de Argentina y otros endeudamientos financieros con el exterior, si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) El deudor demuestra, conforme el punto 3.5.1 del T.O. sobre Exterior y Cambios, que previamente ingresó y liquidó las divisas en el MLC por un monto equivalente al monto de capital del endeudamiento financiero con el exterior. Este requisito se considerará cumplido en los siguientes casos:
 - a. los endeudamientos desembolsados con anterioridad al 01 de septiembre de 2019;
 - b. los endeudamientos originados a partir del 01 de septiembre de 2019 que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de deudas financieras con el exterior que hubieran tenido acceso en virtud de la normativa aplicable, en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original;
 - c. por el monto de los gastos de otorgamiento y/o emisión que resulten aplicables y otros gastos debitados en el exterior por las operaciones bancarias involucradas;
 - d. por la diferencia entre el valor efectivo de emisión y el valor nominal en emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior colocados bajo la par;
 - e. por la porción que corresponda a una capitalización de intereses prevista en el contrato de endeudamiento;
 - f. por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas entre el 9 de octubre 2020 y el 31 de diciembre de 2023, con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años que fueron entregadas a acreedores de endeudamientos financieros con el exterior y/o títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera con vencimientos entre el 15 de octubre 2020 y el 31 de diciembre de 2022, como parte del plan de refinanciación oportunamente requerido en el punto 7. de la Comunicación "A" 7106 y concordantes .
 - g. por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas a partir del 07 de enero de 2021 que fueron entregadas a acreedores para refinanciar deudas financieras preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital durante los primeros 2 (dos) años, el monto equivalente a los intereses que se devengarían en los primeros 2 (dos) años por el endeudamiento que se refinancia

anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados;

- h. por la porción suscripta con moneda extranjera en el país de emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas a partir del 05 de febrero de 2021, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: i) el deudor demuestre haber registrado exportaciones con anterioridad a la emisión de los títulos de deuda o que los fondos de la colocación fueron destinados a afrontar compromisos con el exterior. Si no se cumple al menos una de las dos condiciones señaladas, la emisión debe contar con la conformidad previa del BCRA; ii) la vida promedio de los títulos de deuda no sea menor a los 5 (cinco) años; iii) el primer pago de capital no se registre antes de los 3 (tres) años de la fecha de emisión; iv) la suscripción local no supere el 25 % (veinticinco por ciento) de la suscripción total; y v) la totalidad de los fondos suscritos en el país ha sido liquidado en el mercado de cambios.
 - i. por los endeudamientos con el exterior originados a partir del 01 de septiembre de 2019 en una refinanciación del capital y/o intereses de deudas comerciales con el acreedor del exterior, en la medida que la nueva deuda financiera no anticipe vencimientos respecto de la deuda comercial refinanciada ni implique la realización de pagos antes de la fecha en que el cliente hubiera podido acceder por la deuda comercial en virtud de la normativa aplicable.
 - j. los endeudamientos con el exterior comprendidos en los puntos 7.11.1.3. y 7.11.1.5. del T.O. sobre Exterior y Cambio en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida.
 - k. los endeudamientos financieros con el exterior que hayan sido encuadrados en el punto 7.10.2.2.ii) en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida.
- b) De corresponder, y de acuerdo con el punto 3.5.2 del T.O. sobre Exterior y Cambios, deberán presentarse pruebas de que la operación se comunicó en la presentación más reciente realizada en el marco del Relevamiento de activos y pasivos externos.
- c) El acceso al MLC se produce con una anterioridad no mayor a los 3 (tres) días hábiles a la fecha de vencimiento del pago de capital o intereses que corresponda, tal como lo establece el punto 3.5.3 del T.O. sobre Exterior y Cambios. Para el acceso al MLC con una antelación mayor se requerirá la conformidad previa del BCRA excepto que el deudor encuadre en alguna de las siguientes situaciones y se cumplan la totalidad de las condiciones estipuladas en cada caso:
- a. Precancelación de capital e intereses en forma simultánea con la liquidación de nuevo endeudamiento financiero con el exterior:
 - i. La precancelación deberá efectuarse en forma simultánea con los fondos liquidados bajo un nuevo endeudamiento financiero con el exterior desembolsado a partir del 17 de octubre de 2019.
 - ii. El nuevo endeudamiento tiene una vida promedio mayor que la vida promedio del saldo pendiente que se precancela.
 - iii. Los pagos de capital acumulado del nuevo endeudamiento en ningún momento podrán superar los pagos de capital acumulado de la deuda que se cancela.
 - b. Precancelación de intereses en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda:

- i. La precancelación debe concretarse en el contexto de un proceso de canje de títulos de deuda emitidos por el cliente;
 - ii. El monto abonado antes del vencimiento corresponde a los intereses devengados a la fecha de cierre del canje;
 - iii. La vida promedio de los nuevos títulos de deuda es mayor a la vida promedio remanente del título canjeado; y
 - iv. El monto acumulado de los pagos de capital bajo los nuevos títulos en ningún momento podrá superar el monto de los pagos de capital bajo el título canjeado.
- c. Precancelación en el marco de un proceso de refinanciación llevado a cabo de conformidad con lo dispuesto en el punto 3.17 del T.O. sobre Exterior y Cambios:
 - i. La precancelación de capital y/o intereses se concreta en el contexto de un proceso de refinanciación de deuda que cumpla con los términos previstos en el punto 3.17;
 - ii. El acceso al MLC se produce con una antelación no mayor a los 45 (cuarenta y cinco) días corridos antes de la fecha de vencimiento;
 - iii. El monto de intereses abonado no supera el monto de los intereses devengados por el endeudamiento refinanciado hasta la fecha en que se cerró la refinanciación; y
 - iv. el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento no podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda refinanciada.

Recientemente, mediante Comunicación “A” 7746, el BCRA estableció con vigencia hasta el 31.12.23 que cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor, se requerirá la conformidad previa del BCRA para acceder al MLC para pagar servicios de intereses de deudas comerciales por importaciones de bienes y servicios y/o de préstamos financieros con el exterior. Este requisito no resultará de aplicación para las operaciones propias de las entidades financieras locales.

El punto 3.5.4 del T.O. sobre Exterior y Cambios prevé que en la medida que se encuentre vigente el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la cancelación al vencimiento de capital de los endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor, tal requisito no resultará de aplicación en la medida que se cumpla la totalidad de las siguientes condiciones: (i) los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 02 de octubre de 2020; y (ii) el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años. Conforme el punto 3.5.7 del T.O. sobre Exterior y Cambios, hasta el 31 de diciembre de 2023, se requiere la aprobación del BCRA para acceder al MLC a fin de pagar el capital bajo endeudamientos con partes relacionadas, a menos que el cliente cuente con una “Certificación de aumento de exportaciones de bienes en 2021” emitida por el mismo valor del importe que se abona.

Conforme el punto 3.5.5. del T.O. sobre Exterior y Cambios los endeudamientos financieros con el exterior quedarán habilitados a cancelar sus servicios de capital e intereses a partir de su vencimiento mediante la aplicación de cobros de exportaciones de bienes y servicios, en la medida que se cumplan los requisitos previstos en el punto 7.9. del T.O. sobre Exterior y Cambios. Asimismo, se prevé que en los términos previstos en el punto 7.9.5. del T.O. sobre Exterior y Cambios, se admitirán que los mencionados cobros sean acumulados, por los montos exigidos en los contratos de endeudamiento, en cuentas del exterior y/o el país con el objeto de garantizar la cancelación de los servicios de los endeudamientos financieros con el exterior.

La normativa también prevé en su punto 3.5.6 que hasta el 31 de diciembre de 2024 se requerirá la

conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para la cancelación de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor. Este requisito no resultará de aplicación cuando la operación encuadre en alguna de las situaciones previstas en los puntos 3.5.6.1 al 3.5.6.8. del T.O. sobre Exterior y Cambios, entre los que se encuentran, entre otros (i) las operaciones propias de las entidades financieras locales; (ii) los supuestos en que se trate de operaciones propias de las entidades financieras locales; (iii) los endeudamientos financieros con el exterior que cumplen la totalidad de las siguientes condiciones (a) el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el "Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024" establecido en el artículo 2º del Decreto N° 892/20 ("PLAN GAS"); (b) los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16 de noviembre de 2020; y (c) el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años; (iv) los casos en que el cliente cuente con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes" para los años 2021 a 2023 emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.18. del T.O. sobre Exterior y Cambios por el equivalente del monto de capital que se abona; (v) los supuestos en que se trate de un endeudamiento financiero con el exterior con una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años liquidado entre el 27 de agosto de 2021 y el 12 de diciembre 2023 y que fue utilizado para pagar deudas comerciales por la importación de bienes y servicios a partir de la emisión de una "Certificación de ingreso de nuevo endeudamiento financiero con el exterior" en el marco del punto 1. de la Comunicación "A" 7348 y concordantes; (vi) cuando se trate de un endeudamiento financiero con el exterior con una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años originado entre el 27 de agosto de 2021 y el 12 de diciembre de 2023, a partir de una refinanciación de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios con el propio acreedor encuadrada en el punto 20. de la Comunicación "A" 7626 y concordantes; (vii) cuando el cliente cuente con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)", emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17. del T.O. sobre Exterior y Cambios, por el equivalente del monto de capital que se abona; (viii) cuando se trate de un endeudamiento financiero con el exterior comprendido en el mecanismo del punto 7.11. y la fecha de acceso sea consistente con las condiciones requeridas para encuadrar en tal mecanismo.

De conformidad con las normas establecidas por el BCRA, la CNV emitió la Resolución General N° 861 para facilitar las operaciones de refinanciación de la deuda a través de los mercados de capitales. En este sentido, las Normas de la CNV establecen en su art. 13, Sección V, Capítulo IV, que en los casos en los que la emisora se proponga refinanciar deudas mediante una oferta de canje o la integración de nuevas emisiones de obligaciones negociables, en ambos casos en canje por o integración con obligaciones negociables previamente emitidas por la Emisora y colocadas en forma privada y/o con créditos preexistentes contra ella, se considerará cumplimentado el requisito de colocación por oferta pública cuando la nueva emisión resulte suscripta bajo esta forma, por acreedores de la Emisora cuyas obligaciones negociables sin oferta pública y/o créditos existentes representen un porcentaje no mayor al treinta por ciento (30%) del monto total efectivamente colocado y que el porcentaje restante sea suscripto o integrado en efectivo, por personas que se encuentren domiciliadas en Argentina o en países que no se encuentren incluidos en el listado de jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, según lo previsto en el artículo 24 del Anexo adjunto al Decreto N° 862/2019 o el que en el futuro lo reemplace. Además, estableció que debían cumplirse ciertos requisitos para cumplir con el requisito de colocación mediante oferta pública.

Para obtener más información sobre las políticas de tipo de cambio de Argentina, el inversor debe pedir asesoramiento a su asesor jurídico y leer las normas aplicables mencionadas en el presente, con sus modificaciones, que se pueden encontrar en el sitio www.infoleg.gov.ar y en el sitio web del Banco Central: www.bcra.gov.ar. La información que se incluye en estos sitios web no forma parte de este Suplemento y no se considerará incorporada por referencia al presente.

Operaciones de canje, arbitraje y valores negociables

Conforme punto 3.14. del T.O. sobre Exterior y Cambios, las entidades financieras pueden realizar operaciones de canje de divisas y arbitraje con sus clientes en los siguientes casos:

- a) cuando un individuo transfiere fondos de sus cuentas locales (que ya están en moneda extranjera) a sus propias cuentas bancarias fuera de Argentina, en los términos del punto 3.14.1. del T.O. sobre Exterior y Cambios;
- b) en caso de transferencia de divisas al exterior por parte de los depositarios comunes locales de valores negociables en relación con los ingresos recibidos en moneda extranjera a cuenta de los servicios de capital e intereses de los bonos del Tesoro Nacional, cuando dicha operación forme

parte del procedimiento de pago a solicitud de los depositarios comunes extranjeros, en los términos del punto 3.14.2. del T.O. sobre Exterior y Cambios;

- c) cuando se trate de transferencias de divisas al exterior realizadas por personas físicas desde sus cuentas locales denominadas en moneda extranjera a cuentas de recaudación offshore hasta un monto equivalente a US\$ 500 en cualquier mes, siempre que la persona física presente una declaración jurada en la que conste que la transferencia se realiza para colaborar con la manutención de los residentes argentinos que se vieron obligados a permanecer en el exterior en cumplimiento de las medidas adoptadas en respuesta a la pandemia del COVID-19, en los términos del punto 3.14.3. del T.O. sobre Exterior y Cambios;
- d) en caso de tratarse de operaciones de arbitraje que no impliquen transferencias al exterior, éstas podrán realizarse sin ninguna restricción, en la medida que los fondos sean debitados de una cuenta en moneda extranjera que el cliente posea en una institución financiera local. En la medida en que los fondos no sean debitados de una cuenta en moneda extranjera mantenida por el cliente, estas operaciones podrán ser realizadas por personas físicas, sin la conformidad previa del BCRA, hasta el monto permitido para el uso de efectivo en los puntos 3.8. y 3.13 del T.O. sobre Exterior y Cambios; todo ello en los términos del punto 3.14.4. del T.O. sobre Exterior y Cambios;
- e) tratándose de operaciones de canje y arbitraje realizadas por personas físicas no residentes, aquellas podrán realizarse sin restricciones en la medida en que los fondos se acrediten en una caja de ahorro para turistas de acuerdo con la normativa de depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales, en los términos del punto 3.14.5. del T.O. sobre Exterior y Cambios;
- f) tratándose de pagos de deudas originadas en la importación de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12.12.23 o en servicios prestados o devengados por no residentes hasta la mencionada fecha en la medida que se verifiquen los restantes requisitos normativos y se concreten con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los BOPREAL, tal como se prevé en el punto 3.14.6. del T.O. sobre Exterior y Cambios;
- g) transferencias de divisas al exterior de clientes desde su "Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto N° 679/22" en la medida que se cumplan los requisitos normativos establecidos a tales efectos, en los términos del punto 3.14.7 del T.O. sobre Exterior y Cambios;
- h) todas las demás operaciones de canje y de arbitraje pueden ser realizadas por los clientes sin la conformidad previa del BCRA en la medida en que estarían permitidas sin necesidad de dicha conformidad de acuerdo con otras regulaciones cambiarias. Esto también se aplica a los depositarios comunes locales de valores con respecto a los ingresos recibidos en moneda extranjera como pagos de capital e intereses de valores en moneda extranjera pagados en Argentina, en los términos del punto 3.14.8 del T.O. sobre Exterior y Cambios;

Si la transferencia se realiza en la misma moneda en la que está denominada la cuenta, la institución financiera abonará o cargará el mismo importe que el recibido o enviado del extranjero. Cuando la institución financiera cobre una comisión o tarifa por estas operaciones, se instrumentará en una partida específicamente designada.

Regulación por parte de la Comisión Nacional de Valores sobre operaciones con valores negociables

La CNV impuso ciertas restricciones a la operatoria de valores negociables, de conformidad con el Capítulo V, del Título XVIII de las Normas de la CNV. Así, de conformidad con el artículo 2, se determinó un plazo mínimo de permanencia de un (1) día hábil, contado a partir de su acreditación en el Agente Depositario (Caja de Valores S.A.), para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos. A su vez, la norma aclara que dicho plazo mínimo de tenencia no será de aplicación cuando se trate de compras de

valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en cualquier jurisdicción.

Por su parte, se prevé que los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación no podrán dar curso ni liquidar operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como jurisdicción extranjera, correspondiente a clientes ordenantes en tanto éstos últimos mantengan posiciones tomadoras en cauciones y/o pases, cualquiera sea la moneda de liquidación. A tales efectos, los mencionados Agentes: (i) no podrán bajo ninguna circunstancia otorgar financiamientos para la obtención de aquellos valores negociables que serán objeto de las operaciones de venta mencionadas; y (ii) deberán exigir a cada uno de los clientes ordenantes, una manifestación en carácter de declaración jurada de la cual surja en forma expresa que se encuentran en cumplimiento de la normativa aplicable, así como que tampoco han obtenido cualquier tipo de financiamiento a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales, ya sea de fondos y/o de valores negociables, con excepción de las emisiones de deuda con autorización de oferta pública otorgada por la CNV. La limitación sobre posiciones tomadoras en cauciones y/o pases no será de aplicación respecto de la venta, en jurisdicción extranjera, de los BOPREAL con liquidación en moneda extranjera emitidos por el BCRA en el marco de la Comunicación "A" 7918, sus modificatorias y/o concordantes, y previamente adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie; debiendo los Agentes constatar el referido límite en forma previa a dar curso a las citadas operaciones de venta.

La CNV también dispuso que para dar curso a transferencias de valores negociables, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior, debe observarse un plazo mínimo de tenencia de dichos valores negociables en cartera de un (1) día hábil a partir de su acreditación en el Agente Depositario, salvo en el caso de acreditaciones producto de (i) colocaciones primarias de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o BOPREAL emitidos por el Banco Central de la República Argentina, en el marco de la Comunicación "A" 7918, sus modificatorias y/o concordantes; o (ii) se trate de acciones y/o Certificados de Depósito Argentino (CEDEAR) con negociación en mercados regulados por la CNV.

Conforme el artículo 3, se determinó que los valores negociables provenientes de entidades depositarias del exterior no podrán ser aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, hasta tanto haya transcurrido un (1) día hábil desde su acreditación en el Agente Depositario.

Adicionalmente, la CNV mediante el artículo 6 ter determinó que para dar curso a las órdenes y/o registrar operaciones respecto de las operatorias previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del T.O. sobre Exterior y Cambios del BCRA, incluidas las transferencias de valores negociables emitidos por residentes a entidades depositarias del exterior y demás operatorias allí contempladas, los Agentes de Negociación, los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Corretaje de Valores Negociables deberán:

- (a) Respecto a todos y cada uno de sus clientes del exterior, ya sean personas humanas y/o jurídicas, que posean C.D.I. ("Clave de Identificación") o C.I.E. ("Clave de Inversores del Exterior") y que no revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control, constatar que las operaciones a ser realizadas por dichos clientes: (i) son para su propia cartera y con fondos propios; y (ii) que el volumen operado diario no supere el importe de Pesos doscientos millones (ARS 200.000.000).

Los Agentes deberán remitir a la CNV con cinco (5) días hábiles de antelación, la siguiente información: (i) tipo/s de operación/es; (ii) monto/s involucrado/s; y (iii) especie/s y/o instrumento/s involucrado/s.

- (b) Respecto de aquellos clientes que revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control, y actúen por cuenta y orden de terceros clientes locales argentinos o por cuenta propia y con fondos propios, constatar que el volumen operado diario por cada uno de los terceros clientes o por cuenta propia no supere el importe de Pesos doscientos millones (ARS 200.000.000).

Los Agentes deberán remitir a la CNV con cinco (5) días hábiles de antelación, la siguiente información: (i) tipo/s de operación/es; (ii) monto/s involucrado/s; y (iii) especie/s y/o instrumento/s involucrado/s.

- (c) Respecto de aquellos clientes que revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control, y

actúen en calidad de depositarios de acciones de sociedades emisoras locales para dar cumplimiento al pago de dividendos a tenedores –locales argentinos o extranjeros- de certificados de depósito en custodia en el exterior (GDS/ADR/ADS) correspondientes a tales emisoras, mediante la realización de una o más operaciones con valores negociables destinadas a implementar dicho pago en el exterior, constatar que: (i) dichos dividendos hayan sido aprobados por Asamblea de accionistas a tenedores de certificados con negociación autorizada en mercados del exterior; y (ii) las referidas emisoras locales cuenten con autorización para listar en un Mercado autorizado por la CNV y –asimismo- para cotizar en un mercado del exterior bajo el depósito de sus acciones en un banco emisor de certificados de depósito.

Los Agentes deberán remitir a la CNV, con cinco (5) días hábiles de antelación, la siguiente información: (i) datos de la emisora local y monto de los dividendos involucrados; (ii) tipo/s de operación/es; (iii) monto/s involucrado/s; y (iv) especie/s y/o instrumento/s involucrado/s.

- (d) Respecto de aquellos clientes que posean C.U.I.T y actúen por cuenta y orden de terceros, constatar que el volumen operado diario por el total de los terceros no supere el importe de Pesos doscientos millones (ARS 200.000.000).

Los Agentes deberán remitir a la CNV, con cinco (5) días hábiles de antelación, la siguiente información: (i) tipo/s de operación/es; (ii) monto/s involucrado/s; y (iii) especie/s y/o instrumento/s involucrado/s, con indicación de el/los respectivo/s cliente/s final/es de tales operaciones (beneficiario real), incluido, pero no limitado, su/s datos identificatorios, el C.U.I.T./C.U.I.L.; C.D.I.; C.I.E. o clave de identificación que en el futuro fuera creada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, o su equivalente para personas extranjeras, en caso de corresponder.

- (e) Respecto de aquellos clientes que posean C.U.I.T y actúen por cuenta propia y con fondos propios y el volumen operado diario supere el importe de Pesos doscientos millones (ARS 200.000.000), remitir a la CNV con cinco (5) días hábiles de antelación, la siguiente información: (i) tipo/s de operación/es; (ii) monto/s involucrado/s; y (iii) especie/s y/o instrumento/s involucrado/s.

Los regímenes informativos establecidos precedentemente resultan aplicables para cada subcuenta comitente y para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto.

El propio artículo 6 ter prevé supuestos en los cuales los Agentes no deberán observar los regímenes informativos detallados, entre los que se encuentran los siguientes:

- (a) Para dar curso a transferencias emisoras de valores negociables a entidades depositarias del exterior (incluidos aquellos BOPREAL emitidos por el Banco Central de la República Argentina en el marco de la Comunicación "A" 7918, sus modificatorias y/o concordantes), cuando su previa acreditación haya sido como resultado de un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie; debiendo los Agentes constatar el referido límite en forma previa a dar curso a las citadas transferencias.
- (b) Respecto de los fondos comunes de inversión abiertos denominados en moneda extranjera que, con el exclusivo fin de atender solicitudes de rescate, deban realizar alguna de las operaciones a las que hace referencia el artículo 6 ter, subsistiendo la obligación de comunicar sin antelación tales operaciones a la CNV.
- (c) Para concertar ventas en el país de BOPREAL con liquidación en moneda extranjera, emitidos por el Banco Central de la República Argentina en el marco de la Comunicación "A" 7918, sus modificatorias y/o concordantes, previamente adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie; debiendo los Agentes constatar el referido límite en forma previa a dar curso a las citadas operaciones de venta.

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y OTRA INFORMACIÓN

Toda la información anual presentada en este Prospecto se basa en períodos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, salvo que se indique lo contrario.

Los precios y cifras se expresan en valores de cada momento de la moneda presentada, salvo que se establezca lo contrario.

Cierta información estadística incluida en este Prospecto es preliminar y refleja la información más reciente y confiable disponible de la Provincia a la fecha del presente Prospecto. La información de carácter preliminar que se brinda en el presente Prospecto puede sufrir un cambio significativo en el futuro para reflejar nuevos datos o información más precisa. Dichas modificaciones pueden revelar que las condiciones económicas y financieras de la Provincia en una fecha determinada difieren sustancialmente de las descriptas en este Prospecto y son menos favorables que éstas. Dichas modificaciones pueden tener un efecto adverso sustancial sobre el precio de mercado de los Títulos de Deuda.

La información presentada en este Prospecto relacionada con la economía de la Argentina a nivel nacional se incluye solamente para brindar un contexto para la información que se presenta en relación con la economía de la Provincia.

La información relativa al Producto Bruto Provincial al 31 de diciembre de 2022 se encuentra disponible en el sitio web oficial de la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas de la Provincia de la Provincia (<https://deie.mendoza.gov.ar/#/>).

Las Cuentas Generales de Ejercicio correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022 han sido preparadas por la Contaduría General de la Provincia y elevadas al Tribunal de Cuentas, se encuentran disponibles en la página del organismo (<https://www.mendoza.gov.ar/contaduria/> en el apartado Cuenta General del Ejercicio). A la fecha de este Prospecto, la Cuenta General de Ejercicio correspondiente al año 2023, se encuentra en preparación por la Contaduría General de la Provincia, ya que la fecha de cierre de la misma es el 30 de abril de 2024, por lo tanto, los números y valores correspondientes a tal ejercicio no son definitivos.

Algunas cifras que se incluyen en este Prospecto han sido redondeadas para facilitar la presentación. Las cifras porcentuales que se incluyen en este Prospecto no se calcularon en todos los casos en base a tales cifras redondeadas sino en base a dichas cifras antes del redondeo. Por tal motivo, los montos porcentuales en este Prospecto pueden variar ligeramente de los obtenidos al realizar el mismo cálculo empleando las cifras no redondeadas. Otros montos que aparecen en este Prospecto podrían del mismo modo no sumar debido al redondeo.

La información relativa a los ingresos y erogaciones de la Provincia presentada no consolida los ingresos y erogaciones de sus municipios, empresas provinciales u otros entes, que no dependen de los recursos presupuestarios de la Provincia para sus operaciones (“entes autárquicos”). En el caso de los municipios que desempeñan ciertas funciones delegadas a ellos por la Provincia, ésta última debe transferir una parte de sus recursos a ellos y estas transferencias se registran como gastos de la Provincia. En el caso de las empresas provinciales o entes autárquicos, los aportes de capital, préstamos, anticipos y transferencias de la Provincia a estos entes se incluyen entre los gastos de la Provincia y las transferencias de estos entes a la Provincia se incluyen entre los ingresos de la Provincia.

DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

El presente Prospecto puede contener declaraciones sobre hechos futuros, las cuales no son hechos históricos, incluyendo declaraciones sobre expectativas de la Provincia. Estas declaraciones se basan en planes, estimaciones y proyecciones actuales de la Provincia, por lo que los potenciales inversores, no deberán basarse indebidamente en ellas. Las declaraciones sobre hechos futuros se relacionan solamente con la fecha en la que han sido realizadas. La Provincia no asume ninguna obligación de actualizar tales declaraciones a la luz de nueva información y/o futuros hechos.

Las palabras “considera”, “puede”, “hará”, “estima”, “continúa”, “prevé”, “se propone”, “espera”, “podría”, “haría” y palabras similares se incluyen con la intención de identificar declaraciones respecto del futuro. La Provincia ha basado estas declaraciones respecto del futuro, en gran parte, en sus expectativas y proyecciones corrientes acerca de hechos y tendencias futuras que afectan sus actividades, pero estas expectativas y proyecciones están inherentemente sujetas a significativos riesgos e incertidumbres, muchos de los cuales se encuentran fuera del control de la Emisora, y podrían no resultar exactas.

Las declaraciones sobre hechos futuros involucran riesgos e incertidumbres inherentes, incluidas, entre otros, aquéllos contemplados bajo el título “Factores de Riesgo”, en este Prospecto. Una cantidad de hechos importantes podría dar lugar a que los resultados reales difieran sustancialmente de los contenidos en cualquier declaración sobre hechos futuros. La información contenida en este Prospecto identifica importantes hechos que podrían ocasionar tales diferencias. Estos factores incluyen, entre otros:

- factores internos adversos, como aumentos de las tasas de inflación y los salarios, altas tasas de interés internas, volatilidad del tipo de cambio, falta de inversiones suficientes, acceso limitado al crédito y/o al tipo de cambio extranjero, conflictos políticos o malestar social, lo que podría ocasionar un menor crecimiento económico en la Argentina y en la Provincia;
- fluctuaciones en los tipos de cambio (incluyendo, desdoblamiento del tipo de cambio), incluida una devaluación significativa del Peso;
- controles cambiarios, restricciones a transferencias al extranjero y restricciones a la entrada y salida de capitales;
- cambios en las condiciones económicas, comerciales, políticas, jurídicas, sociales o de otro tipo en general en Argentina;
- incertidumbre sobre el efecto que podrían tener en la Provincia las medidas implementadas hasta la fecha por el gobierno nacional, así como de las eventuales medidas a implementarse en un futuro;
- factores externos adversos, tales como la disminución de la inversión extranjera, modificaciones en los precios internacionales (incluidos los precios de los *commodities*) de mercadería producida en la Provincia, las modificaciones en las tasas de interés internacionales, la recesión o los bajos niveles de crecimiento económico de los socios comerciales de Argentina, lo que podría reducir el valor o la cantidad de las exportaciones de la Provincia, causar una contracción en la economía provincial y, de manera indirecta, reducir los ingresos por impuestos y otros ingresos del Sector Público y afectar en forma negativa las cuentas fiscales de la Provincia;
- las relaciones con el Gobierno Nacional y otras provincias, en particular en el contexto de toda posible modificación a los acuerdos impositivos entre el Gobierno Nacional y las provincias de Argentina conforme a lo establecido en la Ley de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales, según la cual el Gobierno Nacional aceptó recaudar ciertos impuestos sobre una base exclusiva y distribuir una porción de esas ganancias fiscales entre las provincias, que en la actualidad constituye la principal fuente de ingresos para la Provincia;
- una reducción en la recaudación de impuestos y demás ingresos de la Provincia;
- otros factores adversos, tales como hechos climáticos o políticos, hostilidades internacionales o internas e incertidumbre política, incluyendo el impacto de la aparición de ciertas enfermedades o de otras amenazas sanitarias en la economía de Argentina y de la Provincia, y en otros sectores;
- fallos adversos en disputas o procesos legales o regulatorios; y
- los factores de riesgo que se analizan en la sección “*Factores de Riesgo*”.

Cada uno de estos factores podría originar un crecimiento económico menor, reducir los ingresos de la Provincia, afectando así las cuentas de la Provincia, y afectar adversamente su situación financiera.

TÉRMINOS Y CONDICIONES COMUNES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

Los cuadros a continuación presentan un resumen de ciertos términos y condiciones comunes de los Títulos de Deuda, y deberán ser leídos en conjunto con las secciones “*Términos y condiciones particulares de los Títulos de Deuda CER Clase 1*”, “*Términos y condiciones particulares de los Títulos de Deuda CER Clase 2*” y “*Términos y condiciones particulares de los Títulos de Deuda 2025*” y “*Descripción de los Títulos de Deuda*” de este Prospecto.

Emisor	La Provincia de Mendoza.
Títulos	Títulos de Deuda CER Clase 1, Títulos de Deuda CER Clase 2 y Títulos de Deuda 2025.
Monto Máximo	Los Títulos de Deuda podrán ser emitidos por hasta un valor nominal máximo en conjunto de setenta y siete mil treinta y ocho millones ochocientos setenta y seis mil ochocientos seis pesos (VN\$77.038.876.806) (el “ Monto Máximo ”).

LA PROVINCIA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA, LO CUAL IMPLICARÁ QUE SE PODRÁ EMITIR UNA ÚNICA CLASE O QUE NO SE EMITIRÁ TÍTULO DE DEUDA ALGUNO. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA CER CLASE 1 Y/O DE LOS TÍTULOS DE DEUDA CER CLASE 2 Y/O DE LOS TÍTULOS DE DEUDA 2025, LA CLASE CUYO MONTO NO FUESE DECLARADO DESIERTO PODRÁ SER EMITIDA POR HASTA EL MONTO MÁXIMO.

LA PROVINCIA PODRÁ, HASTA EL CIERRE DE LA RUEDA EN LA FECHA EN LA QUE FINALICE EL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA PARA LA PROVINCIA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN. SIN EMBARGO, FINALIZADO EL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, LA PROVINCIA NO PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA SI LA TASA DE CORTE CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE LOS TÍTULOS DE DEUDA YA FUE DETERMINADA Y EL SISTEMA SIOPEL DEL MAE ADJUDICÓ LOS TÍTULOS DE DEUDA.

Valor Nominal a ser emitido de los Títulos de Deuda	Será el que respectivamente se informe en el Aviso de Resultados.
--	---

Moneda de Denominación y pago	Los Títulos de Deuda estarán denominados y serán pagaderos en Pesos argentinos.
Moneda de Suscripción e Integración	Los Títulos de Deuda serán suscriptos e integrados en Pesos argentinos.
Fecha de Emisión y Liquidación	Será dentro de los dos (2) días hábiles desde la finalización del Período de Subasta Pública y será informada en el Aviso de Resultados.
Período de Subasta Pública	Será informada en el Aviso de Suscripción.
Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación	La denominación mínima de los Títulos de Deuda será de Valor Nominal \$1 (Pesos uno) y la unidad mínima de negociación será de \$1.000 (Pesos mil) y múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción ..	El monto mínimo de suscripción será de \$1.000 (Pesos mil) y múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Mecanismo de Colocación	La colocación de los Títulos de Deuda se realizará por licitación pública, bajo la modalidad abierta. Para más información, por favor véase la sección “ <i>Plan de Distribución</i> ”.
Día Hábil	Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día que no sea sábado o domingo ni un día en el que las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la Provincia de Mendoza y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Rango	Los Títulos de Deuda serán obligaciones directas, generales, incondicionales, sin garantía real ni privilegio de ninguna naturaleza y no subordinadas de la Provincia con el beneficio de la Garantía (tal como dicho término se define en la sección “ <i>Descripción de los Títulos de Deuda</i> ” del presente Prospecto.
Garantía	El pago de los montos adeudados por la Provincia en concepto de servicios de capital e intereses y cualquier otro concepto debido por la Provincia bajo los Títulos de Deuda estarán garantizados con una cesión de garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nacional N° 25.570 y la Ley Provincial N° 7.044, o el régimen que en el futuro lo reemplace. Véase la sección “ <i>Descripción de los Títulos de Deuda - Garantía</i> ” del presente Prospecto,
Destino de los Fondos	Cancelación de servicios de amortización de la deuda previstos en la Ley de Presupuesto 2024.
Entidad Depositaria	Caja de Valores S.A.
Montos Adicionales	Los pagos de capital e intereses de los Títulos de Deuda que se efectúen a los tenedores de dichos Títulos de Deuda no están sujetos a retención o deducción de impuestos, aranceles, tasas o cargos gubernamentales de cualquier índole en la Provincia o en Argentina. La Provincia efectuará pagos con relación a los Títulos de Deuda sin retención o deducción respecto de cualquier impuesto, arancel, tasa, contribución,

	<p>retención o gasto de transferencia, presente o futuro, de cualquier tipo que se encuentre vigente en la fecha de emisión o que fuera impuesto o creado en el futuro por o en nombre de la Provincia o de la Argentina o de cualquier autoridad de la Provincia o en la misma con facultad para gravar impuestos, a menos que la Provincia se viera obligada por ley, fallo o resolución a efectuar dicha deducción o retención. Véase la Sección “<i>Descripción de los Títulos de Deuda—Montos Adicionales</i>” del presente Prospecto.</p>
Emisiones Adicionales.....	<p>La Provincia se reserva el derecho a emitir, oportunamente, sin el consentimiento de los tenedores de los Títulos de Deuda CER Clase 1, Títulos de Deuda CER Clase 2 y Títulos de Deuda 2025, nuevos Títulos de Deuda adicionales, incrementando el monto nominal total de capital en circulación de los Títulos de Deuda CER Clase 1, Títulos de Deuda CER Clase 2 y Títulos de Deuda 2025, según corresponda. Véase la sección “<i>Descripción de los Títulos de Deuda—Emisiones Adicionales</i>”.</p>
Rescate por Razones Impositivas	<p>Los Títulos de Deuda podrán ser rescatados a opción de la Provincia en su totalidad, pero no en forma parcial por Razones Impositivas al 100% del monto de capital impago de dichos Títulos de Deuda más los intereses devengados hasta la fecha de rescate y cualesquiera Montos Adicionales de conformidad con los términos previstos en la sección “<i>Descripción de los Títulos de Deuda—Rescate por Razones Impositivas</i>”.</p>
Rescate Opcional	<p>La Provincia podrá rescatar a su sola opción, en forma total o parcial, los Títulos de Deuda, en cualquier momento previo a la respectiva Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda, pero siempre luego de transcurridos doce (12) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación de los Títulos de Deuda, notificando tal circunstancia a los tenedores mediante un aviso a ser publicado por la Provincia en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Diario del MAE y en el micro sitio web de colocaciones del MAE con no menos treinta (30) días ni más de sesenta (60) días corridos de anticipación a dicho rescate.</p> <p>Para mayor información véase la sección “<i>Descripción de los Títulos de Deuda—Rescate Opcional</i>” del presente Prospecto.</p>
Forma de Pago.....	<p>Todos los montos adeudados en concepto de capital, intereses o montos adicionales bajo los Títulos de Deuda (los “<u>Servicios</u>”) serán pagados únicamente en Pesos mediante transferencias de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro de acuerdo con los procedimientos de Caja de Valores S.A. y de sus participantes directos, si correspondiera. Si cualquier fecha de pago de Servicios no fuera un Día Hábil, la fecha de pago será el Día Hábil inmediato posterior sin que ello le otorgue al tenedor derecho a interés adicional alguno o a cualquier otro pago con motivo de dicha demora.</p>
Procedimiento de Colocación...	<p>Los Títulos de Deuda serán colocados a través del mecanismo de subasta o licitación pública. Véase “<i>Plan de Distribución</i>” del presente Prospecto.</p>
Listado y Negociación.....	<p>La Provincia solicitará el listado de los Títulos de Deuda en ByMA, y su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la</p>

	República Argentina.
Eventos de Incumplimiento.....	Los Títulos de Deuda contendrán ciertos eventos de incumplimiento que, entre otros, incluyen el incumplimiento de otras obligaciones de pago de la Provincia, el no cumplimiento o debida observación de cualquier compromiso, término u obligación incluida en este Prospecto. Para más información véase la sección “ <i>Descripción de los Títulos de Deuda—Eventos de Incumplimiento</i> ” del presente Prospecto.
Compromisos	Los Títulos de Deuda contendrán ciertos compromisos que se describen en la sección “ <i>Descripción de los Títulos de Deuda—Compromisos</i> ” del presente Prospecto.
Forma, Denominación y Registro	Los Títulos de Deuda estarán representados por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias. Los Títulos de Deuda podrán ser mantenidos a través de participantes en Caja de Valores S.A., u otros sistemas de compensación y liquidación existentes. Los Tenedores renuncian expresamente al derecho de exigir láminas individuales.
Ley Aplicable y Jurisdicción..	Los Títulos de Deuda se regirán e interpretarán de acuerdo con las leyes de la República Argentina, y se encontrarán sometidos a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción de la Provincia de Mendoza.
Calificación de Riesgo	Los Títulos de Deuda han sido calificados por Moody’s Local Argentina Agente de Calificación de Riesgo S.A. con una calificación local de “BBB.ar/EST”.
Agente de Liquidación	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Colocadores y Organizadores	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Santander Argentina S.A. y TPCG Valores S.A.U.
Subcolocador	Adecap Securities Argentina S.A.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA CER CLASE 1

A continuación, se presenta un resumen de ciertos términos y condiciones de los Títulos de Deuda CER Clase 1, que deberán ser leídos en conjunto con las secciones “*Términos y Condiciones Comunes de los Títulos de Deuda*”, y “*Descripción de los Títulos de Deuda*” de este Prospecto.

Denominación	Títulos de Deuda CER Clase 1.
Valor Nominal a Emitirse	Será el que se informe en el Aviso de Resultados.
Valor Nominal Máximo	El valor nominal máximo a ser emitido de los Títulos de Deuda CER Clase 1 será por hasta un monto que, conjuntamente con los Títulos de Deuda 2025 y los Títulos de Deuda CER Clase 2, no supere el Monto Máximo.
Precio de Emisión	<p>El Precio de Emisión de los Títulos de Deuda CER Clase 1, enunciado como un porcentaje truncado a cuatro decimales a la par, con descuento o con prima sobre el valor nominal de los Títulos de Deuda CER Clase 1 a emitir será determinado por la Provincia mediante el Sistema de Compensación MAE-CLEAR (el “<u>Precio de Emisión de los Títulos de Deuda CER Clase 1</u>”).</p> <p>La Provincia no puede asegurar al público inversor en general el valor al cual se fijará el precio de emisión, ni el carácter de los rendimientos al respecto del valor a la par.</p>
Fecha de Vencimiento	Los Títulos de Deuda CER Clase 1 vencerán a los veintiún (21) meses contados desde su Fecha de Emisión y Liquidación (la “ <u>Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda CER Clase 1</u> ”).
Ajuste de capital	<p>El capital pendiente de amortización de los Títulos de Deuda CER Clase 1 será redeterminado en la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda CER Clase 1 con la variación del CER referido en el artículo 4 del Decreto N° 214/02, informado por el BCRA, en el período transcurrido entre los diez (10) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Emisión y Liquidación de los Títulos de Deuda CER Clase 1 (exclusive) y los diez (10) Días Hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de interés o amortización de capital correspondiente (inclusive).</p> <p>Si el BCRA dejase de publicar el valor CER, o por cualquier otro motivo los Títulos de Deuda CER Clase 1 no pudieran actualizarse sobre la base del valor CER conforme a lo establecido en este Prospecto, para el cálculo de la actualización del capital pendiente de pago, la Dirección General de Crédito al Sector Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas, dentro del marco de lo permitido conforme a las normas aplicables, tomará la publicación del índice de precios al consumidor (IPC) elaborado por el INDEC, que se utiliza para construir el CER. En caso de que ello no fuese posible, se tomará como referencia el índice de precios elaborado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por último, en caso de que se suspenda o se interrumpa la publicación de cualquiera de los índices mencionados, e inclusive de los que eventualmente los reemplacen, la Dirección General de Crédito al Sector Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas, tomará como referencia cualquier otro índice que, a su criterio razonable, refleje la evolución del CER y permita así actualizar el monto del capital ajustado pendiente de pago.</p>
Amortización	El capital adeudado bajo los Títulos de Deuda CER Clase 1 será amortizado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda CER Clase 1.

Intereses.....

Los Títulos de Deuda CER Clase 1 no devengarán intereses sobre su capital pendiente de pago.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA CER CLASE 2

A continuación, se presenta un resumen de ciertos términos y condiciones de los Títulos de Deuda CER Clase 2, que deberán ser leídos en conjunto con las secciones “*Términos y Condiciones Comunes de los Títulos de Deuda*”, y “*Descripción de los Títulos de Deuda*” de este Prospecto.

Denominación	Títulos de Deuda CER Clase 2.
Valor Nominal a Emitirse	Será el que se informe en el Aviso de Resultados.
Valor Nominal Máximo	El valor nominal máximo a ser emitido de los Títulos de Deuda CER Clase 2 será por hasta un monto que, conjuntamente con los Títulos de Deuda CER Clase 1 y los Títulos de Deuda 2025, no supere el Monto Máximo.
Precio de Emisión	<p>El Precio de Emisión de los Títulos de Deuda CER Clase 2, enunciado como un porcentaje truncado a cuatro decimales a la par, con descuento o con prima sobre el valor nominal de los Títulos de Deuda CER Clase 2 a emitir será determinado por la Provincia mediante el Sistema de Compensación MAE-CLEAR el “<u>Precio de Emisión de los Títulos de Deuda CER Clase 2</u>”).</p> <p>La Provincia no puede asegurar al público inversor en general el valor al cual se fijará el precio de emisión, ni el carácter de los rendimientos al respecto del valor a la par (.).</p>
Fecha de Vencimiento	Los Títulos de Deuda CER Clase 2 vencerán a los treinta y seis (36) meses contados desde su Fecha de Emisión y Liquidación (la “ <u>Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda CER Clase 2</u> ”).
Ajuste de capital	<p>El capital pendiente de amortización de los Títulos de Deuda CER Clase 2 será redeterminado en cada Fecha de Amortización de los Títulos de Deuda CER Clase 2 con la variación del CER referido en el artículo 4 del Decreto N° 214/02, informado por el BCRA, en el período transcurrido entre los diez (10) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Emisión y Liquidación de los Títulos de Deuda CER Clase 2 (exclusive) y los diez (10) Días Hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de interés o amortización de capital correspondiente (inclusive).</p> <p>Si el BCRA dejase de publicar el valor CER, o por cualquier otro motivo los Títulos de Deuda CER Clase 2 no pudieran actualizarse sobre la base del valor CER conforme a lo establecido en este Prospecto, para el cálculo de la actualización del capital pendiente de pago, la Dirección General de Crédito al Sector Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas, dentro del marco de lo permitido conforme a las normas aplicables, tomará la publicación del índice de precios al consumidor (IPC) elaborado por el INDEC, que se utiliza para construir el CER. En caso de que ello no fuese posible, se tomará como referencia el índice de precios elaborado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por último, en caso de que se suspenda o se interrumpa la publicación de cualquiera de los índices mencionados, e inclusive de los que eventualmente los reemplacen, la Dirección General de Crédito al Sector Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas, tomará como referencia cualquier otro índice que, a su criterio razonable, refleje la evolución del CER y permita así actualizar el monto del capital ajustado pendiente de pago.</p>
Amortización	El capital adeudado bajo los Títulos de Deuda CER Clase 2 será amortizado en tres (3) cuotas, siendo las dos (2) primeras cuotas equivalentes al treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) del monto del capital y la tercera cuota equivalente al

treinta y tres coma treinta y cuatro por ciento (33,34%) del monto del capital, pagadera la primera de ellas a los treinta (30) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la segunda de ellas a los treinta y tres (33) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y la tercera de ellas en la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda CER Clase 2, o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (cada una de ellas una “Fecha de Amortización de los Títulos de Deuda CER Clase 2”)

Intereses.....

Los Títulos de Deuda CER Clase 2 no devengarán intereses sobre su capital pendiente de pago.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA 2025

A continuación, se presenta un resumen de ciertos términos y condiciones de los Títulos de Deuda 2025, que deberán ser leídos en conjunto con las secciones “*Términos y Condiciones Comunes de los Títulos de Deuda*”, y “*Descripción de los Títulos de Deuda*” de este Prospecto.

Denominación	Títulos de Deuda 2025.
Valor Nominal a Emitirse	Será el que se informe en el Aviso de Resultados.
Valor Nominal Máximo	El valor nominal máximo a ser emitido de los Títulos de Deuda 2025 será por hasta un monto que, conjuntamente con los Títulos de Deuda CER Clase 1 y los Títulos de Deuda CER Clase 2, no supere el Monto Máximo.
Precio de Emisión	100% del valor nominal de los Títulos de Deuda 2025.
Fecha de Vencimiento	Los Títulos de Deuda 2025 vencerán a los quince (15) meses contados desde su Fecha de Emisión y Liquidación (la “ <u>Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda 2025</u> ”).
Amortización	El capital adeudado bajo los Títulos de Deuda 2025 será amortizado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda 2025.
Intereses	Los Títulos de Deuda 2025 devengarán intereses sobre su capital pendiente de pago, a una tasa de interés variable nominal anual que será equivalente a la suma de la Tasa Badlar (como se define a continuación) más el margen fijo nominal anual que surja del proceso de adjudicación (el “ <u>Margen Aplicable</u> ” y, sumado a la Tasa Badlar, la “ <u>Tasa de Interés de los Títulos de Deuda 2025</u> ”), aplicable a cada Período de Devengamiento de Intereses de los Títulos de Deuda correspondiente, desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda 2025 (exclusive). La Tasa de Interés de los Títulos de Deuda 2025 será calculada por la Dirección General de Crédito al Sector Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas de la Provincia en cada Fecha de Pago de Intereses.

El Margen Aplicable se determinará de conformidad las Normas de Autorización y con lo establecido en la Sección “*Plan de Distribución*” del presente Prospecto.

La “**Tasa Badlar**” significa el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de montos mayores a \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada diariamente en el boletín estadístico del BCRA durante el período que se inicia a los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles anteriores (exclusive) al vencimiento de cada servicio de interés. En caso de que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa de interés (i) se considerará la tasa sustituta de dicha tasa que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir o no informarse dicha tasa sustituta, se considerará como tasa representativa el promedio aritmético de tasas pagadas para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos para idéntico plazo por los cinco primeros bancos privados según el último informe disponible de depósitos publicados por el BCRA.

Los intereses serán calculados en base a los días corridos sobre un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Se aclara a los inversores que el Margen Aplicable podrá ser igual al 0,00% o negativo. En caso de que el Margen Aplicable fuera negativo, los puntos básicos en cuestión, serán detraídos de la Tasa de Referencia en la Fecha de Pago de Intereses según pudiera aplicar. De esta forma, podría suceder que los Títulos de Deuda 2025 no generen rendimiento. Sin perjuicio de lo cual, en el caso que la Tasa de Interés de los Títulos de Deuda 2025 diera resultado negativo, se entenderá que la Tasa de Interés de los Títulos de Deuda 2025 es 0,00%, en dicho caso no se devengarán ni abonarán intereses.

Fecha de Pago de Intereses.....

Los Títulos de Deuda 2025 devengarán intereses pagaderos en forma trimestral, por período vencido, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda 2025 inclusive.

La primera fecha de pago de intereses será la fecha que sea un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente tercer mes siguiente a dicha fecha y, subsiguientemente, el número de día idéntico en cada período de tres meses subsiguiente.

Las fechas de pago de intereses serán aquellas fechas que se informen oportunamente en el Aviso de Resultados (cada una de ellas, una “**Fecha de Pago de Intereses**”).

En caso de que alguna de las Fechas de Pago de Intereses no fuera un Día Hábil, los pagos se realizarán en el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista, y no se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil en que se efectúe el pago.

Período de Devengamiento de Intereses.....

Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda y la inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

El primer Período de Devengamiento de Intereses de los Títulos de Deuda es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primer Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda inmediata anterior a la respectiva fecha de vencimiento y la respectiva fecha de vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

FACTORES DE RIESGO

Una inversión en los Títulos de Deuda involucra varios riesgos. Antes de tomar la decisión de invertir en los Títulos de Deuda, debe leer cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto, incluyendo, en particular, los siguientes factores de riesgo. Asimismo, debido a que la Provincia es una subdivisión política de la Argentina, su desempeño económico y sus finanzas públicas han resultado históricamente y continuarán estando significativamente afectados por hechos y condiciones de alcance nacional, así como por las decisiones adoptadas y políticas implementadas por el Gobierno Nacional.

Factores de Riesgo relacionados con Argentina

La Provincia es una subdivisión política de Argentina y, como resultado, el desempeño económico de la Provincia está sujeto a las condiciones políticas, sociales y económicas generales en Argentina y a las decisiones y medidas adoptadas por el gobierno nacional, las cuales no controla.

Debido a que la Provincia es una subdivisión política de Argentina, el desempeño económico y las finanzas públicas de la Provincia están sujetos a condiciones económicas generales en Argentina y podrían verse significativamente afectados por eventos nacionales y por decisiones y medidas adoptadas por el gobierno nacional, incluidas las relacionadas con la inflación, la política monetaria y la política impositiva. La Provincia no controla ninguno de estos eventos o decisiones.

Asimismo, las transferencias del gobierno nacional a la Provincia bajo el régimen de coparticipación federal de impuestos constituyen una de las principales fuentes de ingresos para la Provincia, representando el 41,8% de los ingresos totales de la Provincia en 2022 y el 39,7% en 2023. La Provincia no puede garantizar que sus ingresos por transferencias del gobierno nacional no disminuirán en el futuro (como resultado de cambios en el régimen de coparticipación federal, principalmente), en cuyo caso la capacidad de la Provincia para cumplir con sus obligaciones de deuda, incluyendo las vinculadas a los Títulos de Deuda, se vería afectada negativamente.

Un cambio en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de forma tal que resulte perjudicial para la Provincia puede tener un efecto sustancial adverso sobre las finanzas públicas de la Provincia y su capacidad para atender su deuda

Las transferencias del Estado Nacional a la Provincia en virtud del régimen de coparticipación federal de impuestos constituyen una de las fuentes principales de ingresos para la Provincia. Las transferencias del Gobierno Nacional a la Provincia bajo el régimen de coparticipación federal representaron el 41,8% de los ingresos totales de la Provincia en 2022 y el 39,7% en 2023.

En los años recientes, los distintos acuerdos celebrados entre el Estado Nacional, algunas provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires introdujeron cambios al régimen de coparticipación federal de impuestos en lo relativo a la distribución de los recursos fiscales. La Provincia no puede asegurar que sus ingresos provenientes de las transferencias realizadas por el Estado Nacional no disminuirán en el futuro (como consecuencia de los cambios introducidos al régimen de coparticipación de impuestos o, por cualquier otro motivo), en cuyo caso, la capacidad de la Provincia de cumplir con sus obligaciones de deuda, incluidos los Títulos de Deuda, podría llegar a verse afectada de manera negativa.

La modificación del Régimen Federal de Coparticipación requiere el consentimiento de la totalidad de las provincias de la República Argentina, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del gobierno nacional. La Provincia no puede garantizar que el Régimen de Coparticipación Federal no se suspenda o interrumpa o que se modifique de forma que no sea desfavorable para la Provincia. Cualquiera de esos hechos podría causar un efecto negativo en las finanzas públicas de la Provincia y en su capacidad de cumplir con sus obligaciones de servicio de deudas, incluidos los Títulos de Deuda.

La incertidumbre política y económica en torno a las medidas que adopte el gobierno nacional podría afectar a las condiciones macroeconómicas, políticas, regulatorias o sociales de Argentina, y por ende, a la economía de la Provincia.

Durante el año 2023, tuvo lugar en Argentina un proceso electoral a nivel nacional, provincial y local. En este contexto, Javier Milei y Victoria Villarruel, representantes del frente “La Libertad Avanza” fueron electos Presidente y Vicepresidente, respectivamente. Asimismo, en dichas elecciones se disputaron los cargos de jefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los gobernadores de 21 provincias; se renovó la mitad de la Cámara de Diputados de la Nación y un tercio del Senado de la Nación y hubo elecciones para los cargos de legisladores provinciales, intendentes y concejales municipales.

El 21 de diciembre de 2023 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 denominado "Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina", el cual entró en vigencia el 29 de diciembre de 2023. El mencionado decreto declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025, a la vez que prevé que el Estado Nacional promoverá en todo el territorio nacional la libre circulación de bienes, servicios y trabajo así como la desregulación del comercio, los servicios y la industria. A su vez, busca fomentar un mayor relacionamiento comercial de la República Argentina con la comunidad internacional. En este marco, introduce varias medidas tendientes a la reforma del estado, a la disminución del gasto público y a la liberación de la economía, incorporando modificaciones en legislación administrativa, laboral, aduanera, de comercio exterior, energética, minera, aeronáutica, salud entre otras.

El Congreso Nacional tiene la facultad de rechazar el Decreto de Necesidad y Urgencia, para lo cual requiere el rechazo expreso de ambas Cámaras conforme lo previsto por la Ley N° 26.122. A la fecha del presente el Congreso de la Nación aún no lo ha tratado de oficio, por lo que el mismo mantiene su vigencia. Asimismo, cabe destacar que desde la publicación del decreto y hasta la fecha del presente Prospecto se han presentado diversos recursos y amparos en distintas jurisdicciones tendientes a suspender sus efectos. En particular, se han dictado medidas cautelares que suspenden los efectos del capítulo IV del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 en relación a las modificaciones laborales. Por otra parte, se encuentran en curso algunas acciones judiciales que cuestionan la constitucionalidad del mencionado decreto.

Además, el 27 de diciembre de 2023, el Poder Ejecutivo Nacional envió al Congreso Nacional un proyecto de Ley titulado "Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos". El proyecto de ley declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, social, previsional, de seguridad, defensa, tarifaria, energética, sanitaria y social y delega una serie de facultades legislativas en el Poder Ejecutivo Nacional en tanto dure la emergencia. El proyecto de Ley también propone una serie de profundas reformas en materia administrativa, tributaria, hidrocarburífera, societaria, de fomento de inversiones, entre otras, que afectan a diversos sectores de la economía.

Si bien con fecha 2 de febrero de 2024 la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de Ley de manera general y, posteriormente, comenzó a debatir la aprobación y/o modificación de cada artículo en particular, no se logró llegar a los acuerdos necesarios y el 6 de febrero de 2024 el proyecto de Ley volvió a comisión, es decir que el trámite retornó a su punto de inicio y, formalmente, las correspondientes comisiones de la Cámara de Diputados deberán volver a considerarlo a fin de emitir un nuevo dictamen. A la fecha del presente Prospecto no es posible establecer con certeza cuando será tratado por comisión el proyecto de Ley.

El gobierno nacional enfrenta un contexto macroeconómico singular, proponiéndose reducir la tasa de inflación, lograr superávit comercial y fiscal, acumular reservas, sostener el peso y mejorar la competitividad de la industria local en función de los distintos factores que la afectan. Es difícil predecir el posible impacto en las actividades económicas y financieras de la Provincia y de la Nación producto de las medidas implementadas hasta la fecha por el gobierno, así como de las eventuales medidas a implementarse en un futuro.

Es difícil predecir el impacto de las medidas implementadas por el gobierno hasta la fecha y/o las futuras medidas y/o el resultado del esquema de desregulación que se intenta aplicar mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 y el mencionado proyecto de Ley titulado "Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos". Dichas medidas podrían afectar a la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Provincia.

Si los niveles actuales de inflación se mantienen o se incrementan, la economía argentina podría verse afectada negativamente.

Durante muchos períodos en el pasado, la inflación ha socavado sustancialmente la economía argentina y la capacidad del país para crear condiciones que permitan el crecimiento. En los últimos años, Argentina ha experimentado altas tasas de inflación.

Las altas tasas de inflación afectan negativamente la competitividad de Argentina en el exterior, agravando la desigualdad social y económica. También impactan negativamente en el empleo y en el nivel de actividad económica, menoscabando la confianza en el sistema bancario argentino, lo cual podría limitar la disponibilidad de crédito nacional e internacional y afectar la estabilidad política.

La inflación continúa siendo un desafío para el país debido a su persistencia en los últimos años. De acuerdo con un informe publicado por el INDEC, la inflación acumulada medida según el índice de precios al

consumidor fue de 50,9% durante el año 2021, de 94,8% durante el año 2022 y de 211,4% durante el año 2023.

Por otra parte, parte de la deuda de la Provincia se encuentra sujeta a ajustes por el CER, un índice monetario estrechamente ligado a la inflación. Por ese motivo, cualquier aumento significativo en la inflación implicaría un aumento en la deuda de la Provincia.

Si el gobierno nacional no tiene éxito en abordar la problemática referida previamente, los niveles actuales de inflación pueden continuar o aumentar y ello tener un efecto adverso en la economía y la situación financiera de la Provincia.

La economía argentina sigue siendo vulnerable a los shocks externos y efectos de “contagio” que podrían tener un efecto adverso importante en el crecimiento económico de la Provincia y su capacidad para pagar su deuda pública.

El crecimiento económico débil, el estancamiento o el decrecimiento económico, o los cambios en las políticas económicas de cualquiera de los principales socios comerciales de Argentina, como Brasil o China, podrían afectar negativamente a la economía de Argentina y de la Provincia.

La economía de la Provincia puede verse afectada por los efectos de “contagio”. Las reacciones de los inversores internacionales a los eventos que ocurren en un país en desarrollo a veces parecen seguir un patrón de “contagio”, en el que los inversores internacionales desfavorecen a toda una región o clase de inversión. Argentina, incluida la Provincia, podría verse afectada negativamente por desarrollos económicos o financieros negativos en otros países en desarrollo. La Provincia no puede asegurar que eventos similares en el futuro no tendrán un efecto adverso en su crecimiento económico y su capacidad para pagar su deuda pública, incluidos los Títulos de Deuda.

La Provincia también puede ser afectada por condiciones en economías desarrolladas, como los Estados Unidos, que son socios comerciales importantes de Argentina o que tienen influencia sobre los ciclos económicos mundiales. Por ejemplo, si las tasas de interés aumentan significativamente en las economías desarrolladas, incluidos los Estados Unidos y Europa, Argentina y sus socios comerciales podrían encontrar más difícil y costoso obtener nuevo financiamiento y refinanciar la deuda existente, lo que podría afectar negativamente el crecimiento económico en esos países.

El 10 de marzo de 2023, la Corporación Federal de Seguro de Depósitos de los Estados Unidos (“**FDIC**”, por sus siglas en inglés) tomó el control de Silicon Valley Bank. Esto significó la mayor quiebra de un banco estadounidense desde la crisis financiera del 2008. Días antes del cierre del banco, sus autoridades habían anunciado que necesitaban recaudar U\$S2.250 millones para cubrir pérdidas, lo que llevó a que sus clientes retiraran depósitos por un monto de U\$S 42.000 millones. Sin perjuicio de ello, el 27 de marzo de 2023, la FDIC informó que el First Citizens Bank compró el Silicon Valley Bank, evitando de tal modo la declaración de quiebra de la última.

En este sentido y a fin de evitar que la crisis de confianza en el sistema bancario se extendiera, la FED anunció que garantizará todos los depósitos de los clientes del banco. Sin embargo, la falta de confianza en el sistema bancario se extendió, afectando a otras entidades financieras, como Signature Bank, que también fue intervenido por la FDIC, y First Republic Bank, que el 16 de marzo de 2023 fue rescatado por los grandes bancos estadounidenses que depositaron U\$S30.000 millones, luego que los clientes de ambos bancos retiraran importantes sumas de sus depósitos. Esta situación no solo afectó a los bancos estadounidenses, sino que también se extendió a Europa. El 19 de marzo de 2023, UBS Group AG acordó comprar a Credit Suisse Group AG por U\$S 3250 millones, en un acuerdo con las autoridades suizas para rescatarlo, luego que las acciones de Credit Suisse cayeran un 30% en un día. Del mismo modo y contagiado por el adverso contexto norteamericano, el 24 de marzo de 2023, las acciones del Deutsche Bank llegaron a caer un 15%, sumergiéndose en consecuencia en un clima de profunda desconfianza, inestabilidad e incertidumbre el sistema bancario europeo.

La contracción económica mundial y la consecuente inestabilidad del sistema financiero internacional han tenido y podrían continuar teniendo un efecto negativo sobre el crecimiento económico de Argentina. Las importantes pérdidas sufridas recientemente en los mercados financieros mundiales, entre ellos Argentina, podrían dar lugar a una recesión económica mundial extendida o incluso a una depresión

Actualmente, al igual que muchos países, Argentina sufre las consecuencias económicas producto del conflicto entre Rusia y Ucrania, principalmente a través del alza de los precios de la energía.

La disminución del crecimiento por parte de los socios comerciales de Argentina podría tener un efecto material adverso en los mercados de exportaciones de Argentina y, a su vez, afectar negativamente el crecimiento económico.

Argentina ha reestructurado la deuda externa e interna y ha tenido acceso restringido al financiamiento.

Para cumplir con las obligaciones futuras de servicio de deuda es posible que Argentina dependa, en parte, del financiamiento adicional de los mercados de capitales, más allá de sus ingresos corrientes. En otras oportunidades, Argentina ha llevado a cabo operaciones de reestructuración de la deuda de conformidad con el artículo 65 de la Ley N° 24.156 (Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional) y otra legislación aplicable, lo que le imposibilitó acceder a financiamiento externo en algunos períodos. La más reciente reestructuración internacional fue perfeccionada en septiembre de 2020.

El 3 de marzo de 2022 logró la aprobación del acuerdo por la renegociación de la deuda con el FMI, el cual fue aprobado por las cámaras legislativas del Congreso nacional y por el Directorio Ejecutivo del FMI. El acuerdo se basa en lo que se conoce como servicio ampliado del FMI, que incluye 10 revisiones que se realizan de manera trimestral durante dos años y medio. El primer desembolso se realizó luego de la aprobación del programa por parte del Directorio Ejecutivo del FMI. El resto de los desembolsos se harán luego de cada revisión. El repago de cada desembolso es de 10 años, con un periodo de gracia de 4 años y medio, comenzando a pagar la deuda a partir de 2026 y hasta 2034.

El acuerdo fue aprobado por el Congreso de la Nación a través de la Ley 27.668 el 17 de marzo de 2022 y fue promulgada por el Decreto N° 130/22. Subsecuentemente, el Directorio Ejecutivo del FMI aprobó el acuerdo por un monto equivalente a unos USD44 mil millones, incluyendo un desembolso inmediato de USD 9,6 mil millones.

El 24 de junio de 2022, el FMI publicó el informe de la primera revisión, relativa al primer trimestre del año; concluyendo que se cumplieron los criterios de desempeño para ese periodo. Adicionalmente, habilitó el desembolso de USD 4.010 millones. La segunda revisión obtuvo la aprobación del organismo el 7 de octubre de 2022, y los desembolsos habilitados ascienden a USD 3.800 millones. Por último, el 13 de marzo de 2023 el FMI publicó un comunicado de prensa donde atendiendo al impacto cada vez más severo de la sequía, anunció que el personal técnico del FMI y las autoridades argentinas llegaron a un acuerdo a nivel de personal técnico para modificar el objetivo de acumulación de reservas internacionales netas para 2023. El 1 de abril de 2023 el Directorio Ejecutivo del FMI aprobó la cuarta revisión del programa con Argentina. Consecuentemente, la Argentina recibió un desembolso inmediato de USD 5.400 millones, lo que, a la fecha del presente prospecto, sitúa el total de desembolsos en el marco del acuerdo en alrededor de USD28.900 millones. Sin perjuicio de ello, a los efectos de amortiguar parcialmente el impacto del severo shock climático, el FMI también aprobó flexibilizaciones a la meta de acumulación de reservas. Con fecha 23 de agosto de 2023, el Directorio Ejecutivo del FMI concluyó la quinta y sexta revisión del programa con Argentina, permitiendo un desembolso inmediato de alrededor de USD 7.500 millones. En este contexto, el FMI ha difundido en un comunicado de prensa que, desde la finalización de la cuarta revisión, los principales objetivos del programa no se alcanzaron, como consecuencia de la sequía sin precedentes y desviaciones de las políticas. En un contexto de elevada inflación y crecientes presiones sobre la balanza de pago, se acordó un nuevo paquete de medidas centrado en fortalecer las reservas y reforzar el orden fiscal. Finalmente, con fecha 1 de febrero de 2024, se concluyó la séptima revisión del acuerdo con Argentina, haciendo posible un desembolso inmediato de aproximadamente USD 4.700 millones. En este marco, el FMI destacó los grandes esfuerzos de las nuevas autoridades para restaurar la estabilidad macroeconómica.

Adicionalmente, el 22 de marzo de 2022, el gobierno argentino llegó a un acuerdo con el Club de Paris para una nueva extensión del entendimiento alcanzado en junio del 2021.

No podemos asegurar que la Argentina cuente con la capacidad para obtener financiamiento en los mercados para hacer frente a sus obligaciones. Si Argentina fuera incapaz de pagar su deuda en el futuro, de renegociar los acuerdos pendientes con organizaciones internacionales con las que posee deudas, de cumplir los acuerdos alcanzados o acceder a financiación internacional, la capacidad de la Provincia a tal efecto puede verse afectada.

A su vez, no hay garantías de que las calificaciones crediticias de Argentina se mantendrán o de que no se rebajarán, suspenderán o cancelarán, y cualquier rebaja, suspensión o cancelación de la calificación crediticia de la deuda soberana puede tener un efecto adverso en el precio de mercado y la negociación de los Títulos de Deuda.

Las medidas adoptadas por el Banco Central en el mercado cambiario pueden afectar a las economías de Argentina y de la Provincia, al igual que a la capacidad de esta última de cumplir con sus obligaciones de deuda.

Durante los últimos años, el Banco Central intervino de forma periódica en el mercado cambiario para administrar la moneda e impedir marcadas variaciones en el valor del peso. Si bien en diciembre de 2023 asumió una nueva conducción en el Banco Central que viene aumentando las reservas internacionales, las políticas a implementarse podrían causar una disminución de dichas reservas. Al 31 de enero de 2024, las reservas internacionales brutas del Banco Central alcanzaron un total de USD 27.104 millones. Una disminución de las reservas internacionales del Banco Central aún mayor a la ocurrida en los últimos tiempos podría tener un impacto negativo en la capacidad de Argentina y de la Provincia para soportar ‘shocks’ externos a la economía.

Por su parte, mediante Comunicación “A” 7782 con vigencia a partir del 2 de junio de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, el BCRA determinó una serie de lineamientos restrictivos bajo los cuales los gobiernos locales debían afrontar los vencimientos de capital que correspondiesen a emisiones de títulos de deuda con registro en el exterior, otros endeudamientos financieros con el exterior y emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera. La norma establecía la obligación de presentar una propuesta al BCRA contemplando una cancelación de hasta el 40% de los vencimientos de capital y que el resto del capital sea refinanciado con un nuevo endeudamiento externo con una vida promedio de dos (2) años. La Provincia no puede asegurar que no se implementen medidas similares en el futuro, ni sus eventuales efectos sobre las finanzas provinciales, como así tampoco que el peso no se devaluará aún más de manera significativa en el futuro.

Factores de riesgo relacionados con la Provincia

Las tasas de crecimiento en las economías en desarrollo tienden a ser muy volátiles. Una disminución repentina y significativa en la tasa de crecimiento de la economía de la Provincia podría ejercer un efecto adverso significativo sobre las finanzas públicas de la Provincia y sobre su capacidad para pagar sus obligaciones de servicio de la deuda, incluidos los Títulos de Deuda.

La economía de la Provincia, del mismo modo que la economía de la Argentina, experimentó una volatilidad significativa en las últimas décadas, incluidos numerosos periodos de crecimiento reducido o negativo y niveles elevados y variables de inflación y devaluación del peso.

El crecimiento económico depende de una variedad de factores, entre los que se incluyen, a título meramente ejemplificativo, el crecimiento económico de los socios comerciales principales de la Argentina, la demanda internacional de las exportaciones argentinas, el precio de commodities específicos, la estabilidad y competitividad del peso frente a monedas extranjeras, la inflación, la confianza entre los consumidores provinciales y la inversión externa e interna en la Provincia.

En la mayoría de los casos, estos factores se encuentran fuera de la esfera de control de la Provincia. Si la economía de la Provincia no se recuperase y retornase a una senda de crecimiento y sostenibilidad, la economía y la situación financiera de la Provincia se verán afectadas de manera negativa, incluida su capacidad a largo plazo de pagar los servicios de su deuda pública, incluidos los Títulos de Deuda.

Las fluctuaciones en el valor del peso podrían afectar de manera negativa la economía de la Provincia y su capacidad de pagar sus obligaciones financieras.

Una depreciación nominal del peso incrementa el costo de los servicios de la deuda pública de la Provincia, mientras que una apreciación real del valor del Peso podría hacer que las exportaciones de la Provincia se tornaran menos competitivas respecto de los bienes de otros países y derivar en una disminución en las exportaciones de la Provincia. Dado que las exportaciones de la Provincia representan una parte significativa del PBI provincial, una disminución de las utilidades por exportaciones podría tener un efecto adverso significativo sobre el crecimiento económico de la Provincia y su capacidad para cumplir con sus obligaciones de deuda, incluidos los Títulos de Deuda. El peso se devaluó de manera significativa frente al dólar estadounidense en los últimos años y ello ha incrementado en forma sustancial la deuda denominada en moneda extranjera total de la Provincia al calcularla en Pesos.

Factores climáticos adversos o desastres naturales podrían afectar la actividad económica de la Provincia de manera negativa.

Las actividades económicas de la Provincia podrían verse afectadas negativamente por factores climáticos adversos o desastres naturales, incluyendo incendios forestales, inundaciones, frío extremo, o erupciones volcánicas, entre otros, con más preponderancia en sectores que dependen del uso sustentable de las condiciones geográficas y naturales de la Provincia, tales como el turismo y la agricultura.

Una disminución de la actividad económica de la Provincia provocada por factores climáticos adversos o por desastres naturales podría tener un efecto negativo en sus finanzas públicas y en su capacidad de cumplir con las obligaciones asumidas en virtud de sus instrumentos de deuda, entre ellos, los Títulos de Deuda.

La Provincia ha reestructurado su deuda en el pasado.

En septiembre de 2020, la Provincia llevó adelante la reestructuración de U\$S590 millones de capital de Bonos de vencimiento 2024 en circulación emitidos por la Provincia en el mercado de capitales internacional mediante un proceso de solicitud de consentimientos, habiendo recibido consentimientos de tenedores que representaban más del 95% del total del capital en circulación para modificar ciertos términos y condiciones de dichos títulos.

Sin perjuicio de que la Provincia logró reestructurar exitosamente su deuda en el mercado de capitales internacional, la Provincia no puede asegurar que en el futuro no pueda verse afectada nuevamente la sostenibilidad de su deuda, lo cual podría afectar significativamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones en virtud de sus títulos de deuda, incluidos los Títulos de Deuda.

Factores de riesgo vinculados a los Títulos de Deuda

No es posible asegurar que las calificaciones crediticias de la Provincia van a ser mantenidas o mejoradas, o que las mismas no vayan a deteriorarse.

Las calificaciones crediticias de la Provincia representan una valoración llevada a cabo por los organismos calificadoros acerca de la capacidad de la Provincia para abonar sus deudas al producirse su vencimiento. En consecuencia, los cambios reales o previstos en las calificaciones crediticias de la Provincia afectarán, en general el valor de mercado de los Títulos de Deuda. Dichas calificaciones crediticias podrían no reflejar el impacto potencial de los riesgos vinculados con la estructura o comercialización de los Títulos de Deuda. Las calificaciones de las agencias de calificación no representan una recomendación para comprar, vender o poseer cualquier título valor y podrán ser modificadas o retiradas en cualquier momento por la organización emisora. Cada calificación de una calificadora de riesgo deberá ser evaluada independientemente de cualquier otra calificación.

No existen garantías de que las calificaciones permanecerán vigentes durante un período de tiempo determinado o que no serán reducidas o retiradas por una agencia de calificación si, a su criterio, así lo justifican las circunstancias. Cualquier retiro, rebaja o falta de mejora en las calificaciones crediticias de la Provincia podría afectar negativamente el precio de negociación de los Títulos de Deuda de la Provincia y tener el potencial de afectar el costo de fondeo de la Provincia en los mercados internacionales de capitales y la liquidez y demanda de Títulos de Deuda de la Provincia.

No existe un mercado establecido para los Títulos de Deuda y el valor al que se negociarán en el mercado secundario es incierto.

Los Títulos de Deuda constituirán una emisión de títulos sin un mercado establecido para su negociación. Se solicitará la autorización de listado y negociación de los Títulos de Deuda en BYMA y el MAE, respectivamente. Sin embargo, la Provincia no conoce en qué medida el interés de los inversores generará el desarrollo de un mercado activo para los Títulos de Deuda ni qué tan líquido será dicho mercado. Si los Títulos de Deuda se negocian luego de su emisión inicial, el precio podría ser inferior a su valor nominal, dependiendo de las tasas de interés vigentes, el mercado de títulos similares y las condiciones económicas generales en la Argentina, la Provincia y otras jurisdicciones. La Provincia no puede garantizar que se desarrollará un mercado para los Títulos de Deuda ni que el valor al que se negociará la misma en el mercado secundario será sustentable. Si no se desarrolla un mercado activo para los Títulos de Deuda o si, de desarrollarse, no continuara en operación, el valor de negociación de los Títulos de Deuda podría verse afectado.

No se puede asegurar que las calificaciones otorgadas a los Títulos de Deuda no sean disminuidas, suspendidas o canceladas por las agencias calificadoras de crédito.

Cualquier calificación otorgada a los Títulos de Deuda podrá variar luego de su emisión. Dicha calificación es limitada en su alcance y no tiene en consideración todos los riesgos relacionados con la inversión en los Títulos de Deuda. La calificación sólo refleja las consideraciones tenidas en cuenta por la agencia calificadora al momento de la calificación. No se puede asegurar que dicha calificación se mantenga por un período determinado o que la misma no sea disminuida, suspendida o cancelada a consideración de la agencia calificadora o si las circunstancias así lo ameriten. Cualquier disminución, suspensión o cancelación

de dicha calificación podría tener un efecto adverso sobre el precio de mercado y la negociación de los Títulos de Deuda. Además, la Provincia podría dejar de solicitar calificaciones para los Títulos de Deuda.

Los Títulos de Deuda contendrán cláusulas que permitirán a la Provincia modificar ciertos términos de pago de los Títulos de Deuda sin el consentimiento de todos los tenedores.

Los Títulos de Deuda contendrán cláusulas relacionadas con el voto de enmiendas, modificaciones y renunciaciones que se refieren comúnmente como “cláusulas de acción colectiva”. Bajo estas cláusulas, ciertos términos relevantes de los Títulos de Deuda pueden ser modificados, incluyendo el vencimiento, la tasa de interés y otros términos de pago, sin su consentimiento. Ver “*Descripción de los Títulos de Deuda – Asamblea de Tenedores de Títulos de Deuda CER Clase 1*”, “*Descripción de los Títulos de Deuda – Asamblea de Tenedores de Títulos de Deuda CER Clase 2*” y “*Descripción de los Títulos de Deuda – Asamblea de tenedores de Títulos de Deuda 2025*” del presente Prospecto.

Los tenedores de los Títulos de Deuda podrán acelerar las obligaciones de pago únicamente en circunstancias limitadas.

Con excepción a lo establecido en la Sección “*Descripción de los Títulos de Deuda*” del presente Prospecto, los Títulos de Deuda no están sujetos a ningún compromiso adicional y no restringirán la capacidad de la Provincia de incurrir en deuda adicional o preñar cualquiera de sus activos. La Provincia no tiene obligaciones sobre los Títulos de Deuda además del pago de capital e interés y de otras obligaciones descritas en la Sección “*Descripción de los Títulos de Deuda*” del presente Prospecto. Adicionalmente, como se indica en la Sección “*Descripción de los Títulos de Deuda*” del Prospecto, los Títulos de Deuda tienen cláusulas de aceleración limitadas. Los Títulos de Deuda estarán regidos por ley de Argentina y los mecanismos y procedimientos de aceleración de las obligaciones de pago pueden dificultarles a los tenedores de los Títulos de Deuda acelerar los pagos de los Títulos de Deuda más que otros títulos de deuda similares emitidos y regidos por leyes de otras jurisdicciones.

La Provincia no ha designado a ningún fiduciario o agente fiscal para que actúe en nombre de los tenedores de los Títulos de Deuda.

La Provincia no ha designado a ningún fiduciario o agente fiscal para que actúe en nombre o en beneficio de los tenedores de los Títulos de Deuda. Por tanto, puede ser difícil para los tenedores de los Títulos de Deuda coordinar acciones colectivas para ejercer sus derechos con respecto de los Títulos de Deuda.

La Garantía no crea ningún gravamen, prioridad de pago, derecho de garantía real o colateral de ningún tipo a favor de los tenedores de Títulos de Deuda.

Los Títulos de Deuda serán obligaciones directas, generales, incondicionales, sin garantía real ni privilegio de ninguna naturaleza y no subordinadas de la Provincia, con beneficio de la Garantía (como se la define, y con el alcance detallado, en la sección “*Descripción de los Títulos de Deuda*” del presente Prospecto). La Garantía establece que, en caso de un evento de incumplimiento en el pago de cualquier suma adeudada en concepto de capital e intereses por la Provincia bajo los Títulos de Deuda, y una vez notificado dicho incumplimiento al Banco Nación por parte de Caja de Valores S.A., dicha entidad retendrá de los fondos recibidos para beneficio de la Provincia bajo el régimen federal de coparticipación federal de impuestos (de conformidad con los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos) los montos requeridos para realizar el pago de los montos adeudados bajo de los Títulos de Deuda. Sin embargo, la Garantía no crea ningún gravamen, prioridad de pago, derecho de garantía real o colateral de ningún tipo a favor de los tenedores de los Títulos de Deuda. Adicionalmente, como la Provincia no ha designado un fiduciario, agente fiscal o agente de liquidación para que actúe en beneficio de los tenedores de Títulos de Deuda, los Tenedores de los Títulos de Deuda podría encontrar difícil coordinar o hacer valer cualquier acción relacionada con la Garantía.

Por otra parte, no puede garantizarse que en el futuro no se dicten normas, regulaciones y/o que sucedan hechos que afecten y/o limiten la transferencia de los fondos recibidos para beneficio de la Provincia bajo el Régimen Federal de Coparticipación Federal de Impuestos y/o que dichos fondos sean insuficientes.

La Provincia podrá rescatar los Títulos de Deuda antes del vencimiento

Los Títulos de Deuda podrán ser rescatados, en forma total o parcial, a opción de la Provincia en determinadas condiciones, tal como se describe en la Sección “*Descripción de los Títulos de Deuda- Rescate Opcional*” del presente Prospecto. En consecuencia, un inversor podrá no estar en posición de reinvertir los

fondos provenientes del rescate en un título similar a una tasa de interés efectiva similar a la de los Títulos de Deuda.

En el futuro Argentina podría restringir los recursos que se encuentran a disposición de los acreedores.

Para proteger a los deudores afectados por la crisis económica, a partir de 2001, el Gobierno Nacional adoptó medidas que suspendieron temporariamente los procedimientos tendientes a hacer valer los derechos de los acreedores, incluidas las ejecuciones hipotecarias y las solicitudes de quiebra. Dichas limitaciones restringieron la capacidad de los acreedores de cobrar los préstamos en incumplimiento. Muchas de estas medidas han sido eliminadas. Sin embargo, en el futuro no puede garantizarse que Argentina no vaya a adoptar nuevas medidas para restringir la capacidad de los acreedores de hacer valer sus derechos respecto de los deudores, lo cual también podría tener un efecto adverso significativo sobre el sistema financiero argentino.

La Provincia podría adquirir parte de los Títulos de Deuda en la oferta para su posterior venta

En virtud de lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Presupuesto 2024, la Provincia podría adquirir una porción significativa de los Títulos de Deuda ofrecidos en suscripción en virtud del presente Prospecto, todo ello sujeto a las condiciones imperantes en el mercado al momento de la colocación.

En el supuesto en que la Provincia adquiriera una porción significativa de los Títulos de Deuda, dicha circunstancia podría (i) afectar la liquidez del mercado de los Títulos de Deuda; o (ii) afectar su precio ante eventuales ventas realizadas por la Provincia en el mercado secundario.

No podemos descartar que la Provincia adquiera una porción significativa de los Títulos de Deuda y que dicha adquisición, o su posterior venta, afecte el precio de los títulos y/o la liquidez de los mismos.

LA PROVINCIA DE MENDOZA

Aspectos Generales

Mendoza es la cuarta provincia más importante en términos de PBG de los 24 distritos que componen la división política de la Argentina (que consiste en 23 provincias más la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y se extiende en una superficie de 148.827 kilómetros cuadrados (aproximadamente 57.462 millas cuadradas). La Provincia se ubica en la región occidental de la Argentina, en la base de la Cordillera de los Andes y comparte una frontera de, aproximadamente, 550 kilómetros con la República de Chile.

Con una población de 2.043.540 habitantes, según la información que surge del censo de 2022, la Provincia constituye el quinto distrito más habitado con, aproximadamente, el 4,5% de la población total de la Argentina. Aproximadamente el 62,3% de la población que habita en la Provincia se encuentra concentrada en la ciudad capital de Mendoza y sus alrededores.

Marco constitucional y relación entre el Gobierno Nacional y el estado provincial

La Constitución Nacional Argentina establece una división de poderes entre los estados nacional y provincial. Cada Provincia tiene su propia constitución, que establece su estructura de gobierno y prevé la elección de un gobernador y un vicegobernador provincial y la Legislatura de la Provincia. Las provincias tienen jurisdicción general en cuestiones de interés puramente provincial o local, entre las que se incluyen, entre otras:

- la salud y la educación,
- los tribunales y la política provincial y
- la gestión de sus créditos, con sujeción a un mecanismo de control y aprobación nacional.

La jurisdicción del Gobierno Nacional se limita a aquellas cuestiones que se encuentran expresamente delegadas al Gobierno Nacional por la Constitución Nacional. Estas áreas incluyen, entre otras:

- la regulación del comercio y el transporte,
- la emisión de moneda,
- la regulación de bancos y actividades bancarias,
- la defensa nacional y los asuntos exteriores, y
- la aduana y la regulación de embarques y puertos.

El Gobierno Nacional no garantiza ni se responsabiliza por las obligaciones financieras de ninguna Provincia.

En virtud del sistema federal argentino, cada Provincia tiene responsabilidad respecto de la prestación de servicios públicos y otras funciones dentro de su territorio que exigen un gasto público, mientras que dependen primordialmente de un sistema centralizado de recaudación de impuestos administrado por el Gobierno Nacional como fuente de ingresos públicos. El Régimen de Coparticipación Federal, data de 1935, cuando las provincias acordaron delegar constitucionalmente su facultad de cobrar diversas categorías de impuestos al Gobierno Nacional a cambio de transferencias de una parte de los ingresos por impuestos relacionados. Este régimen impositivo coordinado fue modificado varias veces y, actualmente, entre los impuestos “compartidos” o “coparticipados” se incluyen el impuesto a las ganancias, el impuesto al valor agregado, el impuesto sobre los bienes personales y diversos impuestos indirectos específicos gravados sobre el consumo, entre otros. Ver “Finanzas del Sector Público -Tratamiento Impositivo y otros ingresos – Régimen de Coparticipación Federal.”

La Constitución Nacional se modificó en 1994, manteniéndose las disposiciones principales e implementándose algunos cambios significativos. Entre las modificaciones de 1994, se exigió al Gobierno Nacional y a los gobiernos provinciales aprobar un nuevo Régimen de Coparticipación Federal sobre la base de determinados criterios de distribución objetivos; sin embargo, aún no han llegado a ese acuerdo y el momento en el cual se acordará continúa siendo incierto.

Partidos políticos

Históricamente, los principales partidos políticos tradicionales fueron el Partido Justicialista (“PJ”) y la Unión Cívica Radical (“UCR”). En el año 2015, se crearon diversas coaliciones nuevas, entre las que se incluye Cambiemos, liderada por Mauricio Macri del PRO, quien llegó a la presidencia de la República en aquel año (2015-2019).

Macri no pudo retener el poder y en las elecciones presidenciales de 2019, resultó ganador el candidato del Peronismo, Alberto Fernández, por el periodo 2019 -2023.

En las elecciones primarias de 2023 aparece un nuevo espacio en el escenario político argentino. Se trata de La Libertad Avanza de Javier Milei; quien logra ser el precandidato a presidente con mejores resultados en la mayoría de las provincias, obteniendo el 29,86% de los votos.

En las elecciones generales Sergio Massa (Unión por la Patria) fue el candidato más votado con el 36,78 % de los votos seguido de Javier Milei con el 29,99 %, Patricia Bullrich con casi el 23,81 %, Juan Schiaretti con el 6,73 % y Myriam Bregman con el 2,69 %. Dado que ningún candidato alcanzó el criterio para ser electo, es decir, obtener el 45 % o el 40 % de los votos con una diferencia de 10 puntos respecto al segundo candidato, Massa y Milei avanzaron a la segunda vuelta. El 19 de noviembre 2023, Javier Milei sumó más de 14 millones de votos, sobrepasando a Sergio Massa por 11,3%, convirtiéndose en el actual presidente de la Nación.

Gobierno de la Provincia

La constitución de la Provincia fue adoptada en 1916 y fue modificada en diversas oportunidades por los mecanismos de reforma total o parcial y de enmienda que prevé la constitución, la última de ellas en 2007. Conforme prevé la constitución provincial, el gobierno de la Provincia tiene responsabilidad general por el desempeño de las actividades correspondientes a la administración pública dentro de la Provincia, a excepción de aquellas actividades que han sido delegadas al Gobierno Nacional o a los municipios dentro de la Provincia.

Las modificaciones a la constitución de la Provincia deben estar aprobadas por dos tercios de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores de la Provincia, y luego debe someterse a un referéndum por el voto de la mayoría de los electores.

Poder Ejecutivo

El poder ejecutivo de la Provincia está integrado por un gobernador y un vicegobernador, que son electos de manera conjunta para cumplir un único mandato de cuatro años de duración y no pueden ser reelectos para un periodo consecutivo. Además, integran el poder ejecutivo provincial una serie de ministerios y secretarías designados por el gobernador, quien a su vez se encuentra investido de las atribuciones necesarias para removerlos. Asimismo, el gobernador es quien designa, sujeto a confirmación por parte del Senado de la Provincia, al Fiscal de Estado de la Provincia y al presidente del Tribunal de Cuentas, entre otras autoridades. El gobernador también es el responsable de presentar la declaración de las cuentas públicas del ejercicio económico anterior y los proyectos de ley de presupuesto ante la Legislatura de la Provincia.

El 24 de setiembre de 2023 se llevaron a cabo elecciones generales provinciales para la elección del gobernador y el vicegobernador y de los miembros de la Legislatura de la Provincia. Alfredo Cornejo y Hebe Casado, ambos miembros de la alianza política Cambia Mendoza, obtuvieron el 39,5 % del total de los votos y fueron designados gobernador y vicegobernadora, respectivamente. Se trata del segundo mandato que el dirigente radical asumirá como gobernador tras haber ejercido ese mismo cargo en el período 2015-2019. Cambia Mendoza es una alianza política provincial liderada por la UCR y Cambiemos. Cambia Mendoza representa, asimismo, la mayoría en cámara de Diputados de la Legislatura de la Provincia.

Poder Legislativo

La Legislatura de la Provincia está integrada por dos órganos: el Senado de la Provincia, que consta de 38 miembros y la Cámara de Diputados, que consta de 48 miembros. El vicegobernador se desempeña como presidente del Senado de la Provincia. Los miembros de ambos órganos son electos mediante el voto popular para desempeñar sus cargos durante períodos de cuatro años. Ambas Cámaras se renuevan por mitades cada dos años.

Tanto en el Senado de la Provincia como en la Cámara de Diputados, las decisiones se aprueban con el voto de la mayoría; excepto para ciertos asuntos específicos para los cuales se requieren mayorías agravadas. Entre los asuntos que requieren una mayoría agravada de dos tercios de la totalidad de los miembros de cada Cámara, podemos citar:

- Reformas a la jurisdicción de la Provincia en razón de su territorio;
- Autorizaciones para emitir deuda pública;
- Aprobación de la renuncia del gobernador y vicegobernador; y
- Aprobación de las concesiones relativas a la gestión del agua de los ríos provinciales.

La tabla incluida a continuación muestra, por fuerza política, la composición actual de la Legislatura de la Provincia luego de las últimas elecciones del año 2023.

	Senado		Cámara de Diputados	
	Cantidad de Bancas	%	Cantidad de Bancas	%
Cambia Mendoza	19	50,00%	27	56,25%
Frente Elegí –Partido Justicialista	10	26,32%	9	18,75%
La unión Mendocina	8	21,05%	9	18,75%
Partido Verde	1	2,63%	2	4,17%
Renovación Justicialista.....	-	-	1	2,08%
Total.....	38	100,0%	48	100,0%

Fuente: Legislatura de la Provincia

Poder Judicial

El poder judicial de la Provincia está conformado por tribunales de primera instancia, tribunales de apelaciones y la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, todos los cuales tienen jurisdicción en materia civil, comercial, administrativa, laboral, de familia y penal dentro de la Provincia. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia son designados por el gobernador y confirmados por el Senado de la Provincia. El gobernador nombra a otros jueces de una lista de candidatos propuestos por el Consejo de la Magistratura, con el acuerdo del Senado. Los jueces ocupan sus cargos de por vida y pueden ser destituidos únicamente mediante juicio político o jurado de enjuiciamiento. A su vez, en Argentina existe la justicia federal con competencia en materia federal dentro del territorio de la Provincia.

Otros organismos

La constitución de la Provincia establece que dos entidades independientes tengan a su cargo el control y la supervisión financiera de la administración provincial y los municipios de la Provincia. El Tribunal de Cuentas lleva a cabo la auditoría externa de la contabilidad de la Provincia y controla el uso de los fondos públicos por parte de los funcionarios provinciales y municipales, principalmente mediante la revisión de los estados contables anuales de ingresos y egresos y del desempeño presupuestario de la Provincia, en tanto el Fiscal de Estado de la Provincia controla la legalidad de las decisiones administrativas tomadas por la administración de la Provincia. La auditoría interna de la contabilidad de la Provincia y la revisión del uso de los fondos públicos por parte de los funcionarios de la Provincia es llevada a cabo por la Auditoría Interna de la Contaduría de la Provincia, organismo sometido a la jurisdicción del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia.

Municipios

Dentro de la Provincia hay 18 departamentos en los que cada uno tiene su propio municipio que ejerce de gobierno y que es responsable de la prestación de determinados servicios básicos tales como la limpieza, el alumbrado público y el mantenimiento vial. Determinados gobiernos municipales también complementan los servicios de salud y bienestar social de la Provincia.

Los municipios financian sus actividades a través de tasas cobradas por la prestación de servicios, como el alumbrado, las inspecciones de higiene de comercios y la recolección de residuos, así como con fondos transferidos por la Provincia en el marco de la Ley 6396 de participación municipal. La legislación provincial exige a la Provincia transferir a los municipios un porcentaje (18,8%) de los pagos del Régimen de Coparticipación Federal y de las regalías por la extracción de petróleo (12%), así como de los impuestos provinciales recaudados (18,8%) salvo Impuesto Automotor del cual se coparticipa el (70%). El porcentaje que la Provincia transfiere a cada municipio se basa en criterios objetivos de reparto, tales como la población del municipio, el nivel de desarrollo económico, la cantidad de vehículos registrados y la producción petrolera, con sujeción a un monto mínimo de transferencia en partes iguales para todos los municipios.

En las elecciones realizadas en el 2023, representantes de la fuerza política Cambia Mendoza fueron electos intendentes en 8 municipios de la Provincia, en tanto que, de los 10 restantes, 7 quedaron en manos de representantes del PJ (Frente Elegí), en uno fue electo el candidato de la Unión Mendocina, en otro el del espacio SEMBRAR y por último, en otro resultó electo el candidato de Encuentro por San Carlos.

LA ECONOMÍA DE LA PROVINCIA

Introducción

La economía de la Provincia experimentó un crecimiento del PBG del 0,8% promedio en términos reales durante los años 2018-2022 a pesar de la creciente desaceleración económica de la región, principalmente entre años 2018 y 2020, momento en que comenzó la pandemia mundial por COVID-19 y sus efectos negativos en las economías del mundo. Durante este periodo se observó un crecimiento dispar entre los sectores que conforman el PBG Provincial, siendo los sectores de minería y electricidad, gas y agua los que no aportaron al crecimiento.

En 2020, el PBG de la Provincia se redujo en un 8% en términos reales, principalmente, como resultado del impacto causado por la pandemia mundial y las consecuencias generadas por la paralización de algunas actividades o restricciones en su normal funcionamiento. Además, el sector agropecuario se vio afectado por las malas cosechas comparado con años anteriores. En el caso de la actividad petrolera, se produce una reducción en las actividades de exploración y producción de petróleo.

En 2021, el PBG de la Provincia se incrementó en un 9,7% en términos reales como consecuencia de una reactivación de la economía tras la paulatina liberación y puesta en marcha de las actividades económicas.

En 2022, el PBG de la Provincia aumentó en un 4,0% en términos reales impulsado por las actividades de comercio, construcción y transporte y comunicaciones y el sector de electricidad, gas y agua.

Producto Bruto Interno

Antecedentes

El PBG de la Provincia se calcula por intermedio de la Dirección de Estadística e Investigaciones Económicas de la Provincia, de conformidad con una metodología significativamente similar a la metodología empleada por el Gobierno Nacional para el cálculo del PBI de la Argentina.

Producto bruto interno 2018-2022

La tabla que se incluye a continuación muestra el PBI Nacional y provincial, en términos reales, para los años 2012 a 2016; y el PBI de la Provincia para los años 2012 a 2016, como porcentaje del PBI nacional, en términos reales.

	Producto Bruto Interno				
	2018	2019	2020	2021	2022
PBG Mendoza	13.586	13.411	12.343	13.636	14.179
Real en millones de Pesos de 1993					
Tasa de variación respecto al ejercicio anterior	-0,51%	-1,29%	-7,97%	9,69%	3,98%
PBI Nacional	707.377	693.224	624.591	691.535	725.810
Real en millones de Pesos de 2004					
Tasa de variación respecto al ejercicio anterior	-2,62%	-2,00%	-9,90%	10,72%	4,96%
PBI Mendoza / PBI Nacional	3,28%	3,31%	3,30%	3,39%	3,34%

Fuente: Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas de la Provincia y el INDEC

La economía de la Provincia estuvo tradicionalmente más expuesta a fluctuaciones del tipo de cambio real que la economía de la Argentina en su conjunto. Como resultado de ello, si bien las tendencias en la economía de la Provincia suelen seguir las de la Argentina, las variaciones del PBG de la Provincia tienden a sobre reaccionar frente a las subas o bajadas del PBI Nacional

Sectores de la Economía Provincial

La economía de la Provincia se encuentra diversificada entre ciertos sectores económicos, de los cuales los mayores son: comercio, restaurantes y hoteles (21,08% del PBG de la Provincia en el período 2018-2022); servicios comunales, sociales y personales (20,5% del PBG de la Provincia en el período 2018-2022); establecimientos financieros y actividades empresariales (16,8% del PBG de la Provincia en el período 2018-2022) e industrias manufactureras (11,4% del PBG de la Provincia en el período 2018-2012). Históricamente, el sector de comercios, hoteles y restaurantes de la Provincia es el mayor contribuyente para el PBG de la Provincia.

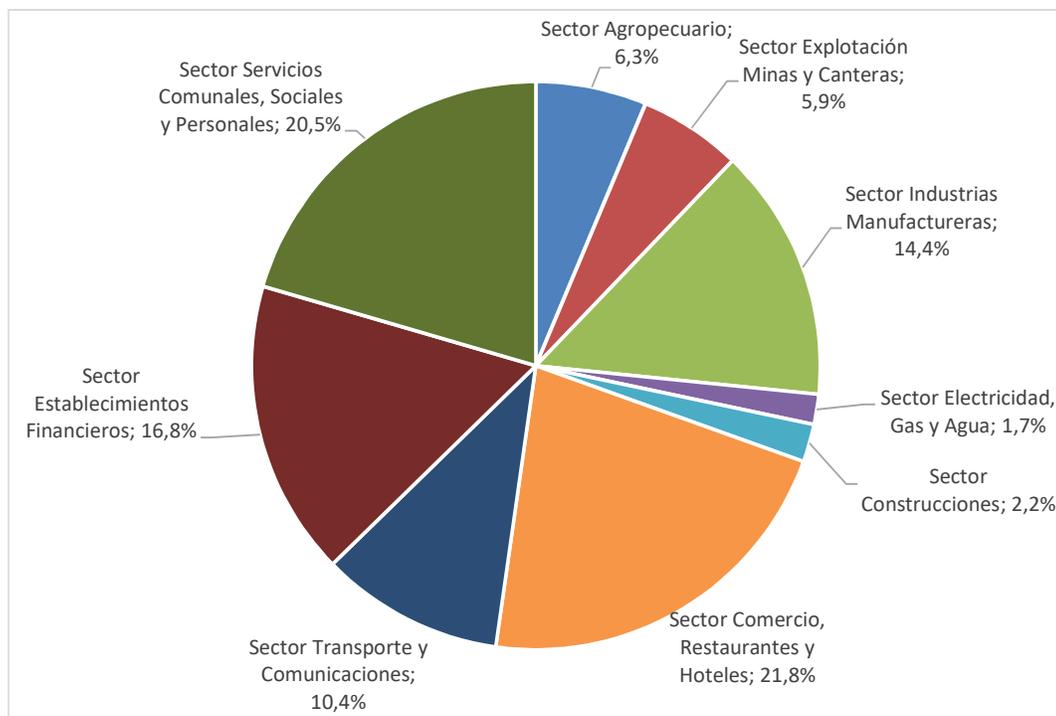
La tabla que se incluye a continuación muestra el desglose de la contribución al PBG de la Provincia de cada sector principal en millones de Pesos y del porcentaje del PBG total de la Provincia para los años 2018 a 2022.

PBG Real por Sector

	2018		2019		2020		2021		2022	
Sector Comercio, Restaurantes y Hoteles	3.056	22,5%	2.834	21,1%	2.385	19,3%	2.942	21,6%	3.403	24,0%
Sector Servicios Comunales, Sociales y Personales	2.751	20,3%	2.780	20,7%	2.634	21,3%	2.775	20,4%	2.822	19,9%
Sector Establecimientos Financieros	2.223	16,4%	2.241	16,7%	2.270	18,4%	2.273	16,7%	2.289	16,1%
Sector Industria Manufacturera	1.802	13,3%	1.913	16,7%	1.881	15,2%	2057	15,1%	2.047	14,4%
Sector Transporte y Comunicaciones	1.379	10,1%	1.376	10,3%	1.187	9,6%	1.488	10,9%	1.574	11,1%
Sector Agropecuario	963	7,1%	905	6,7%	787	6,4%	840	6,2%	742	5,2%
Sector Explotación Minas y Canteras	947	7,0%	890	6,6%	739	6,0%	695	5,1%	659	4,6%
Sector Construcción	233	1,7%	243	1,8%	240	1,9%	336	2,5%	402	2,8%
Sector Electricidad, Gas y Agua	232	1,7%	228	1,7%	220	1,8%	230	1,7%	240	1,7%

Fuente: Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas de la Provincia

Contribución promedio de los sectores principales de la economía de la Provincia (2018-2022)



Sobre la base de la información para el año 2022, el sector de Comercio, Restaurantes y Hoteles es el más importante de la Provincia representando un 24%, seguido por el sector de Servicios Comunales, Personales y Sociales representaron un con un 19,9% del PBG. El sector de Establecimientos Financieros se ubica en tercer lugar, y representa el 16,1% del PBG de la Provincia.

Durante el período 2018-2022, el sector de que menos aportó al PBG de la Provincia fue el minero, en tanto que Construcción fue el que alcanzó más alto porcentaje a la economía global de la Provincia.

Exportaciones

En Argentina, la información relativa a las exportaciones es recabada y publicada por el INDEC, y se basa principalmente en los datos recolectados en relación con la emisión de permisos de embarque por parte de la Dirección General de Aduanas de la Argentina. Desde 1995, también se recopilan datos de exportaciones en relación con la exportación de bienes que no requieren de dichos permisos, como por ejemplo la energía. Las exportaciones provinciales incluyen la exportación de todos los bienes producidos dentro del territorio de la Provincia, ya sea por crecimiento, extracción o recolección, y todos los bienes procesados o armados totalmente en la Provincia, incluidos aquellos fabricados en su totalidad a partir de materias primas producidas fuera de la Provincia y transformados dentro de la Provincia en un producto diferente (según la clasificación consignada en las normas del Mercado Común del Sur, que un acuerdo comercial regional entre Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela).

En base a la información sobre las exportaciones de los productos de la Provincia que difunde INDEC, las exportaciones de Mendoza crecieron en el período comprendido entre el 2018 y el 2022, principalmente a causa del aumento del comercio de combustibles y energía y de las manufacturas de origen agropecuario con el 54% y 7% respectivamente. En el 2022, el 50% de las exportaciones de la Provincia consistieron en vinos y otras bebidas alcohólicas similares. Otros productos exportados significativos incluyeron frutas y vegetales (tanto frescos como enlatados), materias plásticas artificiales.

El principal mercado de exportaciones de la Provincia fue Brasil, que representó un porcentaje estimado del 23% del total de las exportaciones de la Provincia en el 2022, mientras que Estados Unidos y Chile ocuparon el segundo y tercer lugar en el mercado principal de exportaciones, representando un porcentaje estimado del 20% y 7% respectivamente, de las exportaciones totales de la Provincia.

Clasificación de los artículos exportados

En la siguiente tabla se detallan las exportaciones de la Provincia por categoría de producto y la participación respectiva de cada una de las categorías en el total de las exportaciones provinciales, en el período comprendido entre 2018 y 2022.

Productos exportados (FOB – Libre a bordo) por categorías

Exportaciones	2018*		2019*		2020*		2021*		2022*	
Grandes Rubros	en millones de P\$ y %									
Total general	1.520	100%	1.453	100%	1.348	100%	1.612	100%	1.601	100%
Total Combustibles y Energía	79	5,2%	61	4,0%	34	2,2%	76	5,0%	121	8,0%
Carburantes	14	0,9%	27	1,8%	15	1,0%	24	1,6%	19	1,3%
Gas de Petróleo y Otros Hidrocarburos Gaseosos	29	1,9%	16	1,0%	10	0,6%	24	1,6%	30	2,0%
Grasas y Aceites Lubricantes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Resto de C y E	35	2,3%	19	1,2%	9	0,6%	28	1,8%	72	4,7%
Total Manufacturas de Origen Agropecuario	997	65,6%	982	64,6%	976	64,2%	1.111	73,1%	1.069	70,3%
Azúcar y Artículos de Confeitería	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
Bebidas, Líquidos Alcohólicos y Vinagres	757	49,8%	735	48,4%	731	48,1%	816	53,7%	782	51,4%
Café, Té, Yerba Mate, Especies	0	0,0%	-	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
Carnes	-	0,0%	1	0,1%	1	0,1%	1	0,1%	1	0,1%
Frutas Secas o Procesadas	58	3,8%	46	3,0%	45	2,9%	51	3,3%	43	2,8%
Grasas y Aceites	27	1,8%	18	1,2%	29	1,9%	46	3,0%	42	2,8%
Pieles y Cueros	0	0,0%	-	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
Preparados de Hortalizas, Legumbres y Frutas	151	9,9%	180	11,9%	167	11,0%	194	12,8%	198	13,1%
Productos de Molinería	0	0,0%	0	0,0%	1	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
Residuos Alimenticios y Preparados para Animales	2	0,1%	1	0,1%	1	0,1%	2	0,1%	2	0,2%
Resto de MOA	1	0,1%	1	0,1%	1	0,0%	1	0,1%	0	0,0%
Total Manufacturas de Origen Industrial	272	17,9%	243	16,0%	136	9,0%	246	16,2%	251	16,5%
Caucho y sus Manufacturas	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
Manufacturas de Cuero, Marroquinería y Manufacturas de Piedra, Yeso y Productos Cerámicos	12	0,8%	13	0,9%	8	0,5%	11	0,7%	12	0,8%
Máquinas y Aparatos, Material Eléctrico	61	4,0%	38	2,5%	32	2,1%	30	2,0%	33	2,2%
Material de Transporte	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
Materias Plásticas Artificiales	120	7,9%	124	8,1%	41	2,7%	107	7,1%	114	7,5%
Metales Comunes y sus Manufacturas	47	3,1%	39	2,6%	22	1,5%	34	2,3%	52	3,4%
Papel, Cartón, Imprenta y Publicaciones	3	0,2%	6	0,4%	3	0,2%	7	0,4%	6	0,4%
Productos Químicos y Conexos	25	1,7%	17	1,1%	25	1,6%	52	3,4%	30	2,0%
Resto de MOI	2	0,1%	3	0,2%	1	0,1%	2	0,1%	2	0,1%
Textiles y Confecciones	2	0,1%	3	0,2%	3	0,2%	3	0,2%	3	0,2%
Total Productos Primarios	173	11,4%	168	11,0%	202	13,3%	178	11,7%	160	10,5%
Animales Vivos	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
Frutas Frescas	60	4,0%	55	3,6%	57	3,8%	51	3,4%	41	2,7%
Hortalizas y Legumbres sin Elaborar	102	6,7%	102	6,7%	133	8,8%	113	7,4%	104	6,8%
Miel	2	0,1%	2	0,1%	2	0,1%	3	0,2%	3	0,2%
Resto de PP	4	0,3%	5	0,3%	3	0,2%	4	0,3%	5	0,3%
Semillas y Frutos Oleaginosos	5	0,3%	5	0,3%	6	0,4%	7	0,4%	6	0,4%

Fuente: Dirección de Estadística e Investigaciones Económicas de la Provincia *Destino de las exportaciones*

En la siguiente tabla se detallan las exportaciones de la Provincia por destino geográfico, en el período 2022.

Los principales socios comerciales (FOB – Libre a bordo)

Exportaciones	Total		Productos Primarios		Manufacturas de Origen Agropecuario		Manufacturas de Origen Industrial		Combustibles y Energía	
	En millones de US\$	%	En millones de US\$	%	En millones de US\$	%	En millones de US\$	%	En millones de US\$	%
Total general	1.601	100	160	100	1.069	100	251	100	121	100
Brasil	369	23%	89	56%	173	16%	92	37%	15	12%
Estados Unidos	312	20%	21	13%	261	24%	23	9%	8	6%
Chile	110	7%	3	2%	45	4%	48	19%	15	13%
Reino Unido	98	6%	1	1%	96	9%	1	0%	0	0%
China	67	4%	1	0%	18	2%	0	0%	48	40%
Canadá	57	4%	1	1%	53	5%	1	0%	3	2%
México	57	4%	2	1%	45	4%	10	4%	0	0%
Uruguay	40	2%	1	1%	15	1%	22	9%	2	2%

Países Bajos	39	2%	6	4%	27	3%	4	1%	3	2%
Francia	34	2%	2	1%	32	3%	0	0%	0	0%
España	32	2%	2	1%	15	1%	14	6%	0	0%
Paraguay	30	2%	7	4%	22	2%	1	1%	0	0%
Japón	27	2%	0	0%	25	2%	2	1%	-	-
Colombia	27	2%	0	0%	18	2%	8	3%	0	0%
Perú	26	2%	1	1%	22	2%	3	1%	0	0%
India	15	1%	0	0%	1	0%	1	1%	12	10%
Alemania	14	1%	2	1%	10	1%	1	1%	0	0%
Bolivia	14	1%	1	0%	9	1%	4	2%	0	0%
Rusia Federación	12	1%	4	2%	8	1%	-	-	-	-
Corea del Sur	12	1%	-		12	1%	0	0%	-	-
Resto	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%

Fuente: Dirección de Estadística e Investigaciones Económicas de la Provincia

Los principales destinos de las exportaciones de la Provincia durante 2022 han sido Brasil, Chile y Estados Unidos. La exportación a estos tres destinos representó alrededor del 50% del total de las exportaciones de la Provincia, como se muestra en la siguiente tabla.

FINANZAS DEL SECTOR PÚBLICO

Introducción

En la siguiente tabla se detallan los ingresos y gastos de la Provincia en el período comprendido entre 2019 y 2023.

Ingresos y gastos

Millones de P\$

	2019	2020	2021	2022	2023*
RECURSOS CORRIENTES	130.819,6	163.446,5	255.465,8	478.709,1	1.107.533,6
GASTOS CORRIENTES	131.282,8	159.973,7	226.275,4	401.756,0	941.604,1
Saldo operativo	-463,1	3.472,8	29.190,4	76.953,2	165.929,5
RECURSOS DE CAPITAL	1.557,6	6.738,9	24.229,0	29.076,7	123.806,3
GASTOS DE CAPITAL	13.834,8	12.593,6	41.720,8	81.588,1	259.675,0
Saldo general	-12.740,4	-2.381,9	11.698,6	24.441,7	30.060,8
INGRESOS TOTALES	132.377,2	170.185,3	279.694,8	507.785,8	1.231.339,9
GASTOS TOTALES	145.117,6	172.567,2	267.996,2	483.344,1	1.201.279,1

**Nota: datos 2023 son provisorios*

Fuente: Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia

Conforme a las Prácticas Contables Provinciales, la Provincia registra sus ingresos cuando son percibidos y sus gastos cuando son devengados. Ver “Presentación de Información Financiera y Estadística”.

Tratamiento impositivo y otros ingresos

Los ingresos totales de la Provincia correspondientes al año 2023 ascendieron a P\$ 1.231.399,9 millones, lo que constituye un incremento del 142% comparado a los P\$ 507.785,8 millones alcanzados en 2022. Dicho incremento se explica por un aumento de 122% en transferencias federales, un 143% en la recaudación de impuestos provinciales y un 143% de fuentes no impositivas como regalías y rentas de la propiedad.

En la siguiente tabla se detallan las fuentes de ingresos y el porcentaje de participación de la Provincia para cada uno de los años comprendidos entre 2019 y 2023.

Ingresos de la Provincia

Millones de PS

	2019	2020	2021	2022	2023*					
Ingresos corrientes										
Ingresos de fuentes federales										
Ingresos federales por impuestos										
Pagos en virtud del Régimen de Coparticipación Federal	49.889,4	37,7%	70.502,7	41,4%	115.284,8	41,2%	212.292,7	41,8%	484.141,5	39,3%
Otras transferencias de impuestos federales	11.835,1	8,9%	15.841,8	9,3%	24.931,6	8,9%	47.856,5	9,4%	90.534,9	7,4%
Ingresos federales no impositivos										
Aportes federales no reembolsables	2.187,8	1,7%	6.160,8	3,6%	6.335,0	2,3%	9.904,3	2,0%	25.809,2	2,1%
Subtotal de ingresos de fuentes federales	63.912,2	48,3%	92.505,2	54,4%	146.551,3	52,4%	270.053,5	53,2%	600.485,7	48,8%
Ingresos de fuentes provinciales										
Ingresos de la Provincia por impuestos										
Impuesto a los ingresos brutos	30.524,4	23,1%	36.961,9	21,7%	60.137,9	21,5%	112.612,2	22,2%	284.336,1	23,1%
Impuestos de sellos y tasas judiciales	3.895,2	2,9%	4.554,2	2,7%	8.444,2	3,0%	13.344,4	2,6%	26.841,7	2,2%
Impuesto a los automotores	2.935,4	2,2%	4.231,0	2,5%	6.377,1	2,3%	9.545,0	1,9%	20.103,7	1,6%
Impuesto inmobiliario	1.658,2	1,3%	2.192,5	1,3%	3.157,3	1,1%	4.753,9	0,9%	9.440,9	0,8%
Otros ingresos por impuestos	167,8	0,1%	267,8	0,2%	343,1	0,1%	456,1	0,1%	998,9	0,1%
Subtotal de ingresos de la provincial por impuestos	39.180,9	29,6%	48.207,5	28,3%	78.459,6	28,1%	140.711,6	27,7%	341.721,2	27,8%
Ingresos de la Provincia de fuentes no impositivas										
Regalías	7.938,7	6,0%	8.072,4	4,7%	12.659,4	4,5%	20.146,0	4,0%	47.990,0	3,9%
Cargos por servicios prestados	2.076,6	1,6%	2.371,6	1,4%	3.669,4	1,3%	6.109,8	1,2%	12.684,3	1,0%
Transferencias del Instituto Provincial de Juegos y Casinos	260,9	0,2%	89,0	0,1%	315,9	0,1%	723,5	0,1%	1.530,6	0,1%
Otros	17.450,3	13,2%	12.200,8	7,2%	13.810,3	4,9%	40.964,8	8,1%	103.121,8	8,4%
Subtotal de ingresos de la Provincia de fuentes no impositivas	27.726,5	20,9%	22.733,8	13,4%	30.454,9	10,9%	67.944,0	13,4%	165.326,7	13,4%
Subtotal de ingresos de fuentes provinciales	66.907,4	50,5%	70.941,3	41,7%	108.914,5	38,9%	208.655,6	41,1%	507.047,9	41,2%
Subtotal de ingresos corrientes	130.819,6	98,8%	163.446,5	96,0%	255.465,8	91,3%	478.709,1	94,3%	1.107.533,6	89,9%
Ingresos de capital										
Portezuelo del Viento	444,2	0,3%	5.912,3	3,5%	22.741,7	8,1%	28.073,8	5,5%	121.955,0	9,9%
Otros ingresos de capital	1.113,3	0,8%	826,6	0,5%	1.487,2	0,5%	1.002,9	0,2%	1.851,3	0,2%
Subtotal de ingresos de capital	1.557,6	1,2%	6.738,9	4,0%	24.229,0	8,7%	29.076,7	5,7%	123.806,3	10,1%
Ingresos totales	132.377,2	100,0%	170.185,3	100,0%	279.694,8	100,0%	507.785,8	100,0%	1.231.339,9	100,0%

**Nota: datos 2023 son provisorios*

Fuente: Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia

Ingresos corrientes

En el año 2023 los ingresos corrientes de la Provincia ascendieron a un monto estimado de P\$ 1.107.533,6 millones y representaron el 89,9% de los ingresos totales de la Provincia. Los ingresos corrientes incluyen ingresos de origen nacional (federal) e ingresos de origen provincial tributarios y no tributarios.

Ingresos de fuente nacional

Los ingresos de origen nacional (federal) alcanzaron la suma de P\$ 600.485,7 millones y representaron el 48,8% de los ingresos totales de la Provincia en el 2023. Los ingresos consistieron principalmente en transferencias de recursos fiscales efectuados principalmente en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley 23.548 y complementarias) y Regímenes Especiales que se describe a continuación.

El siguiente cuadro establece un análisis de los ingresos de fuente federal para los años 2019 a 2023:

Ingresos de origen nacional

Millones de PS

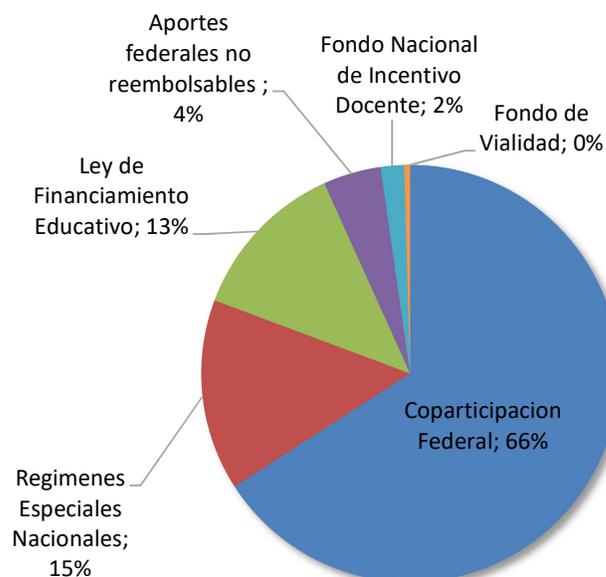
	2019	2020	2021	2022	2023*
Transferencias de impuestos nacionales					
Coparticipacion Federal	40.704,7	59.537,2	96.468,2	181.746,6	409.276,7
Ley de Financiamiento Educativo	9.184,7	10.965,5	18.816,5	30.546,1	74.864,8
Regimenes Especiales Nacionales	10.421,3	13.639,3	21.737,6	41.567,9	77.018,3
Fondo Nacional de Incentivo Docente	1.034,7	1.698,6	2.273,2	5.399,5	12.397,5
Fondo de Vialidad	379,0	503,9	920,8	889,1	1.119,2
Aportes federales no reembolsables	2.187,8	6.160,8	6.335,0	9.904,3	25.809,2
Total de transferencias de impuestos nacionales	63.912,2	92.505,2	146.551,3	270.053,5	600.485,7

* Nota: datos 2023 son provisorios

Fuente: Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia

El siguiente cuadro establece un análisis de la participación promedio de cada uno de los ingresos de fuente federal para el período comprendido entre 2019 y 2023.

Ingresos promedio de fuente federal por sector (2019/2023)



Régimen de Coparticipación federal

En virtud de la Constitución Nacional, tanto el Gobierno Nacional como los gobiernos provinciales se encuentran facultados para recaudar impuestos. En 1935, el Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales celebraron un convenio impositivo coordinado en virtud del cual el Gobierno Nacional aceptaba recaudar determinados impuestos en forma exclusiva y distribuir una porción de esos recursos entre las provincias. A cambio, los gobiernos provinciales acordaron limitar las clases de impuestos que recaudaban. Este régimen tributario coordinado se ha extendido y modificado varias veces desde su creación. En la actualidad, los tributos “compartidos” o “coparticipados” son el impuesto a las ganancias, el impuesto al valor agregado y distintos impuestos al consumo principalmente.

El Régimen de Coparticipación Federal se rige por la Ley de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales (Ley 23.548) y dos convenios celebrados entre el Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales en 1992 y 1993. Este sistema quedó reflejado en la reforma constitucional de 1994, mediante la cual se otorgó reconocimiento constitucional al Régimen de Coparticipación Federal. La distribución actual de facultades impositivas entre la Nación y las provincias es la siguiente:

- Tanto el Gobierno Nacional como los gobiernos provinciales están autorizados a recaudar impuestos sobre el consumo e imponer otros impuestos indirectos;
- El Gobierno Nacional también tiene la facultad de recaudar impuestos directos (como por ejemplo el impuesto a las ganancias);
- Los impuestos recaudados por la Nación (exceptuados los que se recauden con fines específicos) deben ser compartidos entre la Nación y los gobiernos provinciales;
- La Nación posee la facultad exclusiva de recaudar impuestos al comercio exterior, que quedan excluidos del Régimen de Coparticipación federal; y
- las provincias conservan todas las facultades tributarias y de cualquier otra índole que no estén expresamente delegadas a la Nación en la constitución nacional.

En virtud del Régimen de Coparticipación Federal, el 1,9% de los ingresos tributarios se destina como aporte para el financiamiento de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que es un organismo autárquico. El resto forma parte de un fondo de coparticipación federal, conformado por el 89% del producido por el impuesto al valor agregado, el 100% del impuesto a las ganancias, el 100% de otros ingresos como ganancia mínima presunta, apuestas en efectivo y otros internos coparticipados, entre otros.

De los ingresos anuales por impuestos a ser distribuidos a las provincias, el 40,24% se transfiere al Tesoro Nacional, el 1,0% se mantiene en una reserva especial para situaciones de emergencia (Fondo de Aportes del Tesoro Nacional), el 1,40% se destina a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el 57,36% restante se asigna a las provincias para que lo dividan conforme a los porcentajes establecidos en la Ley de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales. En virtud de esta ley, la Provincia tiene derecho a percibir el 4,33% de los fondos asignados a las provincias, con sujeción a ciertas deducciones o asignaciones especiales. La Provincia debe transferir una parte de ese monto a las municipalidades según la propia ley de participación a municipios (ley provincial N° 6.396). Una vez efectuadas estas transferencias a las municipalidades, el uso del remanente de los pagos en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de impuestos queda a la entera discreción de la Provincia.

Determinados impuestos que no se rigen por el Régimen de Coparticipación Federal principal, como por ejemplo el impuesto a los bienes personales, el monotributo, el impuesto sobre los combustibles y el impuesto a la energía, están regulados por sistemas especiales de coparticipación (a los que frecuentemente se los engloba bajo el nombre de “Regímenes especiales”).

En cada año del período comprendido entre 2019 y 2023, la Provincia recibió a través del Régimen de Coparticipación Federal P\$ 40.704,7 millones, P\$ 59.537,2 millones, P\$ 96.468,2 millones, P\$ 181.746,6 millones

Otras transferencias de impuestos nacionales

El Gobierno Nacional también distribuye a la Provincia el producido de otros impuestos que no están incluidos en el Régimen de Coparticipación Federal anteriormente descrito, de conformidad con disposiciones y planes específicos. Las principales transferencias de impuestos incluyen las siguientes:

- *Regímenes especiales Nacionales:* La Provincia recibe transferencias de impuestos por parte del Gobierno Nacional a través de regímenes especiales. Estas incluyen transferencias automáticas que el Gobierno Nacional le hace a la Provincia de conformidad con leyes específicas. En 2023, la Provincia recibió un monto estimado de P\$77.018,3 millones en concepto de regímenes especiales por parte del Gobierno Nacional.
- *Ley de Financiamiento Educativo.* El 21 de diciembre de 2005, el Congreso Nacional aprobó la Ley N.º 26.075 (la “**Ley de Financiamiento Educativo**”) con el objetivo de incrementar el financiamiento para educación, ciencia y tecnología al 6,0% del PBI Nacional, tomando en cuenta el presupuesto consolidado de 2010 del Gobierno Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los fondos percibidos por la Provincia en virtud de la Ley de Financiamiento Educativo son deducibles del monto total de transferencias de coparticipación de impuestos que la Provincia tiene derecho a percibir en virtud del Régimen de Coparticipación Federal. Esta ley caducó en el 2010 y en el 2011 no se renovó. Sin embargo, desde el año 2012 las leyes de presupuesto nacional reestablecieron esta asignación especial de fondos. De conformidad con la Ley Federal de

Financiamiento Educativo, la Provincia recibió P\$ 9.184,7 millones en 2019, P\$ 10.965,5 millones en 2020, P\$ 18.816,5 millones en 2021, P\$ 30.546,1 millones en 2022 y P\$ 74.864,8 millones en 2023.

- *Fondo Nacional de Incentivo Docente.* El Fondo Nacional de Incentivo Docente fue creado en 1999 y tiene el objetivo de mejorar la retribución de los docentes, de escuelas oficiales y de gestión privada subvencionadas, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El presupuesto nacional anual asigna ingresos nacionales generales a este fondo. La asignación de este fondo a las provincias se basa en criterios correspondientes a la cantidad de docentes y horas de clase en cada Provincia. La Provincia recibió del Fondo Nacional de Incentivo Docente P\$ 1.034,7 millones en el 2019, P\$ 1.698,6 millones en el 2020, P\$ 2.273,2 millones en el 2021, P\$ 5.399,5 millones en el 2022 y P\$ 12.397,5 millones en el 2023.
- *Fondo de Vialidad.* El Gobierno Nacional debe transferir el 17,4% del producido del impuesto nacional sobre los combustibles al Fondo de Vialidad. El Fondo de Vialidad distribuye estos fondos a las provincias sobre la base de los gastos de construcción y mantenimiento vial de cada Provincia, como también en función de otros factores tales como el tamaño de la población y el consumo de combustible. La Provincia recibió del Fondo de Vialidad P\$ 379,0 millones en el 2019, P\$ 503,9 millones en el 2020, P\$ 920,8 millones en el 2021, P\$ 889,1 millones en el 2022 y P\$ 1.119,2 millones en el 2023.
- *Aportes federales no reembolsables.* Los aportes federales no reembolsables incluyen Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias según Ley N° 23.548 (Coparticipación Federal de Recursos Fiscales) y otras transferencias federales. Las transferencias a favor de la Provincia de acuerdo con este concepto ascendieron a P\$ 25.809,2 millones en 2023.

Ingresos de Fuente Provincial

Los ingresos corrientes de fuente provincial alcanzaron la suma de P\$ 507.047,9 millones y representan el 41,2% de los ingresos actuales de la Provincia en 2023. Los ingresos de fuente provincial se conformaron, principalmente, por el Impuesto a los Ingresos Brutos, el Impuesto de Sellos y las Regalías; lo que representó el 71% de los ingresos actuales de fuente provincial en 2023. Los ingresos de capital, conformados principalmente por los ingresos correspondientes a Portezuelo del Viento (ver sección Ingresos de Capital), representaron el 9,9% del total de ingresos.

El siguiente cuadro establece un análisis de los ingresos de fuente provincial para los años 2019 a 2023:

Ingresos de fuente provincial					
<i>Millones de P\$</i>					
	2019	2020	2021	2022	2023*
Ingresos por impuestos de fuente provincial					
Impuesto a los ingresos brutos	30.524,4	36.961,9	60.137,9	112.612,2	284.336,1
Impuestos de sellos y tasas judiciales	3.895,2	4.554,2	8.444,2	13.344,4	26.841,7
Impuesto a los automotores	2.935,4	4.231,0	6.377,1	9.545,0	20.103,7
Impuesto inmobiliario	1.658,2	2.192,5	3.157,3	4.753,9	9.440,9
Otros ingresos por impuestos	167,8	267,8	343,1	456,1	998,9
Subtotal	39.180,9	48.207,5	78.459,6	140.711,6	341.721,2
Ingresos de la Provincia de fuentes no impositivas					
Regalías	7.938,7	8.072,4	12.659,4	20.146,0	47.990,0
Cargos por servicios prestados	2.076,6	2.371,6	3.669,4	6.109,8	12.684,3
Transferencias del Instituto Provincial de Juegos y Casinos	260,9	89,0	315,9	723,5	1.530,6
Otros ingresos de Fuentes no impositivas	17.450,3	12.200,8	13.810,3	40.964,8	103.121,8
Subtotal	27.726,5	22.733,8	30.454,9	67.944,0	165.326,7
TOTAL	66.907,4	70.941,3	108.914,5	208.655,6	507.047,9

* Nota: datos 2023 son provisorios

Fuente: Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia

Ingresos de impuestos provinciales

En el 2023, el 27,8% de los ingresos totales de la Provincia consistía en ingresos de impuestos provinciales.

A continuación, se detallan los principales impuestos provinciales:

- *Impuesto sobre los ingresos brutos.* El impuesto sobre los ingresos brutos es la principal fuente de ingresos por impuestos provinciales. Los ingresos brutos de la mayoría de las actividades comerciales o de negocios llevadas a cabo dentro de la jurisdicción de la Provincia son gravados a tasas fijas según el tipo de actividad. La tasa *impositiva* promedio para el año 2023 equivale a un 3,4%, la producción de petróleo crudo y gas natural está gravada a una tasa del 3,0%, la refinación está gravada a una tasa del 3,5%, la venta de combustibles líquidos está gravada a una tasa del 3,0% y las actividades de juego están gravadas a una tasa del 20,0%. En el 2023, el impuesto sobre los ingresos brutos representó un 23,1% de los ingresos totales de la Provincia, ascendiendo a P\$284.336,1 millones.
- *Impuesto de sellos y tasa judicial.* La Provincia recauda un impuesto al sello sobre todos los actos, acuerdos y *transacciones* realizadas a título oneroso dentro del territorio de la Provincia o que surten efecto en dicho territorio, y que están documentadas mediante instrumento público o privado. La tasa impositiva general es del 1,5% y varía de 0,5% a 4,5% del valor de la transacción o el acuerdo subyacente, dependiendo del objeto de la transacción. Todas las *partes* involucradas en la actividad gravada por este impuesto están solidariamente obligadas al pago de dicho impuesto. La tasa judicial es una obligación que se le cobra a los contribuyentes y se calcula sobre la base del monto de la demanda que presentan ante el tribunal provincial. En el 2023, el impuesto de sellos y la tasa judicial representa un 2,2%, o P\$ 26.841,7 millones, de los ingresos totales de la Provincia.
- *Impuesto automotor.* La Provincia cobra un impuesto a los automóviles que están registrados en su jurisdicción. La tasa impositiva asciende al 3,0% del valor del vehículo según resulta de la valuación utilizada por la Dirección Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios de la Nación (“DNRPA”) para la mayoría de los automóviles, que se determina tomando en cuenta el modelo, año, tipo, categoría y valor de tasación del vehículo, y se fija anualmente en una ley tributaria provincial. El valor de tasación de cada vehículo se calcula como un porcentaje de la valuación determinada por la Dirección Nacional de Propiedad Automotor y por los gravámenes registrados sobre el vehículo. Determinados vehículos utilizados para actividades productivas se clasifican como bienes de uso y están sujetos a una tasa impositiva más baja que la de aquellos vehículos considerados como bienes de consumo final. En el 2023, el impuesto automotor representó el 1,6%, o lo que equivale a P\$ 20.103,7 millones, de los ingresos totales de la Provincia.
- *Impuesto inmobiliario.* El impuesto inmobiliario se determina aplicando una valuación impositiva sobre el valor fiscal tasado de los inmuebles urbanos y rurales ubicados en la Provincia, que varía entre el 0,217% y el 1,7% del valor tasado (un porcentaje del valor de mercado). Tanto la tasa impositiva aplicable como la base impositiva dependen de una variedad de factores, incluida la ubicación (urbana o rural) y la condición (desocupado, edificado, mejorado). Asimismo, todos los inmuebles propiedad de gobiernos municipales, provinciales y nacional, templos religiosos, organizaciones sin fines de lucro, universidades, bibliotecas públicas, organizaciones sanitarias y servicios de bomberos voluntarios y asistencia social gratuita, entre otros, o que sean monumentos históricos, se encuentran *exentos* del pago del impuesto inmobiliario. En 2023, el impuesto inmobiliario representó el 0,8%, es decir P\$9.440,9 millones, de los ingresos totales de la Provincia. En 2023, los ingresos por la recaudación de impuesto inmobiliario aumentaron un 99% respecto de lo recaudado en 2022.

Administración de impuestos provinciales

Con el objeto de mejorar la recaudación de impuestos, en 2013 la Provincia creó la Administración Tributaria de Mendoza (“ATM”), una entidad autárquica encargada de la recaudación de impuestos provinciales, regalías y demás tributos, a través de la Ley N.º 8.521. La ATM es una de las Administraciones Tributarias más modernas del país, a través de su plataforma online pueden realizarse más de 90 trámites; autogestionar sellados; generar planes de pago de deudas en cualquiera de los impuestos provinciales y efectuar el pago online de impuestos y tasas retributivas de servicios las 24 horas, los 365 días del año, desde cualquier lugar, de manera simple y rápida.

La política tributaria de la provincia en los últimos años ha buscado reducir la presión impositiva. En relación con el impuesto sobre los Ingresos Brutos, en 2017 se inició el camino de reducción de alícuotas generales en Mendoza, con disminuciones de 0,25 puntos porcentuales en 192 actividades de distintos rubros. Unos meses

más tarde, la adhesión de Mendoza al Consenso Fiscal en noviembre de 2017 se tradujo en una ampliación del proceso de rebaja de alícuotas de Ingresos Brutos ya iniciado por la Provincia a comienzos de ese año. El Consenso Fiscal implicó el compromiso entre la Nación y las provincias de adoptar una senda de reducción de alícuotas de ingresos brutos, con imposición de techos de alícuotas que no debían ser superados por las provincias.

Mendoza acompañó con una rebaja de alícuotas del impuesto a los Ingresos Brutos para el ejercicio fiscal 2018, la que continuó en 2019. Consecuencia de este hecho se redujo significativamente la presión fiscal en los eslabones intermedios de la cadena de valor.

Debido al empeoramiento del contexto económico nacional durante 2019 y la crisis económica desatada por la pandemia por COVID-19 en 2020, la aplicación del Consenso Fiscal quedó suspendida para los ejercicios 2020 y 2021. Con este hito, muchas provincias decidieron aumentar alícuotas de ciertas actividades del impuesto a los Ingresos Brutos, camino que no fue el elegido por Mendoza.

Para el ejercicio fiscal 2021 se redujo en un 50% la alícuota de ingresos brutos sobre las actividades más afectadas por la pandemia de COVID-19, con énfasis en el alivio a las relacionadas con el sector turismo (hoteles, restaurantes, agencias de viaje, servicios sociales asociados a actividades de turismo, entretenimiento, espectáculo, industria audiovisual, entre otros).

En 2022 se mantuvieron beneficios para las actividades afectadas y se beneficiaron con Tasa Cero algunas actividades intensivas en trabajo y que promueven el desarrollo sustentable, como lo son la investigación y desarrollo, la industria del software y la recuperación de materiales y desechos.

Para el ejercicio 2023, la Ley Impositiva introdujo importantes reformas, enfocadas en reducir la presión fiscal de contribuyentes pequeños y medianos. Se implementó una alícuota reducida para microempresas y nuevos emprendimientos en los sectores de industria manufacturera, comercio, restaurantes, hoteles, transporte, servicios y alquiler de cosas muebles. Además, se bajaron las alícuotas generales en 74 actividades de industria y construcción y se eliminaron alícuotas incrementales para contribuyentes medianos. Las medidas fueron acompañadas de la simplificación en el texto de la norma, lo que permitió una interpretación más sencilla de parte de los contribuyentes.

La implementación de las mencionadas medidas se tradujo en una significativa rebaja de la presión fiscal del impuesto a los Ingresos Brutos, que pasó del 3,8% registrado entre 2016 y 2017 al 3,4% de 2023. La disminución de la presión fiscal se concentró en los eslabones primario e intermedio, con reducciones en la carga impositiva de -60% en agricultura, -19% en minería, -46% en industria, -15% en construcción y -42% en transporte y almacenamiento. Las actividades de servicios con las mayores reducciones en la carga impositiva de Ingresos Brutos fueron comunicaciones (-28%), restaurantes (-24%) y servicios sociales, comunales y personales (-18%).

Adicionalmente, se aprecia que las medidas implementadas han beneficiado especialmente a los contribuyentes locales (aquellos que operan solo en Mendoza), ya que su carga impositiva de Ingresos Brutos pasó del 3,6% experimentado entre 2016 y 2017, al 3,1% de 2023 (-14%).

Finalmente, en 2024 se redujo la presión fiscal del sector comercial, a partir de una baja de entre 10% y 17% en las alícuotas del rubro de comercio mayorista, además de reducciones de entre 20% y 33% en las alícuotas de las actividades de alquiler, disminuciones para los servicios de despachantes de aduana (entre 58% y 64%), reducción de la carga del impuesto en contribuyentes pequeños y medianos del sector industrial (entre 20% y 50%) y de otras actividades complementarias al transporte (entre 25% y 50%).

Ingresos provinciales no tributarios

Regalías

La Provincia cobra regalías en relación con la producción de gas y petróleo y la generación de energía eléctrica.

Las regalías por hidrocarburos son pagaderas a la Provincia por parte de los concesionarios en virtud de la Ley de Hidrocarburos de la Provincia y los términos de las concesiones. El porcentaje de producción de hidrocarburos pagadero por cada concesionario a la Provincia en concepto de regalías por hidrocarburos se estipula en cada concesión. El monto pagadero en concepto de regalías por hidrocarburos en virtud de las concesiones se fija al inicio de cada concesión entre el 12,0% y el 18,0% de la producción comercializada de gas y petróleo, valuada al precio en boca de pozo (actualmente, todas las concesiones tiene regalías del

12,0% que, conforme al artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos, considerando las condiciones específicas de las concesiones, únicamente pueden ser reducidas por la Provincia en base a pruebas de que la producción efectiva no resulta económicamente viable).

Los concesionarios están obligados a pagar mensualmente a la Provincia una regalía equivalente al 12,0% del valor total de la producción de hidrocarburos sólidos y líquidos, gasolina, gas líquido y gas licuado de petróleo. Para calcular el precio de la producción, los concesionarios deben tomar el precio del recurso natural correspondiente en boca de pozo en campo, según lo establece la Secretaría de Energía de la Nación ("SEN"), en dólares estadounidenses convertidos a Pesos a la tasa de cambio publicada por Banco Nación para el último día hábil del mes correspondiente.

Regalías de petróleo

En la siguiente tabla se detalla la producción de petróleo, el precio promedio y las regalías percibidas por la Provincia para los períodos indicados

Producción, precio promedio y regalías de petróleo

	2019	2020	2021	2022	2023
Producción de petróleo (en millones de m3)	3,9	3,4	3,2	3,2	3,1
Precio promedio (en dólares por m3)	325,5	247,8	314,4	377,8	363,4
Regalías (en millones de Pesos) (1)	7.963,7	8.076,4	13.736,4	22.137,9	47.097,3
Regalías (en millones de US\$)	166,1	114,8	144,3	167,7	160,9

Fuente: Secretaría de Energía de la Nación y BCRA.

(1) Convertidos a ARS con tipo de cambio nominal mes a mes según Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (Mayorista) - BCRA.

Las regalías petroleras son abonadas por los concesionarios a la Provincia en Pesos y calculadas como un porcentaje de precios en boca de pozo, expresados en dólares estadounidenses. En el período comprendido entre 2019 y 2023, las regalías petroleras anuales pagadas a la Provincia se incrementaron en un 491% pasando de P\$7.963,7 millones en 2019 a P\$47.097,3 millones en el 2023, principalmente como consecuencia de la devaluación del peso y un incremento del precio del petróleo en boca de pozo.

Regalías de gas

En la siguiente tabla se detalla la producción de gas, el precio promedio y las regalías percibidas por la Provincia en cada uno de los años comprendidos en el período 2019-2023.

Producción y regalías de gas

	2019	2020	2021	2022	2023
Producción de gas (en millones de Mm3)	0,5	0,4	0,3	0,2	0,2
Precio promedio (en Pesos por Mm3)	5.709,0	6.473,4	10.882,5	20.382,3	58.639,9
Regalías (en millones de Pesos)	333,5	286,5	387,4	507,2	1.038,9
Regalías (en millones de US\$) (1)	7,0	4,1	4,1	3,9	3,7

Fuente: Secretaría de Energía de la Nación y BCRA.

(1) Convertidos a US\$ con tipo de cambio nominal mes a mes según Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (Mayorista) - BCRA.

La regalías por gas son pagadas por los concesionarios a la Provincia en Pesos y se calculan como un porcentaje de los precios en boca de pozo, que dependiendo de la finalidad que tenga el gas comercializado, se expresan en Pesos o en dólares estadounidenses, según lo determine el Gobierno Nacional, En virtud de las normas aplicables, una porción significativa de las regalías por gas se calculan por referencia a los precios en boca de pozo expresados en Pesos (sin ajuste a la variación en la tasa de cambio Peso/Dólar Estadounidense) y pagaderas de igual forma en Pesos. En el período comprendido entre 2019 y 2023, las regalías anuales por gas pagadas a la Provincia se incrementaron en un 212% (de P\$333,5 millones en 2019 a P\$1.038,9 millones en 2023), principalmente a causa de la devaluación del peso e incremento en el precio de boca de pozo.

Regalías Hidroeléctricas

De acuerdo con la Ley N.º 15.336 y sus modificatorias y complementarias, la Provincia tiene derecho a recibir hasta un 12% de los ingresos totales devengados de la comercialización de la energía generada en la Provincia. Desde 2019 y hasta 2023, las regalías hidroeléctricas anuales que percibe la Provincia aumentaron en un 1.317% de P\$2,56 millones en 2019 a P\$36,4 millones en 2023. Del total de las regalías que percibió la Provincia en el periodo 2019-2023, las regalías hidroeléctricas pasaron de representar el 0,03% a representar 0,04%.

Cargos por Prestación de Servicios

La Provincia recauda las tarifas que cobra por la prestación de servicios de salud en los hospitales, los servicios especiales de seguridad que ofrece la policía provincial, la emisión de partidas de nacimiento y defunción, libretas de matrimonio, documentos de identidad y permisos industriales, así como por la administración de ciertos planes provinciales como los que protegen la producción agrícola del granizo.

Los ingresos devengados de los cargos por la prestación de servicios por parte de la Provincia aumentaron un 108%, y pasaron de P\$ 6.109,8 millones en 2022 a P\$ 12.684,3 millones en 2023.

Instituto Provincial de Juegos y Casinos:

Parte del superávit generado cada año por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos (que gestiona la lotería provincial y otros juegos de azar relacionados), es transferido a la administración centralizada con destino a programas de salud pública. Estas transferencias, se incrementaron en un 112% de P\$ 723,5 millones en el 2022 a P\$ 1.530,6 millones en el 2023.

Otros Ingresos No Impositivos

En 2023, la Provincia recaudó P\$ 103.121,8 millones en concepto de otros ingresos no impositivos, pagos extraordinarios efectuados por concesionarios, pagaderos una única vez, en relación con la prórroga de la concesión respectiva y cargos de producción extraordinarios por un total de un adicional del 3,0%, calculados como un porcentaje de los precios en cabeza de pozo similar al cálculo de las regalías.

Ingresos de capital

La Provincia obtiene ingresos de capital de transferencias de fondos residuales, reintegros de obras públicas y cancelaciones de préstamos, entre otros. En 2023, la Provincia recibió P\$ 123.806,3 millones en concepto de transferencias por ingresos de capital. La mayoría de estos ingresos de capital corresponde a los desembolsos enviados por la Nación a la Provincia, en concepto del acuerdo para la ejecución de la obra "aprovechamiento hídrico multipropósito Portezuelo del Viento", ratificado por la ley provincial N° 9.170, los cuales representaron P\$ 121.955,0 millones.

Composición de los gastos

La Provincia brinda una diversidad de servicios públicos, principalmente relacionados con salud, educación, seguridad (incluido el servicio policial y carcelario), programas sociales, inversiones en infraestructura pública y administración provincial general.

Los gastos de la Provincia se clasifican en gastos corrientes y de capital. Los gastos corrientes consisten en costos de personal, bienes y servicios y transferencias corrientes, que incluyen las transferencias a las municipalidades, de conformidad con el régimen de participación que tienen las municipalidades de la Provincia, en los recursos de jurisdicción nacional y provincial y a las agencias y empresas provinciales no consolidadas. Los gastos de capital incluyen inversiones reales directas, préstamos y aportes de capital a empresas provinciales, y préstamos y transferencias a municipalidades para obras públicas.

El gasto corriente del gobierno provincial experimentó un incremento del 134% en 2023 en relación con el año 2022, lo cual está fuertemente asociado a la elevada tasa de inflación de 2023.

En la siguiente tabla se detallan los gastos de la Provincia por categoría de gastos corrientes e inversiones en bienes de capital y su porcentaje de participación para el período comprendido entre 2019 y 2023.

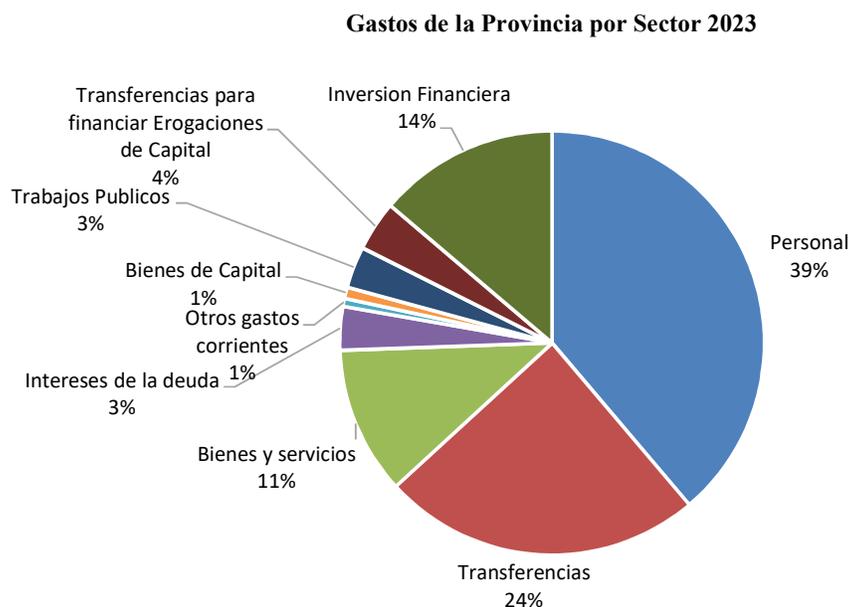
Gastos de la Provincia

(en millones de P\$)

	2019	2020	2021	2022	2023					
Gastos Corrientes										
Personal	68.495	47,2%	86.092	49,9%	111.101	41,5%	194.808	40,3%	466.115	38,8%
Transferencias	35.597	24,5%	45.033	26,1%	70.858	26,4%	127.150	26,3%	292.847	24,4%
Bienes y servicios	16.126	11,1%	19.520	11,3%	32.916	12,3%	54.539	11,3%	135.338	11,3%
Intereses de la deuda	9.635	6,6%	7.950	4,6%	9.145	3,4%	21.334	4,4%	39.996	3,3%
Otros gastos corrientes	1.430	1,0%	1.379	0,8%	2.256	0,8%	3.925	0,8%	7.308	0,6%
Subtotal	131.283	90,5%	159.974	92,7%	226.275	84,4%	401.756	83,1%	941.604	78,4%
Gastos de capital										
Bienes de Capital	1.448	1,0%	484	0,3%	1.849	0,7%	3.965	0,8%	10.199	0,8%
Trabajos Públicos	9.429	6,5%	2.183	1,3%	5.856	2,2%	14.718	3,0%	38.122	3,2%
Transferencias para financiar Erogaciones de Capital	2.103	1,4%	996	0,6%	2.657	1,0%	16.534	3,4%	45.789	3,8%
Inversión Financiera	855	0,6%	8.931	5,2%	31.359	11,7%	46.371	9,6%	165.565	13,8%
Portezuelo del Viento	0	0,0%	6.356	3,7%	22.742	8,5%	28.074	5,8%	121.955	10,2%
Otros	855	0,6%	2.574	1,5%	8.618	3,2%	18.298	3,8%	43.610	3,6%
Subtotal	13.835	9,5%	12.594	7,3%	41.721	15,6%	81.588	16,9%	259.675	21,6%
Gastos totales	145.118	100,0%	172.567	100,0%	267.996	100,0%	483.344	100,0%	1.201.279	100,0%

Fuente: Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia.

En el siguiente gráfico se detallan los gastos de la Provincia por categoría de gastos corrientes y gastos de capital para 2023:



Gastos Corrientes

Personal.

Los gastos de personal comprenden principalmente salarios y demás beneficios pagados a los empleados de la administración pública provincial, son el mayor componente de los gastos totales de la Provincia, representando el 49,5% de los gastos corrientes al 31 de diciembre de 2023.

Los gastos de personal incluyen los gastos directos por remuneraciones como también las contribuciones efectuadas por la Provincia al sistema previsional y de salud respecto de sus empleados. Los gastos de personal se incurren en base a la cantidad de cargos pagos, en contraposición con la cantidad de empleados.

Un empleado, por ejemplo, un docente o médico, puede ocupar más de un cargo en tanto su horario de trabajo se lo permita y por lo tanto, puede percibir más de un salario.

Los empleados de la administración incluyen a aquellas personas empleadas en los ministerios, secretarías, entes descentralizados y otros entes autárquicos, como son la Empresa de Transporte Provincial, La Obra Social de los Empleados Públicos (“OSEP”), Instituto Provincial de Juegos y Casinos y el Instituto de la Vivienda, entre otros. Los gastos de personal representaron en promedio un 50,89% de los gastos corrientes entre 2019 y 2022, actualmente representan el 49,5% alcanzando P\$ 466.115 millones en 2023.

Desde el año 2019 hasta el 2022, los gastos en salarios del gobierno se incrementaron un 184%, resultando un incremento menor al sufrido por los recursos totales (284%). En parte, esto se explica por la política de la Provincia de eficientizar el gasto en personal.

El siguiente cuadro establece la información sobre los empleados públicos cuya contratación fuera autorizada por la Provincia, detallados por sector, desde 2019 a 2023.

Empleados de la Provincia

	2019		2020		2021		2022		2023		%
	Empleos	Horas	Empleos	Horas	Empleos	Horas	Empleos	Horas	Empleos	Horas	
Educación	38.559	417677	37.459	387.912	39.250	416.773	39.140	439.133	40.559	454.434	49,93%
Asistencia médica y social	14.746	325	14.285	322	15.259	304	15.435	254	15.010	235	18,48%
Servicios de seguridad	12.254	0	12.825	0	12.708	0	12.498	0	12.554	0	15,45%
Administración	3.325	48	3.305	48	3.223	48	3.015	48	2.842	48	3,50%
Sistema legislativo y judicial	5.233	0	5.197	0	5.112	0	5.095	0	5.112	0	6,29%
Otros	5.610	0	5.535	0	5.695	0	5.426	0	5.161	0	6,35%
Total	79.727	418050	78.606	388.282	81.247	417.125	80.609	439.435	81.238	454.717	100,00%

Fuente: Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia

Históricamente, la educación ha representado aproximadamente el 50,0% de los cargos provinciales y prácticamente la totalidad de horas cátedras trabajadas. En 2023, los valores se encuentran en torno al promedio histórico.

En 2019, el índice de empleo público de la Provincia se redujo en un 0,8% en términos de cargos y 0,5% de las horas trabajadas, en comparación con el año 2018 como resultado de la política de ajuste de la cantidad de personal sin resentir los servicios esenciales del estado. En 2020, se registró una disminución en el empleo público provincial equivalente al 1,4% en términos de cargos ocupados y a un 7,1% debido a las horas trabajadas, en comparación con el año anterior, como consecuencia, principalmente, de la caída en el sector educación. En 2021, la cantidad de cargos ocupados y horas trabajadas se incrementaron un 3,4% y un 7,4% respectivamente en comparación con el año 2020, esto se debió, principalmente, al incremento de personal registrado en el sector de educación y servicios de asistencia médica y social. En 2022, el número de cargos ocupados se redujo en un 0,8% y el de horas trabajadas aumentó un 5,3% comparado con las cifras registradas en 2021, principalmente a causa del incremento de personal empleado en el sector educación. En 2023, se registró un leve incremento del 0,8% en el empleo público en términos de empleos y un acrecentamiento del 3,5% en las horas trabajadas si se lo compara con el 2022, ambos ligados al sector educación.

El incremento en cargos y horas cátedras de los últimos años tienen su explicación en los refuerzos necesarios para atender los efectos derivados de la pandemia COVID-2020 y en el caso del sector educación en la realización de programas tales como el censo de fluidez lectora y el plan estratégico de alfabetización, reconocidos por especialistas en educación que forman parte del equipo del Banco Mundial, el acompañamiento a las trayectorias débiles y la jornada extendida para los estudiantes de zonas vulnerables, entre otros.

Entre los meses de febrero y noviembre de 2023 el gobierno provincial acordó paritarias salariales para los empleados públicos provinciales correspondientes al año 2023 y se trataron los incrementos salariales para los siguientes sectores: docentes y celadores, Dirección Provincial de Vialidad, funcionarios y empleados del Poder Judicial, personal de la Legislatura, Administración Central, Instituto Provincial de Juegos y Casinos, regímenes de Salud, Fiscalía de Estado, Honorable Tribunal de Cuentas, Fondo Provincial de la Transformación y el Crecimiento, Cuerpo de Guardaparques, Administración de Parques y Zoológico, Subsecretaría de Trabajo y Empleo, Ente Provincial de Agua y Saneamiento, Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia.

A lo largo de las distintas instancias paritarias el incremento salarial otorgado para todo el 2023 rondó el 116% del básico, medida que se complementó con mejoras sectoriales tendientes a mejorar la eficiencia y las condiciones laborales de los diversos agentes de la administración. El aludido incremento fue otorgado en varios tramos, cumpliendo así con una de las premisas iniciales que era conceder incrementos acordes a la disponibilidad presupuestaria de la Provincia y de la inflación proyectada.

En paralelo, se continuó con diversas medidas de austeridad por parte de la nueva gestión provincial: mantener en su mínima expresión la planta de funcionarios, control estricto del otorgamiento de adicionales por mayor horario necesarios para una adecuada prestación de servicios, congelamiento de la planta de personal no esencial¹, entre otras.

Se suscribieron acuerdos en el 100% de las negociaciones paritarias, lo cual demostró no sólo la razonabilidad de la postura del Gobierno provincial, sino también la voluntad de los trabajadores públicos y de las entidades sindicales de acompañar el esfuerzo que se realiza para mantener una gestión ordenada.

Todos los aumentos salariales otorgados, contaron con la oportuna ratificación legislativa, es decir que se liquidaron en un marco de absoluta legalidad, a través de las Leyes 9454, 9465, 9480 y 9485, todas del año 2023.

Transferencias.

En cada ejercicio fiscal, la Provincia transfiere una porción de sus ingresos a sus municipios, escuelas privadas, prestadores de transporte público, distribuidoras de energía eléctrica y demás organismos. En 2023 se efectuaron transferencias por la suma de P\$ 292.847 millones, las cuales equivalen al 31,1% de los gastos corrientes totales de la Provincia en 2023, representando un incremento del 130%, comparado con P\$ 127.150 millones registrados en 2022.

La Ley Provincial No. 6.396, sancionada el 1° de enero de 2010, ordena distribuir al conjunto de municipalidades, los siguientes porcentajes sobre los ingresos que por cada concepto de los indicados recibe la Provincia:

- 18,8% de los fondos recibidos por la Provincia provenientes del Régimen de Coparticipación Federal, del impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto de sellos y del impuesto inmobiliario.
- 12,0% de los pagos por regalías,
- 70.0% de los ingresos derivados del impuesto automotor

Estos *recursos* deben ser distribuidos y transferidos a los municipios de la Provincia en base a distintos criterios, incluida la población, el nivel de desarrollo económico, la cantidad de automotores registrados y la producción de petróleo. La Provincia también efectúa transferencias discrecionales a sus municipios para cubrir las necesidades de financiamiento temporarias o bien para financiar determinados programas sociales. Las transferencias efectuadas por la Provincia a las municipalidades alcanzaron la suma de P\$ 168.052 millones en el 2023.

El resto de las transferencias representaron P\$ 124.796 millones en 2023, las cuales incluyen principalmente subsidios al transporte público de pasajeros, subsidios a la educación de gestión privada, subsidios al sector eléctrico y subsidios generales a discreción a distintas entidades sin fines de lucro y personas físicas, tales como jubilados de bajos ingresos y personas con discapacidades físicas.

Bienes y Servicios.

¹ Se entiende por personal esencial a aquellos ligados a las funciones educación, salud, seguridad y justicia.

La Provincia compra una amplia variedad de bienes del sector privado en relación con la prestación de servicios educativos, médicos, y de seguridad, entre otros servicios públicos, y para la administración y mantenimiento general del gobierno provincial. Se registró un gasto de P\$ 135.338 millones, en concepto de bienes y servicios, la cual representa el 14,37% de los gastos corrientes de la Provincia en 2023, correspondiente al 148% de aumento, comparado con los gastos de P\$ 54.539 millones en 2022.

Los consumos y gastos en bienes y servicios del gobierno han mantenido una participación prácticamente constante sobre el total de gastos corrientes de la Provincia en el periodo de 2019 a 2023, donde el promedio asciende a 13,39%.

Intereses de la deuda.

Esta categoría incluye los intereses correspondientes al endeudamiento comercial y financiero de la Provincia. Los intereses en 2023 representaron un monto de P\$ 39.996 millones o 4,24% de los gastos corrientes totales de la Provincia en dicho año.

Gastos de Capital

Bienes de capital

Las erogaciones de la Administración Pública provincial en concepto de bienes de capital alcanzaron un monto de P\$ 10.199 millones en 2023, lo que representa un 0,8% de los gastos totales de la Provincia. Dentro de este rubro se incluyen conceptos como la adquisición de bienes de capital como, por ejemplo, terrenos, inmuebles construidos, equipamiento hospitalario, rodados y computadoras.

Obra Pública

En concepto de Trabajos públicos, durante 2023 la Provincia gastó P\$ 38.122 millones, lo que equivale a 3,2% de sus erogaciones totales. Los conceptos principales que componen esta categoría incluyen la construcción y mejora de escuelas y hospitales, obras viales, y proyectos de infraestructura. En los últimos años, la Provincia ha obtenido financiamiento de la Dirección Nacional de Vialidad y el Ministerio de Planificación Federal.

Transferencias para financiar erogaciones de capital

Los gastos por transferencias para inversión pública ascendieron a P\$ 45.789 millones equivalente al 17,6% de los gastos de capital de la Provincia en 2023.

Inversión Financiera

Este concepto comprende transferencias a fideicomisos, inversiones en títulos públicos, entre otros. En 2023 totalizó P\$ 165.565 millones, siendo el componente más relevante dentro de los gastos de capital (64%). Dentro del rubro se encuentra lo correspondiente a Portezuelo del Viento, razón por la cual el rubro cobra tanta relevancia dentro de las erogaciones de capital. Sólo este último concepto alcanzó los P\$ 121.955 durante 2023.

PRESUPUESTO 2024

Resumen del proceso de elaboración del presupuesto provincial

El ejercicio fiscal de la Provincia se basa en el año calendario. Según la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo debe enviar antes del 31 de agosto de cada año, el proyecto de ley de presupuesto para el año siguiente a la Legislatura. Existe la alternativa que el Poder Ejecutivo, solicite una prórroga del plazo, por el término de un mes, con lo cual el vencimiento se produciría el 30 de septiembre. En el supuesto que el presupuesto no haya sido aprobado al comienzo de un ejercicio fiscal, automáticamente rige el presupuesto que se encontraba vigente en el ejercicio anterior, hasta que se apruebe un nuevo presupuesto.

El presupuesto anual, representa una estimación de los ingresos esperados por la Provincia y constituye una autorización y una limitación del gasto público para el año presupuestado. Todo incremento en los gastos debe ser aprobado únicamente por el Poder Ejecutivo, siempre que se corresponda con un aumento en los ingresos. Asimismo, el Poder Ejecutivo está facultado para redistribuir las partidas de gastos entre distintos órganos que integran la Administración Provincial y entre distintas erogaciones, siempre que no represente un aumento en los gastos generales.

La Ley de Administración Financiera N° 8.706, sancionada el 5 de agosto de 2014, introdujo reglas relacionadas con los ingresos y gastos provinciales, estableciendo las normas presupuestarias para la Provincia, las cuales son similares a las establecidas para el Estado Nacional.

En la elaboración del presupuesto anual, el Ministerio de Hacienda y Finanzas, distribuye los gastos entre cada nivel institucional de gobierno, de acuerdo a clasificadores de gastos y recursos estandarizados, en base a reuniones mantenidas con los ministros y secretarios de cada área de gobierno y a las prioridades presupuestarias establecidas por el gobernador de la Provincia. Luego y conforme a las estimaciones de ingresos, de ser necesario, elabora el cálculo de la necesidad de financiamiento adicional de manera de solventar el déficit estimado de gastos. Finalmente se presenta un único documento que incluye: una descripción de la situación macroeconómica y los elementos que han servido de base para la elaboración de las estimaciones contenidas en dicho documento, el proyecto de ley de presupuesto y los cuadros y planillas con mayor grado de desagregación, que describen las distintas composiciones del gasto y de los ingresos.

El 4 de agosto de 2004, el Congreso Nacional aprobó la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal N° 25.917 (la “**Ley de Responsabilidad Fiscal**”), la cual impone restricciones al incremento de gastos para la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, además de establecer que el servicio de la deuda anual de las provincias no debe superar el 15% de sus ingresos corrientes (neto de toda transferencia a las municipalidades). El 29 de diciembre de 2010, el Gobierno Nacional emitió el Decreto N° 2054/10, que prorrogó la aplicación de la Ley N° 26.530 (suspendiendo, de ese modo, ciertas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal) hasta el año 2011. Las leyes nacionales de presupuesto correspondientes a los años 2012 a 2023 ampliaron la suspensión incluida en el Decreto 493/2004 para cada uno de esos años. Adicionalmente, la Ley N° 27.428 introdujo modificaciones en la Ley de Responsabilidad Fiscal, a partir de enero de 2018. Se destaca que para los ejercicios 2020 y 2021, la aplicación del artículo que impone que la tasa nominal de incremento del gasto público corriente primario no puede superar el incremento de precios estuvo suspendida por art. 20 de la Ley N° 27.591.

El 22 de diciembre 2004, la Legislatura de la Provincia aprobó la Ley N° 7.134 (la “**Ley Provincial de Responsabilidad Fiscal**”) la cual ratifica e implementa las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal y establece determinados requisitos adicionales en materia de administración fiscal. Entre otras cosas, la Ley Provincial de Responsabilidad Fiscal requiere la auditoría trimestral de la ejecución del presupuesto a cargo del Tribunal de Cuentas de la Provincia. La Provincia considera que ha cumplido sustancialmente con las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal y la Ley Provincial de Responsabilidad Fiscal en 2023.

El Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia elabora informes de ingresos y gastos reales en forma mensual y acumulativa, en base a la información reunida por la Contaduría General de la Provincia y por los entes descentralizados de la Provincia. Una vez finalizado el ejercicio fiscal, la Contaduría General y cada uno de los entes descentralizados elaboran los informes anuales con los ingresos efectivamente percibidos y los gastos reales acumulados respecto de cada partida del presupuesto y que configuran la “Cuenta General del Ejercicio”. Dicho documento debe ser presentado antes del 30 de abril del año siguiente para su aprobación por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia. El Tribunal de Cuentas está compuesto por un abogado y por lo menos dos contadores, quienes son designados por el gobernador con la aprobación del Senado Provincial. Los miembros del Tribunal de Cuentas son designados en forma vitalicia y solo pueden

ser removidos de sus cargos por juicio político. El Tribunal de Cuentas puede presentar observaciones a dichos informes dentro del año siguiente.

Ley de Presupuesto 2024

El proyecto de ley de presupuesto 2024 fue presentado a la Legislatura de la Provincia el 5 de octubre de 2023 y el 14 de noviembre de 2023, la Legislatura Provincial aprobó la Ley de Presupuesto 2024.

El siguiente cuadro muestra el presupuesto 2024 en comparación con los resultados fiscales del 2023.

Resultados Fiscales 2023 vs. Presupuesto 2024 (en millones de P\$)

	2023	2024 Presup.	Variación	
			Nominal	%
Ingresos corrientes				
Ingresos de fuentes federales	600.485,6	1.018.939,5	418.453,9	69,7%
Ingresos federales por impuestos	574.676,4	993.975,6	419.299,2	73,0%
Pagos en virtud del Régimen de Coparticipación Federal	484.141,5	833.317,3	349.175,8	72,1%
Otras transferencias de impuestos federales	90.534,9	160.658,3	70.123,4	77,5%
Ingresos federales no impositivos	25.809,2	24.963,9	-845,3	-3,3%
Aportes federales no reembolsables	25.809,2	24.963,9	-845,3	-3,3%
Ingresos de fuentes provinciales	507.048,0	794.368,7	287.320,7	56,7%
Ingresos de la Provincia por impuestos	341.721,3	555.424,4	213.703,1	62,5%
Impuesto a los ingresos brutos	284.336,1	467.160,3	182.824,2	64,3%
Impuestos de sellos y tasas judiciales	26.841,7	41.724,8	14.883,1	55,4%
Impuesto a los automotores	20.103,7	30.784,3	10.680,6	53,1%
Impuesto inmobiliario	9.440,9	14.597,5	5.156,6	54,6%
Otros ingresos por impuestos	998,9	1.157,5	158,6	15,9%
Ingresos de la Provincia de fuentes no impositivas	165.326,7	238.944,3	73.617,6	44,5%
Regalías	47.990,0	85.140,3	37.150,3	77,4%
Cargos por servicios prestados	12.684,3	19.561,0	6.876,7	54,2%
Transferencias del Instituto Provincial de Juegos y Casinos	1.530,6	1.590,0	59,4	3,9%
Otros	103.121,8	132.653,0	29.531,2	28,6%
Ingresos corrientes totales	1.107.533,6	1.813.308,2	705.774,6	63,7%
Gastos Corrientes				
Personal	466.115,2	809.721,4	343.606,2	73,7%
Transferencias	292.847,4	543.136,4	250.289,0	85,5%
Bienes y servicios	135.337,7	215.840,3	80.502,6	59,5%
Intereses de la deuda	39.996,1	40.241,3	245,1	0,6%
Otros gastos corrientes	7.307,7	14.625,1	7.317,5	100,1%
Gastos Corrientes totales	941.604,1	1.623.564,5	681.960,4	72,4%
Resultado operativo	165.929,5	189.743,7	23.814,2	14,4%
Ingresos de capital				
Portezuelo del Viento	121.955,0	27.186,2	-94.768,8	-77,7%
Otros ingresos de capital	1.851,3	3.137,9	1.286,6	69,5%
Ingresos de capital totales	123.806,3	30.324,1	-93.482,2	-75,5%
Gastos de capital				
Bienes de Capital	10.199,1	10.800,5	601,4	5,9%
Trabajos Públicos	38.122,2	72.893,8	34.771,6	91,2%
Transferencias para financiar Erogaciones de Capital	45.789,0	59.258,0	13.469,0	29,4%
Inversion Financiera	165.564,7	71.811,8	-93.752,9	-56,6%
Portezuelo del Viento	121.955,0	27.186,2	-94.768,8	-77,7%
Otros	43.609,7	44.625,6	1.015,9	2,3%
Gastos de capital totales	259.675,0	214.764,0	-44.911,0	-17,3%
Ingresos totales	1.231.339,9	1.843.632,3	612.292,4	49,7%
Gastos totales	1.201.279,1	1.838.328,5	637.049,4	53,0%
Saldo general	30.060,8	5.303,8	-24.757,0	-82,4%

Nota: datos 2023 son provisorios. Fuente: Ministerio de Hacienda de la Provincia

Estimaciones

Para la elaboración del presupuesto se han utilizado las proyecciones de las principales variables macroeconómicas nacionales contempladas en el proyecto de Ley de Presupuesto Nacional 2024, tomando asimismo en cuenta la situación macro fiscal nacional y provincial.

Entre las variables proyectadas para 2024, se pueden mencionar:

- Variación real del PBI: 2,7%.
- Variación interanual del IPC diciembre 2024: 69,5%.
- Tipo de Cambio Nominal diciembre de 2024: 607 ARS/USD.

Comparación entre el presupuesto 2024 y la ejecución 2023

El siguiente cuadro muestra el presupuesto 2024, en comparación con los resultados fiscales del 2023, en porcentajes de ingresos y gastos totales.

Resultados Fiscales 2023 vs. Presupuesto 2024

(Expresados como un porcentaje de los ingresos y gastos totales, según corresponda)

	2023	2024 Presup.
Ingresos corrientes		
Ingresos de fuentes federales	48,8%	55,3%
Ingresos federales por impuestos	46,7%	53,9%
Pagos en virtud del Régimen de Coparticipación Federal	39,3%	45,2%
Otras transferencias de impuestos federales	7,4%	8,7%
Ingresos federales no impositivos	2,1%	1,4%
Aportes federales no reembolsables	2,1%	1,4%
Ingresos de fuentes provinciales	41,2%	43,1%
Ingresos de la Provincia por impuestos	27,8%	30,1%
Impuesto a los ingresos brutos	23,1%	25,3%
Impuestos de sellos y tasas judiciales	2,2%	2,3%
Impuesto a los automotores	1,6%	1,7%
Impuesto inmobiliario	0,8%	0,8%
Otros ingresos por impuestos	0,1%	0,1%
Ingresos de la Provincia de fuentes no impositivas	13,4%	13,0%
Regalías	3,9%	4,6%
Cargos por servicios prestados	1,0%	1,1%
Transferencias del Instituto Provincial de Juegos y Casinos	0,1%	0,1%
Otros	8,4%	7,2%
Ingresos corrientes totales	89,9%	98,4%
Gastos Corrientes		
Personal	38,8%	44,0%
Transferencias	24,4%	29,5%
Bienes y servicios	11,3%	11,7%
Intereses de la deuda	3,3%	2,2%
Otros gastos corrientes	0,6%	0,8%
Gastos Corrientes totales	78,4%	88,3%
Resultado operativo (1)	11,6%	10,0%
Ingresos de capital		
Portezuelo del Viento	9,9%	1,5%
Otros ingresos de capital	0,2%	0,2%
Ingresos de capital totales	10,1%	1,6%

Gastos de capital		
Bienes de Capital	0,8%	0,6%
Trabajos Publicos	3,2%	4,0%
Transferencias para financiar Erogaciones de Capital	3,8%	3,2%
Inversion Financiera	13,8%	3,9%
Portezuelo del Viento	10,2%	1,5%
Otros	3,6%	2,4%
Gastos de capital totales	21,6%	11,7%
Ingresos totales	100,0%	100,0%
Gastos totales	100,0%	100,0%
Saldo general (1)	2,4%	0,3%

(1) Expresados en términos de % sobre los Ingresos Totales

Fuente: Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Ingresos Corrientes

Para el 2024, la Provincia ha previsto ingresos en virtud del Régimen de Coparticipación Federal, en base a las estimaciones de recaudación de impuestos federales elaboradas por el Estado Nacional de P\$ 833.317,3 millones, que representan un incremento de 72,1% en comparación con los P\$ 484.141,5 millones en 2023. Se prevé un incremento de otras transferencias federales equivalente a un 77,5%, ascendiendo de P\$ 90.534,9 millones en el 2023 a la suma de P\$ 160.658,3 millones en el 2024, como resultado de ajustes inflacionarios y el crecimiento del PBI.

Se prevé la recaudación de ingresos brutos en P\$ 467.160,3 millones, un incremento de 64,3% en comparación a los ingresos registrados en 2023, equivalentes a P\$ 284.336,1 millones, principalmente como resultado de los ajustes inflacionarios, el crecimiento del PBI y disminuciones de alícuotas en ciertas actividades (principalmente comercio al por mayor e industria).

Se ha presupuestado que la recaudación del impuesto de sellos y tasas judiciales se incremente a P\$ 41.724,8 millones en 2024, lo cual representa un incremento del 55,4% con respecto a la suma de P\$ 26.841,7 millones recaudada en el 2023, principalmente como consecuencia del incremento proyectado en la cantidad y monto promedio de los contratos sujetos a este impuesto, que va en consonancia con el crecimiento esperado en los niveles de inflación, la actividad y las disminuciones aprobadas en ciertas alícuotas.

Se prevé que la recaudación del impuesto automotor alcance la suma de P\$ 30.784,3 millones en 2024 lo cual representa un incremento del 53,1% respecto de la suma de P\$ 20.103,7 millones recaudada en 2023, en línea con el crecimiento proyectado en el valor de los automotores.

El presupuesto 2024 prevé también, que el monto recaudado en concepto de impuesto inmobiliario alcanzará la suma de P\$ 14.597,5 millones, lo cual representa un aumento del 54,6% en comparación con la suma recaudada en 2023, la cual ascendió a P\$ 9.440,9 millones, principalmente como resultado de los ajustes a las valuaciones de los bienes.

Se espera que otros ingresos por impuestos provinciales aumenten en 15,9% hasta alcanzar los P\$ 1.157,5 millones en 2024 respecto de la suma de P\$ 998,9 millones en 2023.

Se prevé que los ingresos por regalías (principalmente de concesionarias petroleras que operan en la Provincia) se incrementen a la suma de P\$ 85.140,3 millones en 2024, lo cual representa un aumento del 77,4% respecto de los ingresos registrados en 2023, equivalentes a P\$ 47.990,0 millones, en línea con los supuestos de aumento en el tipo de cambio, el mantenimiento en el precio del petróleo y leve reducción de la producción.

Se estima que los cargos que la Provincia recauda en relación con ciertos servicios que brinda, como por ejemplo servicios de seguridad especiales prestados por la fuerza policial, servicios médicos en sus hospitales y la emisión de certificados de nacimiento y defunción, documentos de identidad, y actas de matrimonio, sumarán P\$ 19.561,0 millones durante el 2024, lo cual representa un alza del 54,2% respecto de la suma de P\$ 12.684,3 millones recaudada en el 2023, principalmente como resultado de los incrementos generales en los valores de las tasas que se cobran por tales servicios. Se prevé un aumento del 3,9% de las transferencias

del Instituto Provincial de Juegos y Casinos de la Provincia hasta alcanzar los P\$ 1.590 millones en 2023, en comparación a los ingresos registrados en 2023, los cuales ascienden a P\$ 1.530,6 millones.

Otros ingresos provinciales no vinculados con impuestos incluyen cobro de intereses por inversiones relacionadas con excedentes temporales de caja, pagos efectuados por los titulares de concesiones otorgadas por la Provincia para la utilización y/o explotación de bienes y servicios públicos (como por ejemplo servicio de distribución de energía eléctrica, transporte de personas y hoteles) y multas no vinculadas con impuestos. Se espera un incremento de este tipo de ingresos de 28,6% ascendiendo a P\$ 132.653,0 millones en 2024 respecto de los P\$ 103.121,8 millones recaudados en 2023.

Gastos Corrientes

Se proyecta un crecimiento en el gasto de personal de 73,7%, estimándose esta erogación en P\$ 809.721,4 millones en 2024 respecto de los P\$ 466.115,2 millones registrados en 2023, como consecuencia de aumentos a otorgar en el marco de los acuerdos paritarios a celebrar durante el año.

También se espera un incremento de 85,5% en el monto de las transferencias, de P\$ 292.847,4 millones en 2023 a P\$ 543.136,4 millones presupuestados para 2024, principalmente como consecuencia de un incremento estimado en el monto de transferencias a los municipios de la Provincia (según la Ley de participación a municipios), así como de mayores subsidios para sostener el sistema transporte público de pasajeros provincial.

Se estima que la compra de bienes y servicios aumentará en un 59,5% hasta alcanzar la suma de P\$ 215.840,3 millones en 2024 respecto de la suma de P\$ 135.337,7 millones de gastos en 2023, principalmente debido a la inflación esperada.

El presupuesto 2024 prevé un superávit operativo de P\$ 189.743,7 millones en comparación con el superávit operativo de P\$ 165.929,5 de 2023, es decir, un aumento de 14,4%.

Ingresos de Capital

El presupuesto 2024 prevé una caída de 75,5% en los ingresos de capital, pasando de P\$ 123.806,3 millones recaudados en 2023 a P\$ 30.324,1 millones previstos en 2024. Esto es consecuencia de que en 2024 serán menores los montos obtenidos en concepto del acuerdo para la ejecución de la obra "aprovechamiento hídrico multipropósito Portezuelo del Viento", finalizando este año el calendario de desembolsos establecido en 2019.

Gastos de Capital

Se ha presupuestado una caída en los gastos de capital de 17,3% pasando de los P\$ 259.675,0 millones ejecutados en 2023 a P\$ 214.764,0 millones presupuestados en 2024. Esta caída se explica en parte por las menores inversiones financieras a realizar, en el marco de los montos obtenidos en concepto de la Ley provincial N° 9.170 - Acuerdo para la Ejecución de la Obra Aprovechamiento Hídrico multipropósito Portezuelo del Viento. Sin embargo, se estiman mayores gastos en obras públicas, pasando de P\$ 38.122,2 millones en 2023 a P\$ 72.893,8 millones en 2024, es decir, un aumento de 91,2%. Por su parte, las transferencias a otros organismos del sector público para financiar gastos de capital ascenderán 29,4%, pasando de P\$ 45.789,0 en 2023 a los P\$ 59.258,0 presupuestados para 2024.

Saldo Promedio

Se estima que el saldo promedio de superávit para 2024 caerá un 82,4%, comparado con 2023. Este resultado es el reflejo, principalmente, del mayor aumento esperado en los gastos totales que en los ingresos totales (53,0% y 49,7%, respectivamente).

DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO

Generalidades

La Provincia satisface sus necesidades financieras utilizando una variedad de recursos. El stock de deuda consolidada de la Provincia alcanzó la suma de P\$552.742,44 millones (equivalente a US\$683,68 millones) al 31 de diciembre de 2023.

La composición por tipo de acreedor fue la siguiente: el 67,83% estaba en manos de bonistas locales e internacionales, el 29,26% en manos de organismos multilaterales de crédito, el Banco Nación era acreedor del 2,66% y el Gobierno Federal poseía el 0,25% del endeudamiento total de la provincia. Asimismo, al analizar la deuda por tipo moneda se obtiene que el 6,63% del endeudamiento total estaba denominado en Pesos (4,76 p.p corresponden a endeudamiento en Pesos propiamente dicho y 1,87 p.p a Pesos ajustados por ICC y por CER) y el 93,37% se encontraban denominados en dólares estadounidenses.

Antecedentes e historia

Conforme a la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo para poder endeudarse requiere la autorización de una mayoría especial de dos tercios de cada cámara de la Legislatura Provincial (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores), la cual se materializa por medio de una ley. El endeudamiento de la provincia generalmente está garantizado con recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal y, en algunos casos, por regalías de petróleo y gas. Además, los préstamos otorgados a la Provincia por los organismos multilaterales de crédito, sea de manera directa o indirecta, cuentan con una contragarantía del Gobierno Nacional, es decir, en caso de que la Provincia no cumpla con el servicio de dicha deuda, el Gobierno Nacional es responsable del pago de los servicios.

Luego de la crisis económica nacional del 2001, y su posterior devaluación cambiaria, los pagos del servicio de la deuda correspondientes a los préstamos denominados en dólares estadounidenses de la Provincia en poder de los bancos fueron obligatoriamente convertidos a Pesos a tasas de cambio diferenciales (“pesificados”) y la responsabilidad por dichos pagos fue transferida al estado nacional. A cambio, el estado nacional, mediante el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, firmó un contrato de crédito a favor de la Provincia. Asimismo, como parte de las políticas asistenciales financieras implementadas por el estado nacional en ese momento, la Provincia recibió un adelanto en los pagos en virtud del Régimen de Coparticipación Federal.

El 28 de octubre de 2004, la Provincia realizó una oferta de canje para canjear sus Bonos al 10%, que fueron emitidos en septiembre de 1997 y con vencimiento en 2007 (“Bonos 2007”) con nuevos títulos con vencimiento en 2018 (“Bonos 2018”). Del monto de capital inicial de USD 250,0 millones de los Bonos 2007, USD 230,6 millones de los Bonos de 2007 fueron canjeados por un monto de capital equivalente de Bonos 2018; además, la Provincia recibió por parte de los contribuyentes USD 8,8 millones de Bonos 2007 como medio de pago de sus obligaciones tributarias. Los tenedores restantes (USD 10,6 millones) no participaron en la oferta de canje. En septiembre de 2018, los Bonos 2018 se cancelaron en su totalidad. Sin embargo, uno de los tenedores que no participó en la oferta de canje de 2004 presentó una demanda a principios de 2017 ante un Tribunal de New York por 7 millones de dólares estadounidenses más intereses devengados. En agosto de 2017, un juez federal desestimó la demanda sobre el fundamento de que el plazo de ejecución había prescrito en 2011, decisión que fue apelada ante la Corte de Apelaciones del Segundo Circuito de New York. En mayo de 2019, dicho Tribunal de Apelaciones desestimó la apelación presentada, ratificándose con ello la decisión de primera instancia.

En 2007, 2008 y 2009, la Provincia refinanció una parte de sus pagos del servicio de la deuda a través del programa PAF del Gobierno Nacional y pagó la porción restante con ingresos provinciales. Asimismo, en 2009, la Provincia tomó prestados ARS 144,0 millones del Gobierno Nacional para gastos de capital y ARS 450,0 millones del Banco Nación para financiar el déficit de 2009, derivado de la crisis de las Hipotecas Subprime de 2008. Ambos préstamos vencieron y fueron reembolsados en su totalidad en 2014.

En 2010, la Provincia refinanció su endeudamiento relacionado con el programa PAF del Gobierno Nacional y el Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial con un nuevo crédito por un monto de capital agregado de ARS 2.882,6 millones, otorgado en el marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias argentinas (“Programa de Desendeudamiento Federal”). Este préstamo devengaba interés a una tasa del 6,0% anual. En agosto de 2018, la Provincia ejecutó un acuerdo con el Gobierno Nacional para cancelar deudas recíprocas, incluido este préstamo.

En el año 2016, la Provincia creó un Programa de Emisión de Letras del Tesoro, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Nº 8.706, que le permite a la Provincia emitir Letras del Tesoro. El 16 de febrero de 2016, la Provincia emitió la primera serie de letras del tesoro en tres tramos diferentes, por un monto total de ARS 215,9 millones. El 27 de abril, la segunda serie en dos tramos por la suma de ARS 97,2 millones; mientras que el 29 de junio se emitió la tercera serie en un único tramo por un total de ARS 130 millones. La cuarta serie fue emitida el día 23 de agosto en dos tramos, totalizando ARS 200 millones. Por último, se emitió una quinta serie, en un tramo único, el 27 de octubre de 2016 por un monto de ARS 175,4 millones, con vencimiento el día 20 de febrero de 2017. Todas las letras del tesoro emitidas por la Provincia, durante el año 2016, se encuentran canceladas.

Desde 2010 a 2014, la Provincia emitió instrumentos de deuda y firmó varios contratos de préstamo y financiamiento con diferentes acreedores nacionales e internacionales. El 30 de noviembre de 2011, la Provincia celebró un contrato de préstamo con Credit Suisse International por la suma de US\$ 100 millones, devengando intereses a una tasa de 8,4% anual y garantizado por regalías hidrocarburíferas otorgadas como garantía por la Provincia y pagaderos en 67 cuotas mensuales, incluido un período de gracia de 17 meses. Durante 2012, la Provincia celebró un contrato de préstamo amortizable con el Banco Nación por P\$160,0 millones, pagadero en 2017, con el objeto de financiar gastos corrientes. En 2013, la Provincia emitió tres series de bonos vinculados al dólar estadounidense, garantizados por los pagos en virtud del Régimen de Coparticipación Federal, por un capital total de US\$ 219,9 millones, con vencimiento en mayo 2016, octubre 2018 y diciembre 2018, respectivamente. El 27 de diciembre de 2013, la Provincia emitió títulos respaldados por activos por un monto total de capital de USD 400,0 por intermedio de Nación Fideicomisos, un fiduciario localizado en Argentina y, en el año 2014, la Provincia celebró un segundo contrato de préstamo con el Banco Nación por una suma de P\$ 400,0. El producido de esas líneas de crédito se utilizó para financiar un proyecto de infraestructura de tratamiento y distribución de agua potable a desarrollar por AySAM.

Como parte del esfuerzo de la Provincia para reducir su deuda flotante, el 22 de febrero de 2016 emitió un bono por ARS 1.000,0 millones de bonos (“Bono de Proveedores”) con el propósito de reestructurar parte de la deuda flotante con proveedores a partir de su consolidación. El capital se pagó en cuotas semestrales, comenzando a amortizar un año después de su fecha de emisión y con vencimiento a 30 meses. El mencionado Bono devengaba una tasa de interés igual a la tasa BADLAR, que es el promedio simple de las tasas de interés para depósitos a plazo fijo de más de un millón de Pesos a 30/35 días. A la fecha, el Bono de Proveedores ha sido totalmente reembolsado.

Asimismo, en mayo de 2016 se emitió otro bono por ARS 998,98 millones (“Bono de Proveedores II”). El capital se abonaba en cuotas semestrales, cuya primera cuota de amortización se produjo al año a partir de la fecha de emisión y con una maduración de 30 meses; además, devengaba intereses a una tasa de interés igual a BADLAR. A la fecha, el Bono de Proveedores II ha sido reembolsado en su totalidad.

A diferencia de los bonos a proveedores emitidos por otras provincias, el Gobierno realizó todas las acciones necesarias para otorgar liquidez a sus emisiones facilitando a los proveedores la venta de sus títulos en el mercado. Para ello, se solicitó autorización para que los bonos coticen en los tres mercados más importantes del país: Mercado Argentino de Valores, Mercado de Valores de Buenos Aires y Mercado Abierto Electrónico. Adicionalmente se impulsó la compra de los bonos mediante distintos fondos de inversión, fondos de bancos e inversores institucionales.

El 19 de mayo de 2016, la Provincia emitió un bono por USD 500 millones al 8,375% con vencimiento en 2024 en el mercado de capitales (“Bonos Mendoza 2024”) principalmente para financiar determinadas inversiones sociales, de infraestructura y otras inversiones públicas y proyectos. Adicionalmente, el 30 de enero de 2018 se emitieron USD 90 millones en Bonos Mendoza 2024, como medio de pago para la construcción de infraestructura carcelaria. De ese monto emitido se entregaron USD 29,96 millones, el restante se encuentra en cartera. La recesión económica que comenzó en 2018 llevó a la Provincia a prever en el Presupuesto para el ejercicio 2020, una adecuación integral de todas las líneas de gastos provinciales, situación que se agravó en el 2020 por efectos de la pandemia. En mayo de 2020 la Provincia inició formalmente el proceso de refinanciación del Bono Mendoza 2024 ante el mercado y las autoridades de los gobiernos nacional y provincial. Luego de sucesivas negociaciones, se logró la adhesión del 95,27% de los tenedores para el canje con el nuevo bono (“Bonos Mendoza 2029”). Este bono tiene vencimiento en marzo de 2029 y el capital se amortizará en 13 cuotas semestrales comenzando en marzo de 2023. Además, devenga intereses a una tasa creciente que comienza en 2,75% hasta septiembre de 2021, luego pasa a ser de 4,25% hasta marzo de 2023 y finalmente del 5,75% hasta el vencimiento. Al 31 de diciembre de 2023, el saldo de capital pendiente de pago del Bono Mendoza 2029 fue de USD 438,33 millones.

El 9 de junio de 2017, la Provincia emitió ARS 5.218,75 millones en el mercado de capitales local (“Bono Pesos 2021”) para financiar ciertos proyectos de infraestructura y para el pago de servicios de la deuda. El

principal de los Bonos Pesos 2021 vence en un solo pago el 9 de junio de 2021 y devenga intereses a una tasa igual a la tasa BADLAR más un margen aplicable de 437,5 pb.

A lo largo de 2018, la Provincia realizó operaciones varias, tales como cancelaciones, refinanciaciones, entre otros. Dentro de las cancelaciones más relevantes se destacan la del Bono de Consolidación de Deudas 2015 (Bonos a Proveedores-Serie I), la del histórico Bono Aconcagua emitido en 1997, reestructurado mediante la emisión del “Bono Mendoza 2018” en el año 2004 y se realizó el último pago correspondiente a los Títulos de Reestructuración de Deuda 2015. Por otro lado, se realizó la refinanciación de la deuda con el Banco de la Nación Argentina por la suma de ARS 5.699,44. Lo que permitió, por un lado, la renovación del periodo de gracia aliviando considerablemente los servicios de capital y, por otro lado, la reducción de la tasa de interés permitió disminuir los pagos por este concepto, mientras que también se obtuvo un incremento del préstamo por ARS 1.200 millones.

En enero de 2019 se realizó la emisión de los denominados “Bonos de Intereses” por ARS 400 millones y a tasa BADLAR, a fin de cumplimentar con el procedimiento de cancelación de la deuda flotante acumulada a diciembre de 2015. Este bono se colocó con una periodicidad semestral y con un horizonte de 84 meses. Posteriormente, se refinanció el saldo de deuda que mantenía la Provincia con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, el cual asciende a ARS 6.500,00 millones. El mencionado saldo se compone de dos préstamos, uno por ARS 3.000 millones (a la fecha de la refinanciación el saldo ascendía a \$2.500 millones) cuyo convenio fue suscripto el 17/11/2017 y fue destinado a cubrir erogaciones de capital para garantizar y mejorar la prestación de servicios públicos básicos y el otro préstamo por ARS 4.000 millones cuyo convenio fue suscripto el día 14/11/2018 para la cancelación de obligaciones que surjan por los vencimientos de amortización de la deuda. Al 31 de diciembre de 2023, el Préstamo Refinanciado con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, se encuentra totalmente pagado.

El año 2020 representó un desafío para la Administración Pública, y es que la pandemia y sus medidas paliativas trajeron consigo consecuencias económicas y sociales para todos los habitantes de la Provincia. En el marco de la pandemia por COVID-19, la Provincia de Mendoza suscribió con el “Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial” dos créditos por la suma total de \$4.900 millones: el primero crédito se firmó el día 26 de junio de 2020 por el monto de \$ 1.900 millones y el segundo, por el importe de \$ 3.000 millones el día 13 de octubre de 2020, con el fin de otorgarle a la Provincia una asistencia financiera para hacer frente a las necesidades ocasionadas por la pandemia, en un contexto de fuerte contracción en la actividad económica, con el consecuente impacto en la recaudación nacional y provincial. En septiembre de 2020, se refinanció el saldo de la deuda que la Provincia poseía con el Banco de la Nación Argentina, por la suma de UVA 187,817 millones. El crédito se mantuvo en UVA, con una TNA del 5% y un plazo de gracia de 6 meses para las amortizaciones. Este contexto obligó también a negociar los préstamos con la ANSES, lo que derivó en un Acuerdo de Refinanciación con ANSES, mediante el cual se obtuvo una extensión de plazos para la cancelación de ambos créditos el día 01/08/2021, por la suma total de \$ 2.128,758 millones, correspondientes a las amortizaciones de principal de los créditos ANSES 2016 y 2017, más la suma correspondiente a los intereses devengados proporcionales a la fecha de refinanciamiento de cada amortización. Los dos créditos suscriptos con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, se encuentran totalmente pagados.

Otra operación destacada fue la refinanciación exitosa del Bono Mendoza 2024 (PMY24) por USD 590 millones con mejores condiciones financieras: extensión de 5 años el plazo de vencimiento y disminución del 40% de la tasa de interés. La refinanciación realizada por la Provincia generó ahorros para el periodo 2020 y 2021 de aproximadamente USD 47 millones. Es importante mencionar que Mendoza fue la primera jurisdicción en lograr una refinanciación exitosa en el marco de la pandemia COVID-19. El nuevo bono PMM29 se colocó con una duración de 106 meses y con un cupón de intereses *step-up* significativamente inferiores a los de su precedente.

Por otra parte, en septiembre y en diciembre de 2020 se emitieron la Serie I y la Serie II de Letras de Tesorería. Las emisiones fueron realizadas a través de un nuevo procedimiento ejecutado íntegramente por el personal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin la necesidad de contratar agentes de comercialización y colocación. La implementación del nuevo procedimiento para la organización y colocación de las Letras de Tesorería es mucho más eficiente en cuanto a que es un procedimiento ágil, autónomo, que redundó en una disminución considerable de los costos operativos inherentes al Programa, al igual que se trata de un procedimiento regular donde se pone énfasis en la transparencia de las operaciones, ya que cada uno de los pasos quedan registrados en el sistema informático. Todas las Letras del Tesoro emitidas por la Provincia, durante el año 2020, se encuentran canceladas.

El 28 de mayo de 2021, se emitieron “Bonos de Emergencia” por ARS 3.000,00 millones con un plazo de 48 meses, con 12 meses de gracia para el pago de amortizaciones e intereses. Los intereses se pagarán a Tasa BADLAR Privada más un margen del cuatro por ciento (4%) anual. Asimismo, el 8 de julio de 2021 se

entregaron bonos por la suma de ARS 2.225 millones y, posteriormente, el 30 de diciembre del mismo año, se efectuó una entrega adicional por ARS 400 millones, totalizando ARS 2.625 millones en manos de terceros y el remanente permanece en cartera de la Provincia

En junio de 2021, se terminó de cancelar el crédito con el Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE) que se obtuvo en junio de 2016 para financiar el 80% del precio de compra de un helicóptero Bi-Motor, cuya licitación se había llevado a cabo en el año 2014. El mismo mes se canceló el BONO PESOS 2021 - Clase 1 (PMJ21), que había emitido la Provincia de Mendoza en junio de 2017 en el mercado de capitales local por la suma de ARS 5.218,75 millones y se licitaron Letras de Tesorería 2021, marco en el cual se suscribieron \$2.901,947 millones con bono PMJ21. El saldo remanente del PMJ21 se canceló en su fecha de vencimiento (ARS 2.316,81 millones). Todas las Letras del Tesoro emitidas por la Provincia, durante el año 2021, se encuentran canceladas. El siguiente mes de julio, se refinanció el saldo de la deuda que la Provincia mantenía con el Banco de la Nación Argentina por la cantidad de UVAs 177,383 millones, equivalente a ARS 14.657,2 millones. El crédito se mantuvo en UVA, con una TNA del 5% y un plazo de gracia de 6 meses para las amortizaciones. Por otro lado, en julio de ese mismo año el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto Nacional N° 458/2021, donde se estableció la prórroga de los Acuerdos de Refinanciación suscriptos entre la ANSES y las Provincias, para los préstamos ANSES 2016 y 2017, en virtud de la Ley N° 27.574, y se fija como nueva fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2022, manteniéndose los términos y condiciones del Acuerdo de Refinanciación suscripto.

En el mes de diciembre de 2021, se emitieron dos títulos de Deuda: a) los “Títulos de Deuda 2023” que fueron suscriptos por un monto total de ARS 1.245,68 millones destinado a refinanciar el PMJ21 representado por las Letras de Tesorería 2021 y b) los “Títulos de Deuda para Inversión en Infraestructura Pública 2024” destinado a financiar el plan de inversión pública, fueron suscriptos por un monto total de ARS 3.325 millones. Las condiciones financieras del Bono Mendoza 2023 son: plazo de vencimiento 17 de junio de 2023, amortización íntegra a la fecha de vencimiento, intereses trimestrales con tasa Badlar + un margen 8,50% anual. Bono Mendoza 2024: con capital ajustable (CER), plazo de vencimiento 17 de diciembre de 2024, amortización en 3 cuotas los últimos 3 semestres, pago semestral de interés tasa fija 4,25% anual.

El día 15 de marzo de 2022, a fin de materializar la refinanciación y conversión del endeudamiento que la Provincia mantiene con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) dependiente del ANSES, se realizó la emisión del BONO DE CONVERSIÓN LEY N° 27.574 – PROVINCIA DE MENDOZA (Bono), por un importe de V.N. \$ 4.991.524.219, correspondiente al capital de los Préstamos otorgados por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) en los años 2016, 2017, 2018 y 2019 más los intereses devengados por la prórroga obtenida por aquellos préstamos cuyo vencimiento se produjo antes de la fecha de emisión. Asimismo, en dicha fecha, se colocó el primer tramo por un importe de (V.N. \$ 3.076.384.291.-), con el objeto de proceder a la conversión de la deuda por los Préstamos otorgados en el año 2016, 2017 y 2018 y quedando el remanente del Bono a la espera de la colocación del segundo tramo en enero de 2023, momento en que se produce el vencimiento del Préstamo otorgado en el año 2019 por el FGS. Las condiciones de refinanciación consisten en un plazo de vencimiento del Bono a 9 años que incluye 3 años de Gracia, pago trimestral de interés a tasa BADLAR Bancos Privados y pago semestral de amortización una vez cumplido el periodo de gracia.

En mayo de 2022, se refinanció el saldo de la deuda que la Provincia mantenía con el Banco de la Nación Argentina por la cantidad de UVAs 167,529 millones, equivalente a ARS 19.381.416.825,39. El crédito fue refinanciado en Pesos, con una tasa de interés dada por BADLAR Bancos Privados más un spread de trescientos (300) puntos básicos y un plazo de gracia de 6 meses para las amortizaciones. En julio se efectuó la reapertura de los Títulos Públicos con vencimiento en 2023 (Títulos de Deuda 2023) por la suma de ARS 3.973.073.508, a efectos de culminar el proceso de emisión del mencionado título. Como resultado de la reapertura, se recibieron numerosas ofertas con precios bajo la par, de manera tal que la emisión se asemejó a lo que hubiera sido un interés de BADLAR más un margen de 3,7%.

Durante el mes de junio de 2023 se emitieron títulos de deuda 2024 por un monto de ARS 2.633.120.511 destinados a refinanciar los Títulos de Deuda 2023 (PMJ23) cuyo vencimiento íntegro se producía el 17 de junio de 2023 (día hábil 21 de junio de 2023) (los “Títulos de Deuda 2024”). Los Títulos de Deuda 2024 tienen como fecha de vencimiento el 21 de diciembre de 2024, devengando intereses trimestrales a tasa BADLAR más un margen del 5,75%, a ser amortizados en seis cuotas trimestrales, iguales y consecutivas.

El mismo mes de junio, la Provincia concretó la emisión de los títulos de deuda tipo SVS, por un monto de ARS 4.876.673.332 (los “Títulos de Deuda SVS Originales”). Posteriormente, la Provincia emitió con fecha 9 de febrero de 2024 títulos de deuda tipo SVS adicionales por un monto de ARS 3.193.326.668 (los “Títulos de Deuda SVS Adicionales” y, junto a los Títulos de Deuda SVS Originales, los “Títulos de Deuda SVS”).

Los Títulos de Deuda SVS tienen como fecha de vencimiento el 21 de junio de 2025, devengando intereses trimestrales a tasa BADLAR más un margen de 5,90%, a ser amortizados en ocho cuotas trimestrales, iguales y consecutivas. Los Títulos de Deuda SVS, por sus siglas “Sociales, Verdes y Sustentables”, son de gran importancia en el historial financiero de la provincia, ya que, en la actualidad contemplar la sustentabilidad y las energías renovables son puntos muy valorados por el mercado de capitales.

Descripción de la Deuda Consolidada

La siguiente tabla muestra la situación de la Provincia en cuanto a su deuda pública consolidada al 31 de diciembre de los años indicados a continuación en Pesos argentinos y una conversión conveniente a dólares estadounidenses al 31 de diciembre de 2023.

Deuda consolidada ⁽¹⁾

STOCK DEUDA CONSOLIDADA ⁽¹⁾

Fuente: Ministerio de Hacienda y Finanzas de Mendoza - Dirección General de Crédito al Sector Público

	2019	2020	2021	2022	2023	
	<i>En Millones de ARS</i>				<i>En Millones de USD ⁽²⁾</i>	
Gobierno Federal						
Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional	994,8	959,7	1.028,12	1.058,65	1.330,65	1,65
ANSES	4.827,40	4.932,60	4.991,52	1.915,14	0	0
Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial	6.769,90	8.676,20	9.417,85	5.232,14	0	0
Programa para la Emergencia Financiera Provincial en el marco del COVID-19	0	5.315,00	5.366,42	5.099,75	0	0
Otros	336,5	248,7	158,18	85,84	65,67	0,08
Subtotal	12.928,60	20.132,20	20.962,09	13.391,52	1.396,32	1,73
Banco de la Nación Argentina						
Créditos Directos	10.955,30	12.080,40	17.296,67	19.022,50	14.715,52	18,20
Subtotal	10.955,30	12.080,40	17.296,67	19.022,50	14.715,52	18,20
Bancos Internacionales y Otros Bancos Nacionales						
Bancos Locales	140,90	66,00	0	0	0	0
Bancos Internacionales	0	0	0	0	0	0
Subtotal	140,90	66,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Organismos Multilaterales						
B.I.D	9.809,00	13.197,20	15.299,71	28.417,67	134.869,59	166,82
B.I.R.F	2.236,50	2.763,40	3.139,29	5.059,24	26.861,74	33,22
Subtotal	12.045,50	15.960,60	18.439,00	33.476,91	161.731,33	200,04
Títulos Públicos Provinciales						
Bonos Locales	5.261,00	5.254,00	7.223,87	15.956,12	20.520,45	25,38
Bonos Internacionales	31.742,00	44.593,50	54.453,39	91.897,00	354.378,82	438,33
Subtotal	37.003,00	49.847,50	61.677,26	107.853,12	374.899,27	463,71
Total	73.073,30	98.086,70	118.375,02	173.744,05	552.742,44	683,68

Notas:

(1) Además de su endeudamiento consolidado, la Provincia tiene pasivos no consolidados que constituyen su “Deuda Flotante”. Esta deuda representa el capital de trabajo e incluye pasivos a corto plazo contraídos principalmente con proveedores. Al 31 de diciembre de 2023, el monto provisorio de la “Deuda Flotante” de la Provincia es de PS 78.325 millones. Consulte “Deuda pública: descripción del endeudamiento no consolidado”.

(2) Tipo de cambio nominal a fin de período: ARS 808,4833 = 1 USD.

Gobierno Nacional

Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional

En 1997, el Gobierno Nacional creó el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional para financiar proyectos de infraestructura y otras obras públicas provinciales a fin de impulsar el desarrollo económico regional e incrementar la productividad económica nacional.

La Provincia suscribió los tres créditos mencionados a continuación con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, los que se encuentran garantizados con los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos:

- Construcción Doble Vía Ruta Nacional N° 40 – Luján – Tunuyán (Ley 8066 y Ley 8530). Este crédito se suscribió en dos etapas: febrero de 2010 y marzo de 2014, por un monto de capital total de P\$ 278,8 millones. De acuerdo con los términos del préstamo, el capital se ajusta por el índice de costo de la construcción publicado por el INDEC y se cancelará (respecto de cada etapa) en 120 cuotas mensuales, con un período de gracia de 24 meses y devengará intereses a una tasa equivalente a la tasa de interés sobre los bonos del tesoro de los Estados Unidos a diez años con más 370 puntos básicos o la tasa Libor con más 370 puntos básicos, la que resulte más alta. El monto de capital pendiente de cancelación correspondiente al préstamo ascendía a P\$ 720,33 al 31 de diciembre de 2023 (equivalente a US\$ 0,89 millones).
- Repavimentación Av. Boulogne Sur Mer y Pedro Molina en la ciudad de Mendoza y Av. Perón en Godoy Cruz. Se gestionó dos ampliaciones de crédito en el marco del Programa Plan Estratégico de Obras Públicas Viales. Los desembolsos se realizaron parcialmente, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Trabajos e Inversiones de cada obra y en función a los certificados de avance de obras. La primera ampliación ascendió a ARS 40 millones (FFFIR Ley 8066 Ampliación), mientras que la segunda ampliación se efectuó por la suma total de ARS 416,17 millones (FFFIR Ley 8930), para ninguna de las dos ampliaciones existen desembolsos pendientes. Según los términos del acuerdo, el principal se ajusta según el ICC publicado por el INDEC y devenga intereses a una tasa igual a la mayor entre la tasa de interés de los bonos del Tesoro estadounidense a diez años y la LIBOR a 12 meses, más un margen de 370 puntos básicos. El reembolso del préstamo FFFIR Ley 8930 se debe efectuar en 96 cuotas mensuales, incluyendo un período de gracia de 9 meses. El principal pendiente de pago al 31 de diciembre de 2023 fue de ARS 280,86 millones. Por su parte, el reembolso del préstamo FFFIR Ley 8066 Ampliación se debe efectuar en 96 cuotas mensuales, incluido un período de gracia de 12 meses. El principal pendiente de pago fue de ARS 29,17 millones al 31 de diciembre de 2023.

PRÉSTAMOS ANSES (2016-2019) y BONO DE CONVERSIÓN

El préstamo tiene su origen en el "Acuerdo entre el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda y la Provincia de Mendoza para el Otorgamiento del Préstamo con Recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS)". Dicho acuerdo comenzó a perfeccionarse el 2 de agosto de 2016, cuando el Gobierno Nacional y las Provincias acordaron definitivamente la devolución en forma escalonada de la retención de los fondos coparticipables que la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) efectuaba a las Provincias. El convenio estableció la reducción gradual de la retención comenzando con un 3% en 2016, 6% en 2017, 9% en 2018, 12% en 2019 y 15% en 2020. Complementariamente, el convenio estableció el otorgamiento de 4 préstamos a desembolsar en 2016, 2017, 2018 y 2019.

El monto de los préstamos estuvo directamente relacionado con el monto de la eliminación de la retención. Para 2016 el monto prestado fue de ARS 1.179 millones correspondientes al 6% de la masa de recursos coparticipables que le corresponden a la provincia. En 2017, el monto prestado fue de ARS 785,68 millones correspondientes al 3% del volumen de fondos coparticipables que le correspondían a la provincia. En 2018 el préstamo fue de ARS 947,63 millones equivalente al 3% de la masa de recursos coparticipables. Finalmente, la Provincia recibió en 2019 el importe de ARS 1.915,14 millones, correspondientes al 3% de la masa de recursos coparticipables. Los préstamos tienen un plazo de cuatro años, amortizan íntegramente al vencimiento (bullet) y devengan intereses a una tasa igual a BADLAR con un tope de 15% anual para los préstamos de 2016 y 2017 y un tope de 12% para los préstamos de 2018 y 2019.

En el marco de la Pandemia de COVID-19, las Provincias comenzaron negociaciones con el Gobierno Nacional a fin de solicitar una prórroga por los pagos de capital correspondiente al desembolso del año 2016, cuyo vencimiento operaba en agosto de 2020 para el caso de Mendoza. Inicialmente, para el préstamo mencionado anteriormente, se obtuvieron 2 prórrogas por un total de 105 días. Posteriormente, el Congreso de la Nación, en su sesión del 30 de octubre de 2020, sancionó la Ley N° 27.574, que en su artículo 8° estableció las condiciones financieras para llevar adelante un Acuerdo de Refinanciación de los créditos ANSES 2016 y ANSES 2017, fijando como fecha de vencimiento el 01 de agosto de 2021. La extensión de plazos se efectuó por la suma total correspondiente a las amortizaciones de principal de los créditos ANSES 2016 y 2017, más la suma correspondiente a los intereses devengados proporcionales a la fecha de refinanciamiento de cada amortización.

El 14 de julio de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto Nacional N° 458/2021, donde se establece la prórroga de los Acuerdos de Refinanciación suscriptos entre la ANSES y las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para los préstamos ANSES 2016 y 2017, en virtud de la Ley N° 27.574, y se fija como nueva fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2022. Además, se dispuso que se mantengan los términos y condiciones del Acuerdo de Refinanciación suscripto.

Adicionalmente, en su Art. 3º, se estableció que las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán solicitar una prórroga en el vencimiento de los pagos de capital correspondientes al contrato de préstamo otorgado en el año 2018 y aplazarlo hasta el 15 de marzo de 2022; asimismo, se establecieron las condiciones de esta prórroga.

En el caso de las tres operatorias aludidas, llegada la nueva fecha de vencimiento, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán ejercer la opción de conversión en un bono con vencimiento a mediano plazo para los pagos de capital (“BONO DE CONVERSIÓN”), establecida en el artículo 8º de la Ley N° 27.574.

Finalmente, con la autorización pertinente por parte de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, se procedió al dictado de la Resolución Ministerial Provincial N° 051-HyF-22, a fin de emitir el “BONO DE CONVERSIÓN LEY N° 27.574 - PROVINCIA DE MENDOZA” por el importe total autorizado por hasta la suma de Valor Nominal PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE (V.N. \$ 4.991.524.219).

Asimismo, conforme lo dispuesto por el artículo 2º de la mencionada Resolución, se procedió a la colocación del primer tramo, por la suma de Valor Nominal de Pesos Tres Mil Setenta y Seis Millones Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Noventa y Uno (VN\$ 3.076.384.291), a fin de efectivizar la conversión de la deuda que la Provincia mantiene con el FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS), individualizada en el punto a) del inciso 1º del Artículo 1º del Decreto Provincial N° 72/22. La mencionada suma se compone de las amortizaciones de principal de los años 2020 y 2021 más la suma correspondiente a los intereses devengados proporcionales a la fecha de refinanciación de cada amortización más la suma de la amortización del principal del año 2022.

Por otro lado, el remanente acreditado en la cuenta comitente de titularidad de la Tesorería General de la Provincia del Bono de Conversión, sería destinado a la colocación del segundo tramo por hasta la suma de Valor Nominal de Pesos Mil Novecientos Quince millones Ciento Treinta y Nueve Mil Novecientos Veintiocho (VN\$1.915.139.928) para su oportuna aplicación a la conversión de la deuda que la Provincia mantenía con el FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS), individualizada en el punto b) del inciso 1º del Artículo 1º del Decreto Provincial N° 72/22. El mencionado remanente es el importe de capital del Préstamo ANSES 2019 (Mutuo 2019) cuyo vencimiento se produjo en enero de 2023, fecha en la cual se realizó la colocación de este segundo y último tramo por un valor nominal de Pesos Un Mil Ochocientos Dos Millones Doscientos Sesenta Y Nueve Mil Quinientos Setenta (VN\$ 1.802.269.570), conforme al monto informado por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad dependiente de la ANSES y a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución Ministerial Provincial N° 007-HyF-23. Además, se procedió a cancelar el monto remanente de títulos que asciende a la suma de (VN \$ 112.870.358) resultante de la diferencia existente entre el Valor nominal emitido mediante el Artículo 1º de la Resolución N° 051-HyF-2022 (VN \$ 4.991.524.219) y el Valor nominal total efectivamente colocado con motivo de la colocación del Primer y Segundo Tramo del Bono (VN \$ 4.878.653.861), dispuesta por el Artículo 2º de la Resolución N° 051-HyF-2022 y por el Artículo 1º de la Resolución N° 007-HyF-2023, respectivamente.

El stock total del Bono de Conversión ascendió a ARS 4.878,65 millones a finales del 2023.

Banco Nación

Banco Nación-Refinanciación 2022

La Provincia se encuentra en permanente búsqueda de mejorar las condiciones financieras y el perfil de vencimientos de su deuda, a los efectos de liberar recursos originalmente destinados a los servicios de la deuda, de tal forma de ponerlos a disposición de la atención de servicios públicos básicos y de la ejecución del plan de inversión pública. Bajo estos parámetros, el Ministerio de Hacienda y Finanzas, en octubre de 2021 comenzó las negociaciones con las autoridades del Banco de la Nación Argentina con el objeto de refinanciar la deuda que la Provincia de Mendoza mantenía con dicha entidad financiera.

La refinanciación ofrecía una evidente mejora en las condiciones financieras, puesto que se convirtió el préstamo en UVAs por un préstamo en Pesos, manteniendo el sistema de amortización aplicable (Sistema

Alemán), pero con tasa BADLAR más un margen de 300 puntos básicos y con un plazo de 60 meses incluidos 6 meses de gracia. Esto implicó pasar de un sistema que se asegura cobrar una tasa real positiva, a uno que muestra un interés real negativo, lo cual era conveniente para la Provincia.

La operación de refinanciación no implicó desembolsos en efectivo ni incrementos en el stock de la deuda, sino que la totalidad del nuevo financiamiento se aplicó a precancelar el saldo de deuda anterior. Con fecha 03 de mayo de 2022, se suscribió el Contrato de Refinanciación de Deuda y Cesión en Garantía de los Recursos correspondientes a la Provincia suscripto con el BNA en el marco del Decreto Provincial N° 258/22 y se incorporó al Protocolo de la Escribanía General de Gobierno mediante la escritura pública Nro. 21.

El principal pendiente de este préstamo al 31 de diciembre de 2023 fue de ARS 14.715,52 millones.

Nación Fideicomisos S.A.

La Provincia creó tres fideicomisos administrados por Nación Fideicomisos S.A. como fiduciario, dos de los cuales se encuentran asegurados con los fondos del Régimen de Coparticipación Federal recibidos por la Provincia y el tercero con otras transferencias federales recibidas por la Provincia. Nación Fideicomisos S.A., como fiduciario, ha emitido valores representativos de deuda fiduciaria, que consisten en títulos garantizados por los activos transferidos al fideicomiso. El único tenedor de la totalidad de los títulos emitidos en virtud de estos fideicomisos es el Banco Nación.

Los títulos garantizados por Nación Fideicomisos en virtud de este programa son los siguientes:

- Títulos por un valor de capital total de P\$ 138,0 millones, emitidos en marzo de 2011, a pagar en 177 cuotas mensuales de igual valor a una tasa de interés igual a la tasa BADLAR con más 25 puntos básicos. Al 31 de diciembre de 2023, el monto de capital pendiente de cancelación correspondiente a estos títulos ascendía a P\$ 65,67 millones (equivalente a US\$0,08 millones).
- Títulos por un valor de capital total de P\$ 400.000.000, emitidos en diciembre de 2013, a pagar en 60 cuotas mensuales de igual valor, con un período de gracia de 12 meses, a la tasa BADLAR ajustada más 400 puntos básicos. Al 31 de diciembre de 2023, el monto de capital ha sido cancelado en su totalidad.
- Títulos por un valor de capital total de P\$ 37.500.000, emitidos en septiembre de 2015, a pagar en 60 cuotas mensuales de igual valor a una tasa fija del 15,0%. Al 31 de diciembre de 2023, el monto de capital ha sido cancelado en su totalidad.

Organismos multilaterales

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y Banco Interamericano de Desarrollo

Actualmente, la Provincia posee tres préstamos indirectos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (“BIRF”) y once préstamos (3 directos y 8 indirectos) del Banco Interamericano de Desarrollo (“BID”). Los préstamos indirectos se otorgaron al Gobierno Federal, que a su vez asignó una parte de ellos a la Provincia en condiciones financieras idénticas (préstamos subsidiarios). El Gobierno Federal garantiza el pago del capital e intereses de estos préstamos y, si el pago se realiza bajo su garantía, tiene derecho a retener del Régimen de Coparticipación Federal los pagos realizados a nombre de la Provincia, por un monto suficiente para reembolsar al Gobierno Federal por su pago garantizado. Las tasas de interés de estos préstamos vienen dadas por la tasa SOFR² (CME Term SOFR Reference Rates) a 180 días más un margen establecido por el BID/BIRF, según corresponda. Las tasas de interés anual sobre estos préstamos oscilan entre el 5,0 y el 5,4% y se espera que estas tasas se vayan reduciendo en el mediano y largo plazo, una vez que se logre controlar la tasa de inflación en EE. UU.

Los fondos obtenidos del BID y BIRF han sido utilizados por la Provincia para financiar infraestructura rural, proyectos de desarrollo agrícola, proyectos de gestión del agua e infraestructura vial y turística. El stock al 31 de diciembre de 2023, de los préstamos con el BID, fue de USD 166,82 millones (equivalente a ARS 134.869,59 millones); asimismo, USD 25,12 millones se encuentran pendientes de desembolso en el marco del préstamo 4312 Plan Belgrano. En el caso de los BIRF, el stock al 31 de diciembre de 2023 de estos préstamos fue de USD 33,22 millones (equivalente a ARS 26.861,74 millones); asimismo, USD 20,29 millones se encuentran pendientes de desembolso en el marco del préstamo 8712 Proyecto Integral Hábitat y Vivienda y USD 9,1 millones por el préstamo 8867 GIRSAR.

² Originalmente, la tasa utilizada era la LIBOR a tres meses, pero debido a su discontinuidad, se reemplazó con la tasa SOFR.

Respecto de las operatorias con el BIRF, el préstamo de mayor peso relativo es el 7597 PROSAP, representando 80,6% del monto total de créditos con el BIRF. El perfil de vencimiento de los préstamos otorgados por el BIRF se extiende hasta el año 2050.

Respecto de las operatorias con el BID, los préstamos de mayor peso relativo son el 2573 PROSAP, el 1956 PROSAP y el 4779, representando en conjunto el 55,1% del monto total de créditos con el BID. El perfil de vencimiento de los préstamos indirectos otorgados por el BID se extiende hasta el año 2042.

Además, la Provincia de Mendoza cuenta con tres líneas de crédito directos con el BID. El 24 de agosto de 2005, la Provincia celebró el primer acuerdo directo con el BID por US\$ 70 millones (“1640 Programa Mendoza Productiva”), con vencimiento en agosto de 2025 y una tasa de interés dada por LIBOR a 3 meses más un margen establecido por el BID³. De acuerdo con los términos pactados, las obligaciones de la Provincia se encuentran totalmente garantizadas por el Gobierno Federal. El préstamo se solicitó para financiar varios programas enfocados en el desarrollo productivo y la competitividad de diversos clusters en la Provincia, principalmente en los sectores de turismo y agricultura. El principal proyecto financiado con los fondos de este endeudamiento fue la construcción de una nueva carretera que rodea el lago formado por la presa de Potrerillos y la integración de un circuito turístico a su alrededor. Al 31 de diciembre de 2023, el stock era de USD 9,74 millones (equivalente a ARS 7.875,94 millones).

En febrero de 2015, la Provincia celebró un segundo acuerdo de crédito directo con el BID por USD 50 millones (“3169 Programa Mendoza Tecnológica”), con vencimiento en febrero de 2040, con un período de gracia de 5 años y medio, y una tasa de interés dada por LIBOR a 3 meses más un margen establecido por el BID. Los fondos recibidos se utilizaron para financiar la construcción de un túnel en la Ruta 82, que conecta las localidades de Cacheuta y Potrerillos y para otros proyectos de infraestructura tales como la construcción de un parque de biotecnología y energías renovables en una propiedad de cuatro hectáreas de la Universidad de Cuyo. Al 31 de diciembre de 2023, el stock adeudado fue de USD 41,93 millones (equivalente a ARS 33.903,54 millones).

En abril de 2021, la Provincia celebró un tercer acuerdo de crédito directo con el BID por USD 50 millones (“4779 Mejora del Corredor de la Ruta Provincial N° 82”), con vencimiento en noviembre de 2044, con un período de gracia de 5 años y una tasa de interés dada por LIBOR a 3 meses más un margen establecido por el BID. Los fondos recibidos se utilizaron para financiar los costos de inversión del Proyecto de Mejora del Corredor de la Ruta Provincial N° 82 y realización de obras básicas de infraestructura vial y turística. Al 31 de diciembre de 2023, el stock adeudado fue de USD 27,315 millones (equivalente a ARS 22.083,72 millones) y USD 22,685 millones se encuentran pendientes de desembolso.

Todos los reembolsos de los préstamos directos antes mencionados se encuentran garantizados con los fondos derivados del Régimen Federal de Coparticipación.

Títulos Públicos Provinciales

Reestructuración Bonos Mendoza 2024 (Bonos Mendoza 2029)

El 19 de mayo de 2016, la Provincia emitió los Bonos Mendoza 2024 en el mercado de capitales por USD 500 millones, con una tasa de interés del 8,375% y vencimiento en 2024. En enero de 2018 se efectuó una ampliación de los Bonos Mendoza 2024 por USD 90 millones para cubrir los costos incurridos en la construcción del complejo penitenciario provincial “ALMAFUERTE II”. A la fecha, se han entregado USD 29,96 millones y el resto permanece en cartera de la Provincia.

Consecuencia de la crisis económica que comenzó en 2018 y que se agravó con el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio establecido a nivel nacional para combatir la pandemia del COVID-19, en abril de 2020 el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia anunció una revisión integral de contratos de los principales pasivos provinciales. De esta forma, en mayo de 2020, la Provincia inició formalmente el proceso de refinanciación del bono PMY24 ante el mercado y las autoridades de los gobiernos nacional y provincial.

A partir de numerosas conversaciones con los tenedores del Bono Mendoza 2024, la Provincia obtuvo finalmente un 95,27% de adhesión para el canje con el nuevo bono (Bonos Mendoza 2029 - PMM29). Las condiciones financieras del “Bono Mendoza 2029” son las siguientes: vencimiento en marzo de 2029, con una amortización del capital en 13 cuotas semestrales comenzando en marzo de 2023. Además, devenga intereses a una tasa creciente que comienza en 2,75% hasta septiembre de 2021, luego pasa a ser de 4,25%

³ Se recuerda que contractualmente se estableció la tasa LIBOR a 3 meses, pero que ha tendido a ser sustituida por la SOFR, debido a la discontinuidad de la primera.

hasta marzo de 2023 y finalmente del 5,75% hasta el vencimiento, lo que equivale a un cupón promedio de 5,00%. Asimismo, se incluyó un “consent fee” equivalente al 100% del pago de intereses de mayo 2020. En comparación al bono original, el cupón promedio se redujo en 337,5 puntos básicos, desde 8,375% a 5% y la “duration” se incrementó en 2,04 años.

Al 31 de diciembre de 2023, el saldo de capital en circulación del PMM29 fue de USD 438,33 millones (equivalente a ARS 354.378,82 millones); el saldo restante lo mantuvo la Provincia en su portafolio.

Bono de Intereses (PMG25)

La operatoria de los Bonos de Intereses, viene a culminar con el procedimiento de cancelación de la deuda flotante legada al finalizar el 2015. Su origen se remonta a la emisión realizada en febrero y mayo de 2016, títulos identificados como “Bono de Proveedores” y “Bono de Proveedores II”, que se emplearon para el pago del capital de deuda flotante. Para que los proveedores pudieran recibir los Bonos de Capital, debían cumplir el procedimiento de comprobación de créditos originadas en obligaciones de causa o título anterior al 31 de diciembre de 2015. En los modelos de convenio de cancelación de obligaciones I y II, el proveedor renunciaba al cobro de intereses que pudieran aplicar sobre la suma adeudada por pago fuera de término; sólo en el modelo de convenio III se procedía a reconocer, a los proveedores que lo suscribían, los intereses generados por las sumas adeudadas entre la fecha en que se produjo la mora y el 22 de febrero de 2016.

El Bono de Intereses se emitió el 22 de enero de 2019 por ARS 400 millones, con vencimiento en agosto de 2025, con un período de gracia de 1 año para la amortización del principal. Además, devenga intereses a la tasa BADLAR Bancos Privados publicada por el BCRA. Hasta el momento se han entregado ARS 42,27 millones, permaneciendo la diferencia en el portafolio de la Provincia. El saldo pendiente de amortización a fines de 2023 fue de ARS 14,10 millones.

Títulos de Deuda 2023 y Títulos de Deuda para Inversión en Infraestructura Pública 2024

El día 17 de diciembre de 2021 se emitieron los Títulos Públicos con vencimiento en 2023 (Títulos de Deuda 2023) destinado a refinanciar el PMJ21 representado por las Letras de Tesorería 2021 y Títulos Públicos con vencimiento en 2024 (Títulos de Deuda para Inversión en Infraestructura Pública 2024) destinado a financiar el Plan de inversión pública.

Los Títulos de Deuda 2023 fueron emitidos por un valor nominal de ARS 1.245.679.092 con vencimiento el día 17 de junio de 2023, pagos trimestrales de interés, con una tasa BADLAR más un margen del 8,5% nominal anual. Dicho título fue refinanciado con el Título de Deuda 2024 emitido en Junio de 2023.

Los Títulos de Deuda para Inversión en Infraestructura Pública 2024 fueron emitidos por un valor nominal de ARS 3.325.000.000 con vencimiento el día 17 de diciembre de 2024, pagos semestrales de interés, con una tasa BADLAR más un margen del 4,25% nominal anual y amortización redeterminada en cada fecha de pago de intereses con la variación del CER. El saldo pendiente de amortización al 31 de diciembre de 2023 asciende a la suma de ARS 9.003,24 millones.

Títulos de Deuda 2024 (PM2D4)

Los Títulos de Deuda 2023 (PMJ23) fueron emitidos por la Resolución N° 196-HyF-2021 y la Resolución N° 160-HyF-2022, alcanzando un monto total de emisión de ARS 5.218.752.600, con fecha de vencimiento íntegro (bullet) el día 17 de junio de 2023 (día hábil 21 de junio de 2023).

Con fecha 21 de junio de 2023, se dispuso la emisión de los nuevos Títulos de Deuda 2024, destinados a refinanciar los Títulos de Deuda 2023. La provincia logró realizar una refinanciación parcial del mencionado título de deuda, de manera tal que se pagaron ARS 2.585.632.089 a aquellos inversores que no optaron por la refinanciación del PMJ23. Por lo que, el monto total emitido ascendió a la suma de ARS 2.633.120.511 con vencimiento el día 21 de diciembre de 2024, a tasa BADLAR (Bancos Privados) más margen del 5,75%. Al 31 de diciembre de 2023, el monto pendiente de amortización asciende a la suma de ARS 1.755,41 millones.

Emisión de los Títulos de Deuda SVS

En forma simultánea a la refinanciación de los Títulos de Deuda 2023, el pasado 21 de junio de 2023 la provincia de Mendoza concretó satisfactoriamente la emisión de Títulos de Deuda SVS Originales, por sus siglas “Sociales, Verdes y Sustentables”.

Estos títulos tuvieron por objeto la obtención de fondos con destino específico al proyecto y avance de la obra Metrotranvía de Mendoza Etapa III (desde Pellegrini hasta Parador Pueyrredón en Luján de Cuyo), Etapa IV (desde Parador Avellaneda en Las Heras hasta Estación Aeropuerto) y obras complementarias requeridas para el ordenamiento de toda la traza.

El Metrotranvía de Mendoza está enmarcado en la categoría verde, “Transporte limpio”, de ICMA (transporte eléctrico, híbrido, público, ferroviario, no motorizado, transporte multimodal, infraestructura para vehículos de energía limpia y reducción de emisiones nocivas) y en la categoría social de Infraestructura básica asequible (transporte, agua potable, alcantarillado, saneamiento y energía). El proyecto disminuye las emisiones de CO2 al ampliar el sistema de transporte local como alternativa al automóvil y a otros medios de transporte público como el ómnibus. Asimismo, el proyecto contribuye a disminuir la siniestralidad vial y promueve la inclusión de individuos al mejorar la accesibilidad al transporte y la disminución en los tiempos de viaje.

Dado que los títulos apuntan a la realización de una obra que promueve el uso de energías renovables y contempla la sustentabilidad, los mismos contaron con una “Second-party opinion” (SPO) favorable, lo cual confirma su carácter de SVS. Esto resultó un hito en el historial financiero de la provincia, asimismo Mendoza se convirtió en la primera provincia del país en emitir un Bono de estas características.

La CNV indica sobre los títulos de tipo SVS que “se trata de instrumentos que pueden otorgar retornos similares a un instrumento de deuda común, pero en los que existen, adicionalmente, beneficios ambientales y sociales, ya que la diferencia radica en que el uso de los recursos obtenidos será destinado exclusivamente a financiar o refinanciar actividades o proyectos sociales, verdes o sustentables, pudiendo a su vez, estar garantizado por instituciones dedicadas exclusivamente a evaluar la transparencia de este tipo de proyectos”.

La emisión se realizó por un total de ARS 4.876.673.332, el día 21 de junio de 2023, con fecha de vencimiento 21 de junio de 2025, con una tasa de interés BADLAR (Bancos Privados) más de 5,90%.

En Febrero de 2024 se realizó la reapertura de los Títulos de Deuda SVS colocando un monto adicional de ARS 3.193.326.668, de esta manera con ambas emisiones, se completó la autorización de endeudamiento destinada a financiar al proyecto y avance de la obra Metrotranvía de Mendoza Etapa III, Etapa IV y obras complementarias, por un total de ARS8.070.000.000. Dicha autorización legal se encontraba prevista en el presupuesto provincial del año 2023.

El monto pendiente de amortización al 31 de diciembre de 2023 del Título de Deuda SVS asciende a la suma de ARS 3.657,50 millones.

Bono de Emergencia

En 28 de mayo de 2021, la Provincia de Mendoza emitió los Bonos de Emergencia, por la suma de \$3.000.000.000, a fin de ser aplicados a la cancelación de obligaciones del sector público mediante su entrega a proveedores que los acepten voluntariamente, en procura de contar con disponibilidad de fondos y distintas herramientas financieras para hacer frente a la situación de emergencia sanitaria producto de la pandemia de coronavirus (COVID-19), la cual produjo un aumento significativo en el gasto público.

Las condiciones financieras del título fueron: plazo de vencimiento 48 meses incluyendo 12 meses de gracia, Tasa BADLAR (Bancos Privados) más 4% de margen anual, pago trimestral de intereses y amortización cumplido el periodo de gracia.

El 08 de julio de 2021 se entregaron \$ 2.225.000.000, mientras que se efectuó una entrega adicional por la suma de \$ 400.000.000 el 30 de diciembre de 2021, quedando el diferencial en cartera de la Provincia de Mendoza.

El monto pendiente de amortización al 31 de diciembre de 2023 del Bono de Emergencia asciende a la suma de ARS 1.211,54millones.

Servicio de deuda

En 2022, las amortizaciones de la deuda de la Provincia ascendieron a P\$ 12.483 millones lo que representa un aumento del 170,27% respecto de 2021, explicada principalmente por una depreciación del peso del 172,39% respecto del dólar estadounidense. En 2023, las amortizaciones de la deuda de la Provincia ascendieron a P\$ 55.787 millones, lo que significa un aumento del 446,88% en comparación con 2022, explicada principalmente por una depreciación del peso del 456,44% respecto del dólar estadounidense.

La deuda consolidada en relación con el PBG ascendía a aproximadamente el 7,87% al 31 de diciembre de 2022 (último dato disponible de PBG, según la Dirección de Estadísticas en Investigaciones Económicas de la Provincia de Mendoza -DEIE-). Dado que la mayoría de los ingresos de la Provincia son en Pesos (salvo los ingresos por regalías hidrocarburíferas los cuales se establecen por referencia a los precios internacionales del petróleo en dólares estadounidenses), la Provincia está expuesta al riesgo de una nueva devaluación del

peso. A pesar de ello, existe evidencia suficiente del impacto positivo de las devaluaciones en términos reales sobre el crecimiento del PBG provincial, lo cual incrementa la base imponible de recaudación.

Asimismo, la Provincia está expuesta a un aumento de los niveles inflacionarios, dado que una parte de su deuda actualmente se encuentra sujeta al ajuste por inflación de conformidad con el ICC y el CER y en forma indirecta a través del efecto de la inflación sobre la tasa de interés BADLAR. Los ingresos de la Provincia tienen una elevada correlación con la inflación, dado que las percepciones por impuesto a los ingresos brutos y los pagos efectuados en virtud del Régimen de Coparticipación Federal tienen a incrementarse en consonancia con el incremento en los niveles generales de precios.

La tabla a continuación muestra el cronograma de amortizaciones correspondientes a los pagos de capital e intereses de la deuda pública de la Provincia pendiente de pago al 31 de diciembre de 2023.

Cronograma de amortización de deuda ⁽¹⁾

PERFIL DE AMORTIZACIONES DE LA DEUDA ANUAL POR TIPO DE MONEDA ⁽¹⁾

En Millones de Especie

Fuente: Ministerio de Hacienda y Finanzas de Mendoza - Dirección General de Crédito al Sector Público

	Stock Deuda al 31/12/23		AMORTIZACIONES														Amort. Prom. 2030-2050	
			2023		2024		2025		2026		2027		2028		2029			
	ARS	USD	ARS	USD	ARS	USD	ARS	USD	ARS	USD	ARS	USD	ARS	USD	ARS	USD	ARS	USD
Gobierno Federal	1.396,3		14.292,0		1.010,0		208,8		74,4		33,4		33,4		33,4		32,0	
Banco Nación	14.715,5		4.307,0		4.307,0		4.307,0		4.307,0		1.794,6							
Organismos Multilat.		200,0		16,2		16,3		18,1		13,5		13,5		13,5		13,5		13,2
Tenedores de Bonos	20.520,5	438,3	9.998,2	79,8	14.011,7	79,7	2.036,6	79,7	813,1	79,7	813,1	79,7	813,1	79,7	813,1	39,8	609,8	
Total	36.632,3	638,4	28.597,2	96,0	19.328,7	96,0	6.552,4	97,8	5.194,5	93,1	2.641,0	93,1	846,5	93,1	846,5	53,3	641,8	13,2

Notas:

(1) Deuda con vencimiento original de más de un año. Las cifras de amortización en esta tabla incluyen los pagos programados de la deuda pendiente.

El presupuesto de 2024 prevé un gasto de servicio de deuda de P\$ 117.491,8 millones, incluyendo los P\$ 77.038,88 millones de amortización. Dadas las nuevas proyecciones sobre variables macroeconómicas, dicho monto se estima en P\$ 134.183,30. La diferencia con el monto presupuestado, se explica principalmente por una devaluación mucho mayor a la esperada.

Constitución en prenda de los pagos de impuestos federales

La Provincia ha prendado parte de los recursos que le corresponden en virtud del Régimen de Coparticipación Federal a fin de garantizar sus obligaciones en virtud de algunos de sus empréstitos pendientes de pago. En virtud de estas constituciones de garantías, el Estado nacional, a través del Banco Nación, tiene derecho a retener una parte de las partidas en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de la Provincia con el fin de cubrir los pagos de capital e intereses respecto de la deuda garantizada.

La tabla que figura a continuación detalla los montos de las partidas correspondientes al Régimen de Coparticipación Federal a fin de cubrir servicios de deuda de la Provincia correspondientes a los años 2019 a 2023.

Transferencias de impuestos federales

SERVICIOS DE LA DEUDA GARANTIZADOS CON EL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL

En Millones de ARS

Fuente: Dirección General de Presupuesto y Dirección General de Crédito al Sector Público - MHyF Mza

	2019	2020	2021	2022	2023
Régimen de Coparticipación Federal	49.889,39	70.502,67	115.284,75	212.292,74	484.141,51
Retenciones					
Gobierno Federal	3.004,90	1.120,37	4.626,12	13.040,52	18.387,51

Banco de la Nación Argentina					
Bcos Internacionales y Otros Bcos Nacionales					
Organismos Multilaterales	1.167,71	1.579,33	1.886,60	2.768,06	8.587,68
Tenedores de Bonos					
Total	4.172,61	2.699,70	6.512,72	15.808,58	26.975,20
Porcentaje Retenido	8,36%	3,83%	5,65%	7,45%	5,57%

Descripción de la Deuda No Consolidada

Además de la deuda consolidada, la Provincia también cuenta con ciertos ítems correspondientes al pasivo no consolidado.

El primer ítem del pasivo no consolidado está conformado por la “deuda flotante” de la Provincia, que corresponde al capital de trabajo e incluye el pasivo corriente contraído con proveedores, empleados, la ANSES y las municipalidades. La Provincia calcula su deuda flotante como la diferencia entre el monto total de las órdenes de pago emitidas por la Provincia y el monto de esas órdenes que fueron pagadas al cierre del ejercicio (mecanismo establecido en el art 101 de la ley 8706) de modo que necesariamente incluye montos correspondientes a órdenes que se pagarían dentro del plazo de pago ordinario (30 días transcurridos a partir de la recepción de una factura que cumpla con todos los requisitos legales).

El monto de deuda flotante se encuentra limitado por la ley de responsabilidad fiscal provincial, Ley 7314, en su artículo 23, estableciéndose que no debe superar los 45 días normales de giro. Se verifica el cumplimiento efectivo de este límite desde el proceso de consolidación de deuda llevado adelante en el año 2016.

Entre los años 2020 a 2023, se han recibido fondos por el acuerdo entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Provincia de Mendoza, con destino al Aprovechamiento Hídrico Multipropósito Portezuelo del Viento. Mediante este acuerdo, el Gobierno Nacional compensa a la Provincia, y esa compensación tiene destino afectado, por lo que no puede utilizarse para otra finalidad que no sea la establecida. Para ello se constituyó un fondo fiduciario, que recibe los fondos, y por ello las cuentas públicas contabilizan el ingreso cuando la nación transfiere y el egreso cuando la provincia transfiere al fondo fiduciario específico.

Esto resulta relevante porque en el período desde el año 2020 al 2023, debido al proceso administrativo, las últimas cuotas en cada año que ingresan son transferidas en los primeros días del año siguiente, y aumentan el monto contable de la deuda flotante. Sin embargo, para el correcto análisis corresponde detraer estos montos del total.

Estos montos corresponden a P\$ 2.504,2 millones en 2020; P\$ 10.407,5 millones en 2021; P\$ 9.301,5 millones en 2022 y P\$ 77.622,2 millones en 2023.

Detrayendo esos valores del total de deuda flotante, puede observarse que el crecimiento de este concepto se encuentra por debajo de la inflación provincial durante los años 2020 y 2023, mientras que para 2021 y 2022 crecen levemente por encima de la inflación. Esto se debe a la recuperación tanto de los salarios, como de las adquisiciones de bienes y la recomposición de la deuda pública en los años post pandemia.

Adicionalmente, desde el año 2020 y como respuesta a la crisis de ese año, el Gobierno de la Provincia de Mendoza implementó programas de incentivo a la inversión y el empleo privado, a través de fideicomisos específicos, que también aparecen en las erogaciones como inversión fiduciaria. La deuda flotante por estos conceptos alcanza los P\$1.112,6 millones en 2020; P\$ 2.908,6 millones en 2021; P\$ 3.441 millones en 2022 y P\$ 3.441 millones en 2023.

En el año 2019 la deuda flotante alcanzó los P\$ 11.248 millones mientras que, en 2020, año de la pandemia, la deuda flotante alcanzó los P\$ 17.784 millones, pero detrayendo el monto correspondiente a Portezuelo del Viento, queda en P\$ 15.279 millones, implicando un aumento del 36%, que en este caso resulta inferior al 42% de inflación promedio provincial. Se incluye el monto de programas de incentivo mencionados.

En 2021, la deuda flotante llega a P\$ 36.257 millones, pero detrayendo el monto correspondiente a Portezuelo del viento alcanza los P\$ 25.849 millones; es decir un 69% de aumento mientras que la inflación provincial alcanzó un 49% promedio.

En 2022 son P\$ 60.164 millones, mientras que detrayendo el valor de deuda por Portezuelo del Viento se llega a P\$ 50.863 millones, implicando un 97% de incremento versus el 74% promedio de inflación

provincial. Se destaca aquí también que aumenta fuertemente el gasto en bienes de capital y trabajos públicos, incidiendo en el monto total de la deuda flotante de ese año.

En 2023 el importe provisorio de la deuda flotante llega a los P\$155.948, pero la mitad corresponde a Portezuelo del Viento. Sin ese concepto solamente llega a P\$ 78.325, o sea un 54% de aumento, menor al 134% de inflación promedio provincial de ese año.

Endeudamiento 2024

En Febrero de 2024 se realizó la reapertura de los Títulos de Deuda SVS colocando un monto adicional de P\$3.193.326.668. La primera emisión se había llevado a cabo en junio de 2023 por un monto de P\$4.876.673.332, de esta manera con ambas emisiones, se completó la autorización de endeudamiento destinada a financiar al proyecto y avance de la obra Metrotranvía de Mendoza Etapa III, Etapa IV y obras complementarias, por un total de P\$8.070.000.000. Dicha autorización legal se encontraba prevista en el presupuesto provincial del año 2023.

DESTINO DE LOS FONDOS DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

La emisión de los Títulos de Deuda se realiza en el marco de los artículos 5 y 44 de la Ley N° 9.497, artículos 60 y 66 de la Ley N° 8.706, Decreto Provincial Nro. 35/2024, RESOL-2024-10-APN-SH#MEC, Comunicación “A” 7962/2024 del Banco Central de la República Argentina y la Resolución N° 55 HyF-2024.

La Provincia utilizará los fondos netos obtenidos de la emisión de los Títulos de Deuda para cancelar servicios de amortización de deuda previstos en el presupuesto 2024.

DESCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

A continuación, se detallan los términos y condiciones de los Títulos de Deuda CER Clase 1, Títulos de Deuda CER Clase 2 y de los Títulos de Deuda 2025.

General

Términos Básicos comunes a los Títulos de Deuda

- Los Títulos de Deuda podrán ser emitidos por hasta un valor nominal máximo en conjunto de setenta y siete mil treinta y ocho millones ochocientos setenta y seis mil ochocientos seis pesos (\$77.038.876.806);
- Los Títulos de Deuda constituirán obligaciones directas, generales, incondicionales, sin garantía real ni privilegio de ninguna naturaleza y no subordinadas de la Provincia con beneficio de la Garantía (conforme se define, y con el alcance detallado, en esta sección, en un mismo o igual orden de prelación en el pago y sin ninguna preferencia ni privilegio de ninguna naturaleza entre ellos, y deberán, en todo momento, mantener igual rango que el resto de los endeudamientos presentes y futuros, no subordinados y sin garantía real ni privilegio de ninguna naturaleza de la Provincia. Se entiende que esta disposición no se interpretará de manera tal de requerir a la Provincia que realice pagos bajo los Títulos de Deuda a prorrata con los pagos que se realicen sobre cualquier otra obligación de la Provincia;
- La denominación mínima de los Títulos de Deuda será de valor nominal \$1 (Pesos uno), y la unidad mínima de negociación será de \$1000 (Pesos mil) y de múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto;
- Los Títulos de Deuda estarán denominados y serán suscriptos e integrados en Pesos;
- Todos los montos adeudados en concepto de capital, intereses o montos adicionales a tenedores de los Títulos de Deuda serán pagados únicamente en Pesos. Si el correspondiente día de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado no fuera un Día Hábil, tal pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto no será efectuado en esa fecha sino en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado efectuado en ese Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado en cuestión;
- La tenencia de los Títulos de Deuda será mantenida a través de Caja de Valores, y podrá ser mantenida a través de sistemas de liquidación y/o compensación relacionados con Caja de Valores;

Términos Básicos de los Títulos de Deuda CER Clase 1

- El valor nominal máximo a ser emitido de los Títulos de Deuda CER Clase 1 será por hasta un monto que, conjuntamente con los Títulos de Deuda CER Clase 2 y los Títulos de Deuda 2025, no supere el Monto Máximo.
- Los Títulos de Deuda CER Clase 1 vencerán a los veintiún (21) meses contados desde su Fecha de Emisión y Liquidación.
- El capital adeudado bajo los Títulos de Deuda CER Clase 1 será amortizado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda CER Clase 1.
- El capital pendiente de amortización de los Títulos de Deuda CER Clase 1 será redeterminado en la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda CER Clase 1 con la variación del CER referido en el artículo 4 del Decreto N° 214/02, informado por el BCRA, en el período transcurrido entre los diez (10) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Emisión y Liquidación de los Títulos de Deuda CER Clase 1 (exclusive) y los diez (10) Días Hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de interés o amortización de capital correspondiente (inclusive). Si el BCRA dejase de publicar el valor CER, o por cualquier otro motivo los Títulos de Deuda CER Clase 1 no pudieran actualizarse sobre la base del valor CER conforme a lo establecido en este Prospecto, para el cálculo de la actualización del capital pendiente de pago, la Dirección General de Crédito al Sector Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas, dentro del marco de lo permitido conforme a las

normas aplicables, tomará la publicación del índice de precios al consumidor (IPC) elaborado por el INDEC, que se utiliza para construir el CER. En caso de que ello no fuese posible, se tomará como referencia el índice de precios elaborado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por último, en caso de que se suspenda o se interrumpa la publicación de cualquiera de los índices mencionados, e inclusive de los que eventualmente los reemplacen, la Dirección General de Crédito al Sector Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas, tomará como referencia cualquier otro índice que, a su criterio razonable, refleje la evolución del CER y permita así actualizar el monto del capital ajustado pendiente de pago.

- Los Títulos de Deuda CER Clase 1 no devengarán intereses sobre su capital pendiente de pago.

Términos Básicos de los Títulos de Deuda CER Clase 2

- El valor nominal máximo a ser emitido de los Títulos de Deuda CER Clase 2 será por hasta un monto que, conjuntamente con los Títulos de Deuda CER Clase 1 y los Títulos de Deuda 2025, no supere el Monto Máximo.
- Los Títulos de Deuda CER Clase 2 vencerán a los treinta y seis (36) meses contados desde su Fecha de Emisión y Liquidación.
- El capital adeudado bajo los Títulos de Deuda CER Clase 2 será amortizado en tres (3) cuotas, siendo las dos (2) primeras cuotas equivalentes al treinta y tres por ciento (33,33%) del monto del capital y la tercera cuota equivalente al treinta y tres por ciento (33,34%) del monto del capital, pagadera la primera de ellas a los treinta (30) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la segunda de ellas a los treinta y tres (33) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y la tercera de ellas en la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda CER Clase 2, o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior.
- El capital pendiente de amortización de los Títulos de Deuda CER Clase 2 será redeterminado en cada Fecha de Amortización de los Títulos de Deuda CER Clase 2 con la variación del CER referido en el artículo 4 del Decreto N° 214/02, informado por el BCRA, en el período transcurrido entre los diez (10) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Emisión y Liquidación de los Títulos de Deuda CER Clase 2 (exclusive) y los diez (10) Días Hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de interés o amortización de capital correspondiente (inclusive). Si el BCRA dejase de publicar el valor CER, o por cualquier otro motivo los Títulos de Deuda CER Clase 2 no pudieran actualizarse sobre la base del valor CER conforme a lo establecido en este Prospecto, para el cálculo de la actualización del capital pendiente de pago, la Dirección General de Crédito al Sector Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas, dentro del marco de lo permitido conforme a las normas aplicables, tomará la publicación del índice de precios al consumidor (IPC) elaborado por el INDEC, que se utiliza para construir el CER. En caso de que ello no fuese posible, se tomará como referencia el índice de precios elaborado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por último, en caso de que se suspenda o se interrumpa la publicación de cualquiera de los índices mencionados, e inclusive de los que eventualmente los reemplacen, la Dirección General de Crédito al Sector Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas, tomará como referencia cualquier otro índice que, a su criterio razonable, refleje la evolución del CER y permita así actualizar el monto del capital ajustado pendiente de pago.
- Los Títulos de Deuda CER Clase 2 no devengarán intereses sobre su capital pendiente de pago.

Términos Básicos de los Títulos de Deuda 2025

- El valor nominal máximo a ser emitido de los Títulos de Deuda 2025 será por hasta un monto que, conjuntamente con los Títulos de Deuda CER Clase 1 y los Títulos de Deuda CER Clase 2, no supere el Monto Máximo.
- Los Títulos de Deuda 2025 vencerán a los quince (15) meses contados desde su Fecha de Emisión y Liquidación.
- El capital adeudado bajo los Títulos de Deuda 2025 será amortizado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda 2025.

- Los Títulos de Deuda 2025 devengarán intereses sobre su capital pendiente de pago, a una tasa de interés variable nominal anual que será equivalente a la suma de la Tasa Badlar más el Margen Aplicable que surja del proceso de adjudicación aplicable a cada Período de Devengamiento de Intereses de los Títulos de Deuda correspondiente, desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda 2025 (exclusive). La Tasa de Interés de los Títulos de Deuda 2025 será calculada por la Dirección General de Crédito al Sector Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas de la Provincia en cada Fecha de Pago de Intereses. En caso de que el BCRA suspenda la publicación de la Tasa Badlar (i) se considerará la tasa sustituta de dicha tasa que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir o no informarse dicha tasa sustituta, se considerará como tasa representativa el promedio aritmético de tasas pagadas para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos para idéntico plazo por los cinco primeros bancos privados según el último informe disponible de depósitos publicados por el BCRA.
- Los Títulos de Deuda 2025 devengarán intereses pagaderos en forma trimestral, por período vencido, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda 2025 inclusive. La primera fecha de pago de intereses será la fecha que sea un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente tercer mes siguiente a dicha fecha y, subsiguientemente, el número de día idéntico en cada período de tres meses subsiguiente. Las fechas de pago de intereses serán aquellas fechas que se informen oportunamente en el Aviso de Resultados (cada una de ellas, una “Fecha de Pago de Intereses”).
- Los intereses de los Títulos de Deuda serán calculados en base a los días corridos sobre un año de trescientos sesenta y cinco (365) días;
- Respecto de las Fechas de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda 2025 que no sean un Día Hábil, será de aplicación lo previsto en la sección “*Descripción de los Títulos de Deuda—Pagos*” del presente Prospecto.

Garantía

El pago de los montos adeudados por la Provincia en concepto de servicios de capital e intereses y cualquier otro concepto debido por la Provincia bajo los Títulos de Deuda estarán garantizados con una cesión en garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nacional N° 25.570 y la Ley Provincial N° 7.044, o el régimen que en el futuro lo reemplace.

A los fines de la instrumentación de dicha cesión en garantía, y conforme el artículo 1.620 del Código Civil y Comercial de la Nación, en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, la Provincia notificará la cesión de los recursos que sean afectados como garantía de los Títulos de Deuda: (i) al Banco de la Nación Argentina, en su carácter de agente financiero de la Provincia y agente de pago de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación; (ii) al Ministerio de Economía de la Nación; y (iii) a Caja de Valores S.A. En caso de un incumplimiento en el pago de cualquier servicio de capital y/o intereses y/o de cualquier monto adeudado bajo los Títulos de Deuda CER Clase 1 y/o Títulos de Deuda CER Clase 2 y/o Títulos de Deuda 2025, el Banco Nación, una vez notificado de dicho incumplimiento y en forma previa a la acreditación de los importes que le correspondieren a la Provincia en su cuenta en el Banco Nación en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, retendrá dichos montos adeudados y no pagados bajo los Títulos de Deuda CER Clase 1 y/o los Títulos de Deuda CER Clase 2 y/o los Títulos de Deuda 2025 (la “Garantía”). Los importes así retenidos serán transferidos por el Banco Nación a Caja de Valores para dar cumplimiento a los pagos adeudados y vencidos bajo los Títulos de Deuda CER Clase 1 y/o los Títulos de Deuda CER Clase 2 y/o los Títulos de Deuda 2025. Los Títulos de Deuda CER Clase 1 y/o Títulos de Deuda CER Clase 2 y/o los Títulos de Deuda 2025 se beneficiarán a prorrata (sobre la base de su valor nominal emitido) de los importes respectivamente retenidos y transferidos.

Pagos

La Provincia realizará los pagos en las fechas previstas a los tenedores de Títulos de Deuda que tengan registradas sus respectivas tenencias al cierre del Día Hábil anterior a la fecha de pago que corresponda. Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes por parte de la Provincia a Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho al cobro, de acuerdo con los procedimientos de Caja de Valores y de sus participantes directos (incluido Euroclear), si correspondiera.

Todos los montos adeudados en concepto de capital, intereses o montos adicionales a tenedores de los Títulos de Deuda serán pagados únicamente en Pesos. Si el correspondiente día de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado no fuera un Día Hábil, tal pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto no será efectuado en esa fecha sino en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado efectuado en ese Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado en cuestión.

Se considerará “Día Hábil” a cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Provincia de Mendoza y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

Rescate por Razones Impositivas

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, los respectivos Títulos de Deuda podrán ser rescatados a opción de la Provincia en su totalidad pero no en forma parcial, por Razones Impositivas conforme se describe a continuación y previa notificación a los tenedores con una antelación no inferior a treinta (30) días ni superior a sesenta (60) días (notificación que será irrevocable), al 100% del monto de capital impago de los respectivos Títulos de Deuda, según corresponda, más los intereses devengados hasta la fecha de rescate y cualesquiera Montos Adicionales (tal como se define a continuación) pagaderos con respecto a ellos hasta la fecha de rescate.

La opción de rescate por la Provincia por Razones Impositivas ocurrirá si (i) la Provincia ha estado obligada o se encontrara obligada en el futuro a pagar Montos Adicionales con respecto a los respectivos Títulos de Deuda; en todos los casos, como resultado de cualquier cambio en, o modificación a, las leyes o reglamentaciones de Argentina, cualquier jurisdicción en la cual la Provincia mantenga un agente de pago, o cualquier subdivisión política o autoridad gubernamental de las mismas con facultades para establecer impuestos (distinta de la propia Provincia o cualquier subdivisión política de la Provincia), o cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o reglamentaciones, cambios o modificaciones que se produzcan posteriormente a la Fecha de Emisión y Liquidación y (ii) si dicha obligación no pudiera ser evitada por la Provincia tomando las medidas razonables que se encuentren a su disposición.

No se cursará notificación de rescate con anterioridad a los sesenta (60) días previos a la primera fecha en que la Provincia tuviera la obligación de pagar dichos Montos Adicionales si en ese momento fuera exigible un pago en relación con los respectivos Títulos de Deuda.

Antes de las publicaciones o el envío por correo de cualquier notificación de rescate de los respectivos Títulos de Deuda conforme se detalla más arriba, la Provincia pondrá a disposición de dichos tenedores de los respectivos Títulos de Deuda (a) un dictamen de un asesor de prestigio que indique que dichos Montos Adicionales son exigibles debido a un cambio en, o modificación a, las leyes o reglamentaciones de Argentina, cualquier jurisdicción en la cual la Provincia mantenga un agente de pago, o cualquier subdivisión política o autoridad gubernamental de las mismas, según sea aplicable, y (b) un certificado de funcionarios en el sentido que la obligación de la Provincia de pagar Montos Adicionales no podrá ser evitada por la Provincia tomando las medidas razonables que se encuentren a su disposición y que se obtuvieron todas las autorizaciones gubernamentales necesarias para que la Provincia implemente dicho rescate y que éstas se encuentran vigentes o que indique las autorizaciones necesarias que no se obtuvieron.

Rescate Opcional

La Provincia podrá rescatar a su sola opción, en forma total o parcial, los respectivos Títulos de Deuda, en cualquier momento previo a la fecha de vencimiento de dichos respectivos Títulos de Deuda, según

corresponda, pero siempre luego de transcurridos doce (12) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación de los respectivos Títulos de Deuda, notificando tal circunstancia a los tenedores mediante un aviso a ser publicado por la Provincia en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Diario del MAE y en el micro sitio web de colocaciones del MAE con no menos de treinta (30) días ni más de sesenta (60) días corridos de anticipación a dicho rescate.

Los respectivos Títulos de Deuda que se rescaten conforme a la presente cláusula, se rescatarán por un importe equivalente a su valor nominal, respectivamente, con más aquellos intereses devengados e impagos, cualquier monto adicional pagadero e impago, y cualquier otro monto adeudado e impago a la fecha del rescate en cuestión.

En el caso de rescates en forma parcial a opción de la Provincia, el valor nominal de los respectivos Títulos de Deuda que sea rescatado será reducido del valor nominal en circulación y pendiente de pago de dichos Títulos de Deuda, a prorrata entre sus tenedores, de manera de respetar el principio de trato igualitario entre los inversores.

Montos Adicionales

De acuerdo a la legislación actualmente vigente, los pagos de capital e intereses de los respectivos Títulos de Deuda que se efectúen a los tenedores de dichos Títulos de Deuda no están sujetos a retención o deducción de impuestos, aranceles, tasas o cargos gubernamentales de cualquier índole en la Provincia o en Argentina.

La Provincia efectuará pagos con relación a los respectivos Títulos de Deuda sin retención o deducción respecto de cualquier impuesto, arancel, tasa, contribución, retención o gasto de transferencia, presente o futuro, de cualquier tipo que se encuentre vigente en la fecha de emisión o que fuera impuesto o creado en el futuro por o en nombre de la Provincia o de la Argentina o de cualquier autoridad de la Provincia o en la misma con facultad para gravar impuestos (conjuntamente, las “Jurisdicciones Pertinentes”), a menos que la Provincia se viera obligada por ley, fallo o resolución a efectuar dicha deducción o retención (los “Impuestos de la Jurisdicción Pertinente”).

En el caso que se impusieran o establecieran dichos Impuestos de la Jurisdicción Pertinente, la Provincia pagará o dispondrá que se paguen los montos adicionales (“Montos Adicionales”) necesarios para garantizar que los montos netos a cobrar por los tenedores luego de cualquier pago, retención o deducción respecto de dicho impuesto o pasivo sean equivalentes a los respectivos montos de capital e intereses que deberían haberse cobrado respecto de los respectivos Títulos de Deuda, de no haber existido dicho Impuesto de la Jurisdicción Pertinente; no obstante, la Provincia no pagará Montos Adicionales con respecto a los respectivos Títulos de Deuda cuando: (1) el tenedor (o un tercero en nombre del tenedor) tenga algún vínculo con la Jurisdicción Pertinente además de su carácter de tenedor de los respectivos Títulos de Deuda, la recepción de pagos correspondientes a los respectivos Títulos de Deuda o el ejercicio de derechos en virtud de los mismos; (2) el tenedor no ha presentado los respectivos Títulos de Deuda para su pago (si así se requiere en virtud de sus términos) dentro de los treinta (30) días de la fecha de recepción de la notificación de pago pertinente; (3) respecto de cualquier impuesto sucesorio, sobre donaciones, ventas, transferencias, valor agregado y/o bienes personales; (4) cuando dicho tenedor de los respectivos Títulos de Deuda (o un tercero en nombre de un tenedor) no sería responsable de, ni estaría sujetos a dicha deducción o retención por hacer una declaración de no residencia u otro reclamo de exención o reducción a la Jurisdicción Pertinente, si dicho tenedor de dichos Títulos de Deuda es elegible para hacer dicha declaración u otro reclamo y, después de haberle sido requerido hacer dicha declaración o reclamo por la Provincia al menos treinta (30) días antes de la fecha de pago relevante, tal tenedor del dichos Títulos de Deuda no lo hiciera de manera oportuna; (5) respecto de Impuestos de la Jurisdicción Pertinente pagaderos de una manera que no sea mediante la realización de retenciones a los pagos de capital, intereses o primas, de corresponder, bajo los respectivos Títulos de Deuda; o (6) cualquier combinación de los puntos precedentes.

En caso de que se impongan o graven impuestos en cualquiera de dichas Jurisdicciones Pertinentes, la Provincia asimismo (i) realizará retenciones o deducciones y (ii) remitirá el monto total retenido o deducido a las autoridades impositivas correspondientes conforme a las leyes aplicables.

Si así los solicitaran por escrito a la Provincia tenedores que representen al menos el 25% del capital pendiente de pago de los Títulos de Deuda CER Clase 1 y/o de los Títulos de Deuda CER Clase 2 y/o de los Títulos de Deuda 2025, en ese momento, la Provincia le suministrará, dentro de los treinta (30) Días Hábiles con posterioridad a la fecha de pago de cualesquiera dichos impuestos, copias certificadas de los comprobantes impositivos o, si dichos comprobantes no pudieran obtenerse, documentación que acredite el pago por la Provincia.

La Provincia ha acordado pagar todos los impuestos de sellos u otros impuestos sobre documentos u otros aranceles de naturaleza similar, de existir, que puedan ser impuestos por las Jurisdicciones Pertinentes con respecto a la emisión de los respectivos Títulos de Deuda. La Provincia ha convenido asimismo indemnizar a los tenedores frente a todos los impuestos a los sellos, de emisión, registro, sobre documentos o tasas de justicia u otros impuestos y aranceles similares, incluyendo intereses y penalidades, pagados por cualquiera de ellos en cualquier jurisdicción en relación con cualquier medida llevada a cabo por los tenedores para exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Provincia en virtud de los respectivos Títulos de Deuda.

Todas las referencias en este Prospecto al capital e intereses de los respectivos Títulos de Deuda incluirán cualesquiera Montos Adicionales pagaderos por la Provincia en relación con dicho capital o intereses.

Las obligaciones que anteceden subsistirán con posterioridad a la extinción, anulación o cumplimiento de las obligaciones bajo los respectivos Títulos de Deuda.

Emisiones Adicionales

La Provincia se reserva el derecho a emitir, oportunamente, sin el consentimiento de los tenedores de los Títulos de Deuda CER Clase 1 y/o los tenedores de los Títulos de Deuda CER Clase 2 y/o los tenedores de los Títulos de Deuda 2025, nuevos Títulos de Deuda CER Clase 1 y/o Títulos de Deuda CER Clase 2 y/o Títulos de Deuda 2025 adicionales, incrementando el monto nominal total de capital en circulación de los Títulos de Deuda CER Clase 1 y/o Títulos de Deuda CER Clase 2 y/o Títulos de Deuda 2025, según corresponda.

Rango

Los Títulos de Deuda constituirán obligaciones directas, generales, incondicionales, sin garantía real ni privilegio de ninguna naturaleza y no subordinadas de la Provincia con beneficio de la Garantía (conforme se define y con el alcance detallado, en esta sección) en un mismo o igual orden de prelación en el pago y sin ninguna preferencia ni privilegio de ninguna naturaleza entre ellos, y deberán, en todo momento, mantener igual rango que el resto de los endeudamientos presentes y futuros, no subordinados y sin garantía real ni privilegio de ninguna naturaleza de la Provincia. Se entiende que esta disposición no se interpretará de manera tal de requerir a la Provincia que realice pagos bajo los Títulos de Deuda a prorrata con los pagos que se realicen sobre cualquier otra obligación de la Provincia.

Compromisos

Limitación a los Gravámenes

La Provincia acuerda que, tanto ésta como sus Entidades Provinciales (conforme se define a continuación), durante el tiempo en el que permanezca pendiente de pago alguno de los montos bajo los respectivos Títulos de Deuda, no crearán o permitirán que subsista cualquier Gravamen (conforme se define más adelante) diferente de un Gravamen Permitido (conforme dicho término se define a continuación), sobre el todo o parte de sus activos o bienes para asegurar que cualquier Deuda de la Provincia o de cualquier Entidad Provincial, salvo que los respectivos Títulos de Deuda estén garantizados equitativamente y con igual privilegio con dicha Deuda.

A los efectos del presente compromiso, “Deuda” significa, con respecto a cualquier persona, ya sea pendiente de pago a la fecha de emisión original de una serie de títulos de deuda o en cualquier momento luego de dicha fecha: (i) todas las deudas de esa persona por dinero tomado en préstamo; (ii) todas las obligaciones de reembolso de esa persona (en la medida en que ya no revistan carácter contingente) en virtud de o respecto de cartas de crédito o aceptaciones bancarias; (iii) todas las obligaciones de esa persona de pagar depósitos o adelantos otorgados a esa persona; (iv) todas las obligaciones de esa persona (además de las especificadas en los incisos (i) y (ii) precedentes) representadas por títulos valores, debentures, obligaciones negociables o instrumentos similares; y (v) en la medida en que ya no revistan carácter contingente, todas las garantías directas, endosos, avales y obligaciones similares de esa persona respecto de, y todas las obligaciones directas de esa persona de comprar o en general adquirir, o de garantizar a un acreedor contra las pérdidas respecto de, deudas u obligaciones de cualquier otra persona de los tipos especificados en los incisos (i), (ii), (iii) o (iv) precedentes, siempre y cuando esa Deuda de la Provincia o de una Entidad Provincial no signifique una deuda relacionada por la provisión de propiedad o servicios para la Provincia o dicha Entidad Provincial.

A los efectos del presente compromiso, “Gravamen” significa cualquier gravamen, prenda, hipoteca, derecho de garantía, fideicomiso, o cualquier carga con respecto a cualquier activo o recurso futuros o actualmente existentes de cualquier tipo, bajo las leyes argentinas.

A los efectos del presente compromiso, “Gravamen Permitido” significa:

- a) cualquier Gravamen existente a la fecha del presente Prospecto;
- b) cualquier Gravamen sobre bienes con el objeto de garantizar Deuda de la Provincia o de cualquier Entidad Provincial incurrida específicamente con el objeto de financiar la adquisición de los bienes sujetos al Gravamen;
- c) cualquier Gravamen que garantice Deuda incurrida con el objeto de financiar todo o parte del costo de adquisición, construcción o desarrollo de un proyecto; siempre y cuando los bienes sobre los cuales se constituya dicho Gravamen sean únicamente activos e ingresos de ese proyecto o los derechos de propiedad sobre el mismo;
- d) cualquier reemplazo, renovación o prórroga de un Gravamen permitido en virtud de los incisos (a) a (c) anteriores, sobre los mismos bienes previamente sujetos a dicho Gravamen, incluyendo el reemplazo, renovación o prórroga de ese Gravamen emergente de la refinanciación de la Deuda garantizada por ese Gravamen; siempre y cuando el monto principal de cualquier Deuda o Deuda

- refinanciada, dependiendo del caso, que sea garantizada mediante dicho reemplazo, renovación o prórroga de un Gravamen no aumente como consecuencia de dicho reemplazo o prórroga;
- e) cualquier Gravamen que garantice Deuda de la Provincia que involucre el derecho de la Provincia a percibir Pagos en Coparticipación; con la salvedad que la Deuda así garantizada no deberá provocar que el ratio de Deuda Garantizada por la Coparticipación supere el 50% en el trimestre fiscal más reciente que finalice antes de la fecha de cálculo;
 - f) cualquier Gravamen que garantice Deuda de la Provincia incurrida con Banco Nación, mientras el Banco Nación sea el agente financiero de la Provincia;
 - g) cualquier Gravamen dispuesto por ley argentina, incluyendo cualquier Gravamen impositivo o estatutario; siempre y cuando se dé aviso de dicho Gravamen dentro de los treinta (30) días después de la fecha en la que fuera creado o dispuesto (salvo en el caso de que la Provincia de buena fe discuta su aplicación, en cuyo caso se dará aviso luego de los treinta (30) días de que se llegue a una decisión al respecto); y
 - h) cualquier otro Gravamen, diferente de aquellos Gravámenes relacionados con el derecho de la Provincia a recibir Pagos en Coparticipación, que garanticen Deuda de la Provincia en un monto total de capital pendiente de pago que no supere en ningún momento el 10% de los Ingresos anuales de la Provincia para el período que incluye los cuatro trimestres fiscales consecutivos más recientes que finalicen antes de la fecha en que se incurra dicho Gravamen.

A los efectos del presente, “Pagos en Coparticipación” significa cualquier transferencia efectuada por el Gobierno Nacional a la Provincia en virtud de la Ley Nacional N° 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos, con sus modificatorias, y en virtud de cualquier ley, decreto o norma que rija la obligación del gobierno nacional de Argentina de distribuir los impuestos percibidos por aquel entre las provincias argentinas.

A los efectos del presente, “Entidad Provincial” significa cualquier entidad, departamento, autoridad, agencia o cualquier otro organismo administrativo o ente judicial de la Provincia o cualquier entidad, fideicomiso o fundación creada por ley o regulación provincial, cuya Deuda sea generalmente garantizada en su totalidad por la Provincia.

A los efectos del presente, “Relación de Deuda Garantizada por la Coparticipación” significa: (i) el porcentaje equivalente (A) para el período que incluye los cuatro trimestres fiscales consecutivos más recientes que finalicen antes de la fecha de cálculo, al total de los pagos de capital e intereses cuyo vencimiento opere en dicho período (luego de tener en cuenta en términos pro forma la Deuda garantizada por un Gravamen sobre el derecho de la Provincia a recibir Pagos en Coparticipación) respecto de la Deuda garantizada por un Gravamen sobre el derecho de la Provincia a recibir Pagos en Coparticipación, dividido por (B) el total de Pagos en Coparticipación efectivamente recibidos por la Provincia en el mencionado período, (C) multiplicado por 100; y (ii) el porcentaje equivalente a los Pagos en Coparticipación que garanticen cualquier Deuda a los cuatro trimestres fiscal consecutivos más recientes que finalicen antes de la fecha de cálculo, lo que resulte aplicable.

A los efectos del presente, “Ingresos” significa el dinero recibido por la Provincia o cualquiera de las Entidades Provinciales por Pagos en Coparticipación, por impuestos gravados por la Provincia y por regalías, honorarios, cargos, concesiones, licencias y todos los otros ingresos de origen tributario y no tributario.

Compromisos de cobertura de interés

La Provincia ha acordado que no incurrirá, asumirá o garantizará y no permitirá que ninguna Entidad Provincial incurra en ninguna Deuda, con la excepción de que, a la fecha en que se proponga incurrir en Deuda, el monto de los Gastos de Interés (conforme dicho término se define a continuación) incurridos durante los anteriores doce meses finalizados en el trimestre fiscal más reciente, dependiendo el caso, no exceda el 13% de los Ingresos obtenidos durante el referido período de doce meses, en la medida que se brinde una base pro forma relativa a la asunción de dicha Deuda y al uso de los fondos obtenidos y a la toma, repago o cancelación de cualquier otra Deuda durante el mismo período de doce meses.

A los efectos del presente, “Gastos de Interés” significa el acumulado del gasto de interés, descuentos y comisiones, honorarios y expensas incurridas por la Provincia y las Entidades Provinciales en virtud de su Deuda.

Provisión para Pagos en el Presupuesto Anual

La Provincia tomará todas las medidas necesarias y adecuadas luego de la emisión de los Títulos de Deuda para prever la inclusión en sus presupuestos anuales, aprobados por la legislatura de la Provincia (la “Legislatura”), de todos los montos que la Provincia razonablemente previera que se tornarían exigibles en

virtud de cualquier título emitido o que deba rescatarse durante el período cubierto por el presupuesto en cuestión a medida que dichos montos se tornen exigibles en el curso ordinario; quedando establecido que cualesquiera pagos (i) efectuados con relación a cualesquiera Títulos de Deuda durante cualquier ejercicio fiscal anterior a la adopción del presupuesto para dicho ejercicio fiscal por la Legislatura o (ii) efectuados con respecto a los respectivos Títulos de Deuda durante cualquier ejercicio fiscal respecto de los que no se hubiera hecho provisión alguna en el presupuesto y aprobados o propuestos para dicho ejercicio fiscal se efectuarán válidamente de conformidad con las leyes de Argentina y de la Provincia; quedando establecido asimismo que el hecho que la Provincia no haya efectuado las previsiones necesarias y apropiadas en sus presupuestos anuales para el pago de dichos montos no constituirá una defensa respecto de la legalidad o validez del presente Prospecto o de cualquier otro documento, fallo o resolución vinculado a ello, quedando establecido asimismo que esta sección no será interpretada en el sentido de imponer una fecha límite para la presentación ante la Legislatura del presupuesto propuesto o para la aprobación del presupuesto por la Legislatura.

Eventos de Incumplimiento

Cada uno de los siguientes es un evento de incumplimiento bajo los respectivos Títulos de Deuda:

(a) la Provincia no realiza el pago de cualquier suma de capital de los respectivos Títulos de Deuda dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al vencimiento o no realiza el pago de los intereses devengados o montos adicionales correspondientes respecto de los respectivos Títulos de Deuda dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a su vencimiento; o

(b) la Provincia no realiza u observa cualquier término u obligación contenidos en los respectivos Títulos de Deuda, siempre que dicho incumplimiento no fuera subsanado dentro de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Provincia reciba notificación por parte de tenedores de no menos del 25% del capital en circulación de los Títulos de Deuda CER Clase 1 y/o de los Títulos de Deuda CER Clase 2 y/o de los Títulos de Deuda 2025, según sea el caso; o

(c) la Provincia no realiza algún pago a su vencimiento, con posterioridad al vencimiento de cualquier período de gracia aplicable, sobre cualquier endeudamiento por un monto de capital mayor, o igual a USD15.000.000 (o su equivalente en otras monedas); o

(d) cualquier endeudamiento de la Provincia por un monto total de capital mayor, o igual a USD15.000.000 (o su equivalente en otras monedas) se acelere debido a un evento de incumplimiento, a menos que la aceleración sea rescindida o anulada; o

(e) la Provincia declara una suspensión y/o mora generalizada en el pago de su endeudamiento; o

(f) se haya dictado contra la Provincia o un organismo provincial, una sentencia firme, un decreto u orden inapelable de un tribunal competente, que obligue a la Provincia a un pago de una suma de dinero mayor, o igual a USD 15.000.000 (o el equivalente en otra moneda o monedas) y hayan pasado 90 Días Hábiles desde el dictado de dicha sentencia, decreto u orden sin que haya sido satisfecha o cumplida; o

(g) la Provincia inicie acciones legales para impugnar judicial o administrativamente la validez de los respectivos Títulos de Deuda y/o de la Garantía; o

(h) que la Garantía dejare de ser, y/o por cualquier cuestión se declarara que ha cesado de ser, una obligación legalmente válida de la Provincia; o

(i) (A) una disposición constitucional, ley, regulación, ordenanza, o decreto necesario para permitir a la Provincia cumplir con sus obligaciones bajo los respectivos Títulos de Deuda, o para la validez o ejecutabilidad de los mismos, expire, sea revocado o dejado sin efecto, o de otra forma deje de tener plena validez y efecto o sea modificado de una manera que afecte materialmente, o que razonablemente pueda esperarse que afecte cualquier derecho o reclamo de cualquier tenedor de los respectivos Títulos de Deuda, o (B) cualquier decisión final inapelable de un tribunal competente en Argentina que implique que una disposición sustancial de los respectivos Títulos de Deuda, incluyendo pero no limitándose al otorgamiento del beneficio de la Garantía, resulte inválida o inejecutable o que implique impedir o retrasar el cumplimiento o la observancia por parte de la Provincia de sus obligaciones bajo los respectivos Títulos de Deuda, y, en

cada caso, dicho vencimiento, revocación, finalización, cese, nulidad, inejecutabilidad o retraso se mantenga vigente por un período de 90 Días Hábiles; o

(j) una disposición constitucional, ley, regulación, ordenanza, o decreto que implique una modificación al Régimen de Coparticipación, la cual afecte sustancialmente la Garantía o la posibilidad de disponer de ésta en caso de incurrir en Evento de Incumplimiento.

Si alguno de los eventos de incumplimiento arriba descriptos ocurre y se mantiene (exceptuando los previstos en los incisos (e), (g), (h), (i) y (j)), los tenedores de no menos del 25% del monto total del capital de los Títulos de Deuda CER Clase 1 y/o de los Títulos de Deuda CER Clase 2 y/o de los Títulos de Deuda 2025 (de forma individual) pendiente de pago, pueden declarar a todos los respectivos Títulos de Deuda pendientes de pago inmediatamente vencidos y exigibles por medio de una notificación por escrito a la Provincia.

Declarada la aceleración, el capital, junto con los intereses devengados (incluyendo cualquier monto adicional) a la fecha de la aceleración, los respectivos Títulos de Deuda se convertirán inmediatamente en vencidos y exigibles, sin necesidad de ninguna otra acción o notificación de ninguna clase, al menos que antes de la fecha de envío de dicha notificación se hayan subsanado todos los eventos de incumplimiento con respecto a dichos Títulos de Deuda.

Si se produjera un Evento de Incumplimiento descripto en los incisos (e), (g), (h) y (i), la caducidad de los plazos para el pago de cualquier monto adeudado bajo los respectivos Títulos de Deuda se producirá en forma automática sin necesidad de interpelación, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata.

Si, en algún momento con posterioridad a que los respectivos Títulos de Deuda hayan sido declarados vencidos y exigibles, la Provincia pagara una suma suficiente para cancelar todos los montos vencidos de intereses y capital (incluyendo cualquier monto adicional) en relación con dichos Títulos de Deuda (más intereses moratorios sobre montos de intereses, en la medida permitida por la ley, y sobre el capital de cada Título de Deuda, a la tasa de interés aplicable, a la fecha de dicho pago) y los gastos; y cualquier otro evento de incumplimiento bajo los Títulos de Deuda, distinto a la falta de pago de capital de los Títulos de Deuda, que hayan devenido exigibles sólo por aceleración, y luego sean subsanados, los tenedores de por lo menos el 50% del monto de capital de los Títulos de Deuda CER Clase 1 y/o de los Títulos de Deuda CER Clase 2 y/o de los Títulos de Deuda 2025 (de forma individual) pendientes de pago, por notificación escrita a la Provincia, podrán, en representación de los tenedores de todos los Títulos de Deuda CER Clase 1 y/o de los Títulos de Deuda CER Clase 2 y/o de los Títulos de Deuda 2025, según corresponda, renunciar a cualquier incumplimiento y rescindir y anular dicha declaración y sus consecuencias; pero dicha renuncia, rescisión y anulación no será extendida ni afectará cualquier incumplimiento posterior, ni perjudicará algún derecho consiguiente o incumplimiento posterior.

Las disposiciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de los derechos de cada tenedor individual de iniciar una acción contra la Provincia por el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto vencido e impago.

Prescripción

Los reclamos contra la Provincia por el pago de los respectivos Títulos de Deuda prescribirán a los cinco (5) años en el caso del capital, y a los dos (2) años en el caso de los intereses, contados a partir de la fecha de vencimiento de cada uno de los pagos de los mencionados en los respectivos Títulos de Deuda.

Asamblea de tenedores de Títulos de Deuda CER Clase 1

Asambleas, enmiendas y renunciaciones Convocatoria y Asistencia

La Asamblea de tenedores deberá ser convocada por la Provincia cuando lo considere necesario, o a solicitud de un número de tenedores que representen no menos del 20% del capital de los Títulos de Deuda CER Clase 1 en circulación. La solicitud indicará los temas a tratar por la Asamblea de tenedores y la misma deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta (30) días corridos desde la recepción de la solicitud. La convocatoria deberá ser comunicada a los tenedores mediante la publicación de avisos durante tres (3) Días Hábiles en el Boletín Diario del BYMA (o en el diario de publicaciones que lo sustituya), en el sistema de información del MAE y en alguno de los medios indicados bajo el Título “Notificaciones” de esta Sección. Los avisos deberán publicarse con una anticipación de entre cinco (5) y treinta (30) días corridos a la fecha de la Asamblea de tenedores y deberán especificar el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo la

referida Asamblea de tenedores, los temas a tratar y los recaudos a tomar por los tenedores para asistir a ésta. Para asistir a la Asamblea de tenedores, los tenedores deberán depositar un certificado de asistencia a asamblea librado al efecto por Caja de Valores; en el caso de los Tenedores que mantengan su tenencia a través de Euroclear, deberán solicitarlo a través de sus depositantes en Euroclear, para su registro en el libro de asistencia a la Asamblea de tenedores, con no menos de tres (3) días corridos de anticipación a la fecha de la Asamblea de tenedores. En caso de Asambleas de tenedores que traten sobre un Evento de Incumplimiento, el plazo máximo de celebración de la Asamblea de tenedores quedará reducido a diez (10) días corridos y el plazo de publicación de avisos de al menos un (1) día con una antelación no menor a dos (2) días corridos. Los tenedores podrán participar en la Asamblea de tenedores personalmente o por apoderado. Las Asambleas de tenedores se celebrarán en la fecha y el lugar que la Provincia determine de acuerdo a lo establecido en esta Sección.

Las asambleas de tenedores de Títulos de Deuda CER Clase 1 podrán ser celebradas a distancia. Los tenedores de Títulos de Deuda CER Clase 1 podrán participar por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, garantizando, en todos los casos, la igualdad de trato de todos los participantes. Para evitar dudas, cualquier modificación, complemento o dispensa por parte de los tenedores que requiera obtener el consentimiento de dichos tenedores por medio de una asamblea de tenedores Títulos de Deuda CER Clase 1 podrá obtenerse también a través de una asamblea de tenedores de Títulos de Deuda CER Clase 1 celebrada de forma virtual o a distancia, garantizando el acceso previo a la información y la posibilidad de votar.

Derecho a voto

A los efectos de la Asamblea de tenedores, una unidad de valor nominal de la moneda de denominación de los Títulos de Deuda CER Clase 1 en circulación dará derecho a un (1) voto.

Quorum

El quórum mínimo de las Asambleas de tenedores será de tenedores que representen más del 50% del valor nominal de los Títulos de Deuda CER Clase 1 en circulación.

Mayorías

Las decisiones serán tomadas por el voto afirmativo de los tenedores que representen más del 50% del valor nominal de los Títulos de Deuda CER Clase 1 presentes en una Asamblea de tenedores o a través del consentimiento por escrito de la misma mayoría de tenedores, con el consentimiento por escrito de la Provincia.

Mayorías Especiales

Sin perjuicio de las disposiciones sobre mayorías establecidas anteriormente, se aplicarán requisitos especiales en relación con cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia que implique cambios a las condiciones fundamentales de emisión de los Títulos de Deuda CER Clase 1, con el consentimiento por escrito de la Provincia, tales como: (i) modificación de la(s) fecha(s) de vencimiento para el pago del capital o cualquier cuota de interés de los Títulos de Deuda CER Clase 1; (ii) reducción del monto de capital de los Títulos de Deuda CER Clase 1 o de la tasa de interés aplicable a los mismos; (iii) reducción del monto de capital de los Títulos de Deuda CER Clase 1 que resulte pagadero en virtud de una modificación de la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda; (iv) modificar los términos de, o revocar la Garantía; (v) modificación de la moneda en la cual cualquier suma de dinero en relación con los Títulos de Deuda CER Clase 1 sea pagadera o el(los) lugar(es) donde debe(n) efectuarse el(los) pago(s); (vi) reducción del porcentaje del monto de capital de los Títulos de Deuda CER Clase 1 en circulación de propiedad de los tenedores cuyo voto o consentimiento fuera necesario para modificar, reformar o complementar los términos y condiciones de los Títulos de Deuda CER Clase 1 o para efectuar, cursar u otorgar una solicitud, intimación, autorización, instrucción, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción; (vii) modificación de la obligación de la Provincia de abonar Montos Adicionales en relación con los Títulos de Deuda CER Clase 1 según se establece bajo el Título “*Montos Adicionales*”; (viii) modificación de la ley aplicable correspondiente a los Títulos de Deuda CER Clase 1; (ix) modificación de los tribunales de la jurisdicción a la cual la Provincia se sometió; (x) modificación del rango de los Títulos de Deuda CER Clase 1, según lo descripto bajo el Título “*Rango*” del presente Prospecto.

Las cuestiones enumeradas precedentemente son “Cuestiones Reservadas” y cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia en relación con una Cuestión Reservada constituye una “Modificación de una Cuestión Reservada”. Podrá realizarse una Modificación de una Cuestión Reservada, incluyendo un cambio en las condiciones de pago de los Títulos de Deuda CER Clase 1, sin el consentimiento de un

tenedor, en tanto la mayoría agravada de tenedores requerida (según se establece a continuación) acepte la modificación de una Cuestión Reservada.

Cualquier Modificación de una Cuestión Reservada en los términos de los Títulos de Deuda CER Clase 1, podrá realizarse en general y podrá dispensarse su futuro cumplimiento, por voto o consentimiento de tenedores de más del 75% del monto total de capital en circulación de los Títulos de Deuda CER Clase 1. Toda modificación aceptada o aprobada por la mayoría requerida de tenedores de conformidad con las disposiciones precedentes será concluyente y vinculante para todos los tenedores (independientemente de que dichos tenedores hubieran brindado tal consentimiento) y para la totalidad de los futuros tenedores (independientemente de que se realice una anotación en los Títulos de Deuda CER Clase 1).

Todo instrumento otorgado por o en nombre de un tenedor en relación con cualquier consentimiento o aprobación de cualquier modificación será concluyente y vinculante para todos los posteriores tenedores. La Provincia podrá, sin el consentimiento de ningún tenedor, modificar, reformar o complementar los Títulos de Deuda CER Clase 1, para cualquiera de los siguientes fines: (i) hacer agregados a los compromisos de la Provincia en beneficio de los tenedores; (ii) renunciar a cualquiera de los derechos o facultades de la Provincia; (iii) constituir un aval o garantía adicional para los Títulos de Deuda CER Clase 1; (iv) subsanar cualquier ambigüedad o corregir o complementar cualquier disposición deficiente en los Títulos de Deuda CER Clase 1; (v) modificar los términos y condiciones de los Títulos de Deuda CER Clase 1 en la forma en que la Provincia establezca, en tanto dicho cambio no afecte adversamente, en la actualidad o en el futuro, los derechos de los tenedores; (vi) modificar las restricciones sobre, y los procedimientos para, la reventa y demás transferencias de los Títulos de Deuda CER Clase 1 en la medida requerida por cualquier cambio de la legislación o reglamentaciones aplicables (o en la interpretación de las mismas) o de las prácticas de reventa o transferencia de títulos valores restringidos en general.

El término “en circulación” utilizado respecto de los Títulos de Deuda CER Clase 1, significa, a la fecha de determinación, todos los Títulos de Deuda CER Clase 1 emitidos y entregados con anterioridad, excepto: (i) Los Títulos de Deuda CER Clase 1 previamente cancelados o entregados para su cancelación; (ii) Los Títulos de Deuda CER Clase 1 o parte de los mismos, para cuyo pago, rescate o compra se han entregado previamente fondos suficientes para su entrega a los tenedores de los mismos; siempre que, si dichos Títulos de Deuda CER Clase 1 deban ser rescatados, se haya cursado notificación de rescate o se hayan constituido reservas pertinentes y (iii) Títulos de Deuda CER Clase 1 en canje o reemplazo de los cuales se han emitido y entregado otros Títulos de Deuda CER Clase 1, excepto Títulos de Deuda CER Clase 1 respecto de los cuales se hubieran presentado pruebas satisfactorias en la asamblea de que se encuentran en poder de un comprador de buena fe respecto del cual los Títulos de Deuda CER Clase 1 constituyen obligaciones válidas de la Provincia;

Disponiéndose, sin embargo, que al determinar si los tenedores de Títulos de Deuda CER Clase 1 en circulación que representan el monto de capital requerido están presentes en una asamblea a fines de constituir quórum o han presentado una solicitud, intimación, instrucción, consentimiento o renuncia en virtud del presente, los Títulos de Deuda CER Clase 1 de propiedad de la Provincia o una repartición pública de la misma no se tendrán en cuenta y no se considerarán “en circulación”.

Los Títulos de Deuda CER Clase 1 de propiedad de la Provincia o de una repartición pública de la misma que hubieran sido prendados de buena fe podrán considerarse en circulación si el acreedor prendario prueba su derecho a actuar respecto de dichos Títulos de Deuda CER Clase 1 y no se trata de la Provincia.

En lo que aquí no se regula, las Asambleas de tenedores se regirán en cuanto a su constitución, funcionamiento y mayorías por lo establecido en la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas.

Sin perjuicio de lo antedicho, la Provincia podrá prever un procedimiento para obtener el consentimiento de la mayoría exigible de tenedores de Títulos de Deuda CER Clase 1 sin necesidad de asamblea, por un medio fehaciente que asegure a todos los tenedores la debida información previa y el derecho a manifestarse. Dicho mecanismo puede consistir en un procedimiento de solicitud de consentimientos y/o votaciones por vía electrónica a través del sistema de Caja de Valores, entre otros. No es necesario que los tenedores de Títulos de Deuda CER Clase 1 aprueben la forma de una modificación, ampliación o dispensa que se hubiere propuesto, sino que basta con que consientan su contenido.

Asamblea de tenedores de Títulos de Deuda CER Clase 2

Asambleas, enmiendas y renunciaciones Convocatoria y Asistencia

La Asamblea de tenedores deberá ser convocada por la Provincia cuando lo considere necesario, o a solicitud de un número de tenedores que representen no menos del 20% del capital de los Títulos de Deuda CER Clase 2 en circulación. La solicitud indicará los temas a tratar por la Asamblea de tenedores y la misma deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta (30) días corridos desde la recepción de la solicitud. La convocatoria deberá ser comunicada a los tenedores mediante la publicación de avisos durante tres (3) Días Hábiles en el Boletín Diario del BYMA (o en el diario de publicaciones que lo sustituya), en el sistema de información del MAE y en alguno de los medios indicados bajo el Título “*Notificaciones*” de esta Sección. Los avisos deberán publicarse con una anticipación de entre cinco (5) y treinta (30) días corridos a la fecha de la Asamblea de tenedores y deberán especificar el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo la referida Asamblea de tenedores, los temas a tratar y los recaudos a tomar por los tenedores para asistir a ésta. Para asistir a la Asamblea de tenedores, los tenedores deberán depositar un certificado de asistencia a asamblea librado al efecto por Caja de Valores; en el caso de los Tenedores que mantengan su tenencia a través de Euroclear, deberán solicitarlo a través de sus depositantes en Euroclear, para su registro en el libro de asistencia a la Asamblea de tenedores, con no menos de tres (3) días corridos de anticipación a la fecha de la Asamblea de tenedores. En caso de Asambleas de tenedores que traten sobre un Evento de Incumplimiento, el plazo máximo de celebración de la Asamblea de tenedores quedará reducido a diez (10) días corridos y el plazo de publicación de avisos de al menos un (1) día con una antelación no menor a dos (2) días corridos. Los tenedores podrán participar en la Asamblea de tenedores personalmente o por apoderado. Las Asambleas de tenedores se celebrarán en la fecha y el lugar que la Provincia determine de acuerdo a lo establecido en esta Sección.

Las asambleas de tenedores de Títulos de Deuda CER Clase 2 podrán ser celebradas a distancia. Los tenedores de Títulos de Deuda CER Clase 2 podrán participar por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, garantizando, en todos los casos, la igualdad de trato de todos los participantes. Para evitar dudas, cualquier modificación, complemento o dispensa por parte de los tenedores que requiera obtener el consentimiento de dichos tenedores por medio de una asamblea de tenedores Títulos de Deuda CER Clase 2 podrá obtenerse también a través de una asamblea de tenedores de Títulos de Deuda CER Clase 2 celebrada de forma virtual o a distancia, garantizando el acceso previo a la información y la posibilidad de votar.

Derecho a voto

A los efectos de la Asamblea de tenedores, una unidad de valor nominal de la moneda de denominación de los Títulos de Deuda CER Clase 2 en circulación dará derecho a un (1) voto.

Quorum

El quórum mínimo de las Asambleas de tenedores será de tenedores que representen más del 50% del valor nominal de los Títulos de Deuda CER Clase 2 en circulación.

Mayorías

Las decisiones serán tomadas por el voto afirmativo de los tenedores que representen más del 50% del valor nominal de los Títulos de Deuda CER Clase 2 presentes en una Asamblea de tenedores o a través del consentimiento por escrito de la misma mayoría de tenedores, con el consentimiento por escrito de la Provincia.

Mayorías Especiales

Sin perjuicio de las disposiciones sobre mayorías establecidas anteriormente, se aplicarán requisitos especiales en relación con cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia que implique cambios a las condiciones fundamentales de emisión de los Títulos de Deuda CER Clase 2, con el consentimiento por escrito de la Provincia, tales como: (i) modificación de la(s) fecha(s) de vencimiento para el pago del capital o cualquier cuota de interés de los Títulos de Deuda CER Clase 2; (ii) reducción del monto de capital de los Títulos de Deuda CER Clase 2 o de la tasa de interés aplicable a los mismos; (iii) reducción del monto de capital de los Títulos de Deuda CER Clase 2 que resulte pagadero en virtud de una modificación de la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda; (iv) modificar los términos de, o revocar la Garantía; (v) modificación de la moneda en la cual cualquier suma de dinero en relación con los Títulos de Deuda CER Clase 2 sea pagadera o el(los) lugar(es) donde debe(n) efectuarse el(los) pago(s); (vi) reducción del porcentaje del monto de capital de los Títulos de Deuda CER Clase 2 en circulación de propiedad de los tenedores cuyo voto o consentimiento fuera necesario para modificar, reformar o complementar los términos y condiciones de los Títulos de Deuda CER Clase 2 o para efectuar, cursar u otorgar una solicitud, intimación, autorización, instrucción, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción; (vii) modificación de la obligación de la Provincia de abonar Montos Adicionales en relación con los Títulos de Deuda CER Clase 2 según se establece bajo el Título “*Montos Adicionales*”; (viii) modificación de la ley aplicable correspondiente a los Títulos de Deuda CER Clase 2; (ix) modificación de los tribunales de la jurisdicción a la cual la Provincia se sometió; (x) modificación del rango de los Títulos de Deuda CER Clase 2, según lo descrito bajo el Título “*Rango*” del presente Prospecto.

Las cuestiones enumeradas precedentemente son “Cuestiones Reservadas” y cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia en relación con una Cuestión Reservada constituye una “Modificación de una Cuestión Reservada”. Podrá realizarse una Modificación de una Cuestión Reservada, incluyendo un cambio en las condiciones de pago de los Títulos de Deuda CER Clase 2, sin el consentimiento de un tenedor, en tanto la mayoría agravada de tenedores requerida (según se establece a continuación) acepte la modificación de una Cuestión Reservada.

Cualquier Modificación de una Cuestión Reservada en los términos de los Títulos de Deuda CER Clase 2, podrá realizarse en general y podrá dispensarse su futuro cumplimiento, por voto o consentimiento de tenedores de más del 75% del monto total de capital en circulación de los Títulos de Deuda CER Clase 2. Toda modificación aceptada o aprobada por la mayoría requerida de tenedores de conformidad con las disposiciones precedentes será concluyente y vinculante para todos los tenedores (independientemente de que dichos tenedores hubieran brindado tal consentimiento) y para la totalidad de los futuros tenedores (independientemente de que se realice una anotación en los Títulos de Deuda CER Clase 2).

Todo instrumento otorgado por o en nombre de un tenedor en relación con cualquier consentimiento o aprobación de cualquier modificación será concluyente y vinculante para todos los posteriores tenedores. La Provincia podrá, sin el consentimiento de ningún tenedor, modificar, reformar o complementar los Títulos de Deuda CER Clase 2, para cualquiera de los siguientes fines: (i) hacer agregados a los compromisos de la Provincia en beneficio de los tenedores; (ii) renunciar a cualquiera de los derechos o facultades de la Provincia; (iii) constituir un aval o garantía adicional para los Títulos de Deuda CER Clase 2; (iv) subsanar cualquier ambigüedad o corregir o complementar cualquier disposición deficiente en los Títulos de Deuda CER Clase 2; (v) modificar los términos y condiciones de los Títulos de Deuda CER Clase 2 en la forma en que la Provincia establezca, en tanto dicho cambio no afecte adversamente, en la actualidad o en el futuro, los derechos de los tenedores; (vi) modificar las restricciones sobre, y los procedimientos para, la reventa y demás transferencias de los Títulos de Deuda CER Clase 2 en la medida requerida por cualquier cambio de la legislación o reglamentaciones aplicables (o en la interpretación de las mismas) o de las prácticas de reventa o transferencia de títulos valores restringidos en general.

El término “en circulación” utilizado respecto de los Títulos de Deuda CER Clase 2, significa, a la fecha de determinación, todos los Títulos de Deuda CER Clase 2 emitidos y entregados con anterioridad, excepto: (i) Los Títulos de Deuda CER Clase 2 previamente cancelados o entregados para su cancelación; (ii) Los Títulos de Deuda CER Clase 2 o parte de los mismos, para cuyo pago, rescate o compra se han entregado previamente fondos suficientes para su entrega a los tenedores de los mismos; siempre que, si dichos Títulos de Deuda CER Clase 2 deban ser rescatados, se haya cursado notificación de rescate o se hayan constituido reservas pertinentes y (iii) Títulos de Deuda CER Clase 2 en canje o reemplazo de los cuales se han emitido y entregado otros Títulos de Deuda CER Clase 2, excepto Títulos de Deuda CER Clase 2 respecto de los cuales se hubieran presentado pruebas satisfactorias en la asamblea de que se encuentran en poder de un comprador de buena fe respecto del cual los Títulos de Deuda CER Clase 2 constituyen obligaciones válidas de la Provincia;

Disponiéndose, sin embargo, que al determinar si los tenedores de Títulos de Deuda CER Clase 2 en circulación que representan el monto de capital requerido están presentes en una asamblea a fines de

constituir quórum o han presentado una solicitud, intimación, instrucción, consentimiento o renuncia en virtud del presente, los Títulos de Deuda CER Clase 2 de propiedad de la Provincia o una repartición pública de la misma no se tendrán en cuenta y no se considerarán “en circulación”.

Los Títulos de Deuda CER Clase 2 de propiedad de la Provincia o de una repartición pública de la misma que hubieran sido prendados de buena fe podrán considerarse en circulación si el acreedor prendario prueba su derecho a actuar respecto de dichos Títulos de Deuda CER Clase 2 y no se trata de la Provincia.

En lo que aquí no se regula, las Asambleas de tenedores se regirán en cuanto a su constitución, funcionamiento y mayorías por lo establecido en la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas.

Sin perjuicio de lo antedicho, la Provincia podrá prever un procedimiento para obtener el consentimiento de la mayoría exigible de tenedores de Títulos de Deuda CER Clase 2 sin necesidad de asamblea, por un medio fehaciente que asegure a todos los tenedores la debida información previa y el derecho a manifestarse. Dicho mecanismo puede consistir en un procedimiento de solicitud de consentimientos y/o votaciones por vía electrónica a través del sistema de Caja de Valores, entre otros. No es necesario que los tenedores de Títulos de Deuda CER Clase 2 aprueben la forma de una modificación, ampliación o dispensa que se hubiere propuesto, sino que basta con que consientan su contenido.

Asamblea de tenedores de Títulos de Deuda 2025

Asambleas, enmiendas y renunciaciones Convocatoria y Asistencia

La Asamblea de tenedores deberá ser convocada por la Provincia cuando lo considere necesario, o a solicitud de un número de tenedores que representen no menos del 20% del capital de los Títulos de Deuda 2025 en circulación. La solicitud indicará los temas a tratar por la Asamblea de tenedores y la misma deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta (30) días corridos desde la recepción de la solicitud. La convocatoria deberá ser comunicada a los tenedores mediante la publicación de avisos durante tres (3) Días Hábiles en el Boletín Diario de la BCBA (o en el diario de publicaciones que lo sustituya), en el sistema de información del MAE y en alguno de los medios indicados bajo el Título “Notificaciones” de esta Sección. Los avisos deberán publicarse con una anticipación de entre cinco (5) y treinta (30) días corridos a la fecha de la Asamblea de tenedores y deberán especificar el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo la referida Asamblea de tenedores, los temas a tratar y los recaudos a tomar por los tenedores para asistir a ésta. Para asistir a la Asamblea de tenedores, los tenedores deberán depositar un certificado de asistencia a asamblea librado al efecto por Caja de Valores; en el caso de los Tenedores que mantengan su tenencia a través de Euroclear, deberán solicitarlo a través de sus depositantes en Euroclear, para su registro en el libro de asistencia a la Asamblea de tenedores, con no menos de tres (3) días corridos de anticipación a la fecha de la Asamblea de tenedores. En caso de Asambleas de tenedores que traten sobre un Evento de Incumplimiento, el plazo máximo de celebración de la Asamblea de tenedores quedará reducido a diez (10) días corridos y el plazo de publicación de avisos de al menos un (1) día con una antelación no menor a dos (2) días corridos. Los tenedores podrán participar en la Asamblea de tenedores personalmente o por apoderado. Las Asambleas de tenedores se celebrarán en la fecha y el lugar que la Provincia determine de acuerdo a lo establecido en esta Sección.

Las asambleas de tenedores de Títulos de Deuda 2025 podrán ser celebradas a distancia. Los tenedores de Títulos de Deuda 2025 podrán participar por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, garantizando, en todos los casos, la igualdad de trato de todos los participantes. Para evitar dudas, cualquier modificación, complemento o dispensa por parte de los tenedores que requiera obtener el consentimiento de dichos tenedores por medio de una asamblea de tenedores Títulos de Deuda 2025 podrá obtenerse también a través de una asamblea de tenedores de Títulos de Deuda 2025 celebrada de forma virtual o a distancia, garantizando el acceso previo a la información y la posibilidad de votar.

Derecho a voto

A los efectos de la Asamblea de tenedores, una unidad de valor nominal de la moneda de denominación de los Títulos de Deuda 2025 en circulación dará derecho a un (1) voto.

Quorum

El quórum mínimo de las Asambleas de tenedores será de tenedores que representen más del 50% del valor nominal de los Títulos de Deuda 2025 en circulación.

Mayorías

Las decisiones serán tomadas por el voto afirmativo de los tenedores que representen más del 50% del valor nominal de los Títulos de Deuda 2025 presentes en una Asamblea de tenedores o a través del consentimiento por escrito de la misma mayoría de tenedores, con el consentimiento por escrito de la Provincia.

Mayorías Especiales

Sin perjuicio de las disposiciones sobre mayorías establecidas anteriormente, se aplicarán requisitos especiales en relación con cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia que implique cambios a las condiciones fundamentales de emisión de los Títulos de Deuda 2025, con el consentimiento por escrito de la Provincia, tales como: (i) modificación de la(s) fecha(s) de vencimiento para el pago del capital o cualquier cuota de interés de los Títulos de Deuda 2025; (ii) reducción del monto de capital de los Títulos de Deuda 2025 o de la tasa de interés aplicable a los mismos; (iii) reducción del monto de capital de los Títulos de Deuda 2025 que resulte pagadero en virtud de una modificación de la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda 2025; (iv) modificar los términos de, o revocar la Garantía; (v) modificación de la moneda en la cual cualquier suma de dinero en relación con los Títulos de Deuda 2025 sea pagadera o el(los) lugar(es) donde debe(n) efectuarse el(los) pago(s); (vi) reducción del porcentaje del monto de capital de los Títulos de Deuda 2025 en circulación de propiedad de los tenedores cuyo voto o consentimiento fuera necesario para modificar, reformar o complementar los términos y condiciones de los Títulos de Deuda 2025 o para efectuar, cursar u otorgar una solicitud, intimación, autorización, instrucción, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción; (vii) modificación de la obligación de la Provincia de abonar Montos Adicionales en relación con los Títulos de Deuda 2025 según se establece bajo el Título “*Montos Adicionales*”; (viii) modificación de la ley aplicable correspondiente a los Títulos de Deuda 2025; (ix) modificación de los tribunales de la jurisdicción a la cual la Provincia se sometió; (x) modificación del rango de los Títulos de Deuda 2025, según lo descrito bajo el Título “*Rango*” del presente Prospecto.

Las cuestiones enumeradas precedentemente son “Cuestiones Reservadas” y cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia en relación con una Cuestión Reservada constituye una “Modificación de una Cuestión Reservada”. Podrá realizarse una Modificación de una Cuestión Reservada, incluyendo un cambio en las condiciones de pago de los Títulos de Deuda 2025, sin el consentimiento de un tenedor, en tanto la mayoría agravada de tenedores requerida (según se establece a continuación) acepte la modificación de una Cuestión Reservada.

Cualquier Modificación de una Cuestión Reservada en los términos de los Títulos de Deuda 2025, podrá realizarse en general y podrá dispensarse su futuro cumplimiento, por voto o consentimiento de tenedores de más del 75% del monto total de capital en circulación de los Títulos de Deuda 2025. Toda modificación aceptada o aprobada por la mayoría requerida de tenedores de conformidad con las disposiciones precedentes será concluyente y vinculante para todos los tenedores (independientemente de que dichos tenedores hubieran brindado tal consentimiento) y para la totalidad de los futuros tenedores (independientemente de que se realice una anotación en los Títulos de Deuda 2025).

Todo instrumento otorgado por o en nombre de un tenedor en relación con cualquier consentimiento o aprobación de cualquier modificación será concluyente y vinculante para todos los posteriores tenedores. La Provincia podrá, sin el consentimiento de ningún tenedor, modificar, reformar o complementar los Títulos de Deuda 2025, para cualquiera de los siguientes fines: (i) hacer agregados a los compromisos de la Provincia en beneficio de los tenedores; (ii) renunciar a cualquiera de los derechos o facultades de la Provincia; (iii) constituir un aval o garantía adicional para los Títulos de Deuda 2025; (iv) subsanar cualquier ambigüedad o corregir o complementar cualquier disposición deficiente en los Títulos de Deuda 2025; (v) modificar los términos y condiciones de los Títulos de Deuda 2025 en la forma en que la Provincia establezca, en tanto dicho cambio no afecte adversamente, en la actualidad o en el futuro, los derechos de los tenedores; (vi) modificar las restricciones sobre, y los procedimientos para, la reventa y demás transferencias de los Títulos de Deuda 2025 en la medida requerida por cualquier cambio de la legislación o reglamentaciones aplicables (o en la interpretación de las mismas) o de las prácticas de reventa o transferencia de títulos valores restringidos en general.

El término “en circulación” utilizado respecto de los Títulos de Deuda 2025, significa, a la fecha de determinación, todos los Títulos de Deuda 2025 emitidos y entregados con anterioridad, excepto: (i) Los Títulos de Deuda 2025 previamente cancelados o entregados para su cancelación; (ii) Los Títulos de Deuda 2025 o parte de los mismos, para cuyo pago, rescate o compra se han entregado previamente fondos suficientes para su entrega a los tenedores de los mismos; siempre que, si dichos Títulos de Deuda 2025 deban ser rescatados, se haya cursado notificación de rescate o se hayan constituido reservas pertinentes y (iii) Títulos de Deuda 2025 en canje o reemplazo de los cuales se han emitido y entregado otros Títulos de Deuda 2025, excepto Títulos de Deuda 2025 respecto de los cuales se hubieran presentado pruebas

satisfactorias en la asamblea de que se encuentran en poder de un comprador de buena fe respecto del cual los Títulos de Deuda 2025 constituyen obligaciones válidas de la Provincia;

Disponiéndose, sin embargo, que al determinar si los tenedores de Títulos de Deuda 2025 en circulación que representan el monto de capital requerido están presentes en una asamblea a fines de constituir quórum o han presentado una solicitud, intimación, instrucción, consentimiento o renuncia en virtud del presente, los Títulos de Deuda 2025 de propiedad de la Provincia o una repartición pública de la misma no se tendrán en cuenta y no se considerarán “en circulación”.

Los Títulos de Deuda 2025 de propiedad de la Provincia o de una repartición pública de la misma que hubieran sido prendados de buena fe podrán considerarse en circulación si el acreedor prendario prueba su derecho a actuar respecto de dichos Títulos de Deuda 2025 y no se trata de la Provincia.

En lo que aquí no se regula, las Asambleas de tenedores se regirán en cuanto a su constitución, funcionamiento y mayorías por lo establecido en la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas.

Sin perjuicio de lo antedicho, la Provincia podrá prever un procedimiento para obtener el consentimiento de la mayoría exigible de tenedores de Títulos de Deuda 2025 sin necesidad de asamblea, por un medio fehaciente que asegure a todos los tenedores la debida información previa y el derecho a manifestarse. Dicho mecanismo puede consistir en un procedimiento de solicitud de consentimientos y/o votaciones por vía electrónica a través del sistema de Caja de Valores, entre otros. No es necesario que los tenedores de Títulos de Deuda 2025 aprueben la forma de una modificación, ampliación o dispensa que se hubiere propuesto, sino que basta con que consientan su contenido.

Notificaciones

Las notificaciones respecto de los respectivos Títulos de Deuda se realizarán mediante publicación en el Boletín Diario del BYMA y en el sistema de información del MAE. Si se tornara imposible cursar notificación a los tenedores en la forma aquí establecida, la notificación que en su reemplazo curse la Provincia y en virtud de sus instrucciones se considerará notificación suficiente, si dicha notificación, en la medida que fuera posible, se aproxima a los términos y condiciones de la publicación en reemplazo de la cual se practica. Ni la falta de notificación ni cualquier defecto en ella dirigida a un tenedor en particular afectará la suficiencia de las notificaciones respecto de los respectivos Títulos de Deuda restantes. La notificación se considerará cursada en la fecha de dicha publicación o, si fuera publicada más de una vez o en distintas fechas, en la primera fecha en la que se hubiere publicado.

Forma, Denominación y Registro

Los respectivos Títulos de Deuda estarán representados por un único certificado global que será depositado por la Provincia en Caja de Valores. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo conforme a la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias y reglamentarias, encontrándose la Caja de Valores habilitada para cobrar aranceles de los depositantes que éstos podrán trasladar a los tenedores.

Los tenedores renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Los respectivos Títulos de Deuda serán libremente transferibles, sin embargo cualquier persona que los adquiera deberá establecer un acuerdo con uno o más participantes de Caja de Valores y/o Euroclear, de corresponder, para la tenencia de sus intereses en los respectivos Títulos de Deuda.

Los Títulos de Deuda podrían ser mantenidos a través de participantes en Caja de Valores u otros sistemas de compensación y liquidación existentes. La Provincia podrá solicitar la elegibilidad de los Títulos de Deuda en Euroclear.

Ley Aplicable

Los Títulos de Deuda se regirán e interpretarán por las leyes de la República Argentina.

Jurisdicción

En relación con cualquier demanda, acción legal o proceso judicial respecto de los Títulos de Deuda, la Provincia acuerda someterse irrevocablemente a la jurisdicción exclusiva e improrrogable de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción de la Provincia de Mendoza.

Las sentencias firmes (que no sean apelables) dictadas en cualquiera de las acciones legales o procesos judiciales indicados más arriba serán definitivas y podrán ejecutarse mediante juicio ejecutivo iniciado ante cualquier otro tribunal competente respecto de la Provincia.

En relación a la posibilidad de ejecutar una sentencia condenatoria contra el estado provincial, el Artículo 40 de la Constitución Provincial, dispone que es posible demandar a la Provincia ante la justicia ordinaria, sin necesidad de autorización previa del Poder Legislativo y sin que el juicio deba gozar de privilegio alguno. Sin embargo, en el caso de que la Provincia sea condenada al pago de alguna deuda, no podrá ser ejecutado en la forma ordinaria, ni embargados sus bienes, salvo el caso de que la deuda se encuentra garantizada, en tal caso podrán ejecutarse los bienes que constituyen la garantía. En los demás casos corresponde al Poder Legislativo arbitrar el modo y forma de verificar el pago. Los trámites de esta decisión no excederán de tres meses.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que, aun en el caso de que la sentencia pueda ser formalmente ejecutada, la efectiva percepción de los fondos sólo será posible una vez previsionado el gasto en el ejercicio presupuestario respectivo y en las condiciones previstas en la ley de presupuesto de dicho ejercicio.

TRATAMIENTO IMPOSITIVO

Introducción

A continuación, se incluye un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina que pueden ser relevantes respecto de la adquisición, titularidad y enajenación de los Títulos de Deuda. Los potenciales compradores de los Títulos de Deuda deberán consultar a sus asesores impositivos respecto de las consecuencias según las leyes fiscales del país del cual son residentes de realizar una inversión en los Títulos de Deuda, inclusive, entre otros actos, la percepción de intereses y la venta, rescate u otra clase de acto de disposición de los Títulos de Deuda.

El siguiente resumen se basa en las leyes fiscales de la Argentina vigentes en la fecha del presente Prospecto y se encuentra sujeto a cualquier cambio en la ley argentina que pudiera entrar en vigencia con posterioridad. Si bien consideramos que esta descripción es una interpretación razonable de las leyes y reglamentaciones argentinas vigentes a la fecha de este Prospecto, no podemos asegurar que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes estarán de acuerdo con esta interpretación o que no ocurrirán modificaciones en dichas leyes, las que inclusive podrían tener efectos retroactivos. Los potenciales compradores de los Títulos de Deuda deberán consultar a sus propios asesores fiscales respecto de las consecuencias impositivas derivadas de la adquisición, titularidad y disposición de los Títulos de Deuda.

La Argentina tiene celebrados aproximadamente una veintena de tratados impositivos con diversos países a fin de evitar la duplicación de impuestos sobre la renta y el patrimonio. En caso de que algún inversor resida en uno de los países con convenio, sus normas serán aplicables antes que la normativa local argentina, excepto que esta última ofrezca tratamiento más favorable que el previsto convencionalmente.

No obstante que la descripción que sigue se ampara en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades de aplicación o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios aquí efectuados. Los compradores potenciales de los Títulos de Deuda deben consultar a sus asesores impositivos en lo que respecta a las consecuencias impositivas aplicables de acuerdo con sus situaciones particulares derivadas de la adquisición, tenencia y disposición de los Títulos de Deuda.

Impuesto a las Ganancias

Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país

La Ley N° 27.541 (la “Ley de Solidaridad Social”) mediante su artículo 33 sustituyó el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) (en adelante, la “LIG”), alcanzando por lo tanto la exención contenida en el primer párrafo de dicha norma a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público, conforme lo determine el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”), siempre que los mismos sean realizados en instituciones alcanzadas por el régimen legal de la Ley N° 21.526 (la “Ley de Entidades Financieras”).

Asimismo, el artículo 26 inciso h) de la LIG prevé que la exención dispuesta en ese inciso también comprende a los intereses o la denominación que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital en los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule, y en la medida en que no resulten comprendidos en el primer párrafo del propio inciso h), incorporando las pautas en el artículo a continuación del artículo 80 del decreto reglamentario de la LIG (en adelante, “DR LIG”). A los efectos de dicha exención, la Ley de Solidaridad Social ha restablecido la vigencia del punto 4 del artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 (en adelante, la “LON”), eximiendo del Impuesto a las Ganancias (en adelante, el “IG”) a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de las obligaciones negociables que cumplan los requisitos estipulados en el artículo 36 de la LON (en adelante, las “Condiciones del artículo 36”). Adicionalmente, la Ley de Solidaridad Social restableció el punto 3 del artículo 36 bis de la LON que exime del IG a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de las obligaciones negociables que cumplan las Condiciones del Artículo 36, sin que resulte de aplicación la exclusión de beneficios dispuesta en el artículo 109 de la LIG que prevé que las exenciones totales o parciales establecidas o que se establezcan en el futuro por leyes especiales respecto de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás valores emitidos por el Estado Nacional, provincial, municipal o la Ciudad de Buenos Aires, no tendrán efecto en el IG.

El artículo 36 bis de la LON establece que los títulos públicos (tales como los Títulos de Deuda) recibirán el mismo tratamiento impositivo que las obligaciones negociables, por lo que el restablecimiento de la exención descripta en el párrafo anterior también les resulta aplicable. En consecuencia, tanto los pagos de intereses,

actualizaciones y ajustes de capital de los Títulos de Deuda, así como también como los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Títulos de Deuda que perciban las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina, no quedarían gravados por el IG.

Además, se menciona que el artículo 34 de la Ley de Solidaridad Social ha incorporado, con efecto a partir del período fiscal 2020, un último párrafo al inciso u) del artículo 26 de la LIG que exime a las personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país (siempre que no estuvieran comprendidos en los incisos d) y e) y en el último párrafo del artículo 53 de la LIG) de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores alcanzados por el artículo 98 de la LIG que no se encuentran comprendidos en el primer párrafo del inciso u) del artículo 26 de la ley del gravamen (por lo que el beneficio comprendería a los títulos públicos), ello en la medida en que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores (“CNV”). En tales casos, las personas humanas y sucesiones indivisas beneficiadas por la exención tampoco estarán sujetas a la exclusión de beneficios dispuesta en el artículo 109 de la LIG. Por lo tanto, las ganancias de capital obtenidas por personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país derivadas de resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Títulos de Deuda estarían exentas del IG.

Entidades Argentinas

Se encuentra gravada por el IG la renta de intereses y los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de títulos públicos (como serían los Títulos de Deuda) que obtengan los sujetos mencionados en el Título VI de LIG⁴ (las “Entidades Argentinas”).

Ejercicios o años fiscales iniciados a partir del 01/01/2021, inclusive.

En virtud de las modificaciones introducidas por la Ley 27.630, para los períodos fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2021, inclusive, las tasas de imposición del IG para las Entidades Argentinas serán las siguientes:

Ganancia Neta Imponible Acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0,00	14.301.209,21	0,00	25%	0,00
14.301.209,21	143.012.092,08	3.575.302,30	30%	14.301.209,21
143.012.092,08	En adelante	42.188.567,16	35%	143.012.092,08

Escala aplicable a los ejercicios iniciados desde el 01/01/2023 hasta el 31/12/2023.

Ganancia Neta Imponible Acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			

⁴ En general, las sociedades anónimas –incluidas las sociedades anónimas unipersonales-, las sociedades en comandita por acciones, en la parte que corresponda a los socios comanditarios, y las sociedades por acciones simplificadas del Título III de la Ley N° 27.349, constituidas en el país, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones, en todos los casos cuando se trate de sociedades constituidas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones, cooperativas y entidades civiles y mutualistas constituidas en el país en cuanto no corresponda por la LIG otro tratamiento impositivo; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la Ley N° 22.016, las sociedades de economía mixta, por la parte de las utilidades no exentas del impuesto, los fideicomisos constituidos conforme las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación –excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea Beneficiario del Exterior, los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la Ley N° 24.083, las sociedades incluidas en el inciso b) del artículo 53 de la LIG y los fideicomisos comprendidos en el inciso c) del mismo artículo que opten por tributar conforme a las disposiciones aplicables a las sociedades de capital cumpliendo los requisitos exigidos para el ejercicio de esa opción, las derivadas de establecimientos permanentes definidos en el artículo 22 de la LIG, toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país, los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares del comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del IG, y demás sujetos comprendidos en el Título VI de la LIG.

0,00	34.703.523,08	0,00	25%	0,00
34.703.523,08	347.035.203,79	8.675.880,77	30%	34.703.523,08
347.035.230,79	En adelante	102.375.393,08	35%	347.035.230,79

Escala aplicable a los ejercicios iniciados desde el 01/01/2024 hasta el 31/12/2024.

Estos montos se actualizan anualmente, considerando la variación anual del índice del precio al consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INDEC), organismo desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Economía, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste, respecto del mismo mes del año anterior. Los montos determinados por aplicación del mecanismo descripto resultan de aplicación para los ejercicios fiscales que se inician con posterioridad a cada actualización.

Por su parte, incorporado por la Ley 27.430 de reforma tributaria y tras las modificaciones introducidas por la Ley 27.541 y la Ley 27.630, se grava la ganancia neta de las personas humanas, sucesiones indivisas y Beneficiarios del Exterior (conforme se define en la sección “Carga Tributaria” en el Prospecto) derivada de los dividendos y utilidades distribuidas por las Entidades Argentinas. La alícuota aplicable es del 7%.

Dicho impuesto deberá ser retenido por parte de las entidades pagadoras de los referidos dividendos y utilidades.

Por medio de la Resolución General (AFIP) N° 4478/2019 y su modificatoria, se regula el procedimiento aplicable al régimen de retención de dividendos y utilidades en el marco de la LIG, entre otras cuestiones.

Jurisdicciones de baja o nula tributación (artículo 20 de la LIG)

El artículo 20 de la LIG define como países de baja o nula tributación aquellos cuya tasa del impuesto es inferior al 60% de la alícuota corporativa argentina. Al reemplazar una tasa única por una escala progresiva, la Ley 27.630 define que, a los fines de determinar este límite, debe considerarse la alícuota más baja de la escala (i.e. 25%).

Incorporación de exención en el segundo párrafo del inciso h) del artículo 26 de la LIG.

A través de la Ley 27.638, con aplicación a partir del período fiscal 2021 y siguientes, se establece una exención respecto de los intereses o la denominación que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital en los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule, y en la medida en que no resulten comprendidos en el primer párrafo del artículo 26 inciso h) de la LIG.

Por su parte, el Decreto 621/2021 brinda una definición respecto de aquellos instrumentos en moneda nacional comprendidos en el segundo párrafo del inciso h) del artículo 26 de la LIG, incorporando un artículo a continuación del artículo 80 del decreto reglamentario de la LIG.

Personas humanas y entidades residentes del exterior a los fines fiscales

De acuerdo con el artículo 26 inciso u) de la LIG, todos los intereses o rendimientos y los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de títulos públicos, tales como los Títulos de Deuda, obtenidos por personas humanas, sucesiones indivisas o personas de existencia ideal residentes en el extranjero (los “Beneficiarios del Exterior”) estarán exentos del pago del IG cuando coticen en bolsas o mercados de valores y/o contaren con una autorización para cotizar por oferta pública de la CNV y los Beneficiarios del Exterior no residan o los fondos provengan de “jurisdicciones no cooperantes”.

Para los Beneficiarios del Exterior no rigen las disposiciones contenidas en el artículo 28 de la LIG ni la del artículo 106 de la Ley N° 11.683, que subordinan la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del IG a que ello no resulte en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros. Por tal razón, la aplicación de la exención expuesta previamente no dejará de obrar en aquellos supuestos en los que por la misma pueda resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

En el caso de Beneficiarios del Exterior que residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos provengan de jurisdicciones no cooperantes, la exención no regirá y los resultados estarán sujetos al pago de IG a una alícuota del 35%, conforme el artículo 102 de la LIG. La referida alícuota resultará de aplicación sobre la presunción de renta de fuente argentina prevista en el artículo 104 inciso i) de la LIG (90 % de las sumas pagadas).

Según el artículo 252 del DR LIG, en los supuestos contemplados en el último párrafo del artículo 98 de la LIG donde el adquirente de los títulos no es residente en el país- el enajenante Beneficiario del Exterior deberá ingresar el impuesto directamente a través del mecanismo que a esos efectos establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (la “AFIP”), o podrá hacerlo: (i) a través de un sujeto residente en el país con mandato suficiente, o (ii) por su representante legal domiciliado en el país. En esta línea y de acuerdo con la Resolución General (AFIP) N° 4227/2018 en caso de que la exención no aplicara, el sujeto pagador argentino deberá actuar como agente de retención. Esta Resolución establece los distintos mecanismos de retención y/o ingreso del tributo, tanto para el caso de intereses y rendimientos como para el caso de operaciones de enajenación, de acuerdo con el caso concreto de que se trate.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley de Solidaridad Social ha incorporado, con efecto a partir del período fiscal 2020, un último párrafo al inciso u) del artículo 26 de la LIG exime a los Beneficiarios del Exterior de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores no comprendidos en el cuarto párrafo del inciso referido, en la medida que los beneficiarios de que se trata no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

Adicionalmente, y conforme lo enunciáramos más arriba, el artículo 33 de la Ley de Solidaridad Social dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la LIG, por lo que conforme al texto actualmente vigente la exención contenida en dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BCRA, siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de la Ley de Entidades Financieras. Asimismo, a efectos de esta exención se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del punto 4 del artículo 36 bis de la LON, que por su parte exime del IG a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de las obligaciones negociables que cumplan los requisitos estipulados en el artículo 36 de la ley referida, tratamiento que se extiende a los títulos públicos, tales como los Títulos de Deuda.

Impuesto sobre los Bienes Personales

a) Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en la Argentina

En virtud de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales N° 23.966 (la “Ley de IBP”), con sus modificaciones y el Decreto Reglamentario N° 127/1996, las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en Argentina están sujetas a un Impuesto sobre los Bienes Personales (el “IBP”) sobre sus activos ubicados tanto en el país como en el extranjero mantenidos al 31 de diciembre de cada año. Así, los Títulos de Deuda que son de propiedad de personas humanas o sucesiones indivisas residentes en la Argentina se encuentran sujetos al IBP, a menos que se aplique una exención.

El IBP se aplica sobre el valor de mercado, en el caso de los valores negociables que cotizan en cualquier mercado, o sobre el costo de adquisición más los intereses devengados e impagos y las diferencias de cambio, en el caso de valores negociables que no cotizan en los mercados públicos. En ambos casos, el valor se establece al 31 de diciembre de cada año.

El IBP resulta aplicable siempre que el valor de los bienes en conjunto (excepto los bienes excluidos expresamente) supere el mínimo no imponible (conforme las escalas para el período fiscal 2023, cuando el valor de los bienes considerados en conjunto sea igual o inferior a \$ 27.377.408,28 o en el caso de inmuebles destinados a casa-habitación cuando su valor sea igual o inferior a \$ 136.887.041,42).

La nueva escala del IBP aplicable a las personas humanas residentes en Argentina y las sucesiones indivisas radicadas en Argentina para los períodos fiscales iniciados en 2023 y siguientes se calculará sobre el excedente del valor de los bienes gravados existentes al 31 de diciembre de cada año tal como se describe a continuación:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Monto fijo de impuesto	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	13.688.704,14 (inclusive)	0	0,50%	0
13.688.704,14	29.658.858,98 (inclusive)	68.443,51	0,75%	13.688.704,14
29.658.858,98	82.132.224,86 (inclusive)	188.219,68	1,00%	29.658.858,98
82.132.224,86	456.290.138,07	7102.953,35	1,25%	82.132.224,86

	(inclusive)			
456.290.138,07	1.368.870.414,25 (inclusive)	5.389.927,27	1,50%	456.290.138,07
1.368.870.414,25	En adelante	19.078.631,41	1,75%	1.368.870.414,25

Por su parte, para los bienes situados en el exterior se establece un incremento de alícuota según la escala del cuadro anterior:

Valor total de los bienes del país y del exterior		Pagarán el %
Más de \$	A \$	
0	13.688.704,14 (inclusive)	0,70%
13.688.704,14	29.658.858,98 (inclusive)	1,20%
29.658.858,98	82.132.224,86 (inclusive)	1,80%
82.132.224,86	En adelante	2,25%

Dicho incremento de alícuota para bienes situados en el exterior no resultará aplicable en caso de producirse la repatriación de activos financieros que representen (i) no menos del 5% del valor del total de bienes situados en el exterior; (ii) cuando dicha repatriación se hubiera efectuado hasta el 31 de marzo del año inmediato siguiente al año fiscal de liquidación, y (iii) en la medida que se cumplan ciertas condiciones de permanencia de acuerdo con lo dispuesto por la reglamentación.

A partir del período fiscal 2022 y siguientes, el monto del mínimo no imponible y de las escalas prevista en los cuadros precedentes para bienes del país y bienes del exterior, se ajustarán anualmente por el coeficiente que surja de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) que suministre el Instituto de Estadística y Censos, operada entre los meses de octubre del año anterior al período fiscal de que se trata y octubre del período fiscal del ajuste.

Asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra autorizado a determinar tasas más bajas aplicables a los activos financieros ubicados en el exterior en el supuesto que el contribuyente repatrie parte del valor total de sus activos financieros ubicados en el extranjero (lo cual incluye la repatriación de fondos obtenidos mediante la venta de activos financieros ubicados en el extranjero y de moneda extranjera mantenidos en el extranjero).

Adicionalmente, la ley estableció una definición del concepto “activos financieros ubicados en el extranjero” al enumerar diferentes tipos de activos como depósitos en moneda extranjera en bancos y/o instituciones financieras extranjeras o similares y acciones corporativas o equivalentes (títulos privados, acciones, cuotas y otras participaciones) de todo tipo de entidades.

No obstante, las personas humanas y las sucesiones indivisas, residentes o no en la Argentina, están exentas del gravamen con relación a los títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por el Gobierno Nacional, las provincias, las municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como lo son los Títulos de Deuda.

En ciertos casos, los bienes de propiedad de las sociedades u otras entidades residentes o establecidas en el extranjero (sociedades offshore) se presumen de propiedad de las personas humanas o sucesiones indivisas residentes o establecidas en Argentina y, por lo tanto, alcanzadas por el gravamen. En caso de aplicarse dicha presunción, la alícuota aumentará al 100% para aquellos títulos que presuntamente sean de propiedad de personas humanas o sucesiones indivisas residentes o ubicadas en Argentina. Sin embargo, esta presunción no es aplicable cuando se trata de títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por el Gobierno Nacional, una provincia argentina o un municipio, como lo son los Títulos de Deuda.

Destacamos que con efectos para los períodos fiscales 2019 y siguientes, los sujetos pasivos del IBP se registrarán por el criterio de residencia en los términos y condiciones establecidos en el artículo 116 y siguientes de la LIG, quedando sin efecto el criterio de “domicilio”. Asimismo, el Decreto N° 99/2019 aclara que toda referencia que efectúen las normas legales, reglamentarias y complementarias sobre el nexo de vinculación “domicilio” con relación al IBP, debe entenderse referida a “residencia”.

b) Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior

Respecto del período fiscal 2019 y siguientes para las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el exterior por los bienes situados en el país, corresponderá aplicar la alícuota del 0,50 % (conforme el

Artículo 31 de la Ley de Solidaridad Social). Sin embargo, no corresponderá el ingreso del impuesto cuando su importe sea igual o inferior a \$ 255,75.

Si bien los Títulos de Deuda en poder de personas humanas domiciliadas o sucesiones indivisas radicadas fuera de Argentina, técnicamente estarían sujetas al IBP, el procedimiento para el cobro de este impuesto no ha sido establecido en la Ley de IBP (artículos aplicables de la Ley N°23.966 y sus modificatorias), reglamentada por el Decreto N°127/96 (y sus modificaciones). El sistema de “obligado sustituto” establecido en el párrafo primero del artículo 26 de la Ley de IBP (una persona humana, ideal o sucesión indivisa domiciliada o residente en el país que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, la tenencia, custodia, administración o guarda de bienes) no se aplica a los Títulos de Deuda (párrafo tercero del artículo 26 de la Ley de IBP).

Sin perjuicio de ello, y conforme referenciaríamos en el apartado a) precedente, las personas humanas y las sucesiones indivisas, residentes o no en la Argentina, están exentas del gravamen con relación a los títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por el Gobierno Nacional, las provincias, las municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Impuesto al valor agregado

Las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, el pago del capital y/o de los intereses o rescate de los Títulos y de sus garantías se encontrarán exentas del impuesto al valor agregado.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

La Ley N° 25.413 (B.O. el 26 de marzo de 2001), con sus enmiendas y reglamentaciones, establece, con ciertas excepciones, un Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias (el “ICD”), aplicable sobre i) los créditos y débitos efectuados en cuentas abiertas en entidades financieras que se rigen por la Ley de Entidades Financieras ii) operatorias efectuadas por las mencionadas entidades en las que sus ordenantes o beneficiarios no utilicen las mencionadas cuentas, cualquiera sea su denominación, los mecanismos empleados para llevarlos a cabo y/o su instrumentación jurídica; y iii) ciertos movimientos o entregas de fondos propios o de terceros, aún en efectivo, realizado por cualquier persona, por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de otra, cualquiera sea el método para llevarla a cabo.

Respecto a los créditos y débitos efectuados en cuentas abiertas en entidades financieras que rigen por la Ley de Entidades Financieras, señalamos que la Ley de Solidaridad Social para los hechos imposables que se perfeccionen a partir del 24 de diciembre de 2019 establece que cuando se lleven a cabo extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas allí mencionadas, estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso, sobre el monto de los mismos. Lo mencionado anteriormente, no resultará de aplicación a las cuentas cuyos titulares sean personas humanas o personas jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas

La alícuota general es del 0,6% por cada débito y crédito, sin embargo en algunos casos particulares la alícuota se incrementa a 1,2% y también son de aplicación alícuotas reducidas del 0,5%, 0,25%, 0,1% 0,075% y 0,05%.

De acuerdo con el Decreto N° 409/2018, vigente para los períodos fiscales iniciados a partir del 1 de enero de 2018, en el caso de titulares de cuentas bancarias sujetos a la alícuota general del 0,6% y del 1,2%, el 33% del impuesto pagado sobre los montos acreditados y debitados en dichas cuentas podrá computarse como crédito del IG y/o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas. La suma excedente del monto del “pago a cuenta” no computado no podrá ser considerada como un pago a cuenta de otros impuestos ni podrá ser transferida a favor de terceros, y dicho monto solo podrá ser transferido a otros períodos fiscales de los impuestos mencionados hasta su consumo. Por otro lado, el porcentaje que no constituye “pago a cuenta” podrá ser deducido de la base imponible del IG. En caso de que las operaciones se encuentren alcanzadas a una alícuota menor, el cómputo se reduce al 20%.

Existen ciertas excepciones a la aplicación del tributo, entre ellas, se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” 3250 del BCRA) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (para más información ver artículo 10, inciso s) del Anexo del Decreto N° 380/2001 y sus respectivas modificaciones).

Además, el artículo 10 inciso (a) del Anexo del Decreto N° 380/2001 establece que estarán exentos del IDC, entre otras operaciones, los débitos y créditos correspondientes a cuentas utilizadas en forma exclusiva para

las operaciones inherentes a la actividad específica y los giros y transferencias de los que sean ordenantes con igual finalidad, por los mercados autorizados por la CNV y sus respectivos agentes, las bolsas de comercio que no tengan organizados mercados de valores, cajas de valores y entidades de liquidación y compensación de operaciones autorizadas por la CNV.

El Decreto 796/2021 incorpora varias modificaciones a la reglamentación del ICD (Decreto N° 380/2001), entre las cuales, destacamos que se dispone que las exenciones del impuesto no resultarán aplicables cuando los movimientos de fondos estén vinculados a la compra, venta, permuta, intermediación y/o cualquier otra operación sobre criptoactivos, criptomonedas, monedas digitales, o instrumentos similares. Para la procedencia de ciertas exenciones y/o reducciones de alícuota de este impuesto puede ser necesario el cumplimiento del registro de las cuentas bancarias ante la autoridad fiscal (AFIP-DGI) de acuerdo a lo establecido en la Resolución General (AFIP) N° 3900/2016.

En virtud de lo anterior, destacamos que, los pagos que reciban los tenedores de los Título de Deuda en cuentas bancarios locales abiertos en entidades financieras regidas por la Ley de Entidades Financieras, podrían estar sujetos al IDC, salvo que fuera procedente alguna exención.

En general, las entidades financieras intervinientes actúan como agentes de percepción y liquidación del gravamen.

Finalmente, cabe señalar que la ley 27.702 (publicada en el Boletín Oficial el 30/11/2022) prorrogó de este impuesto hasta el 31 de diciembre del 2027, inclusive.

Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS) y régimen de percepción aplicable.

La Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, creó un impuesto (cuya tasa general es del 30%) con carácter de emergencia y por un plazo de cinco periodos fiscales, aplicable sobre la compra directa o indirecta de divisas y otras operaciones cambiarias realizadas por personas humanas y personas jurídicas residentes en Argentina. Asimismo, conforme el Decreto 377/2023, se incluyeron como operaciones gravadas por el Impuesto PAIS, sujetas a alícuotas diferenciadas, a (i) la adquisición en el exterior, o en el país cuando sean prestados por no residentes, de servicios de telecomunicaciones, financieros, informáticos, entre otros; (ii) la adquisición en el exterior, o en el país cuando sean prestados por no residentes, de servicios de fletes y otros servicios de transportes; y (iii) la importación de mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del Sur, salvo determinadas excepciones.

Además, la Resolución General (AFIP) N° 4815/2020, conforme fuera enmendada, estableció respecto de las operaciones sujetas al Impuesto PAIS y para los contribuyentes definidos en el Artículo 36 de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva que califican como residentes argentinos, en los términos del Artículo 116 y siguientes de la LIG, un régimen de percepción cuya alícuota es del 30%. Dicha percepción tendrá el carácter de pago a cuenta y será computable en la declaración jurada anual del IG o, en su caso, en la declaración anual del IBP, correspondiente al período fiscal en el cual fueron practicadas.

Los potenciales inversores de los Títulos de Deuda deberán consultar a sus propios asesores impositivos acerca de los efectos del mencionado impuesto de acuerdo con sus circunstancias particulares.

Tasa de Justicia

En caso de que se torne necesario entablar procedimientos de ejecución en relación con los Títulos de Deuda (i) en los tribunales federales de Argentina o en los tribunales con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, se impondrá una tasa de justicia (generalmente a una alícuota del 3%) sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante dichos tribunales; o (ii) en los tribunales de la Provincia, se impondrán ciertas tasas judiciales u otros impuestos sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante dichos tribunales.

Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación

Son considerados como países no cooperantes aquellos países o jurisdicciones que no tienen en vigencia con el Gobierno Argentino un tratado para el intercambio de información sobre cuestiones tributarias o para evitar la doble imposición con una cláusula amplia para el intercambio de información. Del mismo modo, esos países que, al tener un acuerdo de este tipo en vigor, no cumplan efectivamente con el intercambio de información deben ser considerados como no cooperadores. Los tratados y acuerdos antes mencionados deben cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los cuales la República Argentina se ha comprometido.

Además, el artículo 19 de la LIG establece que el Poder Ejecutivo elaborará una lista actualizada de países considerados como no cooperativos basado en el criterio antes mencionado. Tal como fuera mencionado, el Poder Ejecutivo elaboró un listado de jurisdicciones no cooperantes contenido en el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 862/19. Este listado podría ser modificado, en atención a la experiencia en cooperación fiscal internacional, por lo que se recomienda a los potenciales inversores consultarlo antes de realizar inversiones relacionadas con los Títulos de Deuda.

Por otro lado, la LIG define a las jurisdicciones de baja o nula tributación como aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria, considerando todos los niveles de gobierno, inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota mínima contemplada en la escala del primer párrafo del artículo 73 de esta ley (*i.e.* 15%).

Conforme la presunción legal prevista en el artículo 18.2 de la Ley N° 11.683 de Procedimiento Tributario y sus modificatorias, los ingresos de fondos provenientes de países considerados de baja o nula tributación a los fines de la transparencia fiscal serán gravados de la siguiente manera:

- (a) con el IG, aplicada sobre el 110% del monto de los fondos transferidos.
- (b) con el IVA, también aplicada sobre el 110% del monto de los fondos recibidos.

Aunque no es claro el significado del concepto ingresos provenientes, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:

- (a) desde una cuenta en un país no cooperante o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país no cooperante pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país no colaborador.
- (b) a una cuenta bancaria localizada en Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de la Argentina, pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina a los efectos fiscales.

De acuerdo al artículo 82 de la Ley 27.430 de Reforma Tributaria, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados cooperantes a los fines de la transparencia fiscal”, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos previstos en el artículo 19 y 20 de la LIG.

El sujeto local o receptor local de los fondos puede refutar dicha presunción legal probando debidamente ante la autoridad impositiva que los fondos provienen de actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por una tercera persona en dicha jurisdicción o que dichos fondos fueron declarados con anterioridad.

Tratados para Evitar la Doble Imposición

Argentina ha suscripto tratados para evitar la doble imposición con Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, España, Finlandia, Francia, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Qatar, Reino Unido, Rusia, Suecia, Suiza y Uruguay. Asimismo, Argentina ha suscripto convenios con Austria, China, Turquía, Japón y Luxemburgo, aunque están bajo proceso de ratificación y actualmente no se encuentran en vigor. A su vez, se encuentran en negociación convenios con Colombia e Israel, y enmiendas al convenio vigente con Alemania. Se encuentra pendiente de ratificación la enmienda al acuerdo vigente con Francia.

El 5 de diciembre de 2022, Argentina y Estados Unidos firmaron un acuerdo con el fin de facilitar el intercambio automático de información de cuentas financieras y optimizar la implementación de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (FATCA, por sus siglas en inglés). El objetivo de ambos estados es cumplir con los procedimientos de ratificación parlamentaria del mencionado acuerdo, y que el mismo entre en vigor a partir del 1 de enero de 2023.

Asimismo, no existe ningún convenio para evitar la doble imposición internacional en vigencia entre Argentina y los Estados Unidos.

Destacamos que fue sometido a tratamiento legislativo un Proyecto de Ley que aprueba la "Convención multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios" firmado en el marco de la OCDE, cuya aprobación modificará los convenios firmados con 17 jurisdicciones.

Los inversores deberán considerar el tratamiento aplicable bajo los mencionados convenios según su situación particular.

Aspectos a considerar en materia impositiva en la Provincia

Impuesto a los Ingresos Brutos

El impuesto sobre los ingresos brutos (el "ISIB") es un impuesto local que se aplica sobre el ejercicio habitual y a título oneroso de cualquier actividad desarrollada en el ámbito de una jurisdicción provincial y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La base del impuesto es el monto de los importes brutos facturados por la actividad comercial llevada a cabo en la jurisdicción.

En general, ciertas provincias argentinas establecen exenciones específicas para los ingresos derivados de los títulos emitidos por el Gobierno Nacional, las provincias o municipalidades.

Los potenciales inversores que dedican o que se presume que se dedican a actividades en cualquier jurisdicción en la que reciban ingresos por intereses derivados de los Títulos de Deuda podrían estar sujetos al ISIB a las alícuotas diferentes según las leyes específicas de cada provincia de Argentina, a menos que sea de aplicación alguna exención.

En el caso específico de la Provincia de Mendoza, el Código Fiscal de la Provincia, en su artículo 189 inciso 8), exime del ISIB a los ingresos provenientes de toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también las rentas producidas por los mismos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria. Adicionalmente, se aclara que esta exención no alcanza a los títulos, bonos, letras, certificados de participación y demás instrumentos emitidos y que se emitan en el futuro por el Banco Central de la República Argentina.

Considerando la autonomía en materia tributaria de la cual gozan las distintas jurisdicciones provinciales, incluyendo a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los potenciales adquirentes deberán considerar la posible incidencia del ISIB contemplando las disposiciones de la legislación aplicable que pudiera resultar relevante en función de su caso concreto.

Regímenes de Pago Anticipado de Impuestos Provinciales aplicables a cuentas bancarias locales

Ciertas jurisdicciones provinciales han implementado regímenes de percepción del ISIB sobre sumas acreditadas en cuentas bancarias en Argentina. Las sumas percibidas de esa forma son consideradas como anticipos a los fines del ISIB. Dichos regímenes se aplican a contribuyentes específicamente designados por las autoridades impositivas locales. Las alícuotas aplicables dependen de la jurisdicción respectiva, con un rango que varía entre 0,01% y 5%. No obstante, ciertas jurisdicciones han excluido de tales regímenes a las sumas acreditadas como resultado de operaciones con títulos públicos emitidos por el Gobierno Nacional, las provincias o la Ciudad de Buenos Aires, y los municipios, así como su renta y/o sus respectivos ajustes. Los inversores deberán considerar las potenciales implicancias impositivas en las respectivas jurisdicciones involucradas.

Impuesto de Sellos

El Impuesto de Sellos (el "IS") es un tributo de carácter provincial, que también se aplica en la Ciudad de Buenos Aires, y grava las operaciones de carácter oneroso formalizadas en una cierta jurisdicción provincial o fuera de una determinada jurisdicción provincial, pero con efectos en dicha jurisdicción.

Algunas provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establecen exenciones sobre actos, contratos y operaciones, realizados sobre los títulos valores emitidos por gobiernos provinciales (como es el caso de los Títulos de Deuda).

En el caso en particular de la Provincia de Mendoza, el Código Fiscal de la Provincia en su artículo 238 inc. 23. Exime del IS a todo acto, contrato, instrumento u operaciones que sea necesario realizar o concertar para la suscripción de cédulas hipotecarias, letras hipotecarias (L. 24441 y modif.), títulos, bonos y/o cualquier otro valor mobiliario similar emitido por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, así como las rentas que ellos produzcan.

Los inversores deberán considerar las implicancias del IS vigentes en las jurisdicciones relevantes involucradas como resultado del otorgamiento de documentos o la existencia de efectos relacionados con los Títulos de Deuda.

Impuestos a la transmisión gratuita de bienes

En el orden federal, la Argentina no grava con impuestos a la transmisión gratuita de bienes (el "ITGB") a herederos, donantes, legatarios o donatarios. Ningún impuesto a la transferencia gratuita de valores negociables, impuesto a la emisión, registro o similares debe ser pagado por los suscriptores de los Títulos de Deuda a nivel federal. Tampoco grava con impuestos similares la Ciudad de Buenos Aires.

Sin embargo, a nivel provincial, la provincia de Buenos Aires promulgó la Ley N° 14.044 (en efecto desde el 1° de enero de 2010) que establece un impuesto a la libre transmisión de bienes, incluidas herencias, legados, donaciones, adelantos de herencia y cualquier otra transmisión que implique un aumento de activos sin contraprestación.

Los contribuyentes con domicilio en la provincia de Buenos Aires están alcanzados por el ITGB ubicados dentro y fuera de la provincia de Buenos Aires, y los contribuyentes con domicilio fuera de la provincia de Buenos Aires, por el impuesto al enriquecimiento gratuito por bienes ubicados en esa jurisdicción.

Respecto del periodo fiscal 2024, el artículo 58 de la Ley N° 15479 prevé que están exentas del ITGB las transmisiones gratuitas de bienes cuando su valor total, con exclusión de deducciones, exenciones y exclusiones, sea igual o mayor a \$2.038.752, monto que se eleva a \$8.488.486, cuando se trate de ascendientes, descendientes y cónyuges.

En cuanto a las alícuotas, se han previsto escalas progresivas del 1,603% al 9,513% según el grado de parentesco y la base imponible involucrada.

Por lo tanto, la transmisión gratuita de los Títulos de Deuda podría estar sujeta a este impuesto, aunque ciertas transferencias de bienes podrían estar exceptuadas del impuesto en la medida en que el valor total de los bienes objeto de la transferencia sea igual o menor al umbral determinado de conformidad con las reglamentaciones locales aplicables.

En la provincia de Entre Ríos, el ITGB fue derogado mediante la Ley N° 10.553 publicada en su boletín oficial el 3 de enero de 2018. Respecto de la existencia del ITGB en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

Como consecuencia del Consenso Fiscal 2021, las provincias acordaron legislar un impuesto que grave el incremento de la riqueza derivado de la herencia, legados y donaciones (dicho impuesto es conocido como el "impuesto a la herencia"). Dichos acuerdos serán efectivos solamente en relación con la jurisdicción que lo haya aprobado.

Los tenedores de los Títulos deben consultar a un asesor impositivo acerca de las consecuencias impositivas específicas en la jurisdicción involucrada.

EL RESUMEN ANTERIOR NO TIENE POR OBJETO CONSTITUIR NI CONSTITUYE UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TENENCIA O DISPOSICIÓN DE LOS TITULOS DE DEUDA. SE ACONSEJA A LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES CONSULTAR A SUS RESPECTIVOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN CADA CASO PARTICULAR.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Introducción

La oferta y venta de los Títulos de Deuda se realizará de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por las Normas de Autorización, entre otra normativa aplicable. La oferta de los Títulos de Deuda se llevará adelante por medio de una oferta dirigida al público en general en la República Argentina.

La Oferta

La colocación de los Títulos de Deuda será realizada de acuerdo con lo detallado más adelante bajo el título “*Esfuerzos de Colocación*” de esta sección.

La Provincia ha designado a los Colocadores y celebrado Acuerdos de Asesoramiento (véase la sección “*Agentes Colocadores*” de este Prospecto).

Los Colocadores deberán realizar sus mejores esfuerzos (conforme prácticas usuales de mercado) para la colocación de los Títulos de Deuda mediante su oferta pública en la República Argentina conforme con las leyes y regulaciones vigentes de la República Argentina (los “**Esfuerzos de Colocación**”).

Adicionalmente, los Acuerdos de Asesoramiento establecen, *inter alia*, los derechos y obligaciones de los y Colocadores y de la Provincia en relación a la colocación de los Títulos de Deuda y las comisiones y demás costos vinculados con la colocación de los Títulos de Deuda a ser pagados por la Provincia.

Esfuerzos de Colocación

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en alguno o varios de los siguientes actos, entre otros:

- (i) La puesta a disposición y distribución (por correo común o por correo electrónico o de cualquier otro modo), en forma física y/o electrónica, a los posibles inversores de los documentos informativos, entendiéndose por tales: (a) el Prospecto; (b) la/s calificación/es de riesgo; (c) el Aviso de Suscripción correspondiente a los Títulos de Deuda; (d) los demás avisos complementarios que, en su caso, se publiquen en el Boletín de la BCBA, el Sitio Web del MAE y el micrositio web de colocaciones del MAE, y cualquier otro aviso que se publique al efecto ((a), (b), (c) y (d) conjuntamente, los “**Documentos Informativos**”); y (e) una síntesis descriptiva de los términos y condiciones de los Títulos de Deuda, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos Informativos;
- (ii) Celebrar una o más reuniones, presenciales o virtuales, personales, individuales o grupales con posibles inversores y presentaciones de *roadshow* (previamente consensuadas entre la Provincia y los Colocadores), en las que se podrá exponer y/o entregar los Documentos Informativos, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en los Documentos Informativos (y/o en las versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa a la Provincia y/o a los términos y condiciones de los Títulos de Deuda;
- (iii) Conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o envío de correos electrónicos a, posibles inversores;
- (iv) La publicación del Aviso de Suscripción en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Diario de MAE, en el micrositio web de colocaciones del MAE y, si se considera necesario, en uno o más avisos comerciales en al menos un diario de circulación general en la República Argentina en el cual se indique el Período de Subasta Pública (conforme dicho término se define más adelante); y
- (v) Otros actos acordados entre la Provincia y los Colocadores según se estime adecuado.

Colocación Primaria

La colocación primaria de los Títulos de Deuda se realizará mediante licitación pública (“**Subasta Pública**”), a través del módulo de licitaciones primarias del sistema informático “SIOPEL” operado por, y de titularidad de, el MAE (el “**Sistema SIOPEL**”), de conformidad con las pautas que se describen más abajo, cumpliendo estas con las pautas mínimas requeridas por la “Guía para la Colocación Primaria” del MAE. El registro de las ofertas relativo a la colocación primaria de los Títulos de Deuda será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el sistema SIOPEL. Las Órdenes de Compra de los Títulos de Deuda deberán ser

remitidas a cada Colocador durante el Período de Subasta Pública, quien las recibirá, procesará e ingresará como ofertas al sistema SIOPEL.

Los Colocadores serán los encargados de (i) generar en el Sistema SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de los Títulos de Deuda y (ii) producir un resumen con el resultado de la colocación.

Cada uno de los Colocadores y Agentes del MAE (según se define más adelante), según fuera el caso, será responsable por las Órdenes de Compra en el Sistema SIOPEL por dicho agente cargadas en lo relativo al control y cumplimiento de la normativa en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Los Colocadores no serán responsables por el eventual incumplimiento de la normativa mencionada precedentemente por parte de los Agentes del MAE.

La Provincia y los Colocadores se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los inversores que presenten Órdenes de Compra. La Provincia y los Colocadores podrán rechazar las Órdenes de Compra cuando a su exclusivo criterio dichas Órdenes de Compra no cumplieran con los requisitos aquí establecidos y/o con la normativa aplicable, en particular aquella referida a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. La Provincia y los Colocadores no serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Para mayor información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda a los inversores la lectura del “Manual SIOPEL para Participantes Web en el Mercado Primario” y la documentación relacionada publicada en la página web del MAE (www.mae.com.ar).

La Emisora realizará la adjudicación de los Títulos de Deuda a través del Sistema SIOPEL de acuerdo con los procedimientos descritos en la Sección “Plan de Distribución” del Prospecto.

Todos los agentes del MAE y/o adherentes al mismo deberán solicitar a los Colocadores su habilitación a participar en la rueda de licitación pública antes de las 16 horas del último día del Período de Difusión. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes al mismo que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores, también deberán solicitar a los mismos la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Colocadores. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse hasta las 16 hs del último día del Período de Difusión.

La presentación de una Orden de Compra por parte de potenciales inversores implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente Sección.

Período de Difusión

El período de difusión durante el que se hará difusión pública de la misma será informado en el Aviso de Suscripción (conforme se define más adelante) (el “**Período de Difusión**”). En la oportunidad que determine la Provincia con el asesoramiento de los Colocadores, se publicará un aviso de suscripción en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Electrónico del MAE y en el micrositio web de colocaciones primarias del MAE (el “**Aviso de Suscripción**”) en el cual se indicará, entre otra información: (i) la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión; (ii) la fecha y hora de inicio y de finalización de la Subasta Pública (el “**Período de Subasta Pública**”); (iii) el domicilio de los Colocadores; y (iv) los demás datos correspondientes a la colocación de los Títulos de Deuda requeridos por la normativa aplicable.

Período de Subasta Pública

Procedimiento de Subasta Pública

En la oportunidad que determinen la Provincia y los Colocadores, y según sea informado en el Aviso de Suscripción (o en cualquier otro aviso complementario a aquél), comenzará el Período de Difusión (según lo indicado más arriba) y finalizado el mismo comenzará el Período de Subasta Pública, durante el cual los Colocadores recibirán las Órdenes de Compra que les remitan los potenciales oferentes interesados en adquirir los Títulos de Deuda.

El Período de Subasta Pública podrá ser concluido anticipadamente, suspendido, interrumpido, modificado o prorrogado sujeto a lo descrito en el párrafo siguiente. Durante el Período de Subasta Pública, los oferentes

presentarán las Órdenes de Compra, las cuales tendrán carácter vinculante, a los Colocadores y/o a los Agentes del MAE.

La Provincia podrá, contando para ello con el asesoramiento de los Colocadores, concluir anticipadamente, suspender, modificar, interrumpir y/o prorrogar, el Período de Difusión y el Período de Subasta Pública, en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado a más tardar con una anterioridad de una (1) hora previo a la finalización del período de que se trate mediante, en cuyo caso dicha alteración será informada mediante un aviso a ser presentado para su publicación en (i) en el Boletín Diario de la BCBA; y (ii) el micrositio web de colocaciones primarias del MAE. En dicho caso, los inversores que hubieran presentado Órdenes de Compra durante el Período de Subasta Pública, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública, mediante notificación escrita a los Colocadores o Agentes del MAE, según corresponda. Las Órdenes de Compra que no hubieren sido retiradas por escrito por los oferentes, una vez vencido dicho período, se considerarán ratificadas, firmes y obligatorias.

La conclusión anticipada, suspensión, interrupción, modificación y/o prórroga del Período de Difusión y el Período de Subasta Pública no generará responsabilidad alguna a la Provincia, a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Procedimiento de Suscripción

Iniciado el Período de Subasta Pública, los inversores podrán presentar a los Colocadores o Agentes del MAE órdenes de compra de los Títulos de Deuda que constituirán ofertas de compra (las “**Órdenes de Compra**”) por alguno de los siguientes medios, los que podrán variar según la implementación que haya efectuado y/o adoptado cada entidad: (i) de forma verbal incluyendo la utilización de sistemas telefónicos con registro y grabación de llamadas que permitan identificar al cliente; (ii) presencial en las oficinas de los Colocadores (o sucursales de cada uno de los Colocadores, sólo en el caso que sean habilitados por cada uno de los Colocadores); y (iii) por otros medios electrónicos incluyendo (a) la utilización de correo electrónico (*e-mail*) y/o bloomberg y/o eikon declarado por el cliente, y (b) la página de internet de cada Colocador, a través de canales de “*home banking*” o sitio web, según corresponda.

Los Colocadores establecerán los mecanismos que permitan la validación fehaciente de la identidad del cliente y de su voluntad y una serie de requisitos que aseguren a los Colocadores el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de las Órdenes de Compra. Estos requisitos podrán variar de acuerdo al medio por el cual las Órdenes de Compra sean remitidas.

Los inversores interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a los Colocadores con suficiente anticipación a la finalización del Período de Subasta Pública para que las correspondientes Ofertas de Suscripción puedan ser ingresadas a través del SIOPEL antes de que finalice el Período de Subasta Pública.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las Ofertas de Suscripción (según dicho término se define más adelante) ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Cada uno de los Colocadores podrá establecer un horario límite anterior al horario de finalización del período de subasta pública para la recepción de las órdenes de compra a fin de asegurar su adecuado procesamiento e ingreso en el sistema SIOPEL, situación que no dará derecho a reclamo alguno contra los Colocadores.

El resultado de la Subasta Pública, el monto final de los Títulos de Deuda a ser emitidos, el Precio de Emisión de los Títulos de Deuda CER Clase 1, el Precio de Emisión de los Títulos de Deuda CER Clase 2, y el Margen Aplicable de los Títulos de Deuda 2025, serán informados el mismo día de finalización de la Subasta Pública conforme lo dispuesto en la “*Guía para la Colocación Primaria*” del MAE, a través de la publicación del Aviso de Resultados (conforme dicho término se define más adelante) en el Boletín Diario de la BCBA y en el micrositio web de colocaciones primarias del MAE.

Cada oferente podrá presentar una o más Órdenes de Compra, registrando los Colocadores, fecha y hora de recepción de la respectiva Orden de Compra. Las Órdenes de Compra deberán ser presentadas a los Colocadores por los medios descriptos precedentemente e incluirán la siguiente información:

- (i) nombre completo o denominación del oferente;
- (ii) la indicación de la o las clases de Títulos de Deuda y el valor nominal que desean adquirir de cada una de las clases (el “**Monto Solicitado**”);

- (iii) el precio solicitado para los Títulos de Deuda CER Clase 1 expresada como porcentaje nominal anual truncado a cuatro decimales a la par, con descuento o con prima sobre el valor nominal de los Títulos de Deuda CER Clase 1 a emitir (el “**Precio Solicitado de los Títulos de Deuda CER Clase 1**”), y/o el precio solicitado para los Títulos de Deuda CER Clase 2 expresada como porcentaje nominal anual truncado a cuatro decimales a la par, con descuento o con prima sobre el valor nominal de los Títulos de Deuda CER Clase 2 a emitir (la “**Precio Solicitado de los Títulos de Deuda CER Clase 2**”), y/o el margen por sobre la Tasa Badlar expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales si la Orden de Compra se refiere a Títulos de Deuda 2025 (el “**Margen Solicitado de los Títulos de Deuda 2025**”);
- (iv) otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL; y
- (v) otros datos específicos, de acuerdo al mecanismo de presentación de la Orden de Compra que se trate; y
- (vi) cualquier otra información que establezcan los Colocadores.

Los Colocadores podrán rechazar cualquier Orden de Compra que no cumpla con la totalidad de la información requerida en el presente Prospecto y/o por la normativa aplicable, sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes, derecho a indemnización o compensación alguna.

Los Colocadores podrán solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra. Por lo tanto, si los Colocadores resolvieran solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores podrán, a su exclusivo criterio, tener la Orden de Compra por no presentada y rechazarla.

El rechazo de una Orden de Compra en las circunstancias mencionadas, no generará obligación de indemnización o compensación alguna en cabeza de la Provincia ni del Colocador que haya rechazado la respectiva Orden de Compra.

Los Títulos de Deuda adjudicados y no integrados, conforme lo dispuesto en el presente, podrán, a exclusivo criterio del Colocador que recibió las órdenes de compra correspondientes, ser integrados y adquiridos total o parcialmente por el respectivo Colocador, sin que sea necesario el consentimiento del inversor.

Asimismo, los inversores interesados deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Colocadores para el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Los Colocadores podrán rechazar Órdenes de Compra de no cumplirse con tales normas o requisitos. La falta de cumplimiento de los requisitos formales o de entrega de la documentación e información que pudiera corresponder a satisfacción de los Colocadores, dará derecho a los Colocadores a dejar sin efecto la Orden de Compra respectiva, sin que tal circunstancia otorgue al oferente involucrado, la Provincia u otras personas, derecho a indemnización alguna. En el proceso de recepción de las Órdenes de Compra, los Colocadores serán responsables exclusivos del procesamiento de las Órdenes de Compra que reciban y deberán guardar las Órdenes de Compra, por escrito, y/o por medio de grabaciones y/o cualquier respaldo informático aplicable, así como también el respaldo de cualquier otro tipo que fuere relevante según el medio por el cual se hayan recibido dichas Órdenes de Compra.

Los Colocadores podrán requerir a los inversores la firma de formularios a fin de respaldar la información contenida en las Órdenes de Compra que los inversores le hubiesen asignado. Los Colocadores, según corresponda, podrán rechazar dichas órdenes de compra frente a la falta de firma y entrega por dicho inversor del mencionado formulario. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra la Provincia ni contra los colocadores.

Los Colocadores y Agentes del MAE serán los responsables de activar e ingresar las Órdenes de Compra - que los oferentes hubieran cursado a través suyo - como ofertas en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de los Títulos de Deuda (las “**Ofertas de Suscripción**”).

Respecto de cada Oferta de Suscripción, constará en el registro la siguiente información: (i) los datos identificatorios del inversor o el nombre del Agente del MAE que cargó dicha Oferta de Suscripción, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el Monto Solicitado; (iii) el Precio Solicitado de los Títulos de Deuda CER Clase 1, y/o el Precio Solicitado de los Títulos de Deuda CER Clase 2, y/o el

Margen Solicitado de los Títulos de Deuda 2025, según corresponda; (iv) forma de integración; (v) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la oferta; (vi) su número de orden; y (vii) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL.

La Provincia, en conjunto con los Colocadores, podrá modificar cualquiera de los plazos establecidos en el presente, siempre con anticipación a la finalización del Período de Difusión o el Período de Subasta Pública, según corresponda, y de acuerdo a los usos y costumbres comerciales, a causa de: (i) fuerza mayor; (ii) inconvenientes técnicos; (iii) necesidad de efectuar una auditoría con anterioridad a la adjudicación; y/o (iv) a su sólo criterio por cualquier otra causa razonable, debiendo comunicar dicha circunstancia a los Colocadores, a BYMA y al MAE y en cualquier caso con anterioridad a la finalización de dicho período, mediante la publicación de un aviso en el Boletín Diario de la BCBA y en el micrositio web de colocaciones primarias del MAE.

Mecanismo de Adjudicación de los Títulos de Deuda

Determinación del monto a emitirse, de Precio de Emisión de los Títulos de Deuda CER Clase 1, el Precio de Emisión de los Títulos de Deuda CER Clase 2, y del Margen Aplicable a los Títulos de Deuda 2025. Adjudicación y prorrateo.

Al finalizar el Período de Subasta Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Suscripción y las Ofertas de Suscripción quedarán en firme. En dicho momento, la Provincia, conjuntamente con los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, ordenará las Órdenes de Suscripción recibidas en la forma que se describe a continuación.

Asimismo, en dicha oportunidad informarán en el Aviso de Resultados (i) el Precio de Emisión de los Títulos de Deuda CER Clase 1, enunciado como un porcentaje a la par, con descuento o con prima sobre el valor nominal de los Títulos de Deuda CER Clase 1 a emitir; (ii) el Precio de Emisión de los Títulos de Deuda CER Clase 2, enunciado como un porcentaje a la par, con descuento o con prima sobre el valor nominal de los Títulos de Deuda CER Clase 2 a emitir; y (iii) el Margen Aplicable de los Títulos de Deuda 2025, expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales.

En caso de que la Provincia decida adjudicar los Títulos de Deuda, y sobre la base del asesoramiento de los Colocadores, determinará (a) el monto efectivo de los Títulos de Deuda CER Clase 1, de los Títulos de Deuda CER Clase 2 y de los Títulos de Deuda 2025 a emitir, (b) considerando el Precio Solicitado de los Títulos de Deuda CER Clase 1, el Precio de Emisión de los Títulos de Deuda CER Clase 1, (c) considerando el Precio Solicitado de los Títulos de Deuda CER Clase 2, el Precio de Emisión de los Títulos de Deuda CER Clase 2, y (d) considerando el Margen Solicitado de los Títulos de Deuda 2025, el Margen Aplicable de los Títulos de Deuda 2025.

El Precio de Emisión de los Títulos de Deuda CER Clase 1, el Precio de Emisión de los Títulos de Deuda CER Clase 2 y el Margen Aplicable de los Títulos de Deuda 2025 deberá respetar la Normativa de Autorización.

Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa Orden de Compra no se le asignarán Títulos de Deuda y el monto de los Títulos de Deuda no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Ofertas de Suscripción prorrateadas.

No puede asegurarse a los oferentes que presenten Órdenes de Compra que se les adjudicarán los Títulos de Deuda respecto de los cuales se hubiera ofertado, puesto que la adjudicación de las Ofertas de Suscripción estará sujeta a lo dispuesto precedentemente en relación con el mecanismo de adjudicación de los Títulos de Deuda.

Las Órdenes de Compra excluidas en virtud de lo expuesto en este capítulo, quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Provincia ni para los Colocadores, ni otorgue a sus respectivos oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna.

Ni la Provincia ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los inversores cuyas Órdenes de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas.

Cualquier modificación del mecanismo de adjudicación descrito precedentemente será informada a los inversores mediante un aviso complementario al presente Prospecto, que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Electrónico del MAE y en el micrositio web de colocaciones primarias del MAE.

Títulos de Deuda CER Clase 1 y Títulos de Deuda CER Clase 2

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta Pública, las Ofertas de Suscripción por Títulos de Deuda CER Clase 1 y/o Títulos de Deuda CER Clase 2 serán ordenadas en forma descendiente en el Sistema SIOPEL sobre la base del Precio Solicitado de los Títulos de Deuda CER Clase 1 y/o el Precio Solicitado de los Títulos de Deuda CER Clase 2, según corresponda. La Provincia se reserva el derecho a rechazar cualquiera y cada una de las Órdenes de Compra que no cumplan con los requisitos de forma o para las cuales cualquier aceptación implique, en opinión de la Provincia y sus asesores legales, incurrir en una ilegalidad, y/o aquellas que no cumplan con lo establecido en la presente sección.

La determinación referida anteriormente será realizada mediante el sistema SIOPEL, en virtud del cual (i) todas las Ofertas de Suscripción con Precio Solicitado de los Títulos de Deuda CER Clase 1 y/o con Precio Solicitado de los Títulos de Deuda CER Clase 2, respectivamente, superior al Precio de Emisión de los Títulos de Deuda CER Clase 1 y/o al Precio de Emisión de los Títulos de Deuda CER Clase 2, respectivamente, serán adjudicadas en su totalidad al Precio de Emisión de los Títulos de Deuda CER Clase 1 y/o al Precio de Emisión de los Títulos de Deuda CER Clase 2, correspondientemente; (ii) todas las Ofertas de Suscripción con Precio Solicitado de los Títulos de Deuda CER Clase 1 y/o con Precio Solicitado de los Títulos de Deuda CER Clase 2, respectivamente, igual al Precio de Emisión de los Títulos de Deuda CER Clase 1 y/o al Precio de Emisión de los Títulos de Deuda CER Clase 2, respectivamente, serán adjudicadas en su totalidad, pero en caso de sobresuscripción, a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Oferta de Suscripción, siempre que como resultado de dicho prorrateo su monto sea igual o superior al Monto Mínimo de Suscripción; y (iii) ninguna Oferta de Suscripción con Precio Solicitado de los Títulos de Deuda CER Clase 1 y/o con Precio Solicitado de los Títulos de Deuda CER Clase 2, respectivamente, inferior al Precio de Emisión de los Títulos de Deuda CER Clase 1 y/o al Precio de Emisión de los Títulos de Deuda CER Clase 2, respectivamente, será adjudicada.

Una vez que la Provincia haya determinado el Precio de Emisión de los Títulos de Deuda CER Clase 1 y/o el Precio de Emisión de los Títulos de Deuda CER Clase 2, y haya decidido la adjudicación de los Títulos de Deuda CER Clase 1 y/o Títulos de Deuda CER Clase 2, esta informará los resultados a través del Aviso de Resultados.

Títulos de Deuda 2025

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta Pública, las Ofertas de Suscripción por Títulos de Deuda 2025 serán ordenadas en forma ascendente en el Sistema SIOPEL sobre la base del Margen Solicitado de los Títulos de Deuda 2025. La Provincia se reserva el derecho a rechazar cualquiera y cada una de las Órdenes de Compra que no cumplan con los requisitos de forma o para las cuales cualquier aceptación implique, en opinión de la Provincia y sus asesores legales, incurrir en una ilegalidad, y/o aquellas que no cumplan con lo establecido en la presente sección.

La determinación referida anteriormente será realizada mediante el sistema SIOPEL, en virtud del cual (i) todas las Ofertas de Suscripción con Margen Solicitado de los Títulos de Deuda 2025 inferior al Margen Aplicable de los Títulos de Deuda 2025, serán adjudicadas en su totalidad al Margen Aplicable de los Títulos de Deuda 2025; (ii) todas las Ofertas de Suscripción con Margen Solicitado de los Títulos de Deuda 2025 igual al Margen Aplicable de los Títulos de Deuda 2025, serán adjudicadas en su totalidad, pero en caso de sobresuscripción, a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Oferta de Suscripción, siempre que como resultado de dicho prorrateo su monto sea igual o superior al Monto Mínimo de Suscripción; y (iii) ninguna Oferta de Suscripción con Margen Solicitado de los Títulos de Deuda 2025, superior al Margen Aplicable de los Títulos de Deuda 2025, será adjudicada.

Una vez que la Provincia haya determinado la Tasa de Interés de los Títulos de Deuda 2025, y haya decidido la adjudicación de los Títulos de Deuda, esta informará los resultados a través del Aviso de Resultados.

Otras cuestiones aplicables al mecanismo de adjudicación de los Títulos de Deuda

Si como resultado de los prorrateos, la cantidad de Pesos a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior.

La Provincia, previa consulta a los Colocadores, y a su exclusivo criterio, podrá declarar desierta la colocación de los Títulos de Deuda CER Clase 1 y/o los Títulos de Deuda CER Clase 2 y/o los Títulos de Deuda 2025 cuando: (i) no se hubieran recibido Órdenes de Compra; (ii) el valor nominal total de las Órdenes de Compra recibidas hubiere sido inferior al esperado por la Provincia; (iii) el Precio Solicitado de

Títulos de Deuda CER Clase 1, o el Precio Solicitado de los Títulos de Deuda CER Clase 2, o Margen Solicitado de los Títulos de Deuda 2025, según corresponda, para que la Provincia emita un valor nominal que considere aceptable de los Títulos de Deuda CER Clase 1 y/o los Títulos de Deuda CER Clase 2 y/o los Títulos de Deuda 2025, según corresponda, fuera superior al esperado por la Provincia; (iv) hubieren sucedido cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales y/o internacionales, así como en las condiciones generales de la Provincia y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias de la Provincia que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en el presente Prospecto, en razón de encontrarse afectadas por dichas circunstancias la colocación o negociación de los Títulos de Deuda CER Clase 1 y/o Títulos de Deuda CER Clase 2 y/o Títulos de Deuda 2025; (v) los oferentes no hubieren dado cumplimiento con las normas legales en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; y/o (vi) si las Órdenes de Compra no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento aquí descripto o si los inversores hubiesen incumplido con las declaraciones aquí incluidas.

En caso de que la Provincia resolviera declarar desierta la colocación de los Títulos de Deuda CER Clase 1 y/o los Títulos de Deuda CER Clase 2 y/o los Títulos de Deuda 2025, dicha circunstancia será informada en un aviso complementario al presente Prospecto, a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Electrónico del MAE y en el micrositio web de colocaciones primarias del MAE.

Asimismo, los oferentes deberán tener presente que en caso de ser declarada desierta la colocación de los Títulos de Deuda por cualquier causa que fuere, las Órdenes de Compra recibidas quedarán automáticamente sin efecto. Tal circunstancia no generará responsabilidad de ningún tipo para la Provincia ni para los Colocadores, ni otorgará a los oferentes que remitieron dichas Órdenes de Compra derecho a compensación ni indemnización alguna. Ni la Provincia, ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que se declaró desierta la colocación de los Títulos de Deuda CER Clase 1 y/o Títulos de Deuda CER Clase 2 y/o Títulos de Deuda 2025.

La Fecha de Emisión y Liquidación será la fecha en la cual los Títulos de Deuda deberán ser acreditados en las cuentas en Caja de Valores indicadas por los oferentes que resulten adjudicatarios de los Títulos de Deuda en sus respectivas Órdenes de Compra y/o por los Colocadores, conforme sea aplicable, y tendrá lugar dentro del segundo Día Hábil posterior a la finalización del Período de Subasta Pública o en aquella otra fecha que sea oportunamente informada mediante el Aviso de Resultados, debiendo los oferentes de las Órdenes de Compra aceptadas integrar en efectivo el monto correspondiente de los Títulos de Deuda CER Clase 1 y/o los Títulos de Deuda CER Clase 2 y/o los Títulos de Deuda 2025 en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, y con los límites horarios dispuestos en el presente y en los avisos complementarios al presente.

Mecanismo de liquidación. Integración. Emisión.

La liquidación de los Títulos de Deuda tendrá lugar en la Fecha de Emisión y Liquidación.

Liquidación de la Oferta

La liquidación e integración de los Títulos de Deuda adjudicados en el marco de la Oferta podrá ser efectuada mediante el Sistema de Compensación MAE-CLEAR ("**Sistema de compensación MAE-CLEAR**" y/o "**MAE-CLEAR**"), a través de Caja de Valores o de forma bilateral, a ser determinado por el Agente de Liquidación (conforme se define más adelante). Los inversores adjudicados que liquiden e integren mediante el Sistema de Compensación MAE-CLEAR conforme establecido precedentemente, se comprometen a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción de los Títulos de Deuda que le fueren adjudicados.

MAE-Clear

Si se optare por el sistema de compensación MAE-CLEAR, cada Orden de Compra presentada por cualquier oferente a través de un Colocador o Agente del MAE, deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-CLEAR a ser utilizadas para la liquidación e integración de los Títulos de Deuda adjudicados; estableciéndose que cada Agente del MAE sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por MAE-CLEAR en todas las Órdenes de Compra presentadas por dicho Agente del MAE para la liquidación e integración de Títulos de Deuda a través del sistema de compensación MAE-CLEAR.

Cada oferente (en el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de un Colocador) y cada Agente del MAE (en el caso de ofertas ingresadas por éstos a través del SIOPEL) que hubiere optado por la suscripción e integración de los Títulos de Deuda a través del sistema MAE-CLEAR se compromete a tomar todos los

recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del Monto a Integrar de los Títulos de Deuda que le fueren adjudicados.

Integración de los Títulos de Deuda

En caso que se trate de suscriptores de Órdenes de Compra correspondientes a los Títulos de Deuda que hubieran sido adjudicados e indicado que suscribirán en efectivo, en la Fecha de Emisión y Liquidación, cada uno de dichos inversores y Agentes del MAE deberá causar que los Pesos suficientes para cubrir el pago del valor nominal de los Títulos de Deuda que le fuera adjudicado (el “**Monto a Integrar**”) se encuentre disponible (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-CLEAR indicadas por el oferente adjudicado en sus respectivas Órdenes de Compra (en el caso de aquellas entregadas a un Colocador), o (ii) en la cuenta custodio del Agente del MAE abierta en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear e indicada por dicho Agente del MAE adjudicado.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de los Títulos de Deuda, los mismos serán acreditados en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-CLEAR que hubiese indicado el oferente en su respectiva Orden de Compra y/o el Agente del MAE. Asimismo, cada Agente del MAE deberá de forma inmediata transferir dichos Títulos de Deuda a la cuenta indicada por cada inversor adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra presentadas a través suyo. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones estatutarias y/o de regulación interna de los oferentes sea necesario transferir los Títulos de Deuda a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descripto en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Colocadores

Asimismo, los inversores adjudicados que integren bilateralmente a través de los Colocadores deberán en la Fecha de Emisión y Liquidación integrar en efectivo, antes de las 14hs de dicha fecha, los Pesos suficientes para cubrir el pago del precio de suscripción de los Títulos de Deuda que le fueran adjudicados, de la siguiente forma: (i) cada uno de tales inversores deberá pagar el precio de suscripción respectivo mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del respectivo Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización al respectivo Colocador para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva; y (ii) cada uno de los Colocadores deberá pagar el correspondiente precio de suscripción respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., en su carácter de agente de liquidación (el “**Agente de Liquidación**”)

Una vez efectuada su integración del Monto a Integrar en Pesos, los Títulos de Deuda serán acreditados en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores indicadas por los oferentes.

Falta de integración del precio de suscripción de los Títulos de Deuda

En caso de que a más tardar (i) las 16 hs de la Fecha de Emisión y Liquidación, para aquellos inversores que hayan elegido integrar con Pesos y liquiden a través del MAE-CLEAR, y (ii) las 14 hs de la Fecha de Emisión y Liquidación, para aquellos inversores que hayan elegido integrar con Pesos y liquiden bilateralmente (conforme al procedimiento detallado en el acápite “*Liquidación de la Oferta*” precedente), el oferente no hubiere abonado total o parcialmente el precio de suscripción correspondiente al monto de Títulos de Deuda adjudicados mediante la integración de los Pesos, los derechos del oferente a recibir los Títulos de Deuda adjudicados y que no hayan sido integrados caducarán automáticamente.

Los Títulos de Deuda respecto de los cuales no se hubiese integrado el precio de suscripción serán cancelados lo antes posible.

La cancelación de los Títulos de Deuda no integrados (a) no requiere que (i) se dé al inversor interesado oportunidad de remediar el incumplimiento incurrido; ni (ii) se formalice y/o notifique al inversor interesado la decisión de proceder a la cancelación; y (b) no generará responsabilidad de ningún tipo para la Provincia ni para los Colocadores, ni otorgará al inversor interesado derecho a reclamo y/o a indemnización alguna. Los Títulos de Deuda serán emitidos en forma de certificado global permanente, el que será depositado en el sistema de depósito colectivo que administra Caja de Valores.

Declaraciones y garantías de los adquirentes de los Títulos de Deuda

La presentación de cualquier Orden de Compra implicará la declaración y garantía por parte del oferente en cuestión a la Provincia y a los Colocadores, de que:

- (i) está en posición de asumir los riesgos económicos de la inversión en los Títulos de Deuda;
- (ii) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de los Títulos de Deuda y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Provincia, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar los Títulos de Deuda y al decidir presentar la Orden de Compra en cuestión se ha basado solamente en su propia revisión y análisis y el asesoramiento en materia contable, legal y fiscal del cual ha sido provisto para tomar una decisión de inversión informada y fundada respecto a la entrega de su Orden de Compra;
- (iii) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Provincia ni de los Colocadores, y/o de cualquiera de sus respectivos empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas a control común, en todos los casos ya sea directa o indirectamente (ni de sus respectivos empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- (iv) no ha recibido de la Provincia ni de los Colocadores información o declaraciones que sean inconsistentes o que difieran de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de los Títulos de Deuda;
- (v) conoce y acepta la totalidad de los procedimientos y los términos descriptos bajo este capítulo “*Plan de Distribución*”;
- (vi) entiende que ni la Provincia ni los Colocadores garantizarán a los oferentes que mediante el mecanismo de adjudicación descripto la presente Sección: (a) se les adjudicarán Títulos de Deuda; (b) se les adjudicará el mismo valor nominal de Títulos de Deuda solicitado en la Orden de Compra; ni (c) se les adjudicarán los Títulos de Deuda al Precio de Emisión Solicitado de los Títulos de Deuda CER Clase 1, al Precio de Emisión Solicitado de los Títulos de Deuda CER Clase 2 o al Margen Solicitado de los Títulos de Deuda 2025, según sea el caso;
- (vii) conoce y acepta que la Provincia y los Colocadores tendrán derecho a rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en este capítulo “*Plan de Distribución*”;
- (viii) acepta que la Provincia, consultando a los Colocadores, podrá declarar desierta la colocación con respecto a los Títulos de Deuda en los casos detallados en este capítulo “*Plan de Distribución*”;
- (ix) no se encuentra radicado en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que figuren incluidos dentro del listado de países no-cooperadores previsto en el artículo 2º inciso b) del Decreto N° 589/2013, y utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichos dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados a efectos de realizar la suscripción de los Títulos de Deuda;
- (x) deberá indemnizar a la Provincia y a los Colocadores por todas y cada una de las pérdidas, reclamos de costos, responsabilidades, gastos, cargos, daños, acciones o demandas que la Provincia y/o los Colocadores pudieren incurrir o que puedan hacerse en su contra como resultado de su incumplimiento a cualquiera de los términos de, o cualquiera de las representaciones, garantías y/o compromisos dados de conformidad con este Prospecto;
- (xi) toda autoridad conferida o acordada conferirse de conformidad con las representaciones, garantías y compromisos y todas las obligaciones del tenedor serán vinculantes para sus sucesores, cesionarios, herederos, ejecutores, fideicomisarios en bancarrota y representantes legales y no se verán afectados por la muerte o incapacidad del oferente;
- (xii) los fondos y valores que correspondan a la integración de los Títulos de Deuda son provenientes de actividades lícitas y/o relacionadas con su actividad;
- (xiii) toda la información consignada en la Orden de Compra y para los registros de los Colocadores es exacta y verdadera;
- (xiv) tiene conocimiento de la Ley N° 25.246, sus modificatorias y normas reglamentarias;

- (xv) conoce y acepta que los Títulos de Deuda no integrados podrán ser cancelados lo antes posible; y
- (xvi) acepta que la acreditación de los Títulos de Deuda será efectuada en la cuenta depositante y comitente indicada por el oferente en la Orden de Compra.

La Provincia, previa consulta a los Colocadores, y a su exclusivo criterio, podrá, hasta la Fecha de Emisión y Liquidación, dejar sin efecto la colocación y adjudicación de los Títulos de Deuda, en caso de que hayan sucedido cambios en la normativa cambiaria, impositiva y/o de cualquier otra índole que tornen más gravosa la emisión para la Provincia, según lo determinen los Colocadores y la Provincia, quedando pues sin efecto alguno la totalidad de las órdenes de compra presentadas. Esta circunstancia no otorgará a los inversores derecho a compensación ni indemnización alguna.

La Provincia y los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las Órdenes de compra si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento aquí descrito o si los inversores hubiesen incumplido con las declaraciones precedentes. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra la provincia ni contra los colocadores.

La Provincia no puede asegurar a los inversores interesados que sus Órdenes de Compra serán adjudicadas y que de serlo serán adjudicadas por la totalidad del monto solicitado en las Órdenes de Compra en base a lo detallado más arriba, ni que la proporción del monto de Títulos de Deuda solicitado adjudicado a dos inversores interesados que hayan presentado órdenes de compra idénticas sea el mismo.

Ni la Provincia ni los Colocadores tendrán obligación alguna de notificar a ningún inversor cuya orden de compra hubiere sido total o parcialmente excluida. Las órdenes de compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Provincia y/o los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de los Títulos de Deuda, las Órdenes de Compra quedarán automáticamente sin efecto.

Ni los Colocadores ni la Provincia serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación ni caídas del software al utilizar el SIOPEL. Para mayor información respecto de la utilización del SIOPEL, se recomienda a los inversores la lectura detallada del “manual del usuario - colocadores” y documentación relacionada publicada en la página web del MAE.

La Provincia, en los términos del Artículo 47 de la Ley de Presupuesto 2024, tiene la facultad de instrumentar operatorias de financiamiento mediante la entrega de Títulos Públicos emitidos por la Provincia que se encuentren en poder de la misma. En este sentido, la Provincia contempla como alternativa y eventualmente procura – sujeto a las condiciones de mercado imperantes al momento de la licitación de los Títulos de Deuda – adquirir una porción de los Títulos de Deuda ofrecidos en virtud del presente Prospecto para su posterior venta en el mercado secundario. En este supuesto, en el caso en que se concretare dicha suscripción, la Provincia hará uso del crédito, en los términos del artículo antes citado, al momento en que dicha o dichas ventas se realicen. Los fondos provenientes de dichas ventas en el mercado secundario serán usados para los mismos usos detallados en el presente en la sección “Destino de los Fondos de los Títulos de Deuda”, del presente Prospecto. Por favor ver “Factores de Riesgo - La Provincia podría adquirir parte de los Títulos de Deuda en la oferta para su posterior venta” en este Prospecto.

AGENTES COLOCADORES

La Provincia ha adjudicado por medio de la Resolución N° 50/2024 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de fecha 08 de marzo de 2024 el servicio de organización, estructuración, colocación y liquidación de títulos públicos al Banco Galicia, Santander Argentina y TPCG Valores, como organizadores y colocadores, y a Adcap como subcolocador, y, consecuentemente, ha celebrado con ellos un acuerdo para la prestación de dichos servicios para que actúen en carácter de colocadores de los Títulos de Deuda (“Acuerdos de Asesoramiento”) conforme surge de las particularidades de la operatoria de emisión en los términos previstos por las Normas de Autorización.

De conformidad con los Acuerdos de Asesoramiento, la Provincia ha acordado:

- con los Colocadores para que actúen, ya sea directamente o a través de sus afiliadas y/o subsidiarias, en representación de la Provincia como colocadores de los Títulos de Deuda.
- pagar honorarios a los Colocadores por todas las Órdenes de Compra integradas;
- reembolsar a los Colocadores y a sus afiliadas y/o subsidiarias por ciertos gastos y expensas en los que incurran en el marco de la colocación de los Títulos de Deuda; y
- mantener indemne a los Colocadores y a sus afiliadas y/o subsidiarias contra ciertos reclamos y/o responsabilidades, así como a contribuir a los pagos que se les requieran desembolsar a los Colocadores y a sus afiliadas y/o subsidiarias como consecuencia de dichos reclamos y/o responsabilidades.

Los Acuerdos de Asesoramiento contienen una serie de representaciones, garantías, compromisos y condiciones habituales para acuerdos de este tipo.

Ninguno de los Colocadores ni sus afiliadas y/o subsidiarias asume obligación alguna de comprar cualquier Título de Deuda, o de crear un mercado líquido para tales títulos.

Los Colocadores, así como sus afiliadas y/o subsidiarias, han provisto y esperan seguir proveyendo en el futuro, servicios de asesoramiento financiero, banca de inversión y servicios bancarios en general a la Provincia y a sus agencias gubernamentales y sociedades del estado provincial, por los cuales han percibido y esperan percibir honorarios y comisiones. Los Colocadores y sus afiliadas y/o subsidiarias podrán en cualquier momento participar en transacciones con, y brindar servicios a, la Provincia en el curso ordinario de sus negocios.

En cualquier momento, los Colocadores y sus respectivas afiliadas y/o subsidiarias podrán negociar y comerciar los Títulos de Deuda o cualquier otro título de la Provincia por su propia cuenta o a cuenta de sus clientes, y consecuentemente podrán mantener posiciones en corto o en largo sobre los Títulos de Deuda o en cualquier otro título de la Provincia. Adicionalmente, en el curso ordinario de sus negocios, los Colocadores y sus respectivas afiliadas y/o subsidiarias podrán formar o mantener una amplia cartera de inversiones y comerciar activamente títulos de deuda o acciones (o derivados financieros relacionados) e instrumentos financieros (incluyendo préstamos bancarios) por su propia cuenta y a cuenta y orden de sus clientes. Tales inversiones y negocios podrían involucrar títulos y/o instrumentos de la Provincia o sus afiliadas. Si cualquiera de los Colocadores o sus respectivas afiliadas y/o subsidiarias tiene una posición acreedora frente a la Provincia, tales Colocadores o sus respectivas afiliadas y/o subsidiarias rutinariamente cubren o podrían cubrir sus exposiciones crediticias a la Provincia consistentemente con sus políticas de administración de riesgo habituales. Típicamente, tales Colocadores o sus respectivas afiliadas y/o subsidiarias cubrirían sus exposiciones por medio de la celebración de transacciones que consisten en o bien en la compra de swaps de incumplimientos crediticios o bien en la creación de posiciones en corto sobre los títulos de la Provincia. Tales swaps de incumplimientos crediticios o posiciones en corto podrían afectar adversamente los precios futuros de los títulos de la Provincia. Los Colocadores y sus respectivas afiliadas y/o subsidiarias podrían también realizar recomendaciones de inversión y/o publicar o expresar reseñas de investigación independientes acerca de tales títulos o instrumentos financieros, y podrán mantener (o recomendar a sus clientes que adquieran o mantengan) posiciones en corto y/o en largo sobre tales títulos e instrumentos.

INFORMACIÓN GENERAL

La Provincia

La Provincia ha autorizado la colocación de los Títulos de Deuda conforme a los artículos 5 y 44 y concordantes de la Ley de Presupuesto de 2024 N° 9.497, los artículos 60 y 66 de la Ley N° 8.706, el Decreto N° 35 de fecha 11 de enero de 2024, y la Resolución N° 55/24 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia. Asimismo, la Provincia fue autorizada a emitir los Títulos de Deuda de conformidad con la Resolución N° 10 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación de fecha 7 de febrero de 2024, otorgada en el marco de la Ley N° 25.917, y sus modificatorias.

Litigios

Ni la Provincia ni ninguna agencia gubernamental se encuentra involucrada en ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo relativo a reclamos o montos que resulten sustanciales dentro del contexto de la emisión de los Títulos de Deuda que pudieran tener un efecto sustancialmente negativo para la capacidad de la Provincia de cumplir las obligaciones que emanan de los Títulos de Deuda y demás acuerdos relacionados con la emisión de los Títulos de Deuda. Asimismo, no se encuentran en trámite ni existe amenaza inminente de, al leal saber y entender de la Provincia, ningún litigio, arbitraje o proceso administrativo.

Emisora



Gobierno de la Provincia de Mendoza
Av. Peltier 351, Piso 2°
Cuerpo Central, M5500IDE
Mendoza, Provincia de Mendoza

Organizadores y Colocadores

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

Banco Santander Argentina S.A.
Av. Juan de Garay 151,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

TPCG Valores S.A.U
Bouchard 547, piso 27°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

Subcolocador

Adcap Securities Argentina S.A.
Ortiz de Ocampo 3220, Piso 4°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

Asesores Legales

De la Provincia
DLA Piper Argentina
Av. E. Madero 900, Piso 16°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

De los Organizadores y Colocadores
Bruchou & Funes de Rioja
Ing. Enrique Butty 275, Piso 12,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

Asesor General del Gobierno de la Provincia de Mendoza
Av. Peltier 351, Piso 2°
Cuerpo Central, M5500IDE
Mendoza, Provincia de Mendoza
Argentina

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'IGNACIO H. BARBEINA'.

IGNACIO H. BARBEINA
SUBSECRETARIO DE FINANZAS
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
GOBIERNO DE MENDOZA